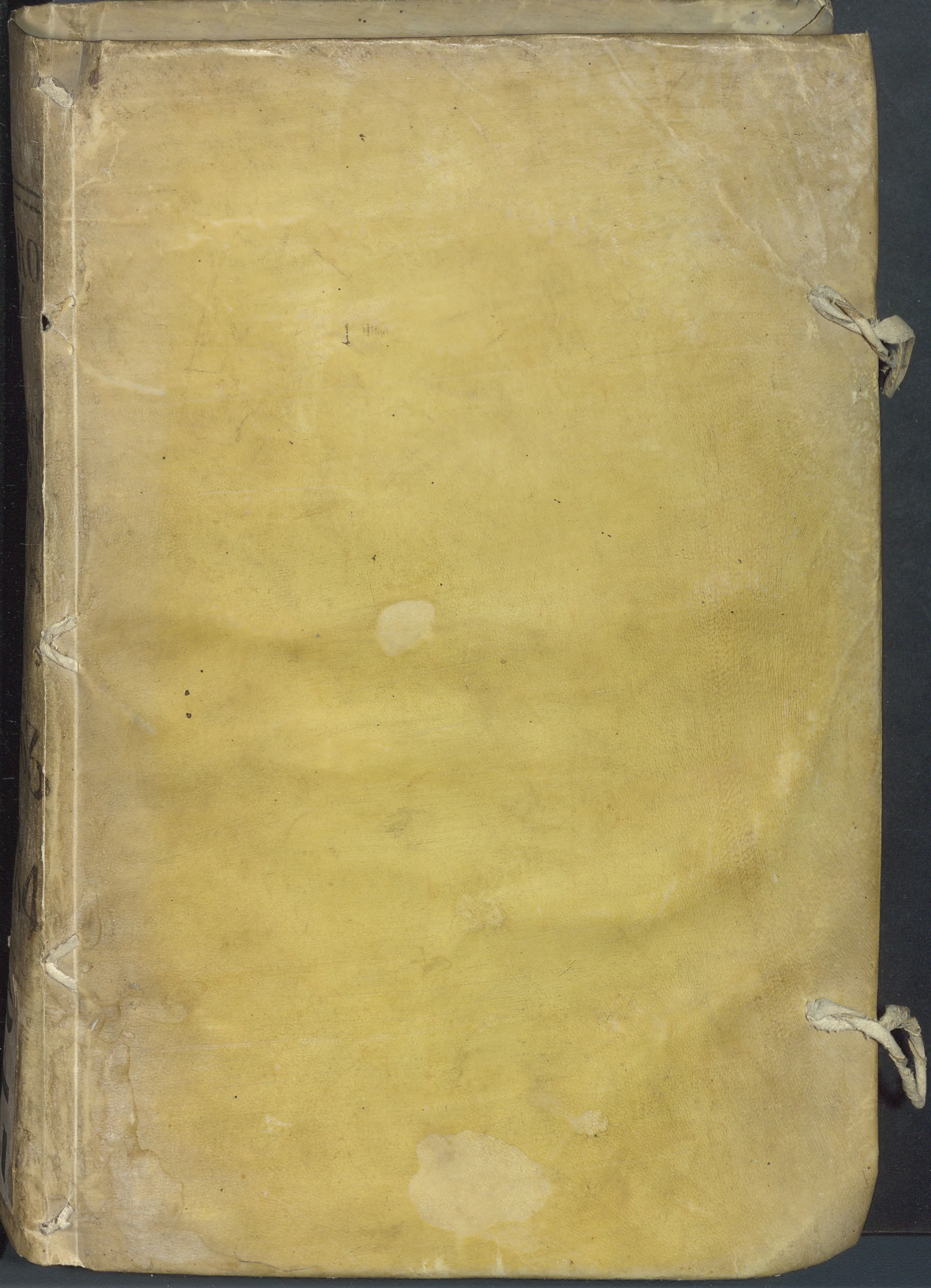


Libro 243

✠

Yndize
Del Libro 27 de Ynformaciones de Colegiales.

A.

B.

C.



Yndize

Del Libro 27 de Ynformaciones de Colegiales.

	Folios.

A

B

C

F

J

L

M

N

P

V

Y

Este Libro lo dispuso, y formó siendo Contador de este Real Colegio Seminario de Sn.

Telmo, y Universidad de Mareantes de Sevilla= D.n Juan Antonio de Fuero y Heria-

Sev.ª 18 de Diz.te de 1762. 1

Nicolas Bonifacio de Castilla nat.l de Sev.ª de edad de 18 a.s Baptizado en el Sagrario de la S.ta Ig.a m.or

8

6.º del D.r Lueto vltimo de los que se le repartieron.

R.do do N.º S.º en el 8 Lib.º a fol. 13
T. 78

[illegible]

Nº 3 en el Lib.º 18

S.r Contador D.n Juan Lt. de Requena

Sirvase Vm.d de admitir al num.ro de esa Dotacion al Portador, llevando la circunstancias que previenen las R.s Ordenanzas y con este se tapa el hueco que Vm.d sabe &c.a

Tuetto

2





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESEN-TA Y DOS.

Yo el Dr. Dn. Bern.do Ygnacio de Yteyria Cura del Sag.º de esta S.ta Metrop.a y Patriarch.l Ygl.a de Sevilla Certifico y doy fee q. en uno de los Libros de Bap-tismos de cho. Sag.º esta la Partida del thenor sig.te

Partida. En Viernes diez y siete de Mayo de mill setec. quarenta y ocho D. Juan Buendia Presb.º con Lic.a de mi el Lic.do Dn. Pedro Muñoz de Zara-te Cura del Sag.º de esta S.ta Patriarch.l Ygl.a de Sevilla Baptizo a Nicolas Bonifacio Fer-nando Enrrique, q. nacio dia catorse de este; hijo de Dn. Mathias de Castilla y de D.a Paula Gonzalez de Saabedra Sarmiento: fue su Pad.º D. Enrrique de Andrade a q.n se ad-virtio el parentesco esp.l y sus oblig.s Cho. ut supra. Lic.do D. Pedro Muñoz de Zarate. =

Concuerda con su original a q. me refiero y para q. conste doy la pres.te en cho. Sag.º de Sevilla a ocho de Diz.e de mill setec. sesenta y dos a.s

Ocho em.do Vale

D. D. Bern.do Ygn.o Yteyria

Compulsa. Los Notarios Mayores que aquí firmamos damos fee que don Bernardo Ignacio Tixera a quien parece firmada la Certificación de la Rta. escrita de la Iglesia de la Santa Iglesia Patriarchal de esta Ciudad de Sevilla y [illegible] es [illegible] Notario [illegible] de los [illegible] firma [illegible] y a las [illegible] Certificaciones [illegible] siempre se ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el, y para que conste donde convenga damos la presente en Sevilla en diez y seis dias del mes de [illegible] de mil setecientos [illegible]

[illegible]

Juan Ramon Carrillo — Ramon Theodoro de Prado

+

Yo el Lic.do D.n Bartolome de Orozco Cura propio de la Parroq.l de S.n Juan Bautista de la Villa de Illescas Arzob.do de Toledo: Certifico que en el libro que al presente corre de Baumtismos al f.o ocho, en dicha Parroq.l ay una Partida de bautismo cuyo thenor es el sig.te

Partida / nacio año de 1710

En la Sig.a Parroq.l del S.r S.n Juan de la Villa de Illescas a diez y ocho dias del mes de Agosto de mil settecientos y diez años: Yo D.n Juan Martinez Hermosilla Cura de la dha Ig.a bautice un Niño que nacio el dia nuebe de el mismo mes, hijo de D.n Vicente de Castilla y de D.a Anttonia Gutierrez, legitim.te casados Parroq.s de esta Ig.a naturales desta Villa y que al presente viven y habitan en ella, al qual le fue puesto por nombre Mathias Lorenzo, fue Padrino el Lic.do D.n Juan Antt.o del Barrio Beneficiado propietario de dha Ig.a advertile el parentesco espiritual y la oblig.on que tenia de enseñarle lo que le conviene saver p.a ser buen Christiano: fue Madrina D.a Vitoria de Castilla la qual notoco al Bautizado. Y por ser verdad lo firme ut supra. = D.n Juan Martinez Hermosilla

La qual dha Partida va bien y fielm.te sacada de la orig.l que al f.l citado, que para ello me remito, en mi poder, a que me remito y para que conste doy la presente a pedim.to de parte legitima en Illescas a treinta y uno de Agosto de mil sett.os y beinte y siette a.s Y p.r la verdad lo firme

Lic.do D.n Bart.me de Orozco

Nosotros los Notarios App.cos Vezinos de esta Villa de Illescas que aqui signamos y firmamos damos fee y verdadero testimonio a los que el presente vieren como el Lic.do D.n Bartolome de Orozco a quien damos fee conocemos y de quien

Esta dada y firmada la Zertificación antecedente el Cura propio de la Iglesia Parroquial de el Señor San Juan de esta dha Ciudad y a sus Zertificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el y para que conste donde convenga damos el presente a treinta y un dias del mes de Agosto de mill setecientos y veinte y siete años

Escrivanos de verdad

Ni.as de Estremera
Nº app.co

Ml. Ximenez de Heredia

Juan Tejedor de ...
Escrivano
...

Xptobal Hernandez
Juan Fernandez

5



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Como cura Beneficiado que soi de la Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Bernardo extramuros de esta ciudad: Certifico que en el Libro de Baptismos que empieza en el año de mill setecientos, y acaba en el de mill setecientos y quince al folio docientos quince vuelta se halla una partida del thenor siguiente

Partida — En viernes primero de Febrero de mill setecientos y quinze años io el D.r D.n Thomas Rubio de Rivas cura Beneficiado en esta Ygl.a del S.r S.n Bernardo extramuros de Sevilla Baptise à Paula Fran.ca Josepha hija de D.n Benito Lorenso Gonzalez, y de D.a Ysabel Chatalina Gonzalez, y Saabedra su muger fue su Padrino D.n Fran.co del Toro Vez.o de esta Collaz.n advertile el Parentesco espiritual y lo firme = D.r D.n Thomas Rubio de Rivas.

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en Sevilla a siete de Diciembre de mill setecientos sesenta y dos años.

D.o Jph Antt.o Villanueva
Albendea

Comprob.

Los ess.nos de S. M. y p.cos de Sev.a que aqui firmamos Certificamos y damos fee

Doy fee que el Lic.do Dn Juan Antonio
de Villanueva de quien parece firmada la Cer
tificacion de la F.a Escrita Bene
ficiado de la Iglesia Parroq.l de Señor
San Bernardo estramuros de esta Ciu.d
y Como tal el Exerce Su Empleo Admi
nistrando los Santos Sacramentos y a su
s Libros y a sus Certificaciones y firmas
Instrum.tos Siempre Se les a dado y
da entera fee y credito en Juisio y fue
ra de el. y para que Conste donde Com
benga di el presente en Sevilla en
Diez y Seis dias del Mes de Diciem.e de
mill Setecientos y Setenta y dos

Ramon theodoro
de Prado





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Certifico io D. Jph Franco de Vargas Bdo, Cura propio, i Colector de esta Igl.a Parroq.l del S.r S. Estevan de Sevilla, que en el libro Corr.te de Entierros, que dcha Igl.a en su Archivo tiene, a fojas 101. esta la Partida del tenor sig.te

Partida — En sabado 28 de Febr.o de 1761. se enterro en esta Igl.a Parroq. del S.r S. Estevan de Sevilla en la Boveda del S.mo el Cuerpo difuncto de D. Mathias de Castilla, marido que fue de D.a Paula Gonzalez de Saavedra: Recibio los S.tos Sacram.tos i testo ante Ant.o Madariaga en 23 de Febr.o de este dcho año: lo firme. = Franco.

Concuerda Con su Orig.l que queda en dcho libro, a el qual me refiero, i para que conste, doi la presente: Sevilla, i Diciembre a 10 de 1762 a.s

D. Jph Franco de Vargas

Comprovacion.

Nos los ess.nos del Rey n.ro S.r que aqui firmamos damos fee que D.n Jueph Fran.co de Vargas de quien parece firmada la Certificacion que antecede es Cura Propio y Colector de la Yglesia

Parroquial de S.n Estevan de esta
Ciu.d y como tal Exerse su Empleo
Administrando los Santos Sacram.tos
a su CFr. Iroqueses, y a sus Certificaci.s
y demas Instrum.tos siempre se les a da
do y da Entera Fee y Credito en Juis.
y fuera de él; y para q.e conste donde
Combenga damos la presente en Sevilla
en diez y seis dias del mes de Dicie.e
de mill setecientos y cesenta y dos años

Fr. Ramon Cuadillo
Ramon Herrador
de Prado

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Ygnacio Ortiz Procurador de esta R.l Audiencia en nre. de D.a Ysabel Gonzalez de Isabeñas viuda de D.n Mathias de Castilla [illegible] de Castilla como mas haya lugar en dro., paresco ante V. y digo que como consta de los partidas Certificadas q. en devida forma presento y Juro soy Hija legitima de D.n Benito Ortiz, y D.a Ysavel Gonzalez de Isabeñas, y el dho. D.n Mathias de Castilla mi difunto Marido, lo fue de D.n Vizente de Castilla y D.a Antonia Gutierrez; y de ntro. Matrimonio tubimos p.r ntro. Hijo legitimo a Nicolas Bonifacio Fernando Henriquez de Castilla, como ygualmente consta de la partida de su Bapttismo q. presento. y conbiniendo a mi dro. provar y Justificar lo referido por tanto

Supp.co a V. S.a haia por presentadas las dhas. Certificaziones y se sirva admitirme Ynformazion de Testigos q. en razon de q. asi como el dho. Nicolas es mi Hijo y del referido mi Marido, y este y Yo de ntros. padres y demas referido y todos los demas contenidos en dhas. Certificaziones q. se les lean y muestran a los Testigos, han sido, mis Padres como Ysavelos y Abuelos han sido y son Españoles desde sus [illegible] por todas lineas, sin mezcla de Negros Yndios Mulatos ni otros de mala raza ni a las nuevam.te convertidos a ntra. S.ta fee, y q. no han exercido oficios viles ni [illegible] ni [illegible] castigados p.r algun tribunal deponiendo los Testigos al tenor de este pedimento, y dha. Ynformazion fha. q. sea se sirva de declarar V. S.a interponer en ella su Autoridad y Judicial decreto p.a su maior firmeza y mandar se me entregue original p.a guarda de mi dro., pido Just.a &.a

D.r Garcia Gonzalez

Auto. El S.r then.te en vista de esta peticion hu.o
por presentados los documentos q.e refiere
y mando q.e se haga la informacion
q.e ofrece, lo q.e se comete al presente escrivano
y dio real, y fho. Verraigos [illegible]

[illegible]

Lic.do Alvar. de Castro

En la Ciu.d de Sevilla en diez y siete dias
del mes de Diz.re de mil setez.tos sesenta y dos a. Ignacio
Ortiz Procur.or del num.o de la R.l Aud.a en nre. de D.a Pa
ula Gonz.s de Saabedra viuda de D. Mariano de
Castillo difunto vez.o q.e fue de esta dha Ciu.d, pa
ra la Informaz.on q.e tiene ofrezida y le estan man dado
dar ante mi el pres.te ss.no pres.to por testigo a D.
Ramon Theodoro de Prado vez.o de esta dha
Ciu.d y Proc.or mas.r del Trib.l de la S.ta Cruz de ella
y su tizp.do al qual recevi Juram.to por Dios y
una Cruz segun forma de dro. y haviendo
Jurado prometio decir verdad y siendo pre
guntado por el thenor del pedim.to por esta parte
pres.do Dijo q.e conoze muibien a la dha D.a Paula
mas tpo. de quarenta años y sabe es hija legitima
del legitimo Matrimonio de D.n Benito Lorenzo
Gonz.s y de D.a Ysabel Cathalina Gonz.s y Saabe
dra vez.os y naturales q.e fueron de esta Ciu.d
asimismo sabe q.e la dha D.a Paula contrajo Ma
trimonio segun el orn. q.e prebiene nra. S.ta M.e

La Sa. Esta citado D. Mathias de Castilla su defunto Ma
rido, hijo q. fue de Dn. Vizte. de Castilla y de Da. Antonia Guttie
rres su legitima Muger, Vez.os q. fueron de la Ud. Ytta. de cuio Ma
trimonio tubo el suso dho y la Da. Paula su Muger entre otros
por su hijo legitimo a Nicolas, Bonifazio Jern. Henrriquez
de Castilla, el qual sus Padres y Abuelos, contenidos en
las Certificaziones presentadas q. se le han mostrado
sabe y le consta han sido y son tenidos los suso dhos de
de honrrada familia Christianos Viejos, limpios de toda
mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, ni de otros semejan
tes ni de los nuebam.te combertidos a ntra. Sta. Fee, los cuales
no han husado ofizios Viles mecanicos ni afrentosos ni cas
tigados por el Trib.l de la Sta. Ynquisizion, ni por otra alguno en
Cuia buena opinion han estado, tenidos y reputados sin q. ue
el Testigo haia oido ni sabido cosa en contrario, porq. si la
hubiera havido, no pudiera dejarlo de saber por la mucha amis
tad y conozim.to q. a tenido con la dha Da. Paula Gonz.s y el Sr.
Mathias su defunto Marido e indibiduales, not.s de los Padres
y habuelos de ere y demas q. de ja expresado, y q. es esta es
la berdad en cargo de su juram.to y la firmo y que es de
edad de mas de quarenta años

Ramon theodoro de Estrada

Ante mi
Thom. Gon. de Castilla

En la Ciud. de Sevilla en este dho dia mes y año, de la dha
presentazion, y para esta citada Informazion Yo el SS.no rezeui
juram.to por Dios y una Cruz, segun forma de dro, a D. Mig
uel Menocal y Palazio, Vez.o de esta Ciud. oficial ma...

del Cub.^d de la Sta Cruz, el qual haviendo Jurado prometio d
cir berdad, y siendo preg.^do por el tenor del dho Pedim.^to Dixo
conoze de bista trato, y comunicar, a la D.ª Paula Gonz.^s de
Saabedra, biuda de D. Mathias de Castilla, bez.^o q.^e fue de
esta Ciu.^d y q.^e sus Padres fueron los mismos q.^e constan de
las fees de Baptismo q.^e se hallan presentadas, y se le han
mostrado, al tiem.^po q.^e solemnizaron los quales estubieron Casa-
dos segun orn.^a de n.^ra Sta M.^e Yg.^a y los dhos Dn Math.
de Castilla y D.ª Paula Gonz.^s tubieron entre otros por
su hijo legittimo a Nicolas Bonifazio de Castilla, y
sabe el testigo q.^e los expresados son todos de familia
Honrradas y conozidos Christianos biejos, limpios de to-
da mala raza, de Moros, Judios, Mulatos, ni de los nuebam.^te con-
bertidos a n.^ra Sta fee Catholica, sin q.^e hayan servido
oficios biles ni mecanicos, ni castigados, por ningun trib.
a. Presentem.^te lo q.^e sabe el testigo por el conozim.^to q.^e
tiene de los suso dhos de mas tiempo de quarenta a.^s, a
mas de ser publico en esta Ciu.^d sin cosa en contrario, y
todo la berdad en cargo de su juram.^to lo firmo, y q.^e
es de edad de cinq.^ta a.^s

Miguel Valenzuela — Ante mi Sebastian Gar.^z de Castro

Luego incontinenti de la dha. presentar, y para la
tercera Informar.^on yo el sv.^no rezevi Juram.^to por Dios y una Cruz
segun dro, al Ysph Blanco, vez.^o de esta Ciu.^d el qual haviendo
Jurado prometio dezir berdad y siendo preg.^do por el Contenido
de dho Pedim.^to dixo conoze a D.ª Paula Gonz.^s y Saabedra
hija de D. Benito Gonz.^s y de D.ª Ysabel Cathalina Gonz.^s
y Saabedra. bez.^o de esta dha Ciu.^d y q.^e la suso dha contrajo
Matrimonio, seg.^n orn.^a de n.^ra Sta M.^e Yg.^a con D. Mathias
de Castilla defunto, natural de la V.^a de Ita, en Castilla
la Vieja, hijo legitimo de D. Bi.^te de Castilla, y de D.^a

Antonia Gutierres su Muger, y durante el Matrimonio con la dha Dª. Paula, tubieron entre otros, por su hijo lejitimo al Nicolas Bonifacio de Castilla, como todo se ajusta de las Certificaciones presentadas q. se le han mostrado alas q. se remite. y todos los suso dhos han sido, y son christianos biejos, limpios de toda mala Raza y generaz.on de Moros, Judios, Mulatos, negros, son esclavos, ni de los nuebam.te con bertidos, antes tan. sino contrarios, ni penitenciados por el Sto. Tribl. dela Ynquisizion, ni de otro alguno Jente honrrada y debuena opinion por lo q. se se sabe, han sido tenidos y Reputados sin cosa en contrario, lo qual sabe, el testigo por el Conocim.to q. de emas tpo. de quarenta d., a este tiempo, atenido, con los suso dhos, haberlos tratado y comunicado, estrecham.te, ademas de ser publico y notorio en esta Ciud., y la berdad, en Cargo de su juram.to y la firmo y que es de edad, demas de Cinquenta y Seis años=

Joseph Blanco

Antonio Garz.a de Castilla

Auto

En la Ciud. de Sevilla en diez y Siete dias del mes de Dize. de mil setez.tos Setenta y dos a.s, el S.or Dr. Dn. Geronimo de Oriol, y Ancoly, Th.e de Asis.te de esta Ciud., su tierra y Jurisdiccion habiendo bisto la Informaz.on, ante escripta dada apedim.to de Dª. Paula Gonzales de Barbera, Viuda de Dn. Mathias de Castilla Vecz.a de esta Ciudad= Dijo q. la aprobaba y aprobo, quanto puede y ha lugar en dro., y en ella para su maior baliaz.on

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

y firma interponia e interpuso, la authoridad y Jusicia de su oficio y mandando se le entregue a la parte de la dha Dª Paula Gonzs original, para el efecto q. le appesa, y assi lo proveio y firmo=

Juan Fran.co de Castro

Nº 1 Heimo 28 de Marzo de 1763

Juan Blas Antonio Zenon del Villar natl. de la Villa de Osuna de edad de 11 a.

Rez. do. s. do. en el Libo. 8o. a fol. 14 [illegible]

El Ahijado del Illmo. Sr. Presidente Dn. Estevan Joseph de Abaria

Fee del coleg°



11

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

El Lic.do D.n Fran.co Xavier de Barrutia, Armado de los R.s Consejos, y Cura propio de la Insigne Ygl.a Coleg.l de esta villa, certifico q.e en uno de los Libros de Baptismos de dha Ygl.a a foxa 432 b.ta está la partida del thenor sig.te — — — — — —

Partida/ En la villa de Osuna, en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil sietez.os quarenta y nueve años, yo el Br. D.n Fran.co Ybo Nuñez, Cura then.te de la Ygl.a Ynsig.e coleg.l de esta villa, Baptize á Juan Blas Antonio q.e nacio el dia doze del corr.te h.o de Juan Ant.o del Villar, y de Fran.ca Romero su muger; fueron sus Padrinos Juan calderon, y Isabel Perez, su muger, adverti la cogn.on spiritual y obligaz.s vez.os de esta villa= el Br. D.n Fran.co Ybo Nuñez — — — — — —

Concuerda con su orig.l aq.e me refiero, y para q.e conste doy la pres.te Osuna doze de En.o de mil sietez.os sesenta y tres=

D.n Fran.co Xavier de Barrutia

†

Pedro Comin Notario Real residente en la villa de Montalban del Reyno de Aragon y de presente allado en el lugar de Escucha, Aldea de la villa de Montalban: Certifico Doy fee y verdadero testimonio a los señores que la presente vieren y leyeren que en presente dia de [illegible] abaxo [illegible] requerido e Instado por parte de Gaspar Aznar vezino del lugar de Vtrillas, y allado en el de Escucha, como tio que es de Juan Antonio Villar y Aznar natural del lugar de Escucha y de presente allado en la Ciudad de Cadiz, como tal he acudido a la Iglesia Parroquial de dho lugar de Escucha, y e pedido al Lic.do D.n Joseph Aznar vicario de dha Iglesia me hiziese obtencion de los cinco Libros de aquella para sacar un tanto de las partidas que por parte del dho Gaspar Aznar se me señalasen, e Incontinenti me hizo ostencion de dhos cinco libros en los quales en el de los Baptizados halle la partida siguiente



Partida

En la Iglesia Parroquial del lugar de Escucha en diez y nueve de Julio de mill setecientos y treze Baptize un niño que nacio a diez y ocho de dho mes, hijo de Pedro Villar y Ysibernia Aznar vezinos de Escucha, al qual le fue puesto por nombre Juan Antonio [illegible], fue su madrina [illegible] Martin Donzella a quien adverti el parentesco Espiritual que havia contrahido, y la obligacion que tenia de enseñar la Doctrina Christiana

Fee del P.e del Coleg.[illegible]

abBaptisado en defecto de dichos Padres = el dicho
Pedro [illegible] [illegible] [illegible] confirmados
entre otras partidas [illegible] del tenor sig^te
Otra
feedecom-
firmazion
del P.e del
Coleg^l.
8
El Illmo señor D. Manuel Perez de Araciel,
por la [illegible] Gracia de Dios y dela Sta Sede
App^ca Arzobispo de Zaragoza del consejo de
su mag^d [illegible] andando en visita en la villa
de Palomar, confirmó entre otros a Juan
Antonio [illegible], en el año de mill setecientos
diez y seis, en veinte y uno de octubre, siendo
padrino Mn. Domingo Escuriedo Beneficia-
do dela Yglecia dela villa de Palomar = cuyas
partidas concuerdan con sus originales
que quedan en dho libro, que bien y fiel-
mente he sacado, delas que en todo lo necesa-
rio me refiero, Y para que conste donde
combenga, y obre los efectos que aya
lugar en dr^o, de mi orden [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Doy el presente
que firmo en dho lugar de [illegible]
[illegible] a [illegible] y ocho dias del mes de febrero
de mill setecientos treinta y ocho años
[illegible] del Coleg^l 8
en testimonio de verdad: Pedro Comin
Vicario [illegible]
Con
Comprob^on. Los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] havitan-
tes en la villa de Montalban del Reyno
de Aragon, que abaxo firmamos y signa-
mos Certificamos damos fee y verdadero
testimonio que Pedro Comin, por quien
và dado el antecedente testimonio, en forma
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Notario Real

por [illegible] Mayor [illegible]
[illegible], y [illegible] a [illegible]
turas y testimonios que por el susodho an
sido resibidas y testificadas, siempre se les
a dado, y da entera fee y credito como ala
[illegible] se le deve dar en juicio
y fuera [illegible] signa
mos y firmamos con dho signo y firma acos
tumbradas en [illegible]
a Diez y nuebe [illegible] de mill setecientos trein
ta y nuebe años = [illegible] de verdad
Francisco Esteban essno = en testimonio de
verdad = Pedro de Lopez essno Real

[illegible] con [illegible] Notario [illegible]
[illegible] presentados en la [illegible] que se
[illegible] para el que contraxeron en esta Ciudad de [illegible]
en el año pasado de mill setezientos treinta y nuebe
Juan Antonio [illegible] y Francisca [illegible] vecinos desta
que quedan en este Archivo de la Curia Epal de mi cargo
[illegible], y para que conste, de pedimento de
[illegible] la presente que signo y firmo en Cadiz a Diez
de [illegible] de mill setezientos sesenta y tres años =

En testimonio = de verdad

[illegible]

[illegible] Bonifazio [illegible]

[illegible]

Los Nos [illegible] que [illegible] en la [illegible]
[illegible] de esta Ciudad [illegible] fee que [illegible]
[illegible]

fee de Escriv.no [illegible] de foxa [illegible] [illegible]

[illegible] lugar [illegible] confesamos [illegible]

siempre se les ā dado y Da entera fee y credito en todos [illegible]

[illegible] y para que conste lo firmamos en [illegible] Diez [illegible]

de mill seteçientos setenta y tres años =

Fran.co [illegible] Yañez [illegible] N.o [illegible]

Marcos Puyol [illegible]

Juan Pedro del [illegible]

Fe de la Bap.me de el Colegial

D.r Juan de Ocampo teniente de Cura de la yglesia Colegial de la villa de Ossuna Certifico que en un libro de Baptismos esta un capitulo al folio docientos y seis [illegible] a la letra
Como se sigue

Capp.o En primero de Julio de mil setecientos y cuatro años yo el Lic.do D.n Pasqual Ordoñes de la torre y tapia Cura propio de la Colegial de Ossuna Baptize a Fran.co Joseph hijo de Joseph Romero y de Manuela de Flores su Muger, nacio a beinte y siete de Junio proximo: fue su Padrino el D.r D.n Fran.co Gonzales a quien avise la Cognacion spiritual = el Lic.do D.n Pasqual Ordoñes de la torre y tapia

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga de pedimento de la parte doy la presente en Ossuna a quince de Junio de mil setecientos y cuatro años

D.r Juan de Ocampo

Fran.co Joseph de Huerta Notario Apostolico y Manuel Garcia Notario [illegible] publicos [illegible] de la villa [illegible]za Apostolico en ella damos fee que D.r Juan de Ocampo de quien va firmada la certificacion antecedente es tal teniente de la Yglesia Colegial de esta villa y [illegible] de su ministerio [illegible] certificaciones [illegible] de dic[illegible] setecientos [illegible]

[illegible]

Eloscune — [illegible] Intervin[illegible]

Juan de Huert[illegible]

Ante mi [illegible]

En testim.o de verd[illegible]

[illegible] romero

Fee de Casa-miento Celas[?] por del coleg[?]

15.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ...

Certifico Yo Dn. Manuel de Texada Cura propio enel Sagrario de la Sta. Yglesia Cathl. deesta Ciud. de Cadiz: que en un libro de Matrimos. de los que esta Sta. Yglesia tiene enel archivo de los Curas donde se tomaron de las personas que en ellas se an Casado esta un Capitulo firmdo. del thenor sigte.

En Cadiz dos de febrero de mill Setecientos treinta y nueve años: Yo Dn. Juan Andres de Gusman y Sepillo Cura theniente enel Sagrario de la Sta. Yglesia Cathl. deesta Ciud. aviendo precedido lo dispuesto porel Sto. Concilio de Trento, y en Virtud de Mandamto. del Sr. Provisor: despose por palabras de presente que hizieron Verdadero y lexmo. Matrimonio â Juan Antonio Villar natural del Lugar de Brucha hijo de Blas Villar, y de Silvestra Arenas: Con francisca Sofia Romero Vezina deesta Ciud. y Viuda de francisco Martin: a que fueron testigos Pedro de Sotomayor, Dn. Pablo de la Paz, y Recio, y otras personas: todos Vezinos deesta Ciud. y lo firme Vt supra = Dn. Juan Andres de Gusman, y Sepillo = Ja el margen dize = Los Contenidos eneste Capitulo se Velaron en esta Sta. Yglesia en Veinte y Ocho de febrero de mill Setto. quarenta años ——— Herrera ———

Yqual Capitulo concuerda con su original que queda en dho. libro a fojas sesenta y tres a que me refiero, y para que conste doi la presente en Cadiz â onze [?] siete de Abril[?] de mill Settos. quarenta y un años ———

Dn. Manuel de Texada

Damos fee q Dn. Manuel de Texada de q[?] ba[?]

firmada la Zertificaz, an^ce d es cura propi
en el Sagrario dla Sta Yg^a Catedral d^ta ci
Y Como tal administra los SS^s Sacram^tos a su feli
gresia y a su Zertificaciones se le ha dado y da
entera fee Y Credito en Juizio y fuera del
fho en Cadiz a beinte y nueve de Julio de mill se
tezientos quarenta y vno a^s

Ph. Ruiz Laguez

Mathias Lizarraga
Nō. Sc. Pp.

Fern^do Ruiz Laguez

Fe de entierro 6
de el P.e del coleg.o 8

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

+

Certifico yo el D.r D.n Man.l Gutierrez de Bernabe Cura propio de esta Ygl.a Parroq.l de el S.r S.n Pedro de esta Ciudad, que en el Libro corriente de entierros al fol. 48. bu.ta consta, que en seis de el mes de Agosto de mill setecientos sesenta, y uno años, los Beneficiados de esta Ygl.a dieron sepultura Ecc.ca en ella a el Cuerpo difunto de Juan Antonio Villar Viudo de Fran.ca Romero, y para lo que convenga doi la presente en la Ciudad de Daroca Reyno de Aragon a Veinte, y quatro de el mes de Abril de mill setecientos sesenta, y tres añ.s =

D.r D.n Man.l Gutierrez de Bernabe

Los SS.nos del Rey nro señor y del num.o de esta Ciu.d de Daroca en el Reyno de Aragon q.e aqui signamos y firmamos damos fee como D.r Manuel Gutierrez de Bernabe Dr. en sagrada theologia por q.n la Certificacion que antecede va sacada firmada y Rubricada es tal Cura propio como se intitula de la Yglesia parroquial de el S.r S.n Pedro de esta Ciud. y como tal le hemos visto administrar los S.tos Sacram.tos a sus feligreses; y la firma y Rubrica q.e en ella parece es la misma q.e acostumbra hechar en todos sus Escriptos y Certificaciones como tal q.e es y a sus q.e se les ha dado y da toda fee y credito asi en juicio como fuera de el y para q.e conste donde convenga damos la pres.te en d.ha Ciu.d de Daroca a los beinte y seis dias de el mes de Abril de mil setez.tos sesenta y tres =

En testim.o de Verdad
Antonio Llorente

En test.o de Verdad
Juan Calbo

En testim.o De Verd
Miguel Aronito

Certifico que el D.r D.n Man.l Gutierrez de Bernabe
Cura proprio de esta Yg.a Parroq.l de el S.r S.n Pedro
de esta Ciudad, que en el libro corriente de entierros
al fol. 48. bu.ta consta, que en seis de el mes de Agosto
de mill setecientos treinta, y uno años, fue Beneficia-
do de esta Ygl.a [illegible] Ecles.co en ella
a el cuerpo difunto de Juan Antonio Villar [illegible]
to de Fran.co Lamana, y para que conste [illegible]
presente en la Ciudad de Daroca Reyno de Aragon
a Veinte y quatro de el mes de Abril de mill setecientos
treinta, y tres años.

D.r D.n Man.l Gutierrez
de Bernabe

Feede entierro de la Mᵉ del coleg.º

Certifico el infraescripto Cura de este Hosp.l dela Sangre que en el Libro donde se ponen las partidas delas personas que aquí mueren al folio 184 B.ᵗᵒ esta una partida que Sacada ala Letra es como se sigue ——

Francisca Romero nat.l de Osuna muger de Juan del Villar murio en veintte y tres de octubre y se Interro en veintte y quattro de dho en este Hosp.l dela Sangre año de mill setteci entuos y Cinq.ᵗᵃ y dos ——

Concuerda conla partida que esta en dho Libro al folio citado a donde me Refierio y para que conste donde convenga di la presente a pedimento de dho su Marido Sevilla y Diziembre 3 de 1752 as

B.ʳ D.ⁿ Miguel Garcia Bejarano

Certificasion ca
demuerta de Atin
Joila Romero

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Pasqual Fletta vecino del Lugar de Villas Aldea de la villa de Mon
talvan, ante v.m. Sr. Jayme Matheo, y Lapuente Alde. en la mejor
1 forma que en dro. aya lugar parezco, y Digo que p.a ciertos
fines, y efectos conviene hacer constar, por Inform.n Juridica
de testigos, como Jayme Villar Natural y vecino que fue de el Lugar
de dicha Aldea de dha villa, contraxo verd. y legitimo Matrim.o con Te
resa Sancho Natural de la misma, el qual fue entre ellos in facie
ecclesie solemnizado, viviendo y havitando juntos, y haciendo vida
conyugal, y de dho Matrim.o tubieron entre otros, en hijo suyo
legitimo y Natural a Blas Villar criandolo, y alimentandolo
como a tal, y el a ellos L.L. obed.do y respetando, y p.r tales marido y
muger P.P. e hijo respective en el tiempo que vivieron, se tenian
y reputavan, y fueron tenidos, y reputados de todos los que los han
2 conocido, como constara: que el referido Blas Villar contraxo
legitimo matrim.o con Silvestra Aznar Natural de dha Aldea de
Villas, y fue entre ellos solemnizado in facie ecclesie, y de dho Ma
trim.o entre otros tubieron, y tienen en hijo suyo legitimo y
Natural, a Juan Ant.o Villar residente en la ciu.d de Cadiz
criandolo, y alimentandolo, y el a dhos sus P.P. obedeciendo respec
tivam.te en el tiempo que vivieron, y por tales marido, y muger
P.P. e hijo respective fueron tenidos, y reputados, como consta
3 ra. Que Domingo Aznar Natural y vecino de dha Aldea de Villas
contraxo legitimo y verdad.o matrim.o in facie ecclesie con Maria
Pastor Natural de dha Aldea de Villas y de dho matrim.o entre
otros tubieron en hija legitima a la referida Silvestra Aznar
criandola, y alimentandola como a tal, y ella obedeciendolos respec
tivam.te en el tiempo que vivieron, y por tales marido, muger
P.P. e hija fueron tenidos, y reputados de quantos los conocieron
4 como constara. Que los dhos Jayme Villar, y Domingo Aznar

Abuelos, Paterno, y Materno, y de Blas Billar Padre del dho Juan Ant.º Billar, fueron Personas de reputacion y del Govierno de las expresadas Aldeas respective con empleos Publicos, cumpliendo en ellos con toda rectitud. que los expresados Jayme Billar, Blas Billar y Domingo Arnau Abuelos del referido Juan Antonio y Padre del mismo: y sus respectivas consortes. han sido fueron, y son christianos viejos, limpios, y sin raza, ni mancha, ni descend.ª de Judios, moros, conversos, Luteranos, ni de otra secta, de nuevam.te convertidos, en manera alguna, condenados, castigados, ni penitenciados p.r el Santo officio de la Inquisicion, y p.r tales como arriva se dice han sido, fueron y son Publicam.te tenidos y reputados, de quantos los han conocido, y conocen, sin que jamas se haya savido, oydo, ni entendido cosa en contrario, pues assi es la voz comun y fama publica, assi en esta villa como en dhas Aldeas. Por tanto=

A V.m. Pido y suplico que me haga este por presentado y se sirva recivir la Informac.n que ofrezco ministrar, y hecha se me entregue orig.l para usar de ella en donde, y p.a quien le convenga, y le sea necesario. &c.ª y p.a ello &c.ª

Pasqual Sieta

Auto/ Por presentado, y esta parte de la informacion que ofreze, y en autos. Lo mando el S.r Jayme Matheu Alc.de Juez Ordinario dela Villa de Montalban, y en ella a treinta y seis dias del mes de Deciembre de mil setecientos, cinquenta i cinco años, y lo firmo, y firme de que doy fee=

Jayme Matheo, y Lacorre Alc.de

Antonio Pedro Pasqual de Lopes

Notificacion/ En dha Villa los supra nombrados dia, mes y año notifique el auto que antecede à Pasqual Sieta quien respondio que en atencion aquellos testigos de que intenta valerse para d.ha informacion son vecinos de los lugares de Utrillas y seculares Aldeas de la presente Villa, suplica al S.r Alc.de se sirva de dar los pasaportes a los affin

de recivir sus deposiciones en la devida forma
esto dio por respuesta de que doy fee =

Espes

fee de partida/ Certifico como teniendo entre ocho y nueve horas
de la mañana del precitado dia dho señor Alcalde y yo el
ess.no nos partimos a dhas Aldeas a fin de hazer la
informacion que se pide en el auto pedimento que
antecede y para que conste lo pongo por diligencia
que firmo =

Espes

testigo Joseph Satorre/ En la expresada Aldea del Sancha los
dhos dia mes y año: Pasqual Gleta vezino
del lugar de Villas para la informacion que tiene
pedida y le esta concedido hazer produjo y presen
to por testigo ante dho s.r Alcalde, a Joseph Satorre
Labrador y vezino de dha Aldea de quien su merced por
ante mi el ess.no tomo, y recivio de Juramento
por Dios nuestro S.r y una señal de cruz en forma
de dro vajo del qual prometio decir verdad de lo que
supiere y fuere preguntado, y haviendosele leido al thenor
de los Articulos contenidos en el Pedimento que antecede
Al primero de ellos que por mi el ess.no le fue leydo, responde que
1 Dixo que conocio muy bien en el tiempo que vivian, a Jayme
Villar, y Andresa Sancho nombrados en el articulo de esta
trato, y frequente comunicacion que con los dhos hubo por muchos
años y tiempo hasta que murieron respective, y save que
fueron Marido y Muger legitimos, y como tales vio vivir
y avitar con vida conjugal y maridable; y save que de dho
matrimonio tubieron y procrearon entre otros en el hijo
suio legitimo y natural a Blas Villar nombrado en dho
articulo primero, criando y alimentandolo como a tal
Hijo, y el havia Padres obedeciendo y reputandolos, y por
tal, marido y Muger, Padres, e Hijo respective, como en el
articulo doce, y contiene lo estubo el testigo y los vio tener,
y reputar, de quantos los an conocido, de ello an tenido no
ticia, como el testigo y responde
2 Al articulo segundo que por mi el ess.no le fue leido Dijo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

conocio muy bien en el tiempo que vivio al referido Blas Villar, en dho artº nombrado, de vista, trato, y frequente comunicacⁿ que con el tubo por algunos años, y tiempo asta su muerte, y save contrajo legitimo, y verdadero matrimonio, con Silvestra Arnar, natural del lugar de Vtrillas, a quien conoció muy bien de vista, trato, y frequente comunicacion, que con ella tubo, por muchos años y tiempo asta su fin, y muerte, y save que los dhos Blas Villar y Silvestra Arnar, fueron marido, y Muger legitimos, haciendo vida conyugal, y maridable, y que de dho matrimonio, save tubieron entre dhos un Hijo suio legitimo y natural a Juan Antonio Villar, en el Artículo nombrado, a quien conoce y muy bien de vista trato, y comunicacion desde la niñez, asta que se ausentò de la Villa de Montalban en donde residia en compañia de los dhos sus Padres, y segun tiene noticia el testigo de alla al prente domiciliado en la Ciudad de Cadiz; criandolo y alimentandolo, como a tal Hijo, y el a los dhos sus Padres ovedeciendo; y por tales Marido, y Muger, Padres, e Hijo, respectiue, publica, y comunmente tenidos, y reputados fueron de quantos los an conocido asi en dha Villa de Montalban, como en su Aldea de Escucha, y otras partes, y responde.

3 Al artículo tercero que por mi ella, no le fue leido

Dijo que conocio a Domingo Arnar natural y vecino de dha Aldea de Vtrillas, y a Maria Pastor natural de la misma, y save fueron marido, y Muger legitimos y por tales tenidos, y reputados, y de dho matrimonio tubieron en Hija suia legitima, y natural entre dhos a la referida Silvestra Arnar Muger del referido Blas y Madre de el expresado Juan Antonio, criando y alimentandola como a tal Hija, y ella a dhos sus Padres ovedeciendo, y por tales Marido, y Muger, Padres





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

e Hija publica y comunmente fueron tenidos y reputa-
dos y de ello la voz comun y fama publica en dhas Villa
y Aldeas y res. &c.

4 Al Articulo quarto al testigo por mi el ess.no leido, y
por el bien entendido Dijo que los dhos Jayme Villar, Do-
mingo Arnau Abuelos Paterno, y Materno de Juan Anto-
nio Villar y Blas Villar Padre de este, fueron y eran
Personas de reputacion y del Govierno respective de
dhos lugares de Escucha, y Utrillas, obteniendo empleos
Publicos y cumpliendo en ellos, con toda rectitud y fide-
lidad, y Christiandad, lo que a sido y es publico, y no-
torio en dha Villa y Aldeas, y fuera de ellas, y res.de

5 Al Articulo quinto al testigo leido, y por el bien entendido
Dijo save muy bien, que los dhos Jayme Villar, y Andresa San-
cho, Blas Villar, y Silvestra Arnau, Domingo Arnau y Maria
Pastor, Abuelos y Padres respective del enunciado Juan
Antonio Villar, en el Articulo nombrados, todos, cada
uno y qualquiere de ellos an sido, fueron, eran y son respec-
tive Christianos Viejos, de limpia Sangre, y conocida Prosa-
pia, sin raza, mezcla, mancha, ni descendencia de Judios,
Moros, Luteranos, ni de otra secta, ni en manera alguna con-
denados, castigados, ni penitenciados por el S.to Oficio de la
Inquisicion y por tales publica y comunmente an sido y son
tenidos, y reputados, de quantos los an conocido, y de ello
an tenido y tienen noticia como el testigo, sin que a la suia
jamas aia llegado cosa en contrario, antes bien de ello
a sido y es la voz comun, y fama publica, assi en dha Villa y Al-
deas como fuera de ellas, y todo lo verdad vajo el juram.to que fe-
cho lleva, y haviendole sido leida esta su deposicion en ella se afirmo
y ratifico y dijo ser de hedad de setenta y cinco años y no firmo por
que dijo no saver firmolo su md. y lo del ess.no en fee de ello —

Jayme Matheo Al.de

Ante mi
Pedro Pasqual de Lopez

Testigo Pedro Palomar

En dho lugar del sucha los supranombrados dia, mes y año Ante dho Sr. Alcalde el referido Sietta para la informacion que tiene pedida y se esta concedido Nrero produjo y presento por testigo a Pedro Palomar, Labrador y Vecino de la pnte. Ulleva de quien su Mrd. por ante mi el Ssno tomo y recivio Juramto. por Dios nro Sr. y a una señal de Cruz en forma de drecho vajo del qual prometio de dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y haviendolo sido al tenor de los articulos expresados en el pedimto. que va por cavera de esta informacion dijo y respondio lo sigte.

1 Al Articulo primero al testigo leido Dijo que conocio muy bien en el tiempo que vivian, a Jayme Villar y Andresa Sancho nombrados en el presente Articulo de vista, trato y frecte. comunicacion que con los dhos tubo, por muchos años y tiempo, y asta que murieron, respectue. y save que fueron marido y muger legitimos, haviendo vida conjugal, y maridable; y que de dho Matrimonio hubieron y procrearon, en Hijo suio legitimo, y natural, entre otros, a Blas Villar nombrado en dho Articulo, criandolo y alimentandolo, y el a sus Padres ovedeciendo y respetando y por tales marido y muger, Padres, e Hijo, respectue. como en el Articulo se menciona, los tubo el testigo, y como tales publica y comunmte. an sido tenidos, y reputados, de quantos los an conocido, y de ello an tenido noticia, y se de.

2 Al Articulo segundo al testigo leido, y por el bien entendido Dijo conocio muy bien en el tiempo que vivio al referido Blas Villar, en el pnte Articulo nombrado, de vista, trato y frequente comunicacion que con el tubo por algunos años y tiempo astas su muerte, y save contrajo legitimo y verdadero matrimonio con Silvestra Astorias, natural del lugar de Pitillas, a quien conocio muy bien de vista, trato y comunicacion, que con ella tubo, por muchos años y tiempo, y save que los dhos Blas Villar y Silvestra Astorias fueron marido, y muger legitimos, haviendo vida conjugal, y maridable, y que de dho matrimonio save hubieron

entre otros, en Hijo huvo legitimo y natural à Juan Antonio Villar (al presente residente en la ciudad de Cadiz) en el Articulo nombrado à quien conozio muy bien asta que se auzentò, de vista, trato, y fre quente comunicacion, que con el tubo desde su ne ñez, criando, y alimentandolo, como à tal Hijo, y el à los dhos sus Padres obedeciendo, y por tales Mari dos y Muger, Padres, è Hijo, respectibe. publica y co mun.te fueron tenidos, y reputados de quantos los an conozido asi en dha Villa de Montalban, como en su Aldea de Escucha y otras partes y res.de

3 Al Articulo tercero al testigo leido, y por el bien enten dido Dijo que conozio à Domingo Aznar natural y ve zino del Lugar de Utrillas, y à Maria Pastor natural del mismo Lugar, y save fueron marido, y Muger legi timos, y por tales tenidos, y reputados, y que de dho Matrimo nio tubieron en Hija suia legitima, y natural entre otros, à la referida Silvestra Aznar, Muger de dho Blas Villar, y Madre del expresado Juan Antonio, criando, y alimentandola, como à tal Hija, y ella à los sus Padres obedeciendo y por tales marido, y Muger, Padres, è Hija publica y comun.te fue tenidos y reputados, y de ello la voz comun y fama publica en dha Villa y Aldeas, y res.de

4 Al Articulo quarto al testigo leido, y por el bien en tendido Dijo que los dhos Jayme Villar, Domingo Aznar, Abuelos Paterno, y Materno, del enuncia do Juan Antonio Villar y Blas Villar Padre de es te, fueron, y eran Personas de reputacion y del Govier no, respectibe. de dhos Lugares de Utrillas y Escucha, obteniendo empleos publicos en dhos Pueblos, y cum pliendo en ellos, con toda, rectitud fidelidad y christian dad, lo que a sido y es publico y notorio en dha Villa, y Aldeas y fuera de ellas, y res.de

5 Al Articulo quinto al testigo leido, y por el bien entendido Dijo save muy bien, que los dhos Jayme Villar y su respectiva dho Blas Villar, y Silvestra Aznar, Domingo Aznar y Ma ria Pastor Abuelos, y Padres respectibe. del mencionado Juan





Veinte maravedis.

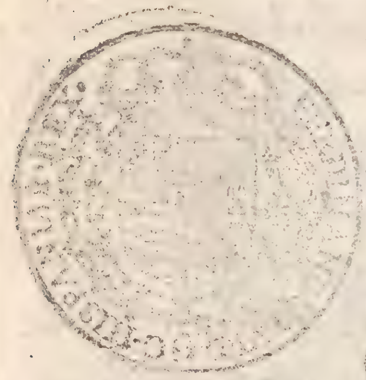
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Antonio Villar, en el pnte Articulo nombrados, todos cada vno, y qualquiera de ellos, an sido, fueron, eran, y son respectiue Christianos Viejos, de limpia sangre, y conocida prosaphia, sin raza, mezcla, mancha, ni descendencia de Judios, Moros, hereges, nos, ni de otra secta, ni en manera alguna condenados, castigados, ni penitenciados, por el Sto. oficio de la Ynquisicion, y por tales publica y comun mte an sido y son tenidos, y reputados, de quantos los an conocido, y de ello an tenido y tienen noticia, como el decho, sin que a la suia aia llegado cosa en contrario, antes bien de ello a oido y es la voz comun, y fama publica, asi en dha Villa, y sus Aldeas, como fuera de ellas, y todo la verdad vajo el juramto que fecho lleva, y haviendole sido leida esta deposicion en ella se afirmo y ratifico, y dijo ser de hedad de setenta años, y no firmo por su adelantada hedad y impedimto de la vista, firmo la su Mrd y el Real Cno en fee de ello=

Jayme Martheo, y Salvador Alde Ante mi
Pedro Pasqual del Sno.

Testigo Gaspar Arno

En el lugar de Utrillas Aldea de la supra mencionada de Montalvan, dhos dia mes, y año el mencionado Pargl fiera de la Informacion que tiene ofrecida, y se esta mandado ministrar, ante dho Sr. Aldl produxo, y presento por testigo a Gaspar Arnal vecino de dha Aldea, de quien su md. y ante mi el esno. tomo, y recibio su juramto por Dios nuestro Sr. y a una señal de cruz en forma de dra vara del qual prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y haviendolo sido al thenor de los Articulos contenidos en el Pedimto que antecede respondio lo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

1 Al Articulo primero al testigo leido, y por el bien entendido Dijo que conocio muy bien en el tiempo que vivian a Jayme de Villas y Andresa Sanchis nombrados en el pnte articulo, de vista, trato, y frequente comunicacion que con los dichos tubo por muchos años y tiempo, hasta que murieron respectivamente y sabe que fueron marido, y muger legitimos haviendo vida conyugal, y maridable, y que de dcho Matrimonio tuvieron, y procrearon en Hijo suyo legitimo, y natural entre otros a Blas Villas nombrado en el pnte articulo, criando y alimentandolo, y el a sus Padres ovedeciendo, y respetando, y por tales marido y muger Padres, e Hijo respectivamente como en dcho articulo se menciona los tubo el testigo, y publica y comunmte an sido tenidos y reputados de quantos les an conocido, y de ello an tenido noticia, y de

2 Al articulo segundo al testigo leido y por el bien entendido Dijo conocio muy bien en el tiempo que vivio el referido Blas Villas en el pnte articulo nombrado de vista trato, y frequente comunicacion, que con el tubo por algunos años, y tiempo, y sabe contrajo legitimo matrimonio con Silvestra Arnas natural del lugar de Vtiellas a quien igualmte conocio de vista, trato y frequente comunicacion y por ello save que los dhos Blas Villas, y Silvestra Arnas fueron marido, y muger legitimos haviendo vida conyugal y maridable, y que de dho Matrimonio save tuvieron entre otros en Hijo suyo legitimo y natural a Juan Antonio Villas, al pnte residente en la Ciudad de Cadiz, a quien conocio muy

vien, esta que se auxento de vista, trato, y co
municacion, que con el dicho desde su puericia,
criando, y alimentandolo como a tal Hijo, y el
a los dichos sus Padres ovedeciendo y respetandolos
y por tales marido y Muger Padres e Hijo res
pectivos publica y comunmente fueron tenidos, y re
putados de quantos los an conocido asi en dicha
Villa, como en su Aldea de Vhillas, y otras
partes y resp.de

3 Al Articulo tercero al testigo leido y por
el vien entendido Dijo que conocio muy
vien a Domingo Aznar y Maria Pastor
naturales y vecinos del pnte lugar de Vhillas,
y save fueron marido y Muger legitimos,
y por tales tenidos, y reputados, y le consta
que de dicho matrimonio hubieron, y procrea
ron en Hija suia legitima y natural entre
otros a la referida Alvesina Aznar Muger
de dicho Blas Villar, y Madre del expresado
Juan Antonio, criandola y alimentandola co
mo a tal Hija, y ella a dichos sus Padres ovedecien
do, y respetandoles y por tales Marido, y Muger,
Padres e Hija publica y comunmte tenidos, y
reputados, y de ello la voz comun en dicha Vi
lla y Aldeas, y responde

4. Al Articulo quarto al testigo leido, y por
el vien entendido Dijo que los dichos Jayme
Villar, Domingo Aznar, Abuelos Pater
no y materno del enunciado Juan Anto
nio Villar y Blas Villar Padre de este
fueron, y eran Personas de reputacion, y del
Govierno respectivo de dichos Lugares de
Vhillas y Cedrillas obteniendo empleos, Pu
blicos en dichos Pueblos, y cumpliendo en ellos con
toda rectitud, fidelidad, y Christiandad lo que

a sido y es publico y notorio en dhas Villa, Aldeas, y pueblos de ellas y res[ponde]

5 Al Artículo quinto el testigo leido, y por el bien entendido Dijo sabe muy bien, que los dhos Jayme Villar y Andresa Sancho, Blas Villar y Silvestra Aznar, Domingo Aznar y María ... los Abuelos y Padres respectibe del precitado Juan Antonio Villar en el presente articulo nombrados, todos, cada uno, y qualquiere de ellos an sido, fueron, eran y son respectibe christianos Viejos de limpia sangre, y conocida prosapia sin raza, mezcla, mancha, ni descendencia de Judios, moros, luteranos, ni de otra secta, ni en manera alguna condenados castigados, ni penitenciados por el Sto. oficio de la Ynquisicion, y por tales publica y comunmte. an sido, y son tenidos, y reputados, de quantos los an conocido y de ello entendido, y tienen noticia como el testigo, sin que a la suia aia llegado cosa en contrario, antes bien de ello a sido y es la Voz comun y fama publica asi en dha Villa de Montalban como en sus dhas Aldeas y pueblos de ellas, y todo la verdad bajo el juramento que se dho lleba, y haviendole sido leida esta su deposicion en ella se afirmo y ratifico y no firmo por impedimento de la vista, y dijo ser de hedad de setenta y quatro años, y la firmo su Md. y yo el no. en fee de ello = Vease el sobre puesto = tan =

Jayme Matheo Al. de
Pedro Pasqual de Cespes
Antemi

Fee de buelta y de ocupacion

Certifico haver de buelto a la presente Villa de Montalban de practicar las diligencias que anteceden siendo entre quatro y cinco horas de la tarde del mismo dia, y por ello havernos ocupado un dia entero = Cespes



Octavo maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Auto en vista / En la Villa de Montalban à diez i siete dias de los corrientes el dho Sr. Alde. en vista de esta informacion, y de que la parte no presenta mas testigos por ante mi el Esno. Dixo deviamandar y mandò se le restituya y entregue original à dho Pasqual Meta para que este ò à quien le combenga se pueda valer y valga de la presente informacion en donde mas le combenga. Y por este su auto asi lo provehio, mandò, y firmo, yo el Esno. en fee de ello =

Ante mi

Jayme Matheo Alde. — Pedro Pasqual de Espes

Comprobacion

Los Essnos. Publicos y Rs. Domiciliados en las Villas de Montalvan y Castel de Cabra, que abaxo signamos y firmamos certificamos, y damos fee, que Jayme Matheo y Latorre por quien van firmadas las diligs. que antecedentes tal Alde. y Juez Ordo. de dicha Villa de Montalvan y Pedro Pasqual de Espes por y ante quien an pasado las antecedentes diligigencias, es tal Escribano Real como se intitula fiel, legal, y de toda confianza. y a las informaciones, escrituras i demas diligs. que ante el dicho an pasado, y Pasan, siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito, asi en Juicio, como fuera de el. en testimo. de lo qual signamos y firmamos la presente en dichas Villas à veinte y dos de Deciembre de mil setecientos cinquenta y cinco años =

En testim.  de verdad

Juan Francisco Villar Esno.

En testimonio de verdad

Pedro Comin

Santelmo 1.º de Ag.to de 1763—

24

D. Man. Jph. Cuspin Masias n.l de Sev.a Baptizado en la coleg.n de S.n Salv.or de edad de 8. a.s

Reconosido por Sanidad y se halla bueno sin leccion alguna, y asi lo certificamos

Jn. Perez — Luis de Arteaga

Rez.do sent.do en el 8.º Lib.º f.ºs 15

N. 980—

D. Ant.º Moreno—

Señor Conttador Dn. Manuel de Requena.

Admitta vm al numero dela Dotazion de este Rl. Coleg.o seminario à Man.l Crispin Macias, llevando la Informazion de limpieza de sangre; Justificada su horfandad; Y precediendo el que por el Medico, y Zirujano de esa Rl. Casa le reconozcan por sanidad; Todo con arreglo ala ordenanza; lo prevenido por el Rl. y supremo Consejo de las Indias; y determinado por la universidad de esta. Sevilla y Julio veintte y ocho de mil setezientos sesentta y tres=

Rivero

Valbuena

Vicentelo

El interesado es Ahijado dela vras. Linez, y de Dn. Antonio Moreno, ofizl. de la Contad.a de Guerra.




Veinte maravedis.

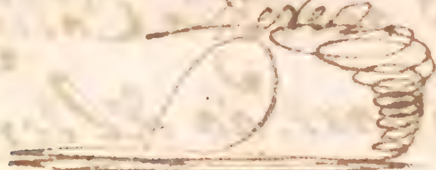
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Como Cura de esta Ygl.a Colegial del R.l S.or S.n Salvador de Sevilla Certifico que por el Libro Corr.te de Bap.mos que esta Colleg.l tiene a foxas 175 Consta La partida del ten.r Siguu.tes

En Domingo Beinte y quatro dias del mes de Nob.re de mil Sete.tos y cinq.ta y quatro años yo D.n Ju.o Martinez Romero Cura de Sta ygl.a Co llegial de R.l S.or S.n Salvador de Sevilla = Bapticé a Manuel Joseph Crispin nacio el dia dies y nuebe de este mes a las dose y me dia de la noche hijo leg.mo de manuel Joseph Macias y de antonia Gonzales fue Su padri no Manuel de amarillo Vezino de S.n Visente a el qual abisela la Cognacion espiritual y su obligacion y lo firme ut Supra = D.n Juan Martinez Romero =

Con cuerda Con su original a que me refie[illegible]
y para que coste donde Conbenga lo [illegible]
presente En Sevilla En dies y nuebe de Mayo
de mil Setecientos y Setenta y dos a[illegible]

Entre renglones. Mayo. Vale



Fran.^co Calixto [illegible] y Llano
Cura

Los Licenciados [illegible] que aqui firmamos, y residimos en esta Ciudad, Certificamos, y damos fee que Dn Fran.^co Calixto [illegible] y Llano, de quien parece [illegible] firmado, es Cura de la Ig.ª Colegial de N.^ro Sr Sn Salvador, [illegible] se intitula, y como tal administra los S.^tos Sacramentos a sus feligreses, y a las Certificaciones, que como tal Cura [illegible] ha dado entera fee, y credito en juicio y fuera de [illegible] Y para que conste damos la presente en Sevilla en [illegible] dias del [illegible] de mil setecientos setenta y dos años.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

El L.do D.n Marcos ... presbitero Cura en esta Ygl.a de S.n Vizente de
la Sen.a Certifico que por uno de los Libros de Bap.mos desta
Ygl.a que principia en el año de 1717 y finaliza en el de 1751.
a fol. 276 b.ta consta la Partida del tenor siguiente

En Jueves veinte de Diz.e de mill sete.os veinte y ocho años Yo D.n
Juan Fran.co de Callas Lizd.o Capp.n de ... de S.n Vizente de la
Sen.a con licencia del Lizdo D.n Basilio Antonio de la Peña Cura
en esta dha Yglesia baptizé a Joseph Ant.o hijo legmo de Juan Ramirez
y de ... fue su Padrino D.n ...
... a quien adverti el parentesco espiritual
y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a esta criatura ...
Certifico la ... auer nacido en diez y seis de este dho mes y lo firmo
D.n Juan Fran.co de Callas - Lic.do D.n Basilio Antonio de la
Peña - Cura -

Concuerda con su orig.l a que me refiero. Sen.a y Julio quatro de
mil setezientos y cinquenta y uno.

L.do D.n Marcos ... Merchante
Cura

Los Escrivanos del N.o ... desta Ciudad que abaxo firmamos Damos fee que el Lizdo D.n Marcos Garcia Merchante Zuñiga de quien parece firmada la Certificacion anter.e es Cura de la Yglesia Parroquial de Señora S.n Vizente

desta d[ic]ha Ciudad y como tal administra los s[an]-
tos sacramentos a sus feligreses, y que es cauj[..]
y Confiscación se le a dado y da entera fee y c[re]-
dito en juicio y fuera del como fiel Legal y lto[..]
Consta[..] ss[..] Les Ciuite damos la presen[te]
en Sevilla en quatro de Julio de mill y sei[scientos]
cinquenta y uno =

Juan Ant[oni]o Gar[ci]a de Castr[o]

Pedro Alvarez
Salgado

Juan Moreno Tinaja[..]

✠

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Como Cura [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Don Manuel de Revilla [illegible] que por
[illegible] Libro de Bautismos [illegible] [illegible]
[illegible] a fojas 27 [illegible]
siguiente=

En martes veinte y tres dias del mes de Junio
de mil setecientos y cincuenta y cinco a[ño]s Yo D.n Pe-
dro de Aguilar y Pastora Cura de esta Yg.a [illegible]
[illegible] Bautize [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] hija [illegible] Gonzalez y de [illegible]
[illegible] mat. [illegible] fueron sus
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y lo firme fho ut supra= D.n Pedro
Aguilar y Pastora=

Con cuerda Con su original a que me re-
fiero y para que conste di m de Conbenga
[illegible] en Sevilla En dies y ocho d[e]
Mayo En [illegible] seiscientos y cinquenta y dos

Mayo, enmen.do, Vale.
entre renglones y dos. Vale. Perez

D.r Juan Fran.co Calixto Perez
y Llanos
cura

Los escribanos de S. Mag.d que aqui firmamos, vezinos de
esta Ciudad, Certificamos y damos fee que el D.r Fran.co Calixto Perez
y Llanos, de quien la Certificacion antecedente parece estar firmada
es Cura de la Ygl.a Colegial del Salvador de la dicha ciudad como se intitula
y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses
y a las Certificaciones, que como tal Cura da, se les ha dado entera
fee y credito en juicio, y fuera de el. Y para que conste damos la
presente en Sevilla en [illegible] dias del mes de Junio de mil seiscientos
cinquenta y dos años =

Geronimo Thomas Sanchez

Juan Fran.co de Fuentes





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Certifico yo el infrascripto Cura mas antiguo, y Secretario de este Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad; que en el libro, corriente de difuntos à folio trescientos, noventa, y vno num.º 6 hay vna partida, que ala Letra es como se sigue:

Manuel Masias, natural de esta Ciudad, casado con Antonia Gonzales. Se recibio à foxas ciento, quarenta, y nueve, numero treinta, y nueve. Recibio los Santos Sacramentos. Murio en treinta, y vno de Agosto de mil setecientos, y sesenta: Testigos Gregorio Fernandes, y Joseph Nuñez. Se enterro en este Hospital del Amor de Dios. = Ortega:

Concuerda con su original à que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla, y Mayo Diez, y nueve de mil setecientos sesenta, y dos. =

Alonso de Ortega

Los Escribanos de S. Magestad, que residimos en esta Ciud
y aquí firmamos: Certificamos y damos fee, que Dn. Alonso D
Ortega, de quien la Certificacion antecscripta parece estar
firmada, es Cura, y Secretario del Hospital del Nm
de Dios, segun se intitula, y como tal Administra los Sa
tos Sacramentos, y exerce los demás actos de su emplco
con los enfermos de dho. Hospital, y á todas sus Certificac
nes, que hace, se ha dado, y da entera fee, y credito en
cio, y fuera de él. Y para que conste donde convenga, damos la p
sente en Sevilla en veinte, e ocho dias del mes de Mayo
de mil setecientos setenta y dos =

Juan Thomas Sanchez

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Fran.co de Espinosa, en nõe. de Antonia Leonor Zoriate, de estado viuda de Joseph Manuel Massias, como mejor proceda, paresco ante V.m. y digo: Que a el dro. de mi parte conviene probar y justificar, que el nominado su marido, y mi parte son, y han sido tenidos, y reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Berberiscos, mulatos, Gitanos, y de los nuevam.te convertidos a Nra. Sta. Fee Catholica, y assi ellos, sus Padres, y sus ascendientes, no han sido, ni fueron castigados por el Sto. Tribunal de la Ynqq.on ni otro alguno, y como tales Christianos viejos han observado guardar, y cumplir en publico, y en secreto, lo q. manda nuestra Sta. fee Catholica: Y assimismo, como durante el tpo. que mi parte estuvo Casada con el dho. Joseph Manuel Massias, su marido, tuvo entre otros hijos a Manuel Joseph Chrispin, el q. como tal su hijo, documento, crio, y alimento el citado marido de mi parte durante su vida, y despues, como en aquel entonces, lo esta executando mi parte, y de todo lo Relacionado lo acreditan las certificaciones, fees de Baptismo, y de muerte, que con la solemnidad devida presento, por tanto =

[illegible] V.m. haya por presentados dhos. Instrum.tos y se sirva admitir a mi parte dha. ynform.on interponiendo en ella su authoridad, y judicial Decreto, mandar se le entregue a mi parte original para usar de ella donde le convenga, sobre lo q. pido justicia, protesto presentar poder en caso necessario, y hago las demas protestas convenientes, y para ello &c.a =

Fran.co Joseph de Espinosa

Sin Dros.

Autto — En el Rend.to envirtud dela pres.on [illegible] por presentad[as]
las Certificacion.s q refiere y mando q esta parte d[e]
la Informacion q ofrece, la q se Comete al pre[sente]
ss.no votra Real y fho se traiga y asi lo pro[veo]

R — [rubric]

Lic.do Ph.e [illegible] Don Juan de Castro [rubric]

Dn — En la Ciu.d de Ecija en [illegible] del mes de octubre de mill se[tecientos]
[illegible] [illegible] el ss.no notifique el Auto [illegible]
auto antecedente a fran.co de Espinosa Procurador en nombre d[e]
[illegible] en su Persona de q quedo enterado doy fee =

Damian Jabarro
Valles [rubric] ss.no pu.co

Deliro.a — en la Ciu.d de Ecija en Catorce dias del mes de octubre en el dicho
ta Don D. fran.co de Espinosa Procurador en nombre [illegible] pres[ento]
q tenga a D. Joseph Diaz, a D. Diego Borxa [illegible]
[illegible]; a los quales se [illegible] dela comision q [illegible] en pres[encia]
les [illegible] la declaracion q se mencionan [illegible] q ante [illegible]
[illegible] — [rubric]

[illegible] Joseph de Espinosa [rubric]

Damian Jabarro
Valles [rubric] ss.no pu.co

testigo D. Joseph Diaz — Luego incontinenti dho dia en [illegible] dela [illegible] su com[ision]
[illegible] franco [illegible] de D. Joseph Diaz, q [illegible]
~~dijo~~ llamar [illegible] [illegible] Precueros; dela [illegible] [illegible]
[illegible] della enla collaz.on de san [illegible]; el qual [illegible]
mano en el Pecho [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Preg.do p.r el Contenido del Pedim.to ante escrip[to]
[illegible] [illegible] de [illegible] D. [illegible] ala familia de [illegible]

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Leonor Gonzalez que era Varon Conoze ala dha; [illegible] [illegible]
na. y Conoze a Joseph Manuel Martin [illegible] Zean [illegible]
Con[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ala Vara [illegible]
[illegible] [illegible], [illegible]; y de los [illegible] Conuenientes a nra
Sta. Yglea Catholica; y [illegible] [illegible] todos Con mucha hon-
radez, temor a Dios [illegible]; [illegible] [illegible] todo [illegible]
[illegible]; y [illegible]; [illegible] Persona [illegible]
[illegible] Castigado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Ynquisicion; y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Matrimonio [illegible] la [illegible] Antonia [illegible] hijos a Manuel
Joseph Crispin [illegible] [illegible]; y [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]; [illegible] Madre
la [illegible] [illegible] lo mesmo; todo lo qual [illegible] la Verdadera
Cargo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]=

Dn. Josph Anselmo Diaz

Damian Nabarro
de Vallejo; [illegible]

[illegible] Dn. Diego Borxa
[illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] dela [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Launa Caua [illegible] de Dn. Diego Borxa
[illegible] dela [illegible]; [illegible], Salvador [illegible] qual aviendo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Conoze a Antonia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] mismo Conoze

avoda de familia, y lo note de Joseph Manuel Macias, man.
que fue de la dicha, y durante su matrimonio tubieron
por hijo lexitimo a Manuel Crisostomo Macias, el que
actualmente esta a cargo de la dicha Antonia Leonor, quien
como pobre a lo esta alimentando y aumentando
lo que se ejercitaba tambien el dicho Joseph Manuel
Macias, ahora difunto, y assi aquel como a
toda su familia, esta nunca los a conocido
por el oficio, el testigo siempre los a visto
emplearse en cosas de honor y portarse con
estimacion y honrradez, sin aver dado de que
notar en cosa alguna que fueron xptianos vie-
jos limpios de toda mala raza de moros, judios, ni de la
de los herejes, ni de los nuebamente convertidos a nuestra santa
fee, sin aver sido procesados ni castigados por el santo oficio
ni otro tribunal alguno lo que fue
testigo por el mucho trato y comunicacion que a tenido
...
y ratificado de ... lo ...

Diego Borja

Damian Chabarria
y Valle Juez

testigo Don
thomas Moreno)

Clerigo Presbitero y ... en fuerza de la

Zerada pra Comision dCeleu Juram.to p. Dios Zdeuna Cruz
seg.n oris de D.n Thomas Montero Cami Vezes Hamando Don
Ju.n esta Ciu.d en la Corr. del S.r Marques de Solo Colla d.e
S.r Demos Testigo el qual auiendo jurado Prometio de verdad
Siendo Preg.do dixo q.e dizen que de esta parte Conoce a
Antonia Leon Centeno, y p.r esta parte es Pariente Conocido
a esta Manuela Marias de Machado q.e fue hijo leg.mo
cio entre otros hijos de esta. Manuela Caspio ma
Riaz, el q.e Comsta de los Documentos Cain
Alimentados, Como actualm.te le esta sacando
la Madre; y p.r el mucho Conocim.to q.e tiene de una y
otra familia sabe q.e son xpianos Viejos limpios de toda mala
Raza; de moros, mulatos, judios, Gitanos, Penitenciados, de las
Nuevam.te Conuertidos, a esta S.ta fee Catholica q.e
ninguno de una y otra familia an sido Castigados, p.r el
S.to Tribunal de la Inquisicion; ni otro alguno todo lo qual
es la verdad en Cargo de su juram.to lo firmo y q.e
su edad es mas de Cinquenta a.s

Thomas Montero

Damian Chabarria

De la Valle

En la Ciu.d de Cuzco en dicho mes de Octubre de



yetute m ra cois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

mill setesientos sesenta [y] dos ante mi el ess.no Josef [illegible]
Fran.co de Espinosa Procurador en nombre de [illegible]
[illegible] para la jurisdiccion y tenia ofrecido [illegible]
[illegible] aora no tenia [illegible]
[illegible] con el [illegible]

Procurador

Ante mi
Fran.co [illegible]

Damian Navarro del Valle

Auto { En la ciudad de Sev.a en doze de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos el S.r D.n D.n Geronimo [illegible] Abogado de los reales consejos Then.te de Asis.te de esta ciudad y su juris.n por S.M. haviendo visto la Informacion antecedente dada por D.n Anton.o Gonzales [illegible] Crispin [illegible] sobre el asumpto que expresa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

D.r [illegible]

Ante mi
[illegible]

S.n Telmo 1.º de Ag.to de 1763.

33

Telmo Jph. chamorro n.l de la Villa de Alcala de Guadaira de edad de 11 a.s Bapt.do en la Parrochial de S.n tiago

Reconosido por sanidad y no tiene reparo p.a su admicion mediante estar bueno y sin lecc.n alguna

D.r Serru

Luis de Arteaga

Rez.do S.do en el 8.o Lib.o f.o 16

N.o 981.

Por los 3 S.res Vas Blanca con D. h.....

En 17 de Febº de 1781 di Certificacion con copia a la letra de la Fé de entierro q.e está ~~enmendado al folio~~ 38 al S.r Diput.do Gral. Ferrero.

Fuero [rubric]

Señor Conttador Dn Manuel de Requena, 34

Admitta vm. al numero dela Dotazion dese R.^l coleg.^o seminario à Feliz Jph Chamorro, llevando su Informaz.^on de limpieza desangre; Justtificada su horfandad; Ypreceediendo el que porel Medico, y Zirujano dexa R.^l casa lereconozcan por sanidad; Todo con arreglo ala ordenanza; lo prevenido porel R.^l y Supremo Consejo delas Indias; ydeterminado porla uniuersidad destta zeantes. Seuilla y Julio veintteyocho demil settezientos sesenttay tres =

Guerrero Holbrecht Urrutia

El interesado vino conssu Madre, y esta Representò alos S.^res su summa pobreza, hauer quedado viuda con siete hijos, y ser manca; su Padre fuè ess.^no de Alcalà de Guadayra; y ensu virtud sele concedio laentrada sin otro empeño =

1º Bapt.mo del Padre de este Pretend.te

Certifico yo Dn. Pedro Bravo Cura de esta Yg.a Parroquial del Sr. Sn. Diego de esta Villa de Alcala de Guadaira que en el Libro doze de Baptismos de dha Yglesia al folio ciento y setenta y cinco esta una partida del thenor siguiente

Jph Ramon Tadeo

En Miercoles treinta del mes de Diz.e de mill setez.s y veinte y cinco Yo Dn. Fran.co de Cueva Cura de la Yglesia del Sr. Sn. Sebastian de esta Villa con lic.a parrochi de esta Yglesia del Sr. Sn. Diego de esta Villa de Alcala de Guadaira Bapticé a Jph Ramon Tadeo que nacio el dia veinte y cinco de noviembre de este dho año hijo de Dn. Jph Thomas Chamorro de Mora y de Dª Juana Jph Maldonado de la Vega su legitima fue su Padrino Martin Muñoz frayle del qual advertí la Conexion espiritual y sus obligaciones = Dn. Xpl Zapata = Dn. Fran.co de Cueva

Concuerda dha partida con su original a que me refiero y para que conste donde combenga doy la presente firmada en nueve dias del mes de Abril de mill setez.s setenta y uno =

Dn. Pedro Bravo

Comprob.on

Antonio Joseph de Noua Nota.o pp.co de esta Villa de Alcala de Guadaira doy fee que Dn. Pedro Bravo de quien aparesez esta firmada la Certificacion

que anttes de Cocura de la Yglecia p
rrochial deel Señor Santtiago deesta
Y como tal Administra los Santos Sa
menttos asus feligreses Y asus Certif
ciónes siempre se les an dado enttera f
Y Credito en Juicio Y fuera deel Ysa
que Constte doy de Comvenga de pedi
de partte doy el presentte en dha Villa
Alcala de Guadaira en diez dias deel m
de Abril del mill settecienttos setenta
Y un años

Lo signe En testimonio de Verdad

Antonio ...
de ...

Baptismo dela Madre del Colegial

36



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Dr. Dn. Bernardo Ignacio Freyria Cura del Sagl. desta Sta. Metropa. y Patriarchl. Ygla. de Sevilla Certifico y doy Fee q. en uno delos Libros de Baptismos de dho. Sagl. Esta la Partida del thenor sigte.

Partida

En Martes Veinte y quatro dias del mes de Octubre de mill setec. y Veinte y quatro as. Yo Dr. Martin Alvarez Presb. Then.te de Cura en este Sagl. dela Sta. Metropa. Ygla. de Sevilla con Expresa Facultad del Dr. Dn. Antonio Sanchez dela Cruz Cura de dho. Sagl. Baptisé á Dionicia Antonia; hija de Juan Perez Navarrete y de Maria Cirila Canton su muger: (nació á nuebe) y Fue su Padrino Pedro Canton vez.o de esta Cdd. Le amonesté el parentesco Espl. Tho. ut supra Dr. Dn. Antonio Sanchez dela Cruz =

Concuerda con su Original á q. me Refiero y para q. Conste doy la pres.te en dho. Sagl. Sevilla Veinte y dos de Julio de mill setecientos sesenta y tres a.

Dr. D. Bernardo Ignacio Freyria

37

P[e] [ter]
Treceno
Baptimo
Felix Jph
Pascario

Zertifico yo Dn. Pedro Bravo Vicario delas Yglesias desta Va. de Alcala de Guadaira y Cura dela de Sr. Sr. Santiago della que enel libro 15 de Baptismos de dha Yglesia al folio 55 bto. esta vna partida del thenor sigte.

En veinte y ocho dias del Mes de febrero de mill seters. cinquenta y dos años yo Dn. Juan Monge de Rivera Presbo. de Lica. Parrochial desta Yglesia del S. Sr. Santiago desta Va. de Alcala de Guadaira Baptize solemnemente a felix Joseph Pascario que nacio el dia veinte y dos dedho, hijo de Dn. Jph Chamorro de Mora y de Da. Dionisia Navarrete su lexitima Muger fueron sus Padrinos Joseph Dias dela fuente y Franca. Monge su Muger alosquales adverti la cognacion espiritual y sus obligaciones = Dn. Juan Andres Monge de Rivera = Dn. Lazaro Duran Dias

Concuerda dha partida consu original aque me refiero y para qe. conste donde combenga doy la presente firmada Enesta dha Villa de Alcala de Guadaira Enella endies y nueve dias del Mes de Junio de mill seters. setenta y tres =

Dn. Pedro Bravo.

Miguel de Mirazo fe E Cou, [illegible] Coo. Ypp. de esta Villa de Alcala de Guadaira doy fee.

El Sr. Dn. Pedro Brabo de quien paresse dada y firmada la Certificacion que antesede es Vicario de la Sta. Igl[esi]a de esta Villa y Cura de la Parroquial de Sr. Sntiago della, y Como tal usa y ejerse este Ministerio administrando los Santos Sacramentos a sus feligreses; y a sus Certificaciones siempre se les dà y à dado entera fee y Credito en juisio y fuera del, Como dadas por tal Cura fiel legal y de Confianza. y para q[ue] Conste donde Combenga dou el presente en la Villa de Alcalà de ... a diez y nueve dias del mes de Junio de mil setezientos sesenta y tres.

Martin ... Xim[ene]z ... Rox[...] ... Miguel ... Muñoz ...
Ntto. ... Ppco. ...

Fee de huir
Sanidad



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Como Colector q.e soy de esta Yg.a Parroq.l de S.n Santiago de esta Villa certifico, y doy fe q.e en el libro Corriente de entierros hechos en dha Yg.a consta por una partida q.e está en el, que en veinte, y cinco dias del Mes de Marzo de este presente año de la fecha fue sepultado en dha Yg.a el cuerpo de D.n Joseph Ramon Chamorro de Mora marido q.e fue de D.a Dionisia Alvarez todo lo qual asi consta de dha partida a q.e me refiero, y para q.e conste donde combenga doy la presente en Alcala de Guad.ra oy veinte, y nueve de Abril de mill setecientos, sesenta, y un años.

D.n Juan Andres Alonso de Rivera
Colector

Comprovaz.n

Doy fee que D.n Juan Andres Alonso de quien pareze dada y firmada la Zertificaz.n antecedente es Collector dela Yglesia Parroquial del S.r S.n tiago deesta Villa y Como tal alas Zertificaz.s que ha dado y da se le ha dado entero fee y Credito en juicio y fuera deel

Y para que conste donde combenga de pedim
de la parte de la dha D.ª Dionicia Perez doy la presen
En la V.ª de Alcala de Guadaira en veinte y nueve
del mes de Abril de mill setez.ᵗᵒˢ sesenta y un años

Juan de Montoya

[illegible]

En Sevilla en veinte y tres de Jullio de mill setez.s sesenta y tres años para ante el S.r Then.te de Asist.te D.n Geronimo Ortiz de Antoli Se presento=

D.a Dionicia Antonia Perez Navarrete viuda de D.n Joseph Chamorro de Mora vezina desta Ciud. madre tutora y curadora de Felix Joseph Chamorro de edad de [illegible] años, como mejor proceda parezco ante V.s y digo que como parece de las quatro certificaciones que presento y juro el dho Felix Jph Chamorro es mi hijo y del dho D.n Joseph Chamorro mi difunto marido havido en nuestro legmo. matrim.o y nieto por linea Paterna de D.n Jph Thomas Chamorro de Mora y de D.a Juana Jpha Lazo de la Vega, y por la Materna de D.n Juan Perez Navarrete y D.a Maria Cinta la Carrion estos difuntos; y dho mi hijo mediante la muerte de su Padre, es el dia de oy huerfano; todo lo qual me conviene jus-tificar, como tambien de q. el suso dho, sus Padres y Abuelos son y an sido xptianos viejos lim-pios de toda mala Raza de moros judios moriscos ni de los nuevam.te convertidos a nra S.ta fee ni castigados ni penitenciados por el Santo oficio de la Ynq.on ni otro tribunal alguno, para lo qual ofrezco ynformacion de testigos=

Suppco a V.s aya por presentadas dhas fees y se sirva admitirme ynformacion que yncon-tinenti ofrezco al tenor deste pedimento, y dada en la parte que baste ynterponiendo

su authoridad y judicial decreto me la mande
entregar original para guarda del dho mi hijo
mejor y usar de ella donde le convenga pido
Justicia proveydo lo necesario y para ello [illegible]

Auto { El S.or Then.te de en bista de esta peticion la hubo po.
presentada con las fees que refiere y ha con
parecido, y atento que esta parte dela
Informacion que ofrece, y que los testigos de
que para ella presentase bajo de Juramento
se examinen por su thenor com
repeticion de citas [illegible] y de la
razon que se remita al presente [illegible]
[illegible] de S. Mrd. y fha que sea traiga
se yra lo proveydo

R.

[illegible]

Lorenzo de Andrade
[illegible]

Ten.te D. Fran.co Dong.o { En la Ciudad de Sevilla a veinte y
nueve de Julio del año de mil sete.

Sesentta y tres, D.ª Dionicia Anttonia Perez
Navarrette vezina de ella, para la Informaz.on
que tiene Ofrecida, y le esttà mandada dar,
presenttò por testtigo â D.n Fran.co Monzo vezino
de estta Ciudad, Parroquia de san Bartt.me,
de quien yo el Escrivano en fuerza de lo q.
se manda por el Autto de la Oja antte: de estta
rezivi juram.to â Dios y auna Cruz segun dro
y haviendolo hecho promettiò dezir verdad
y siendo preguntado por el Conttexto del
pedimentto â que se proveyò dho Autto=
Dixo conoze â Felix Joseph Chamorro
que serà de Edad de doze â treze años,
y save es hixo legittimo de legittimo
matrimonio de D.n Joseph Chamorro
difuntto â quien conoziò muy vien, y dela
dha D.ª Dionicia Anttonia Perez Navarrete
por quien es presenttado por testigo, que
lo hubieron y procrearon durantte su ma-
trimonio y lo vio trattar como tal, alimen-
tandolo como tal hixo: Y tambien save q.
el dho Felix, es nietto por linea Paterna
de D.n Joseph Thomas Chamorro de Mora que
es ya difuntto, y de D.ª Juana Josepha Nazo
dela Vega que vive y aquien conoze, y
a trattado y comunicado; y por la materna
de D.n Juan Perez Navarrette, y D.ª Maria
Cicilia Canttón ambos difunttos alo-
que tambien conoziò; y todos los suso
dhos son y an sido Christianos viexos
limpios de toda mala raza de Moros Judios
moriscos, mulattos, ni de los nuevam.te Con-
vertidos â nuestra santta fee Catholica
ni menos an sido casttigados ni penitten-
ciados por el santto officio de Ynquizi.on



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

ni por otro Tribunal alguno, y los dhos tal buena opinion y fama, an sido y son ha vidos y tenidos, y comunmente reputados sin cosa en contrario; todo lo qual save por lo que deja dicho, de vista conosimiento y trato que con dha familia â tenido y tiene, y ser la verdad como el que el dho Feliz Joseph Chamorro pretendiente es huerfano de Padre, para el juram. que tiene fecho, lo firmó y que es de edad de sesenta años =

Dn. Fran.co Dongo

Luis Leon Perez

D. Lauriano Dongo

Luego yncontinentte la dha D.a Dionicia Antonia Perez de Navarrette, para la dha Informazion presentto por test. â D. Lauriano Dongo, empleado en la Real fabrica del Tabaco vezino de esta ciudad en la Collazion de San Bartme, del qual yo el escrivano rezevi jura mentto â Dios y a la Cruz, y haviendolo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

hecho segun dr̃o prometio dezir verdad y siendo preguntado por la dha pedz̃ = Dixo conose à Felix Jph Chamorro menor como de doze ò treze años, y save es huerfano de Padre, por ser hixo lex.mo del D.n Joseph Chamorro difuntto, y de D.a Dionicia Anttonia Perez Navarrette su lexittima muger, que vive y por quien es presentado que lo huvieron constante su Mattrimonio criandolo y alimentandolo y trattandolo de hijo, y el, a ellos de Padre y Madre = Cuyo menor Es nietto por Linea Patterna del D. Joseph thomas Chamorro de Mora y de D.a Juana Josepha Lazo de la Vega aun que el primero es muertto; y por la matterna de D.n Juan Perez Navarrete y de D.a Maria Cirila Cantton tambien difunttos, a todos los quales tratto y comunicò frequenttemente, por cuya razon save que los susodhos, an sido y son Christianos Viexos limpios de toda mala Raza de Moros Judios moriscos mulattos, ni de los nuevam.te convertidos à nuestra Santta fee catholica, ni menos an sido castigados ni penitenciados por el Santto officio de la Inquisizion

Ni por otro tribunal alguno, y sì lo tta al
buena oppinion y fama, an sido, y son ha-
vidos y tenidos y reputados sin cosa en
contrario, todo lo qual save por el co-
nocimiento tratto y comunicacion que
con los suso dhos a tenido y tiene,
y ser publico y notorio, y la verdad
para el juram.to q. tiene hecho, lo fir-
mò y que es de edad de quarenta años =

D.r D.n Lauriano Dongo

Luis de Leon Perez

D.n Antonio Dongo Pres.ro

En la Ciud. de Sevilla a treinta de Julio
del Año de mil settecientos sesenta y
tres, la D.a Dionicia Ant.a Perez Navarrete
para la dha Informazon presentò por testig.
à D.n Antonio Dongo Pres.ro de esta Ciud.
a San Bart.me del qual yo el ss.no recevi
juram.to segun dro puesta la mano
sobre su pecho, quien haviendolo he-
cho en la forma dicha prometiò decir
verdad y siendo preguntado por la
consavida petizion = Dixo conoce a
Felix Jph Chamorro, menor desde q.
nacio, y save es huerfano de Padre,
por ser hijo lex.mo de D.n Jph Chamorro
difuntto, y de D.a Dionicia Anttonia
Perez Navarrette, su lex.ma muger

que vive, quelo hubieron y procrearon durante
su Matrimonio, criandolo y alimenttandolo y
trattandolo como tal hixo, y el aellos de
Padre y Madre: cuyo menor es nieto por
linea Patterna de Dn. Jph Thomas Chamorro
de Mora y de Da. Juana Jpha Laso dela Vega
que esta vive; y por la materna de Dn. Ju.
Perez Cabarrete y Da. Maria Cirula Cam.
con apodos: los quales tratto y comunicò
este testigo, por lo que save, son y an
sido Christianos viejos limpios de mala raza
de Moros, Mulatos, Judios, ni delos nuevam.te
convertidos â nuestra catholica fee, ni
castigados, ni penitenciados por tribun.l
alguno con pena de herexica y infa.
mia, en cuya buena opinion an sido
tenidos y reputados; sin cosa en con-
trario lo que save por el conocim.to que
de ellos tiene, y es publico y notorio
y la verdad en cargo de su Juramento
y lo firmò y es de treinta y cinco años=

Dn. Antonio Donop

Luis Leon Perez

Auto En la Ciudad de Sevilla en primero de Agosto
de mil setecientos setenta y tres a.s el S.r D.r D.n Ge
ronimo Oriol de Arnoli Abogado delos Reales



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Consejo Jus.ª y Alcalde Ord.s desta Ciudad su tierra y Jurisdicion p.r S. M. Haviendo visto estos autos de informac.n hecha a instancia de D.ª Dionisia Antonia Perez Navarrete Viuda de D.n Joseph Chamorro de Mora en n.re de su hijo menor; su mrd. Dixo la aprobaba, y aprobo q.to a lugar en dro. y en ella p.a su maior firmeza y validacion interponia interpuso su Autoridad, y Judicial decreto tanto quanto puede y a lugar en dro. y mando se le entregue original p.a el efecto q.e la tiene pedida; y asi lo proveio, mando y firmo.

Jer.mo D.n Geronimo Orti de Anrriz

Romero

S.n Telmo 1.° de Ag.to 1763.

43

Jn.o Man.l Jos.ph Crespo-
nat.l de Sev.a Bapt.do en el Sa
grario de la S.ta Ig.a m.or de edad de
10 a.s

Reconosido p.r Sanidad
y no tiene seccion alg.na y se
halla bueno y assi lo Zer
tificamos

Luis del Arteaga

D.r Ruiz

Rez.do Sentado el Lib.o 8.o a ff.o 17.
Num.o 982.

En 27 de Junio de 1778 di copia certificada de quanto comprehende esta Informacn.

Fuero

✝

Sr. D. Manuel de Requena.

Muy Sr. mio, va el portador que se llama Juan Crespo. para que se le examinen los papeles que lleva, y se reconozca como á los demas que en vo. en ese Colegio. N. S. Gue. mi los ms. as. q. deseo Huato. y Enero 19. de 1763 -

B. l. m. de vm. su m. s. Mauricio [illegible]

Admita vm̃ al numero dela Dotacion deste Rl. Coleg.o seminario à Juan Man.l Ygn.o Crespo, llevando la Informacion de limpieza de sangre; Justificada su horfandad; Ypreсediendo el que por el Medico, y Ziruјano de esta Rl. Casa le reconozcan por sanidad; Todo con arreglo à la Ordenanza; lo prevenido por el Rl. y supremo Consejo delas Indias; y determinado por la Universidad de Mareantes. Sevilla y Julio veinte y ocho de mil settezientos sesenta y tres =

Rivero Valbuena Brozúa

El interesado es ahijado del Cavallerizo de su Em.a

Fee de el Pretend.te

✠



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo el D.r D.n Juan Co de Paula Baquero Cura del Sagrario de la S.ta Iglesia Metropolitana y Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee q. En uno de los Libros de Baptismos de dho Sagrario Esta la partida del theñor Siguiente

P.da Partida

En Martes primer dia del mes de Enero de mill setes.tos y cinq.ta y quatro a. Yo el D.r D.n Altan.l de Ocanto y Rivera theniente de Cura del Sagrario de esta Santa Patriarchal Yglesia de Sevilla Con lisensia del S.or D.n Fran.co Garcia Grano de Oro Cura mas antiguo del Baptise a Juan Altan.l Ygnasio q. nasio a beinte y quatro de Disiembre proximo pasado hijo lexitimo de Antonio Crespo y de D.a Andrea Cordero su muger fue su Padrino Juan Perez Vezino de dha Collasion adbertile el parentesco Espiritual y sus obligasiones fecho ut supra S.do D.r D.n Altan.l Ocanto y Rivera

Concuerda Con su original a q. me Refiero y p.a q. Conste doi la pres.te En dho Sagrario En quinse de Sept.re de mill setec.tos y cinq.ta y nueve a.

D.r Juan de Paula Baq.o

Los Ess.nos de Mag.d q. aqui firmamos Certificamos y damos fee q. el S.r D.r D.n Fran.co de Paula Baquero de quien la Certificac.n antecedente esta firmada al parecer, es Cura del Sagrario de la S.ta Y.a Patriarchal de esta Ciu.d y Como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y da las Certificaciones. Y en su firma y instrum.tos q. Como tal ha dado y da se les ha dado

da entera fee y credito en juicio y fuera del y p.ra q conste
fir.mé la Presente en Lima en Veinte y tres dias del mes de marzo
de mill setz. y sesenta y un a.s

Thom.s Garz de Castro

Manuel Menocal y Palacio

Zamorano y Abellaneda

Padre D. Josef Pier.tes   47

Yo D.n Domingo Xptobal de Barrios theniente de Cura de el Sag.o de la S.ta Yg.a Metrop.na de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta una partida del thenor siguiente —

Partida — En Domingo veinte y uno de Junio de mil setec.os y veinte y dos años yo el D.r D. Joseph florenzio fern.z de Rojas Cura del Sag.o desta S.ta Metrop.na y Yg.a de Sevilla Baptize a Antonio hijo de Andres Crespo y de Michaela Cabdeiron su muger Nacio a veinte deste dho mes y fue su Madrina Maria Antonia fernandez vezina desta Collazion a quien adverti el parentesco spiritual y sus obligaziones y lo firme ut supra = D.r Joseph florenzio fernandez de Rojas —

Concuerda Con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en ocho de Jullio de mil setec.os y treinta y tres años —

D.n Domingo Xpvol de Barrios

Los Notarios que aqui firmamos damos fee que D.n Domingo Xptoval de Barrios es Cura Theniente de la Yglesia del Sagrario de esta

[illegible] 1599 [illegible]

[illegible] memo [illegible] a [illegible]

[illegible] y [illegible] en [illegible]

[illegible] como [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] entera [illegible]

[illegible]

[illegible] forma [illegible]

[illegible]

[illegible] a [illegible] y [illegible]

[illegible]

Fray Bernardino Diez

Fray [illegible]

[illegible]

Fray Balentin Marquet [illegible]

Certifico io el infrascripto Cura Theniente mas antiguo de esta
Parroql. de Sta. Mª. Magna. de Sevª. que en el 3 Bta.
del libro 28 de Bauptismos desta dha Yglesia esta la partida siguiente
En Sevilla en diez de febrero de mill setecientos y veinte y nueve
años. Yo Dn Juan Damaso de la Rosa Cura de esta Parroqª.
de Sta. Maria Magna. de esta Ciud. Baptize a Andrea Ma-
riana Franca. que nacio a veinte y nueve de Enero pro-
ximo pasado; hija lexma. de Alonso Josef Cordero, y de
Juana Franca. Bermudez su muger; fueron sus Padrinos
Andres Muñoz, del Castillo, y Maria Ana Muñoz, a
quienes adverti el parentesco espiritual y su oblign. y lo firme
fecho ut supra = Dn Juan Damaso de la Rosa = Cura =
Concuerda con su original a que me remito, y para que conste
doy la presente en Sevilla y febrero veinte y dos de mill
setecientos y sesenta

fueron V.S. Dn Ygnacio de Arteaga

Casamiento de
del P.e de el Pretend.te

49

veinte maravedis.

Yo el Licen.do D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sagrario de esta S.ta Metropolitana y Patriarchal Yglesia de Sevilla Zertifico y doy fee q.e en uno de los Libros de desposorios q.e estan en dho Sagrario es una partida del thenor siguiente

Partida

En Veinte de Marzo de mill setec.tos y quarenta y seis yo D.r Fran.co Garcia Granadero Cura mas antiguo del Sagrario de esta S.ta Patriarchal Yglesia de Sev.a Con mandam.to del S.or y no resultado Canonico impedim.to desposé y Casé p.r palabra de presente q.e hizieron berdadero matrimonio a Antonio Crespo natural de esta Ciu.d hijo de Andres Crespo y de Michaela Cardenas Con Andrea Cordero natural de esta dha Ciu.d hija de Alonso Joseph Cordero y de Juana Fran.ca Bermudez fueron testigos Diego Martin de la Banda y Maria de Espinosa y otros fecho ut supra = D.r Fran.co Garcia Granadero = y asimismo Consta al margen de dho libro estar velados en Veinte y seis de Mayo de mill setec.tos y Cinq.ta y Cinco = Granadero

Concuerda Con su original a q.e me refiero y p.a q.e conste donde Combenga doy la pres.te en dho Sagrario en veinte y seis de Mayo de mill setec.tos y sesenta y un años =

D.r Pedro Muñoz de Zarate

Los Ess.nos Ss. de S. Mag.d q.e aqui firmamos certificamos y damos

fee q D.n Pedro Nuñez de Zarate de q.n la certificacion antecedente parece estar firmada es Cura del Sagrario de la S.ta Yglesia Patri-archal y de esta Ciu.d como se intitula y como tal adminis-tra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a las certificaciones y de-mas instrum.tos q como tal Cura a dado y da le a dado en-tera fee y credito en juicio y fuera del y p.a q conste damos la presente dada en Seui.a y mayo veinte y siete de mill sete̅s desenoua

Cum.do =

Cecilio Tex…

Alvarado

Monte Aleg…

Ram. Ocampo

Abadiano

Abuelo Paterno

El Dr. D. Antonio Fernz. Raso Canonigo dela S.ta Y.a y.a de esta Ciudad de Sevilla Provisor Juez y Vicario Gral en ella y su Arzpdo por el presente mando a D. Gaspar Perez Notario Archivista de estos tribunales Eclesiasticos que siendo con el requerido busque entre los papeles del Archibo de este tribunal el pliego matrimonial q̃ se hizo a pedimento de Andres Gasso y Michaela Calderon y hallandolo de la parte della que se pidiere una Copia autorizada en publica forma y manera q̃ haga fee de una Alegn. despachada por el S.r Provisor della Ciudad y obispado della en cumplimiento en dicho pliego &a q̃ se entreze de la libertad y soltería del susodicho lo qual cumpla pagandole sus derechos y devidos. Dado en Sevilla a veinte y tres de Julio

34 de mill setecs. y treinta y tres as. =

A. Razo

[illegible]

Manuel Compulsorio

Fee del Pretª
Duplicado

El Dr Dn Franco de Paula Baquero Cura de el Sagº de
la Sta Ygª Metropª y Patriarcal de Sevilla Certifico q
doi fee q en uno de los libros de Baptismos de dho
Sagº esta la partida de el thenor sigte ———

Partida — En martes primer dia de el mes de Enero de mill
settos y sinquenta y quatro aº, yo el Dr Dn Manuel de
Ocanto, y Rivera then.te de Cura de el Sagº de esta
Sta Patriarcal Ygª de Sevilla con licª de el Sr Dn
Franco Garzia Grano de oro cura mas Antiguo de el,
Baptizé a Juan Manl Ygnacio, q nacio a veinte y
quatro de Diziembre proximo pasado hijo legitimo de
Antonio Crespo, y de Dª Andrea Cordero su muger
fue su Padrino Juan Perez vezº de dha collacion
advertile el parentesco spiritual y sus obligns = fho ut
supra Dr Dn Manuel Ocanto y Rivera
Concuerda con su Original a q me refiero y para q
conste di la presente en dho Sagº en
quinse de Sepe de mill settos y sinquenta y nue
ve aº ———

Dr Dn Juan de Paula Baqro

Casam.to de los p.es de el Pretend.te q.e p.e suplicada





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Yo el Lic.do D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sag.o desta S.ta Metropolitana y Patriarchal Iglesia de Sevilla Certifico, y doi fee que en uno de los libros de Desposorios que estan en dho Sag.o es una partida del tenor sig.te =

Partida

En veinte de Marzo de mil setecientos y quarenta y seis yo D.n Fran.co Garcia Grano de Oro Cura mas antiguo del Sag.o desta S.ta Patriarchal Ig.a de Sevilla, con mandam.to del S.r Prov.or y no resultado canonico impedim.to Despose y Case por palabras de presente que hacen verdadero Matrimonio a Antonio Crespo nat.l desta C.d hijo de Andres Crespo, y de Michaela Calderon, con Andrea Cordero nat.l desta dha Ciu.d hija de Alonso Joseph Cordero, y de Juana Fran.ca Bermudes fueron testigos Diego Martin de la Banda, Maria Espinosa, y otros, fho ut supra = D.n Fran.co Garcia Grano de Oro = y assimismo consta al margen de dho libro estar velados en veinte y seis de Mayo de mil setecientos y sinq.ta y cinco = Grano de Oro =

Concuerda con su orijinal a que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente en dho Sag.o en veinte y seis dias del mes de Julio de mil setecientos y cinq.ta y ocho a.s =

Lic.do Pedro Muñoz de Zarate

Damos fee conocemos al Lic.do D.n Pedro

Muñoz de Zarate de q.n [illegible] esta Certificacion
parece va firmada, y q. es Cura del sagrario
de la Sta. Ygla. mayor de esta Ciudad de Sevilla
y como tal administra los Santos Sacramtos.
a sus Parroquianos, y a las Certificaciones
q. al [illegible] ha dado y da, y a las q. ha dado y da entera
fee y credito en Juicio y fuera de el. fho.
en Sevilla en Veinte y Siete de
Henero de mill Settecientos y cinquenta
y ocho a.s

[illegible] Madariaga
no.co p.co

Pedro [illegible] Smit

Luis de Palacios
[illegible]

Dn. Gaspar Perez y Saenz de Nobarro Contador de Fabricas de esta Ciudad de Sevilla y Administrador de los Diezmos de dicha Fabrica y Papeles que dimanan del Archivo y Corte Consistorial de la clase de pliegos matrimoniales y demas del año de mil seiscientos y treinta. Certifico que en los autos matrimoniales que se presentaron ... y ... de dicha Fabrica y ... presentados dicho ... consta ... el ... siguiente ——

Por el Doctor Dn. Bernardo Poblan[?] ... y San ... Colegial mayor ... de Salamanca ... Provisor General y Vicario ...

en la santa Yglesia [illegible]
[illegible] y de [illegible]
señor D.n Ramon de [illegible] por
gracia de Dios y de la santa [illegible]
Apostolica [illegible]
y [illegible] del Consejo de S. M.
[illegible]
[illegible] el señor Juez [illegible] y
Vicario General de la Ciudad y
Obispado de [illegible] y demas señores
Jueces y Justicias [illegible]
[illegible]
[illegible] Guarde y [illegible]
[illegible], como
por Informacion que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

mente preguntado que el dho
es hixo lexitimo y de lexitimo
matrimonio de francisco Crespo
y de Antonia de Almansa vezinos
desta villa. y que en ella se criado
dho Andres Crespo en compañia
de los dhos sus padres libre y sol
tero hasta edad de veinte y ocho
años con cortas ausencias sin
hauer hecho ausencia della hasta
despues del referido tiempo que
lo ausento a mesiones Pamplona
y Zaragoza, cumpliendo
[illegible] el
referido tiempo que rezidio en
[illegible] siempre fue tenido
[illegible] soltero
[illegible]

otro ympedimento Canonico
que le embarase contraer el
matrimonio que intenta
con Michaela Ana Cabrera
vezina dela Ciudad de [illegible]
en donde el susodicho es [illegible]:
Asimismo Consta de [illegible]
[illegible] publicado en la
Parrochial de Santa Maria dela
[illegible] de [illegible] de Villa de
tres dias festivos en que el Pue-
blo las tres Canonicas moniciones
que dispone el Santo Concilio
y en ellas no a resultado impe-
dimento alguno como tambien
de certificacion [illegible]
de Bautismo [illegible]

de Santa Maria en o onze de Marzo de mil seiscientos y noventa y uno todo lo qual mas largamente consta de dha Ynformazion, Testificaciones y demas autos que quedan Originales en el officio del presente Notario mayor a que nos referimos y para que a ssi conste damos el presente firmado de nuestro nombre sellado con nuestro sello y refrendado del Ynfraescripto notario mayor en dha Ziudad de Leon a veinte y siete de Marzo de mil seiscientos y noventa y uno =

Doctor Bernardo pidian del Castillo = Por mandado de Su Illma =

Juan Crespo

el quien quedo respondido y fecha [illegible]

garantes [illegible] ynforme hecho [illegible] Colleg[illegible]

[illegible] Matrimoniales [illegible]

que por rrazon que de [illegible] a mi poder [illegible]

[illegible] Cura [illegible] [illegible]

y [illegible] ynformacion [illegible] con [illegible]

de [illegible] de [illegible] Coll[illegible] y que me

[illegible] y para que [illegible]

del [illegible] comprobado [illegible]

[illegible] Oxe [illegible] [illegible]

a [illegible] de [illegible] de mes de [illegible]

mil [illegible] y [illegible]

Gaspar Xerez [illegible]

[illegible]

Al^{la} Paterna

54

Como Cura deesta Yglesia de santa Maria Magdalena de sevilla certifico que en Vn libro de Baptimos de dha Yglesia esta Vn capitulo del tenor sigiente

En Lunes Veinte i Vno de henero de mil setesientos y quatro años io Dr Martin Duran Cura en esta Parroquial de santa Maria Magdalena de Sevilla Baptise a Micaela Maria que nasio el dia dose de dho mes i año: es hija Legitima de Miguel Calderon i de Maria dela Encarnasion su Legitima muger fueron sus padrinos Manuel de Arjona i Marina Sanches Vesinos de san Estehan alos quales aduerti el parentesco espiritual i obligasion de enseñar la Dotrina christiana aesta chiatura y por Verdad lo firme fecho Vt. supra = Dr Martin Duran Cura

el qual capitulo esta sacado de su original y por Verdad lo firme en Sevilla dies de Julio de mil setesientos y treinta i tres años

D.^{or} Dn Clem.^{te} Fern.^{do} Perez

Los notarios que aqui firmamos ... mos y damos fee quel lic.^{do} D. Clemente Fernando Perez es Cura de la Yglesia ... Santa Maria Magdalena de ...

Lunad y temporal 1707

Testificaciones

su Diezmo

Bernardino

Lorenzo Baltanan Manguez

Al.º Ala-
terno

Certifico yo Dⁿ Luys Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Iglecia Parroq. de S.ᵗᵃ Ana de triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los bap.mos q. en dha. yglecia se hacen, al fol.º 317 consta una partida del thenor sig.te

En Martes beinte y seis dias del mes de Diziembre de mil setecientos y dos años yo el B.r Dⁿ Alonso de Peralta Cura en la Yglecia Parroquial de S.ᵗᵃ S.ᵗᵃ Ana de triana baptizé á Alonso Joseph hijo de Alonso Cordero de Villegas, y de Ynes Martin Gonzales su legitima muger. Fué su Padrino Alonso Joseph vezino de Sevilla en la Magdalena, á quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar à su aijado la doctrina Xpriana. Nació el dia doze de este dho mes, y año. Y lo firmé fho ut supra = B.r Dⁿ Alonso de Peralta = Cura

Concuerda dha partida con la original, à q. me refiero, que queda en el expresado libro en el archivo de dha Iglecia. Y para q. conste lo firmi en dha triana en quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos y sesenta y ocho =

Dⁿ Luys Nicolas de Gongora
Cura then.te

Ab[la] Materna 56

Certifico yo Dn. Antonio Sanchez, Cura dela Yglesia Parroq. del Sr. Sn. Martin dela Va. de Bollullos dela Mitazion, que en uno delos Libros que esta en el Archivo dela dha. Yglesia, donde se da por fee, y toma razon, delos Baptismos que en dha. Ya. se celebran q. tubo principio en el mes de Enero del año passado de mil seisientos y nobenta; y finalisso en el mes de febrero de mil setesientos y nuebe; del folio siento y veinte y uno, esta una partida que es la primera que a la letra es como se sigue

Partida = En nuebe dias del mes de febrero, de mil setesientos y Sinco años, Yo el Lic.do Luis Ponse, Roman Comiso. del Sto. Offisio, Cura, y Benefisiado dela Yglesia Parroq. del Sr. Sn. Martin dela Villa de Bollullos dela Mitazion, Bapticé solemnemente a Juana, Franca. hija de Joseph, Perez, y de Maria Rodrigues, su muger; fue su padrino Franco. de loza Cotan, todos vecinos de esta dha. Villa, a quien se advertí el parentesco espiritual que contraxo, y lo bligasion de enseñar la Doctrina Xpiana. a su ahijado; segun lo dispuesto por el Sto. Consilio, Desento, y lo firmé fho. ut supra = Lic.do Luis, Ponse, Roman Cura =

Concuerda esta Copia bien y fielmente con su Original, que queda en dho. Libro, ael sitado folio, a que me refiero, y para q. conste doy la presente a pedim.to deesta p.te fha. en dha. Villa en ocho dias del mes de Junio, de mil setesientos y Senta años =

D. Antonio Sanchez
Cura



Certifico y doy fee Yo el infrascripto Cura y Colector de la Yglª Parroquial de Nrª Srª Sª Mª del Alcor de esta Villa del Viso, como en el libro corriente de Entierros que esta en el Archivo de esta Yglª, que tuvo principio en dies y seis de Diciembre del año pasado de mil setesientos y veinte y nueve, a fojas ciento y cinquenta y seis esta una partª cuio thenor a la letra es el siguiente

Partª: Antonio Cajigo — En dos de Octubre de mil setesientos y cinquenta y ocho años, se le hizo entierro de limosna en la Yglª Parroquial de Nrª Srª de Sª Mª del Alcor de esta Villa del Viso el cuerpo difunto de Antonio Cajigo que asi se nombro, marido que fue de Andrea Cantero, vecino de la Ciudad de Sevilla, a quien le administre los Santos Sacramentos, lo firme dicho ut supra. D. Juan Gregorio de Herrera Cura.

Concuerda con su original, que por ahora queda en mi poder, a que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en esta Villa del Viso del Alcor en once dias del mes de Junio de mil setesientos cinquenta y nueve años.

D. Juan Gregorio de Herrera



✠

Veinte mara...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESEN-

En la Ciud. de Cad.z en Veinte y Seis dias del mes de Henero de mill sett.s y setenta y un a.s ante el S.r thn. D.n Geronimo ... de Arcoli, then. de ... y por ante mi el S.no Fran.co Garcia de Castro la Presente se ...; como se Provea ... don =

Francisco Joseph de Espinosa en nombre de Andrea Cordero de estado Viuda de Antonio Crespo vecina de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante Vmd y Digo q. al dro de mi parte conviene provar y justificar haver sido Muger legitima del citado Antonio Crespo y este haver sido sus Padres Andres Crespo y Micaela Cardenas y los de mi parte a Alonso Joseph Cordero y Juana Fran.ca Vermudes y q. asi los referidos Padres del Marido de mi parte como los de esta an sido tenidos y reputados por Christianos Viejos Limpios de toda mala raza de Judios moros Vorvoriscos Jitanos y de los nuevam.te convertidos a nuestra santa fee sin q. estos sus asendientes ni desendientes ayan obtenido

oficio q̃ aiyan de a seSado de quien Saan ni aiyan
sido Castigados ni Penitenciado por el Santo tri
bunal dela Ynquicicion ni otro alguno yasi
mismo Como durante el matrimonio q̃ mi
parte tuvo Con el citado Antonio Crespo tuvo
por Su hijo Lexitimo a Juan Manuel q̃ sa
ciu de edad al presente de ocho aӯ. Como todo lo a
credita la certificaciones fees de Baptismo q̃ con
la solemnidad de vida presento al qual el mayor
documentor y alimentador el Marido de mi p.
el tiempo q̃ vivio Como de presente lo executa
dha mi pte y la citada Micaela Cardenas a cuyo
Cargo esta por todo lo qual =

Suppco. a vmd aya por presentada dhas certificacio
nes y admitir a mi pte. la referida Ynformacion
q̃ yncontinenti ofresco y dada en quanto ba
te y ynterponer en ella su Autoridad y Ju
dicial decreto para su mayor validacion y
fho todo se servira mandar se le entreguen
mi pte. original p.a q̃ use della donde le convi
ga pido Justicia y p.a ello ꝟ.

Dn. Joseph de Espinosa

Autos — El Señor Theniente en vista de esta pedicion huvo por presentados los Documentos que refiere y mando que esta parte de la ynformacion que ofrece, la que se cometta al presente escrivano Real [illegible] y assi lo proveyo

Fran.co Xav. de Castro

Not. — En la Ciud. de Cuenca en el dho. dia mes y año Yo el essno. notifique e hize saver lo mandado en el auto antecedente a Fran.co de Espinosa Procurador en nombre de la Par[illegible] e Indus[illegible] de q quedo entendido =

Salvador Lopez de Arrenzana

Dilig.a — En la Ciud. de Cuenca en veinte y siete dias del mes de Marzo de mil [illegible] presente Juan de [illegible] por parte de Fran.co Espinosa se presentaron por testigos a Miguel de Ortega, Manuel de Ortega y a Maria Espinosa vezinos desta Ciud. a los quales recevi lo declarado q se contendra en [illegible] corra, lo pongo por diligencia =

Salvador Lopez de Arrenzana

Testigo Miguel de Ortega — En la Ciud. de Cuenca en el dho. dia mes y año Yo el essno. Reseptor en virtud de la Comission q se me esta cometida por el auto antecedente y de presentados de Andrea Cordero, recevi juramento por Dios nuestro Señor y la señal de la Cruz segun derecho de Miguel de Ortega q assi dixo llamarse ser de estado [illegible] vezino de esta Ciud. en la collacion del Sagrario de la Santa Yglecia Patriarcal desta dha. Ciud. el qual aviendo jurado prometio decir verdad y siendo Preg.do por el tenor del Pedim.to q antesede Dijo q a mas tiempo de treinta a. q conocio a Andres Crespo y a Michaela Calderon [illegible] el dicho Andres y a q defunto y assi mesmo [illegible] Correspondencia Conoce a Alonzo Cordero y a Juana Fran.ca Bermudes vezinos desta Ciud. en la

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Zitada Collad.n, Como assi mismo conosco a Antonio Crespo, hijo de la Zitada Michaela, y del nominado Andres Crespo el qual caso con Andrea Cordero, hija del nominado Alonso Cordero, y de la dha. Juana Bermudes, y a todos como los asendientes, y desendientes q. a conocido y conose el testigo, Ansido tenidos y reputados por Christianos Viejos, Limpios, de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, Berberiscos, Gitanos, y de los nuebam.te Conuertidos a nra. S.ta fee y sin auerles conocido oficios, q. aian desagenado de la Honrra de [illegible] Estimacion, de quien son, sin auerles conocido, ser Castigados por el S.to tribunal de la Ynquisic.n ni por otro tribunal ninguno y saue, q. de dho. matrimonio, del Zitado Antonio Crespo y a des[illegible]to, y de la referida Andrea Cordero su muger, tubieron por su hijo a Juan Manuel Ygnacio, de edad al Presente, de ocho as., el qual vio el testigo criar y documentar, y alimentar, a la Zitada Andrea y sus padres, quien el Antonio, trataba de hijo, y es el Padre, y el dho. Juan Ygnacio, lo tiene actualm.te manteniendo su Abuela Michaella Calderon, por la Pobreza de la nominada Andrea, y auiendosele leido nombradas las Zertificac.nes, fees de Casam.tos y de Bautismos, q. estan por Cauesa desta Ynformac.n, auiendose la[illegible] leido por mi el ess.no desde el Principio al fin, de q. expreso quedan enter[illegible] de dichos, q. el contenido de ellas es cierto y verdadero, y q. los q. en ellas se expresan son los mismos q. van referidos todo lo qual es lo q. se halaba[illegible] cargo de su juram.to lo firmo, y q. es de edad de mas de sesenta as. =

Miguel de Ortega

Salvador Lopez [illegible]

Veinte maravedis
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y ...

testigo Fran[cis]co de Arroza

En la Ciu[da]d de Ecija en el d[ic]ho dia mes y año y en la d[ic]ha presencia d[e] mi para la referida in
formacion y de el escrivano recivi juram[en]to por Dios y una cruz en forma de D[o]n Manuel de Arroza q[u]e
asi dijo llamarse ser natural y vecino de esta Ciu[da]d en la Bragueria Collacion
del Sagrario de la S[an]ta Ygl[esi]a Mayor el qual aviendo jurado prometio decir verdad
y siendo preg[unta]do por el tenor del pedim[ien]to q[u]e da principio a esta informacion dijo q[u]e conoce
a Alonso Cordero y a su muger Juana Fran[cis]ca Bermudez de mas tiempo de quaren
ta años a esta parte por aver sido criado en las casas q[u]e avia el d[ic]ho Alonso de tiempo de
quarenta de el tiempo y conocio setenta años a esta parte a Andres Cres
po y a su muger Michaela Calderon y q[u]e esta varon conocio asi mis
mo a Antonio Crespo hijo de d[ic]ho Andres y de la referida Michaela el
q[u]e se caso con Andrea Cordero hija del d[ic]ho Alonso y Juana y los conocio hacer
vida maridable y de cuyo estado de matrimonio tuvieron entre otros
por hijo a D[o]n Juan Manuel Crespo de edad al presente de ocho años
de el d[ic]ho Juan ... el d[ic]ho ... q[u]e murio el padre y la Andrea
... el ... q[u]e ... esta a cargo de la nomi
nada Michaela su abuela por lo imposibilitada y pobre q[u]e se halla
Andrea su madre y q[u]e el mucho trato y comunicacion q[u]e a tenido el testigo
con todos los referidos y demas de su familia sabe y le consta son limpios
de toda mala raza de moros judios ... mulatos y de los nue
vam[en]te convertidos a n[uest]ra S[an]ta fee sin averles conocido ni an sido cas
tigados ni penitenciados por ningun tribunal asi de la S[an]ta Ynquisicion como
de los demas q[u]e de ... ni les ... oficios ... ministerios ...
ni ... de sus ... manifiesta
de las fees de bautismo q[u]e dan principio a esta informacion y de matri
monio y ... desde el principio al fin dijo q[u]e son ciertas
y verdaderas de q[u]e no le queda duda y q[u]e son los mismos contenidos
en ellas los q[u]e lleva referido todo lo qual dijo ser la verdad en cargo
de su juramento lo firmo y es de edad de mas de ...

De todo lo de el presente escrivano; doy fee =

Manuel, lopez Amorat

Salvador Lopez de Villanueva

testigo: Man.l de Ortega

En la Ciud. de Lima en el dho, dia mes y año dho la dha. Presentad.on
p.a la referida Ynformad.on y de ella. Presento juram.to por Dios y
a una Cruz seg.n dro. de Manuel ortega y asi vecino llama y
ser de estado Casado v.o desta Ciud. en la Collaz.on del Sagrario de
la S.ta Yglecia mayor, en la Calle de la [illegible]; el qual aviendo jurado
prometio decir Verdad y siendo preg.do p.r el tenor del Pedim.to q. da
Principio a esta Ynformad.on dixo q. de diez y seis años a esta parte
tiene de conocer a Alonso Cordero; y a Juana Fran.ca Bermudez
su muger; y asi mismo a Andres Crespo y a Michaela Calderon
y a esta do siguiendo su conocim.to y comunicad.on con todos los referidos
por tratarles [illegible] de vista; y q. esta razon; sabe y le consta
q. el dho Andres Crespo de la dha Michaela entre otros hijos
tubo a Antonio Crespo; y este se Caso con Andrea Cordero; q. lo
presenta, hija del dho; Alonso Cordero; y de la dha Juana su mu
ger; y deste ultimo matrimonio de los dos referidos, tubieron un
hijo entre otros llamado Juan Manuel; Cordero de edad de ocho a.s; el
q. tubieron y criaron; tratandole de hijo; y despues de muerto el dho
Antonio Crespo; la dha Andrea lo a documentado y alimentado como
tal su hijo; y de que por estar suma m.te Pobre; esta a cargo de la dha
Michaela; por el mucho trato y comunicad.on q. con todos los referidos
a tenido y tiene el testigo sabe; y le consta son Limpios de toda mala
raza; de moros, Judios, mulatos, [illegible]; y de los nueva m.te conbertidos
a n.ra S.ta fee; tenidos y reputados p.r xptianos viejos; sin
haver sido Castigados ni penitenciados p.r el S.to tribunal de la S.ta
Ynquisicion ni otro Alguno; ni aver oydo, visto, ni entendido [illegible]
de negrativo; ni q. [illegible] de quien [illegible]

61

leido y enmendado, los testifficados fee de matrimonio y bautismo de su principio asta su forma, auiendolo oido de su principio al fin dixeron quedan enterados de su tenor, los conuenidos y lo ratificaron y ... no expresada, sobre los que en ellas se refieren y ... la verdad en cargo de su juram.to ... y edad de ... y lo firmo =

Saluador Lopez de Anzano

Dilix.a = En la Ciud. de Seuill.a en diez y ocho dias del mes de marzo de mill setez.tos y treinta y un años ante mi el ss.no parecio Andres Cordero Joan ... Procurador en nombre de su parte dijo que por aora no presentaua mas testigos y que lo ... y lo firmo dho Procurador =

Saluador Lopez de Anzano

Auto } En la Ciudad de Seuilla en treze y nueve de Mayo de mill setecientos treinta y uno el S.r Lizen.do D. Ger.mo Ortiz de Sandoual, auiendo visto la ynformaz.n antezedente dada p.r Andres Cordero viuda vezina desta Ciudad sobre los asumptos que compre hende = Su m.d Dixo que la aprouaua y aprouo, y en ella para su maior validazion y firmeza ynterponia e ynterpuso su authoridad y Decreto Judicial quanto pue de y ha lugar por dr.o y mando que orijinal se le en tregue a la suso dha p.a los efectos que le combengan y asi lo proueio =

D.r Ortiz

Juan Cano de Castro



veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Ntermo 6. de Ag.to de 1763 62

8

S.r

Aug.n Pablo Sanchez Mal-
donado n.l de la Villa de Alcala de
Guadarra. de edad de 40 a.s Baptiz-
zado en la Parrochial de S.n S
tiago

y Joseph Sanchez Maldonado su
hermano entero
R.dos
, y sentados en el 8.o lib.o fol.io 18
y 18 v.ta
R. 983

Reconosido por Sanidad
y no tiene leccion alguna
y assi lo zertificamos

Arteaga

Sor. D.n Manuel Ant.o de Riberos.

el niño se llama Agustin Sanchez

Muy Sor. mio, y mi Dueño: el Portador de esta es mi Ahijado, y por quien he molestado, y exercitado la paciencia de Vm. todos motivos, q.e aumentan mi agradecim.to por lo q.e deseare ocaciones en q.e monstrarlo.

En quanto a la Certific.on q.e Vm. pide de limpieza dire sumariam.te lo q.e es publico, y notorio por si fuere bastante, a lo menos, para q.e por el prompto no tenga embarazo su entrada.

En primer lugar su Abuelo, Padre y tios todos los he

conocido Medicos, y Cirujanos
por linea Paterna; por la Ma
terna tiene, ó á tenido en el Sto
tribunal un tio Calificador,
y en la Merced Casa Grande
tiene ~~tiene~~ otro tio herm.o de su
Padre, Mro: Esto me parece bas-
ta para q.e Vm haga concepto de
su limpieza, y no teniendo que
añadir, solo resta, q.e Vm man
de quanto quisiere á quien desea
servirle.

Nro Sor gde la vida de Vm
en su Sta gracia ms. as. Cartuxa,
y Julio 31. de 1763.

B.l.m.a Vm su affto
Cap.n y oblig.do Serv.or

Fr Alberto de Herrera

Admittavm̃ al numero dela Dotacion deeste R.l Colegio seminario à Aug.n Pablo sanchez Maldonado llevando su Informazion delimpieza desangre; Justtificada su horfandad; YpreceDiendo elque porel Medico, y Zirujano desta Real Casa lereconozcan por sanidad; todo con arreglo àla ordenanza; lo prevenido porel R.l y supremo Consejo de las Indias; y determinado porla Universidad deMareantes. sevilla y Julio veintteyocho de mil setteci-entos sesentta y tres=

Rivero Moloreno Urioztua

Por el R.do D.n Ju.o Man.l de Rivero; es trasllado, de D.n Carlos Vila, el M. R. P. fr. Alberto de Herrera, Procur.or m.or del Monasterio de S.ta Maria de las [P]ruebas ═══

Tambien se recibiò a Jph. Sanchez Maldonado, hermano entero del contenido arriba: y seofreció traer su fè debaptismo=

Prerend.te

D.n Phelipe del Cosio, y Barzena Cura de la Iglesia Parroquial de S.n Santiago desta V.a de Alcala del Guad.ra certifico, q.e en el lib. 15 de Baptismos de dha Iglesia al fol. 73 esta una partida del thenor sig.te:

En veinte y ocho dias del mes de Enero de mill setecientos cinquenta y tres años yo D.n Lazaro Duran Diaz Cura de esta Yglesia del S.r Santiago de esta V.a de Alcala del Guad.ra bapticé solemnemente à Agustin Pablo (q.e nacio el dia quinze de este dho mes) hijo de D.n Agustin Sanchez Maldonado, y de D.a Getrudis Hurtado su leg.ma muger: fue su padrino D.n Sebastian del Carvajal, al qual adverti la cognacion espiritual, y sus obligaciones, y lo firmé = D.n Lazaro Duran Diaz.

Concuerda esta partida con su original, a q.e me refiero y para q.e conste doi la presente en dha V.a de Alcala del Guad.ra en veinte, y nuebe dias del mes de Junio de mill setecientos sesenta y tres a.s

D.n Phelipe del Cosio,
y Barzena

Miguel de Hierro, e Hoz pp. App.co Vez.o de esta

V.ª de Alcalà de Guadaira doy fee q.e con
Ph.e de Corio, y Barsena, de quien parese
dada y firmada la Certificas.n q.e antesede de
Cura de la Yg.a Parroquial de S.r S.ntiago de
esta V.a y como tal lo vsa administrando los
santos Sacram.tos a sus feligreses; y a sus Cer
tificasiones siempre seles da y a dado ent
ra fee y Credito en juisio y fuera de
Como dada por tal Cura fiel, legal y de co
fianza. y para q.e Conste donde combenga doy
el presente en la Villa de Alcala de Guad.a
en Veinte y nueve de Junio de mill e seta
Sesenta y tres a.s

Anttelim[illegible] Miguel de Alisto
[illegible] p.p.co [illegible]

f. pe

[illegible] Dios [illegible] Consta [illegible] de [illegible] que [illegible] de mil setecientos y [illegible] [illegible] Don [illegible] y [illegible] en [illegible] Don [illegible] y [illegible] de mil setecientos y [illegible]

[illegible] Don [illegible]

Fee dela Rl.

Fee de Bautismo

Diego Calderon Velasco ... por Su

Magestad, Vicario y Jues eclesiastico comisario y subdelegado del Tribunal de la santa cruzada en esta Villa de Cordova y su distrito; sertiffico en la mas bastante forma que el de nuestro me permite en un libro de los de mediano de folio entero forrado en pergamino ... titulado de Bautismos de españoles corriente desde el año de Mil seiscientos y dies y seis hasta el de setesientos y Veinte y dos a fojas ciento y cinquenta y siete a la Vuelta en orden esta tercera que su tenor a la letra es como se sigue = [illegible]

Partida — En ... dias del mes de ... de setesientos y Veinte y un años yo el B.r D.n ... Juan de ... Bautisé solemnemente a Gertrudis Feliciana parbula ... hija ... de D.n Josef Velasco y de D.a Maria de Soto ... vesinos de esta Villa ... D.n ... de Zemboa y D.n Juan ... vesinos de esta Villa ... D.n ... y al margen Gertrudis Feliciana parbula española —

Concuerda ... doi la presente a pedimento de la parte siendo testigos ... D.n Josef ... Dado fecho en la Villa de Cordova en dos dias del mes de Mayo de mil setesientos ... años.

Diego Calderon Velasco

Por mandado de su merced

Rafael ...
Not.o Pu.co



Do Bernardino de Tovar Sotelo Ss.no Pu.co



Vn real:

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y QVATRO.

Yo de Cauildo de esta Villa de Cordoua de la Nueua españa y su Jurisdicion por el Rey nuestro Señor que Dios guarde Sertifico y doy fee que el Br. Don Diego Calderon Belarde de quien paresen firmada la Sertificacion de la foxa antesedente es Cura propio Beneficiado por Su Magestad de esta dicha Villa y su Doctrina y Raphael Garcia su Notario Receptor Como Se Intitulan y nombran y Como tales a las Sertificaciones dadas por el Suso dicho Siempre Se les ha dado y da entera fee y Credito En Juicio y fuera de el; y para que Conste donde Convenga doy la presente en la dicha Villa de Cordoua a Sinco dias del mes de Mayo de Mil Setecientos treinta y tres a ———

Hago mi Signo En testimonio de verdad

Bernardino de Tovar y Sotelo escribano Publico y de Cabildo

Miguel de Cardenas escribano Real [illegible] la [illegible] y [illegible] Notario [illegible] Vez.º de la Ciudad de los Angs. y Residente en el [illegible] de Orizaua del obispado de la [illegible] Certifico y doy fee en testimonio de verdad que el Br. Don Diego Calderon Belarde [illegible] [illegible] [illegible] Certificacion de la foxa antecedente [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Vicario [illegible] de la Villa de Córdova [illegible] [illegible] [illegible] hacer par-
[illegible] que en su [illegible] recibió [illegible] [illegible] [illegible]
cias [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] despachar [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y tierras [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Real [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Comfirmon de la Me

El Lic.do D.n Diego Cañizares Velasde Cura Beneficiado por su Mag.d Vicario y Juez eclesiástico comisario y Subdelegado del Tribunal de la S.ta Cruzada en esta Villa de Cordova y su distrito Certifico en la mas bastante forma q en un libro de los de mi Cargo forrado en pergamino y titulado de Confirmaciones esta la manera y forma siguiente=

En la Villa de Cordova en [illegible] dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte y dos años el Ill.mo S.or D.or D.n [illegible] Obispo de este Obispado de la Ciudad de la Puebla de su consejo [illegible] administró el Santo Sacramento de la Confirmacion en la Iglesia Parroquial de esta Villa a las Personas siguientes en que se halla una partida, y dos treinta y dos [illegible] que [illegible] a veinte y dos es como se sigue

Cathalina Josepha Padrino D.n Joseph Hurtado D.n [illegible] de Soto, [illegible]; [illegible] Padrino Presbitero D.n Pedro [illegible] ——————

Concuerda con su original que queda en dicho libro a q me refiero, y para q conste doy la presente a pedimento de la parte siendo testigos al verla corregir y concertar D.n Joseph Olivera y D.n [illegible] fecho en la Villa de Cordova en cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y tres años

D.n Diego Cañizares Velasco

Por mandado de su merced

Rafael Vazquez

[illegible]

Berdino de Souza Sotelo escr.º Publico



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y QUATRO.

y de Cauildo desta villa de Cordoua dela Nueba España en su Juris diz.on por el Rey nro señor (q Dios g.de) zertifico y doy fee q el Br. Dn. Diego Calderon Belarde de quien parece firmada la zertificacion de la foxa antezedente es Cura Propio por S. Mag.d desta dha villa; y su Doc.e trina y Rafael Sarria es Notario Rezeptor como se Yntitulan y nombran y como tales a las zertificaz.es dadas por el suso dicho se a dado y da entera fee y credicto en Juicio y fuera del, y para q conste donde combenga doy la presente en la dha villa de Cordoua a cinco dias del mes de Mayo de mil seted. treinta y tres años ——————

Hago mi Signo [signo] en testimo. de verd.

Bernardino de Tovar y Sotelo scrivo. Rl. y de Cav.do

Miguel de Cazeres escrivano Real del Rei nro Señor q Dios g.e ... [illegible] ... Vez.o de esta ciudad de los Angeles y Recidente ... Pul. ... [illegible] ... y facultad

ynertas Nuebas [illegible] anos zertifico y doi fee en
testimonio [illegible] verdad q el Br. D. Diego Cal[illegible]
Bellarde presvitero de quienes aber autorizar
[illegible] [illegible] hallas firmadas
y Cura Beneficiado por Su Magestad Vicario
y Juez eclesiastico de la Villa de Cordova [illegible]
bien [illegible] y que Raphael garcias
de quienes se hallan refrendadas [illegible] su [illegible]
Becaptan Como [illegible] Cura y uno y otro [illegible]
legales y de Confianza y Como tales a
todos Suau [illegible] Certificaciones y demas des
pachos [illegible] autorizados y [illegible]
entera fee y Credito en Juicio y fuera de
el y para que asi Conste donde Combenga al
[illegible] [illegible] presente en [illegible]
[illegible] Cordova [illegible] dias del mes [illegible]
de mill sete Cientos treinta [illegible] años [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]

Huerfanidad. C.a P.e

Certifico Yo D.n Manuel Moreno Pres.o Collector de la Yglesia Parroquial del S.r S.n Sebastian de esta villa de Alcala de Guadayra que en el libro corriente de Entierros de dha Yglesia al folio docientos quarenta y sinco de dho libro está una partida p.r la qual consta que en veinte y un dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y tres años fue sepultado en dha Yglesia del S.r S.n Sebastian de dha villa de Alcala de Guadayra D.n Agustin Sanchez marido q. fue de D.a Gertrudis Hurtado como mas largamente consta de dha partida y libro al q.l me remito y p.a q.e conste donde combenga doy la presente en dha villa de Alcala de Guadayra en veinte y siete dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y tres años ——

D.n Manuel Moreno



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Enven.a en treste Agosto de mil se tecientos sesenta y tres p.a ante el S.r Then.te de D.n Geronimo Oriol de Arnedo la presento =

Fran.co de Espinosa en Nombre de D.a Josefa Sanchez Hurtado Viuda de D.n Agustin San chez Medico que fue Vesalariado en esta ciu dad. Su Ministro en la V.a de Alcala de Gua da hira. Como mas aya lugar, ante V.md digo que en el tiempo que mi parte estubo ca sada con el referido D.n Agustin tubieron diferentes hijos de entre ellos uno, nombra do Agustin. el qual pretende mi parte que se reciba en el Rl. Seminario de Señor S.n Telmo, y para ello conbiene a mi p.te se le justifique la tal hija de los mencionados por tificar. Lo qual =

A V.md Sup.co se sirva de admitirme Informacion y dada en la parte q. baste Interponiendo en ella Su Authoridad Judicial decreto y me entregue original p.a d.a Justicia &c.=

[signature]

Otro si ofrezco a mismo Informacion

de limpieza de sangre de dicho D.n Ma
tin Sanchez Subiruda y demas ascendien
tes =

Supp.co a V. md. se me admita y se me conseda
en la misma forma que llebo pedido &a

Fran.co Joseph de Espinosa

Autto

S. Sr. Ten.te en vista de esta petc.on en los prral.
y otrosi mando q.e la contenida de la ynform.n
q.e ofresse ante el pres.te ess.no y otros a la q.e
se comette y fho se traiga y assi lo proveio

Thom. Lopez de Carrera

En la ciu.d de Sevilla a tres de Agosto de mil se
ientos sesenta y tres d.s Fran.co Espinosa Pr
curador del numero de la rr. Aud.a en nombre de
D.a Getrudis Hurtado contenida en el pedi
de esta foxa para la Informacion que ti
ne ofrecida y le esta mandada dar pres
to por testigo a Jph. Antonio Benavent
Alg.l de los veinte de esta dha ciu.d del qual
Recivi yo el ess.no Jurad.o en virtud de la c

micion dada por el auto antecedente Recibi-
do Juram.to à dios y la cruz seg.n de dro. y ha-
uiendolo Jurado ofrecio a sir verdad y siendo
preguntado por el tenor del sitado pedi-
mento y otrosi: Dijo que desde bien peque-
ño conose à d.a Getrudis Hurtado por cuia
parte es presentado y tambien conosio à
d.n Augustin Sanchez su Marido q.e fue
y medico Rebalidado q.e murio en Alcala de
Guadaira y le consta à el testigo q.e durante
te su matrimonio entre diferentes hijos que
tuuieron es uno nombrado Augustin que
pretende ser Recuido en el Real seminario
de s.n Telmo y sabe el testigo le consta que
el suso dho. sus Padres y abuelos paternos
y Maternos anido y son Cristianos viejos
limpios de toda mala Raza y que no anido
castigados p.r delito ni Infamia alguna
y en esta Reputacion anido y son tenidos
y Reputados todo lo q.e dijo ser la verdad en cargo
de su Juram.to fho. lo firmo y q.e ma. de treinta
a.s

Joseph Antonio Benavente

Juan Rodriguez
Perez

En el dho dia mes y año dho de la dha pre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

sentacion y para la Veridicad ynformacion y
El ss.no en Virtud de la Comision q.e esta Conf
da Recevi Juram.to a Dios y la Cruz seg.n der.
de Juan Ponze de Leon q.e asi se nombra
y ser de estado Casado fabricante de Pincel
cino en el Barrio de triana en calle Ca
nas el q.l haviendo Jurado ofrecio decir ver
dad y siendo preguntado p.r el pedim.to y a
de la Beca ante sedente: Dijo q.e conoce
desde que era pequeño a D.a Getrudis Villtado
uda de D.n Augustin Sanchez q.e fue Medico
Rebalidado q.e fallecio en Alcala de Guadai
y Acosta Vecino de dho triana y en el tiem
de su Matrimonio entre los hijos q.e tubie
es uno nombrado Augustin Sanchez que le
parece a el testigo tendra de dies a dose
q.e solisita ser de Nrivia en el R.l Semin
del S.r Santelmo: y sabe el testigo q.e el
so dho sus Padres y Aguelos paternos y m
ternos an sido y son christianos Viejos lim
de toda mala Rasa y p.r tales son tenidos y
Vidos y q.e no an exercido enpleos Viles ni s
Castigados p.r el tribunal de la Santa Ynqui
on ni p.r otro alguno y q.e es Publico y n
torio entre las Personas q.e lo saben



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

el testigo todo lo q. dijo ser la verdad so cargo Juram.to fho lo firmo y q. es de edad de veinte y nuebe años

Juan ponze de leon

Juan de Sedas
Ssn.o

Luego de la dha presentacion y p.a la referida ynformacion Yo el ss.no en fuerza de la Comision dada recivi Juram.to a Dios y la Cruz seg.n dro de Augustin Gonsales que assi se nombro y es de estado Casado de oficio Panadero vecino de triana en el horno de calle Cadenas y haviendo Jurado ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.r el pedim.to y otro si de el pliego antecedente. Dijo q. desde q. el testigo era pequeño conoce a D.a Xertrudis altado viuda de D.n Augustin Sanches q. fue medico revalidado el qual fallecio en Alcala de Guaira y le Consta a el testigo q.

En el tiempo de su Matrimonio Entre los
hijos q.e tubieron es uno Augustin Sanchez
q.e sera de diez a onze a.s y, bretende ser
recivido en el Real Seminario del S.r San
termo; y es Publico y notorio q.e el sus
dhos sus Padres aguelos paterno y ma
ternos an sido y son christianos viejos l
pios de toda mala raza y q.e no an ex
ersido oficio yndino y q.e non a sido
Castigados ni penitenziados por el tribu
nal de la Santa Ynquisicion ni de otro
ninguna q.e es cuanto puede dezir en ra
zon de lo Pregunta y la verdad so cargo
juram.to fho no firmo p.r q.e dijo no sa
ber y q.e es de edad de veinte y dos a.s

Auto { En la ciudad de Sevilla en quatro d
Agosto de mil setecientos sesenta y
el S.r D.n D.n Geronimo ... de Antol
vado de los ... Consejo de S. M. ...
de Asistente de esta ciudad y su juri
por su Mag.d: haviendo visto la Inf

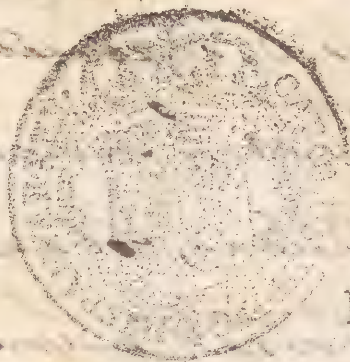
antesedente dada por D.ª Gerónima Alvarado Viuda de D.n Agustin Sanchez Vecino que fue de esta ciudad, sobre los autos que expresa: Su md. Dixo que la aprovava y aprovó y en ella p.ª su maior validacion y firmeza interponia e interpuso su authoridad y judicial decreto quanto puede y ha lugar por dro. y mandó que original se entregue a la susodha p.ª los efectos que le convengan y así lo proveyó

M. [illegible]

D.º [illegible]

Thom. Gar. de Cab.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

S.n Telmo 11 de Ag.to 1763

D.n Juan Ant.o Diaz y Gonz.s natural de la Villa de Marchena Baptizado en la Parrochial de el S.n S.n Ju.o Bapt.ta yglesia m.or de dha Villa de edad de 9 a.s

Reconocido p.r sanidad, y esta bueno sin leccion alguna y asi lo zertificamos =

Arteaga

Rdo

Rez.do s.o afo 1.o 19 del 8.o L.bo

F.e 984.

2

Señor Dn. Juº Manuel de Olivero 77

Mui Sr. mio, dueño y amigo, El Sr. Dn. Manuel Prudencio de Molviedro, me havisa de Marchena, q. e a Dn. Ignacio Diaz, portador de esta, se le encamine á vmd. para que disponga que precedido el examen de papeles q. e lleva, y reconocida la sanidad de su persona, se le admita en esa Sta. Casa,

En todos tiempos he deseado la conservacion de la salud de vmd., y con este motivo repito mi volumptd. p.a q.e la emplee

enquanto fuere de su gusto, por
que en ello logre yo el que tendré
en servirle, sin separarme de
rogar a Dios prospere, y gde.
la vida de vm. ms. as. de esta su
havitacion en sevilla oy 11
de Agto. de 1763

B. l. m. de vm. su mas afecto. servor.

Pedro Alexo Hernandez

señor Conttador D.n Manuel de Requena.

Admitta vm al numero dela Dotazion dese R.l col.o seminario à Ygnazio Diaz y Gonzalez, llevando su Infor-mazion de limpieza de sangre; Justtificada sus horfan dad; Y precediendo el que por el Medico, y zirujano desa R.l Casa le reconozcan por sanidad; Todo con arreglo à la ordenanza; lo prevenido por el R.l y supremo consejo delas Indias; y determinado por la univers.d dettare antes. sevilla y Julio veinte y ocho de mil setezientos se-senta y tres=

Suero=
Molbiedro=
Quintela

es ahijado del S.r d.n Manuel Prudencio de Molbiedro=



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Certifico, y doy fee Yo el Doct. Dn. Fran.co Jisserexa, Vicario, Juez de testam.s de esta villa de Marchena, y Paradas, Benef.o proprio Parro.co de las Ygl.s de Mayorillas, en la Parroq.l de S.r S.n Juan Bapt.a Ma- triz de ellas, que un lib.o de Bapt.s que esta en el archivo de dha Ygl.a Nº. 11 à fol.o 58 B.ta esta una partida, que es la seg.da cuyo tenor à la letra es el sig.te

Ign.o Ant.o Leon. En la villa de Marchena Domingo veinte, y quatro de feb.o de mil setec.s y sesenta y quatro Yo D.n Fran.co Rodrig. Benef.o y Administ.r del Hospit.l de esta villa, en esta Ygl.a Mayor de S.r S.n Juan Bapt.a (de lic.a Parrochi) Bapticé à Ygnacio Antonio Leon, que nacio el dia veinte de dho mes, hijo de Ygnacio Diaz, y de Ana Maria Gonzales su legitima mug.r fue su Padrino Fran.co de los Reyes, à quien adverti la Cognac.n espirit.l y oblig.n de enseñarle la doctrina xpta. y lo firmé ut supra = D.n Fran.co Ant.o Rodrig. = D.r Reyna.

Concuerda dha partida con su orig.l à que me remito, y paraque conste, donde convenga de pedim.to de parte legi- tima doy la presente en la villa de Marchena en treze dias del mes de Ag.to de mil setec.s y setenta, y dos. =

enmendado = Sinquenta = vale.

Doct. D.n Fran.co Jisserexa

Luis Navarro Ess.no del Rey Nro. S.r pu.co y del numero desta villa de Marchena doy fee que el señor D.r Dn. Fran.co Jimera (?) ... de quien parece firmada la ... Parrocho de las Yglesias ... Vicario desta villa de Para...

das y como a tal le [illegible] [illegible] dhos empleos ya
vn Juraron los santos sacram.tos a su [illegible] y a su
[illegible] [illegible] en fuerza del siempre [illegible] a cada d
y la [illegible] y para que conste doy
de con benga del presente en la villa de Mar
chena en [illegible] de Agosto de mill seiscientos se
senta y dos años

En testimonio de verdad

Luis Navarro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Certifico yo D.n Lorenzo Jph Becon Cura de las Ygl.as de esta Villa de Marchena en la de S.n Sebastian q.e en el Archivo de dha Ygl.a entre otros libros de Bap.mos esta uno y al fol. 381 se halla la partida del sig.te

En la Villa de Marchena à nueve dias del mes de oct.e de mill setecientos y dies y ocho años, yo el Lizdo D.n Pedro de S.n Eulalia navarro Cura de las Yglesias de esta Villa en la de S.n Sebastian de ella, Bapttise à Gregorio Ygnacio hijo de Gregorio Dias y de Tiravera Romero su legitima muger; fueron Padrinos Juan Martin Robledo y su muger Cath.a de flores, à quienes adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñar la Doct.a xptiana, nacio à dies del corriente y firme. = El Lizdo D.n Pedro de S.n Eulalia navarro

Assimismo certifico q.e en dho Archivo y dho libro al fol. 337 b.ta se halla la partida sig.te

En la Villa de Marchena en veinte y un dias del mes de Nov.e de mill setecientos y veinte y tres años, yo el Lizdo D.n Diego Luis de la Barrera Presb.o de licencia Parochi en la Yglesia de S.n Sebastian de ella, Bapttise à Ana Maria Jpha hija de Franc.o Gonzalez y de M.a Barrera; fue su Padrino Ana de Ribera à quien adverti la cognacion espiritual y oblig.n de enseñar la Doct.a xptiana, nacio à

veinte del corr.te y lo firme.= Sic. D.n D.n Pedro de l'
talla = D.n Diego Luis dela Barrera —

Cuias partidas concuerdan con su orig.l a q.e me refiero
y a q.e conste doy las pres.tes en dha Villa a pedim.to de p.te en
diez y siete dias del mes de Ag.to de mill setecientos y setenta y
d. y lo firme.= D.n Lorenzo Jph Buron

Doy fee que D.n Lorenzo Joseph Buron Escrivano
de quien pareçen firmadas las dos Certificaciones
ante escriptas lo es y a Barrachias del
del Señor Don Sebastian desta Villa de Tra
chera y como a tal le cumple administracion
de Santos Sacram.tos a sus feligreses y a las certifica
del suso dho se a dado entera fee y credito
se le a dado y da entera fee y credito y para
que conste donde combenga doy el presente
en la Villa de Traxchera en veinte de
del mes de Ag.to de mill setecientos setenta

Juan Navarro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Como Colector que soi delas Iglesias deesta Villa de Marchena, Certifico que enel libro corriente donde seapuntan los que mueren y seentierran enlas Iglesias de dha Villa esta vna partida al fo 67 buelta del tenor siguiente

En quinze de Nobiembre demill setesientos y secenta años seenterro en Sn. Juan Ignasio Diaz marido de Anna Gonzales toco ala fabrica dies y seis.

Como Consta y parese dedho libro y partida aque me remito que por aora queda en mi poder, y para que conste donde convenga doi la presente apedimento dela parte en dha Villa de Marchena en doze de Agosto demill setesientos secenta y dos as

D. Juan Franco Lopez Bezerra

Doy fee q el Dn Juan Franco Lopez Bezerra de quien parese firmada la antesedente certificacion es tal ... de las Iglesias desta villa como ... el ... y en dho empleo ... juicio y fuera del siempre se les ha dado y da entera fee y credito y para q conste doy el presente en la villa de Marchena en doze de Agosto demill setesientos sesenta y dos ...

Luis Navarro

82

✠
Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Joseph Ximenez Buiron, Procurador de numero desta Aud.ª en nre. de D.ª Ana Gonzalez viuda de Ygnacio Diaz vezina de Dia, de quien en Cauzo necesario prestando voz sufiziente &c. en la mejor forma que puedo y alugar p.r dro. dnde Vm. paresco y digo: que a la Justicia de mi parte Conviene hazer ynformazion de testigos que vajo de Juramento depongan a el tenor de los Capitulos siguientes =

1.ª Primeram.te si Saven, q.e de Matrimonio que legitimamente Contrajo la dha D.ª Ana Gonzalez con el citado Ygnacio Diaz, tienen p.r su hijo leg.mo a Ygnacio Diaz a quien an visto criar, educar, y alimentar sin Cosa en contrario &c. =

2.ª Yten si saven q.e la citada D.ª Ana Gonz.z es hija leg.ma de Juan Gonzalez, y D.ª Maria Barrera, ya difuntos, vecinos que fueron de la villa &c. =

3.ª Yten si saven que el nominado Ygnacio Diaz

fue en la misma forma, hijo leg.mo de Gregorio
Diaz, y D.a J. Saues Romero, vez.s de la d.ha ciud.d

1.a – Itt. Si sauen, y les consta, que todos los referidos
i sus Padres y Abuelos, y demas ascendientes
p.r una y otra linea, an sido y son Xptianos
viejos, limpios y esclarecidos de toda mala
Raza, de moros, Moriscos, Judios, negros, mu-
latos, Indianos, ni de otra Infecta nacion,
ni de los nuevamente convertidos a nuestra
Santta fee Catholica, y que no an sido casti-
gados ni penitenciados p.r el Santo Tribunal
de la Inquisicion, ni otro alguno de
Justicia, con pena de Infamia, an-
tes p.r el contrario, todos ellos, son, y an
cada uno en sus tiempos tenidos y
puestos p.r gente onrrada, de buena vida
y costumbres, y a tenidos procederes, y
tales conocidos en esta villa, son cosa en
contrario &.a; p.a q.e tenga efecto ——

Supp.co a Vm. admita ami parte esta In-
formacion en la conformidad que lleuo ex-
puesto, y que los Testigos que presentare
se examinen a el thenor de los capitulos
que incluie este Pedimento, a cuio fin,
y a maior abundamiento, mediante estar lo
q.e relacion lo reclamado, y aqui en con-
necesario, se examinen los Testigos

y que fha, la expresada Informaz.on, Interponiendo vm. en ella para su m.or validacion, su Autoridad, y Decreto Judicial, se me entregue orig.l para los fines, y efectos que ami parte convengan &c. y Justicia que pida, y haga el Pedimento, ó Pedimentos que mas utiles, y necesarios sean &c.

Joseph Ximenz. Bueno

Autto = Por presentada contas Lus que expresa, litegaron de la Informaz.on queo fueri, Contenidog.e queg.e se traxe Je examiner al thenor deste Pedim.to y lo a ... Proveio asi el Señor D.n Pedro Montero Al calde ordinario de esta Villa de Marchena Endiez y Seis de Marzo de mill settezientos Noventa

Ante mi

Pedro Montero Espinosa

Luis Navarro

Informaz.n
D. Drago
Marchena

En la villa de Marchena en diez y seis dias





Valgate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETESCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de Agosto de mill setez. Setenta y dos años; ante el Sr. Dn. Pedro Moncayo Alcalde ordinario de ella Joseph Gixon Procurador en nombre de Da. Ana Gonzalez Viuda de Ygnacio Diaz; para la informacion que tiene ofrecida, y le esta mandado dar, presento por testigo a Dn. Diego Albarez ... de esta villa, de quien ... por ante mi el presente ... recivio Juramento por Dios y la Cruz segun forma de dro. ... como se requiere ofrecio decir verdad ... tenor de los Capitulos que ... de lo que supiere ...

1 – Al primer Capitulo dixo ... bien por el conocimiento que ... matrimonio ... Da. Ana Gonzalez con el nombrado Ygnacio Diaz tubieron por su hijo ... a Ygnacio Diaz que el tiempo ... criar educar y alimentar ... sin ... encontrario y Responde.

2 – Al segdo. Capitulo dixo, e ygualmente ... conoce mui bien como la ... Da. Ana ... crio ... y ... de ... Gonzalez ...

84



[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Dª María Barrera ya defuntos, vezinos y naturales, que fueron de esta villa, a quienes el testigo conoció mui bien, y en la misma forma, criaron como tal su hija a la dha Dª Ana, lo que save por el mucho conocimiento que de ello a tenido, y responde ——

3— Al tercero Capitulo dixo save mui bien como Ygnacio Días es hijo legitimo y Natural de Gregorio Días y de Dª Ysabel Romero vezinos de esta villa a quien conoce mui bien el testigo, los que le criaron educaron y mantubieron como tal, sin cosa en contrario. Responde ——

4— Al quarto Capitulo dixo: save y le consta muy bien al testigo por el mucho conocimiento, que ha tenido y tiene asi de los Padres, y Abuelos de los nominados Ygnacio Días, y demas ascendientes de una y otra linea, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de moros, moriscos, Judíos, negros, mulatos, Gitanos, y de otra ynfesta Nación, ni de los nuevamente Combertidos a ntra Sta fee Catholica, y no han sido Castigados ni Penitenciados por el Sto tribunal de la Ynquisicion, ni otro alguno, que se le ayan ynfamado; antes si save han sido estos en todos tiempos tenidos y reputados por Jente honrada y de buenos procederes; lo que es pp.co y notorio en esta Villa sin cosa en contrario, y responde ——

Y que todo lo que dexa dho es la verdad en cargo de su juramento, y que es de hedad de ochenta años, y lo firmo con su mrd =

M | Montero | D.n Diego Maraver Ponze de leon | Ante mi | Luis Navarro

que tt.º D. Diego Montero

En la Villa de Marchena en el dicho dia diez de Agosto de dho año ante su mrd dho señor Alc.de la parte de D.ª Ana Gonzalez Viuda, para la Inf.on que tiene ofrecida, y mandado dar presento por testigo à D.n Diego de Montero y Guzman vecino de esta villa, de quien su mrd, por ante el presente ess.no Recivio juram.to que hizo por Dios y una Cruz segun forma de dro, quien haviendolo echo como se requiere ofrecio decir verdad, y preguntado por los Capitulos, que comprehende el pedim.to del pliego antes de este dixo lo siguiente

1.º Al primero dixo conoce mui bien el testigo à D.ª Ana Gonzalez, e ygualmente conocio à D.n Diaz su marido defunto; los que del matrimonio q.e contraxeron segun horden de nra Madre yglesia; tubieron por su hijo legitimo natural à Ygnacio Diaz al que como tal vio educar, criar y alimentar, lo q.e save sin cosa en contrario, y responde

2.º Al segundo Capitulo dixo que le consta mui

al testigo Como D.ª Ana Gonzalez Rubio es hija legitima, y natural de Fran.co Gonzalez, y de D.ª Maria Bunega, ya defuntos, Vezinos, y naturales, que fueron de esta villa, lo que save por el conocimiento, que de ellos tubo y responde ___

3 — Al tercero Capitulo dixo como el dho Ygnacio Diaz defunto fue hijo legitimo de Gregorio Diaz, y de D.ª Ysabel Romero vezinos de esta villa, a quien conocio el testigo muy bien y responde ___

4 — Al quarto Capitulo dixo: que asi los referidos sus Padres, y Abuelos de vna y otra linea, y demas acendientes fueron, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, sin raza de Moros, Moriscos Judios, negros, mulatos, Gitanos, ni de los nuebamente Combertidos a nra S.ta fee Catholica, ni castigados ni penitenciados por el S.to tribunal dela Ynquisicion, ni otro alguno, por donde ayan desmerezido de ser gente honrrada de buena bida y Costumbres; en cuia buena opinion han estado en esta Villa lo que es p.co y notorio en ella sin cosa en Contrario, lo que save por mucho conozim.to que de ellos a tenido, y tiene y responde ___

Y que todo lo q.e de va dho es la verdad so cargo del Juram.to q. lleva echo y que es de hedad de setenta y ocho años, y lo firmo con su md. =

Montero + D.n Diego Monzon y Guzman

Arrazim

Luis Navarrete

Ante mi

D.n Fran.co Pichon

En la Villa de Manchena en dies y seis Dias del



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Mes de Agosto de mil sette[cient]os sesenta y dos años ante su m[erce]d d[ic]ho señor Alcalde la parte de D[oñ]a Ana Gonzalez Dávila p[ar]a la Ynformacion, que tiene ofrecida, y le esta mandado dar presento y ... à D[o]n Fran[cis]co Villa ... Rodriguez Regidor deesta villa de quien su m[erce]d por ante mi el presente ess[criba]no recivio Juram[en]to por Dios y la cruz segun forma de d[erech]o quien haviendole echo como se requiere ofrecio decir Verdad. y preguntado al thenor de los Capitulos q[u]e yncluye el pedimento del pliego antecedente dixo lo siguiente ——

1º — Al primero Capitulo dixo sabe mui bien el tenor como del Matrimonio, que contraxeron; segun horden de n[uest]ra S[an]ta Madre Yglesia, Ygnacio Diaz ya defuncto, y D[oñ]a Ana Gonzalez tubieron por su hijo legitimo à Ygnacio Diaz al qual como tal lo vio criar, educar, y alimentar sin cosa en contrario y Responde ——

2º — Al segundo Capitulo dixo sabe el testigo como D[oñ]a Ana Gonzalez es hija legitima de Fran[cis]co Gonzalez y de D[oñ]a Maria Barrera, ya defunctos. Vezinos que fueron deesta villa aquienes conocio el testigo mui bien. y Responde ——





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

3 — Al tercero Capitulo dixo saue y Conoze mui bien à Gregorio Diaz y Dª. Ysabel Ximenez Vezinos de esta villa, los que entre otros hijos tubieron à Ygnacio Diaz ya defunto, y Responde ___

4 — Al quarto Capitulo dixo: saue y le consta mui bien al tiempo como asi los Padres, Abuelos, y demas ascendientes por ambas Lineas, de Ygnacio Diaz, fueron y son Christianos viejos limpios de toda mala raza y ynfecta Nacion, de Moriscos, Negros, Moros, mulatos Gitanos ni de los nuevamente Combertidos a nuestra santa fee Catholica, ni castigados, ni penitenciados por el Sto. tribunal, ni otro alguno por donde ayan desmerecido de la honrradez y justos procederes conocidos por tales en esta Villa, lo que es publico y notorio en ella, sin cosa en contrario remitiendose Como se Remite en caso necesario a los ducumentos presentados y Responde ___

Y que esto q.e lleva dho es la verdad socargo del juramto. q.e lleva echo, y que es de edad de setenta y seis as. y lo firmo con su md. = + D. Franco. Villalon

Montero

Bohorques

Ampm

Luis Manrrique

auto.

En la Villa de Marchena En diez y seis Dias del me

de Agosto de mill setec. setenta y dos años ...
mdo el S.r Theniente D.n Pedro Montero de Espinosa Alcalde
ordinario de ella. haviendo visto estos autos, ...
formacion antezedente, y lo pedido por parte, d...
D.a Ana Gonzalez viuda, devia de mandar y m...
se le entregue original para guarda de su d...
y en ella para su maior validacion, aprobandola
Como se ve luego su mdo la aprueba. y ynterpo...
e ynterpuso su autoridad y decreto Judicial
quanto puede y de dro deve. y lo firmo doy fe

de que doy fee

Pedro Montero de
Espinosa

Ante mi

Luis Navarrete

t

N

Termino 16 de Agto. de 1763

87

Alonso Ramon de Morales natl. dela Villa de Pilas de edad de 8 as. Baptizado enla Parrochial de dha Villa.

Recondo. Porcavidad.

esta bueno y sin leccion alguna y assi lo zertificamos

Arteaga

Rdo. sentda. enel 8o. Libo a fo. 20

N. 985

Señor Contador D.n Manuel de Requena.

Admitta vm al numero dela Dotacion deese R.l Colegio seminario à Al.o Ramon de Morales llevando su Informacion de limpieza de sangre; Justificada su horfandad; y precediendo el que por el Medico, y Zirujano de esa Real Casa le reconozcan por sanidad; todo con arreglo ala Ordenanza; lo prevenido por el R.l y supremo Consejo de las Indias; y determinado por la vniv.d de Mareantes: sevilla y Julio veinte y ocho de mil setez.tos sesenta y tres =

Rivero — Valdivieso — Urcortua

Alonso Ramon de Morales. hijo de D.n Man.l de Rivero — y la S.ra D.a Anna Cedorrio ——— y Mrs. Fa. Marquesa Cela

... ms. ... Morilla.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

[illegible] Beneficiado [illegible] Parrochial [illegible] Villa de [illegible] uno de los libros de Baptismos de dicha [illegible] [illegible] 32 [illegible]

[illegible] Pi[illegible] [illegible] [illegible] cinco d. D. D.n Luis Gil Bon[illegible] Cura [illegible] [illegible] Alonso [illegible] hijo [illegible] [illegible] Dara y [illegible] [illegible] Padrinos D. [illegible] y D.a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el Parentesco Espiritual [illegible] [illegible] Concilio de Trento. [illegible] [illegible] Verdad [illegible]

D.n Luis Gil Bonnal Cura

[illegible] Conviene [illegible] Parrochia [illegible] en el libro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] 113 [illegible] [illegible] [illegible] mil setec. sesenta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

hijo de Francisco [illegible] marido de D.ª [illegible]
[illegible] Castaño, vecino de esta [illegible]
[illegible] mendoza. Doy fee. D.ª [illegible]
Concurrieron [illegible] [illegible] Jiménez [illegible]
con [illegible] libres, [illegible] y [illegible]
en [illegible] [illegible]
siete [illegible]

Juan del Bernal
Cura y Vic.º

V.º Bach.r [illegible] Alvarez [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] hechos en
[illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible]
Escriptos, y [illegible]
[illegible] y para
[illegible]
[illegible]

Baltasar de Almutan
Not.º pp.co

Certifico yo el Lic.do Dn. Joseph Sanchez de Navarra cura propio de la yg.a Parroquial de Santa Maria de las nieves de esta billa de Bena Caçon como en el uno de los libros de bautismo q. dicha yg.a tiene q. empieza el año de mil setecientos y acabo en el de mil setecientos y diez y ocho al fol. 92. consta de una partida del tenor siguiente ——

En veynte y siete dias del mes de henero de mil setecientos y trece años yo el Lic.do D.n Ysidoro de la Barrera y Sotomayor cura propio de la yg.a parroquial de esta Villa de Bena Caçon Bauticé a Diego Joseph que nació en beynte de dicho mes y es hijo lexitimo de alonso de morales Boyero y de Ana Lopez su muger fue su padrino Juan de morales Boyer todos vecinos de esta billa le adverti el parentesco y obligacion y lo firme fecho ut sup.a Lic.do Dn Ysidoro de la Barrera Sotomayor. Cura ——

Concuerda con su original al que me remito y para que conste dí el presente en Bena Caçon a seis de agosto de mil setecientos y sesenta y ... años

Joseph Sanchez de Navarra

Yo Mateo Garcia Moreno de Rojas escrivano Real y Notario publico Appco y oficial mayor de la escrivania de Cavildo de esta ciudad que despacho los negocios de ella por ausencias y enfermedades de su escrivano Dn. Garcia Moreno = Certifico que la firma antecedente que dice el Dr

Joseph Sanches de Navas, Cscura y Beneffi
ciado proprio de Sta maria y a de estali, titular y
Patrona de las Nieves; Es la misma que acos
tumbra echar en todos sus escriptos; y sertti
ficasiones a las q siempre se le a dado y da ver
dera fee y credito en juisio y fuera del y co
mo tal Cura administra los santos sacra
mentos asus feligreses y para q conste donde com
benga doi el presente en Benescazon [illegible]
sees de mil setesientos sesenta y tres

Matheo Garcia
Lorenzo de Romero
Nº publico

Certifico yo el Lizdo. Dn. Joseph Sanchez de las navas Cura propio de la Yglesia Parroquial de Sta. Maria de los nieves desta Villa de Bena Cazon Como en el libro de los libros de bautismo que dicha Ygla. tiene el qual empeso el año de mil y setesientos, y acabo en el de mil setesientos y dies y nueve al f.o 2 - 20 Corre de una partida del tenor siguiente —

en dies y seys dias del mes de henero de mil setesientos y diez i nueve años yo Dn. Juan Ramirez Mendez cura propio de la Yglesia Parroquial desta Villa de Bena Cazon bautize a Benita Josepha que nacio el dia trese de dicho mes y es legitima de Franco. antonio ortiz y de Leonor perez fue su padrino Alonso de oxopesa todos vecinos desta dicha Villa y le adverti la Connicion espiritual y su obligazon y lo firme fho. ut supra Dn. Juan Ramirez Mendez Cura —

Concuerda Con su original al que me refiero y para que Conste doy la presente Bena Cazon y agosto seys de mil setesientos setenta y tres años fho.

Joseph Sanchez de navas

Matheo Garcia Moreno de Rojas vezino desta Villa de Benacazon Notorio apco. y Agte. oficial Maior de la Escrivania pp.ca y de Cavildo della, q. despacho los negosios q. se ofresen por ausencias y enfermedades de el ss.no della Juan Garcia Moreno; Certifico q. la firma q. Contiene

En la q. dise Dr. Joseph Sanchez de Navas
es la misma q. dho Sr. Cura Como tal y Bene
ficiado proprio q. es de la Iga. Parroquial
de nuestra Sra. de las Nieves situlas desde
V. a la q. se le da y a dado entera fee y cre
dito en todos sus escriptos y sertificasiones
en juisio y fuera de ella como tal Cura Admi
nistra sus Sacramentos a los feligreses
y p.a q. conste donde combenga doi la pnte.
en Benacazon y Julio diez y siete deste año
de mil seisientos sesenta y tres

Mathías Garcia

Lorenzo de Navas
Diego Alonso



Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos sesenta y tres.

Manuel Cabello ... [illegible]

Yo Baltazar de Renxifo [illegible] y [illegible] de esta

V. doy fee que Dn. Manuel Cavello de quien

paresse la firma de la certificacion antecedente [illegible]

Y para que conste donde conbenga hace el Tribunal como ser
aprovado por el Real protomedicato y como tal a
a los examinados de los enfermos de su facultad, y
sus escritos de letra entera fee y credito en
juicio y fuera del. Y para que conste doy la presente en
la ciudad de Havana a quatro de Agosto de mil setecientos
sesenta y siete =

Balthasar de [illegible]
Notº Appº

En Benacazon en [illegible] de [illegible] de mil setecientos sesenta y tres D.ª [illegible] Antonio de Morales Alcalde hordinario de esta v.ª la presento el contenido

Alonso Ramon de Morales, vecino natural de la villa de Pilas y residente al presente en esta de Benacazon ante Vm. paresco y digo que a mi derecho conviene probar y justificar ser yo hijo legitimo de legitimo matrimonio de Diego de Morales y de Benita Ortiz, ya difuntos, y como fue ron naturales de esta dicha villa y de aberse ido christianos bi ejos limpios de toda mala casta y raza ni penitencia dos ni castigados por el Santo tribunal de la ynquisicion ni por otro alguno, ni sus abuelos ni antepasados an tenido ni padre del pretendiente y abuelos an tenido [illegible] oficios en esta villa. Y para que se justifique de lo que llevo referido =

a Vmd pido y suplico se sirva admitir ynformacion de testigos que yn continente ofrezco y dada en la parte que baste se me en treguen original para los efectos que aya lugar ynterponi endo en ella su autoridad y judicial decreto, para lo qual ago el pedimento que mas necesario sea ttº

Por presentada esta petizion, y esta parte presente los

testigos de que pretende Balerse; y la ynformasion
q pretende Balerse que di uni; esta pronto a oir su
de posisiones; y para q sea en la parte q se a de entregue
le a esta parte q; los efectos q la nesesite, y q este su au
to asi lo proveio mando y firmo en Benacazon
en seis de Agosto de mil sesesientos sesenta y tres
el señor Antonio de Morales; Alcalde hordinario desta
villa =

Antonio del
Morales

Juan Garcia Morero
ssno

Notificasion a Alonso Ramon de Morales — En dicho dia mes y año dhos yo el ssno; Notifique he
hize saver el contenido del auto antesedente; a
Alonso Ramon de Morales vno; y natural de la villa de
pilas y vesidente en esta villa; en su persona doi fee

Juan Garcia Morero
ssno

Declarazion de Diego fernandez de Carmona — En la villa de Benacazon en dicho dia mes y año dhos
ante el señor Antonio de Morales Alcalde hordinario desta
villa, y de mi el presente ssno; y presento por testigo para la
ynformasion, que tiene que aser a Diego fernandez
de Carmona vno desta villa; de quien su md; por ante mi el
ssno; resivio juramento por Dios; y a una cruz segun forma
de dro, el cual lo hizo como se requiere y siendo pre
guntado por el tenor del pedimento; antesedente; Dijo
q conose mui bien a Alonso Ramon de Morales; vno
natural de la villa de Pilas, y vesidente en
esta villa; por cuia parte es presentado; el cual es
hijo, legitimo y de legitimo matrimonio de Diego
de Morales; y de Benita hortis vnos; q fueron de la
villa; y vesidieron en la villa; de Pilas donde murie
ron uno y otro y q los conosio de vista trato y

Comunicasion; los q fueron hijos lexitimos y de le
xitimo Matrimonio el dho Diego de Morales; de Alonso
de Morales; y de Beatris Lopes; de Arsa; y la dha Be
nita hija de Fran.co Ant.o hortis; y de D.a Leonor Guti
errez; V.nos y naturales de esta dha V.a; los que Conosio el
testigo, muibien; y los tuvo por personas, hidoneas lim
pios de toda mala Castay Rasa; asi de moriscos Como de
Judios; mulatos, negros, y demas; y que no an sido cas
tigados ni penitensiados p.r el tribunal de la Inqui
sision ni p.r otro tribunal alguno; y conosio muibien
a los antepasados del dho, Alonso Ramon de Morales=
obtener empleos onorificos asi de Alcalde hordinarios
Como, Rexidores y Padres de Menores y otros semejan
tes; y q esto es publico y notorio en esta dha V.a y sus Contor
nos; p.r cal dos y forma y la verdad So cargo del Ju
ram.to que lleva fho y lo firmo Con su merced; y que
es de edad de quarenta y Siete, lo firmo Su m.d

Gorbel

Antonio de Morales

Diego fernandes de carmona

Ju.o Garcia Moreno
ss.no

Al.o Ju.o Olorospe
sa Maior

Luego in continenti q.e ante el S.r Ant.o de Morales
Alcalde hordinario de esta V.a de Benacazon se pre
sento p.r testigo a Al.o Ju.o Olorospesa el maior, V.no de es
ta dha V.a de quien Su m.d q.e ante mi el presente ess.no
Resivio Juram.to p.r D.s y una Cruz Segun forma
de derecho el cual lo hizo Como se requiere ofresio d.r
de Sinverdad y Siendo preguntado p.r el tenor de
el Pedim.to antesedente Dixo= Que Conose mui bien a
Alonso Ramon de Morales, V.no y Natural de la V.a de Pilas
y residente en esta de Benacazon p.r cuia parte es pre
sentado; el qual es hijo Lexitimo y de lexitimo ma-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

trimonio; de Diego de Morales y de Benita Portic, y Co
el dho Diego fue hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio
de Alonso de Morales y de Beatris Lopes Daza [illegible] y fueron
de esta dha villa; y la dha Benita de fran.co Ant.o Portic y de D.a
onor Gutierrez; tambien fueron de esta Vezindad; y a todos
referidos los conocio el testigo muy bien de trato y Com
nicasion, los q fueron y los tiene el testigo, Como a sus Antep
sados, p.r Christianos Viejos, limpios de toda malla Casta
Rasa, Como de Moriscos, judios, negros, mulatos, ni Verbero
cos; y que no an sido, ni fueron Castigados, p.r el S.to tribu
nal de la inquisicion, ni p.r otro tribunal alguno; y si a co
rrido a los Abuelos y antepasados del pretendiente en esta
informasion, de tener y de ser puestos en oficios en esta
dha villa Como fueron Ser Alcaldes hordinarios, Rexidores
y Alcaldes de Menores, lo q es publico en esta villa y Su comarca p.r ser publica
fama y tambien save el testigo q el Padre y Madre del Mr
Alonso Ramon, murieron en la villa de Pilas donde
tes dio Eclesiastica Sepultura; y q esto q lleva dh.o
es la verdad So cargo del Juram.to q lleva fho y lo firmo
y q es de edad de setenta y tres años
lo firmo Su merced, doy fee

Antonio de Morales

Juan de oropesa

Ju.o Garcia Moreno

55

Test.o D.n Matheo Garcia de Rosas
En la dha villa dho dia mes y a.o dho p.r ante el s.r D.n Antonio de
Morales Alcalde hordinario de esta dha villa, Se presento p.r
testigo a D.n Matheo Garcia Moreno de Rosas vezino de esta
dha villa, de quien Su merced, p.r ante mi el presente



De ate marave

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

33, d D. Mig[ue]l Lop[e]z y del Mor[a]l, de esta v[ill]a de Benacazon
Se presento por testigo a D[o]n Matheo Garcia Moreno de
Rojas v[eci]no de esta d[ic]ha v[ill]a de quien dho S[eño]r Juez por ante mi el pres[en]te ss[criba]no
recivio juram[en]to por D[io]s y una Cruz segun forma de derecho
el cual lo hizo como se requiere ofresio de dezir verdad y
siendo preguntado por el thenor del pedim[ien]to q[u]e da prinsipio
a esta informasion Dixo = que conose mui bien a
Alonso Ramon de Morales v[eci]no y natural de la v[ill]a de Pi
las y residente al presente en esta de Benacazon por cuia
parte es presentado el cual es hijo lexitimo y de lexiti
mo Matrimonio de Diego de Morales y de Benita hor
tis v[ecin]os q[u]e fueron de la v[ill]a de pilas donde murieron y
el testigo se allo en su entierro a los q[u]e se les dio eclesi
astica sepoltura en d[ic]ha v[ill]a de pilas y save tambien que
el d[ic]ho Diego de Mora[les] fue avido y tenido de lexitimo ma
trimonio [...] de nuestra S[ant]a Madre Ygl[esi]a de Alonso
de Morales y de Beatris lopes Daza v[ecin]os de esta de Bena
cazon y q[u]e la d[ic]ha Benita fue tambien avida y tenida
de lexitimo Matrimonio de fran[cis]co Ant[oni]o hortis y de D[oñ]a
Leonor Gutierres tambien q[u]e fueron de esta vezin
dad y asi a los unos como a los otros los conosio el testigo
mui bien de vista trato y comunicasion los q[u]e todos
ellos fueron tenidos por christianos viejos limpios de
toda mala casta y rasa asi de moriscos mulatos negros
Judios y de los nuevam[en]te combertidos a nuestra s[an]ta fee
y q[u]e no an sido castigados por el S[an]to tribunal de la yn
quisision ni por otro alguno y si los a conosido en esta v[ill]a
obtener cumpleos onorificos como son de Alc[al]des de Menores
Regidores y Alcaldes hordinarios lo q[u]e save por lo en esta

Vᵒ; y Sus Contornos, ppᶜᵃ; Doi, y fama y la Verdad
socargo del Juramᵗᵒ; que fho tiene y q̃ es de edad de
Sinquenta y nueve a; lo firmo Consumerssed Dho
Sʳ Alcalde Doi fee

Antonio del Morales

Dⁿ Lᵈᵒ Matheo Garcia Moreno de Rozar

Juᵒ Garcia Moreno
55ᵒ

Pedimᵗᵒ; En la Villa de Benacazon En dho dia mes y año dhos ante el Sʳ Antᵒ; de Morales Alcalde hordinario desta Villa; Garcia Alonzo Ramon de Morales; y dixo q̃ q; aora no pretende presentar mas testigos p.ª la informasion q̃ tiene q̃ haser q̃ los referidos y p.ʳ Sumersed; Visto dixo que la aprovava y apro bo; y que en ella interponia e interpuso Su autoridad y Judisial decreto quanto puede y a lugar en derecho; y mando Se le entreguen a la parte p.ª los effectos q̃ la nesesita y asi lo proveio y fir mo de q̃ yo El ssⁿᵒ doi fee

Antonio del Morales

Juᵒ Garcia Moreno
55ᵒ

Illmo Sr Dr. de Sr Augto de 1763

96

P.

Pedro Jph de Ortega nat. de Sevilla entriana de edad de 11 años

Reconosida por Sanidad. y se halla bueno sin Feccion alguna y assilo Zertificamos

Artteaga

Rdo

Rdo y Sdo en el 8o Libo a foxo 21.

N 986.

Ser.^o S.^r

N. Sn Telmo y Julio 29 de 1763.

Atendiendo ālas circunstancias q.^e concurren en este huerfano, conzedemos con su instan.^a precediendo el presentar la Informaz.^on de limpieza de Sangre, con la fè de su Bap.^mo la de su Padre, y Madre, y las de huerfanidad de āmbos para su admision

Pedro Joseph Ortega Natural de esta ciudad hijo de Juan de Ortega (que ya es defunto) Piloto de la que fue de la Rio de Plata, con su mas atentos rendimientos, haze presente à V. S.^a que el citado su defunto Padre tubo el honor de estar sirviendo de Piloto practico en las Galeras Capitanas, que condujo alos S.^res Reyes Dn Phelipe Quinto (de gloriosa memoria) y D.ª Isabel Farnesio, à esta dicha ciudad y tubo asu Mag.^des ala de Sn Lucar como se deduce del Real titulo que acompaña, y hallandose el suplicante huerfano de Padre y Madre sin amparo de Parientes, ni otras personas que le puedan facilitar para su alimento y por esta razon constituido en el mayor desamparo y pobreza, y teniendo los mas vivos deseos de aprender à leer y escrivir y la Doctrina Christiana, y despues el Pilotaje, para servir à su R. y a esta R.^l Casa.

Ca rendidam.^te à V. S.^a suplicando, de su

venignidad se dignan el mandar que se
le admita en este Real seminario, por uno
de sus individuos, por las razones que deja ex-
puestas que en ello recivira merced el supli-
cante de la notoria, y acreditada Justificacion
de V. S. &c.

El Rey

Porquanto en atencion al Conocimiento y practica con
que Juan Joseph de Ortega se halla del Rio Guadalqui-
vir, para Nauegarlo con azierto, y al que tubo, sirviendo
de Piloto practico dela Galera Capitana, que Condujo mi
Real persona, y la dela Reyna, llevandonos á Sevilla
y trayendonos á S.n Lucar; he venido en hacerle merced
del titulo de Piloto real del referido Rio de Guadalqui-
vir; Portanto mando alos Capitanes Generales de Mar
y Tierra; y demas oficiales de mis Armadas y exercitos,
y álas Justicias delas citadas Ciudades Sevilla San
Lucar, y los Lugares situados á la orilla del referido
Rio, le reconozcan por tal Piloto real del Guardando

y haciendole guardar, las honrras y exempciones que

le corresponden, que assi es mi voluntad, y que el Asist

te dela Ciudad de Sevilla, haga tomar la razon de es

Despacho en las Officinas donde toque, para que se teng

entendido su Contexto. Dado en el Puerto de Santa

Maria treze y siete de Julio de mill setez.^os y veinte y nueb

Yo el Rey.

Joseph Patiño

Nombram.^to de Piloto R.^l del Rio Guadalquivir à Juan

Joseph de Ortega

Sevª. Agᵗᵒ 8. de 1729.

tomase la razon de este despacho en la Contª. Prl. del exᵗᵒ. y Provincias de Andalucia; y asimismo en las secretarias del Cavildo de esta M. N. y L. ciud. y en las demas partes donde conviniere. =

Alonde de Repaldaz

Por la Contᵘᵃ. Prinz. del exᵗᵒ. y Provinzia de Andaluzia de mi cargo se tomó razon de el real nombramᵗᵒ antecedente; Sevilla diez y nueve de Agosto de mil setez.ᵒˢ veinte y nueve

Ambrosio de Villanueva

2

Señor Contador Dn Manuel de Requena.

Admitta V.m al numero de la Dotacion de ese R.l Colegio seminario à Pedro Joseph de Ortega, llevando su Informaz.on de limpieza de sangre; Justificada su horfandad; y precediendo el que por el Medico, y Zirujano de esa R.l Casa, le reconozcan por sanidad; Todo con arreglo ala ordenanza; lo prevenido por el R.l y Supremo Consejo de las Indias; y determinado por la universidad de Mareantes. Sevilla y Julio veinte y ocho de mil setezientos sesenta y tres=

Rivero — Valverde — Urioztua

Rezivido por todos tres S.res en virtud de decretto q.e esta con la Informaz.on, y fuè sin otro empeño, mas que mera charidad=

Certifico yo el D.r D.n Fernando Basquez Franco, Cura Then.te de esta R.l Parroq.l Iglesia de S.r S.ta Ana de Triana, q.e en uno de los Libros donde se toma la Razon de los Baptismos q.e en d.ha Igl.a se hacen â el f.o 244. consta Vna partida del thenor sig.te

Fè x Baptismo del pretendiente

En miercoles cinco dias del mes de Julio de mill, setteci entos, y sinquenta y dos a.s Yo D.n Pedro Diaz Calderon, Cura Then.te de esta Iglesia Parroq.l de S.r S.ta Ana de Triana, Baptizè solemnem.te â Pedro Joseph, hijo de Juan de Ortega, y de Maria Brigida Rodriguez, su legitima muger; fue su Padrino Juan Theodoro Benitez, Vecino de Triana, â q.n adverti el Parentesco Espiritual, y la Obligaz.on de enseñar â su Ahijado la Doctrina Christiana: Nacio el dia siete de Junio prox.mo pass.do y lo firme f.ho vt supra = D.n Pedro Diaz Calderon = Cura Then.te

Concuerda esta partida con la Original, q.e queda en d.ho Libro â q.e me refiero. Y p.a q.e conste doi la pres.te en d.ha Triana en siete de Junio de mill, settecientos, y seventa y tres a.s =

D.r D.n Fern.do Vaz Franco
Cura Then.te

Certifico yo D.n Luis Nicolas de Gorzoa Cura Then.te de esta Iglesia Parroq.l de S.ta

Sª Ana de Triana q̃ es uno de los libros donde se toma la razon de los despo-
sorios q̃ en dha Iglesia se hacen, al folº 479 consta una partida del thenor sigte

Fe de casamto de los Padres del Pretendiente

En Domingo quince dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta años yo el
Dr Nicolas Perez de Herrera Cura mas antiguo de esta Iglesia Parroquial de Sª
Sª Ana de Triana en virtud de mandamto del Sr Juez de la Iglesia de este Arzo-
bispado su fha en trece de dho mes y año, y por ante Bartholome Ximenez su
notario (El qual dho mandamto queda en el archivo de esta dha Iglesia en el
trigessimo legajo de el) y aviendo precedido todo lo dispuesto por el santo con-
cilio de Trento desposé por palabras de presente q̃ hicieron verdadero y legi-
timo matrimonio á Juan Joseph de Ortega natural de esta Ciudad hijo de
~~Diego de Ortega~~ Juan de Ortega y de Maria Josepha Romero con Dª Maria
Brigida de la Cruz natural de esta Ciudad hija de Diego de la Cruz y de
Dª Antonia Nuñez siendo testigos Manuel de Vega, Diego Joseph Dominguez
y Pedro de Ortega vezinos de Triana. Y lo firmé fho ut supra = Dr Nicolas
Perez de Herrera = Cura = Br Dn Alonso de Peralta = Cura = testado Diego
de la Cruz no vale

Assimismo certifico q̃ en otro libro donde se toma la razon de los Baptismos q̃ en
dha Iglesia se hacen al folº 113 consta otra partida del thenor sigte

Fe de Baptismo del Padre

En Martes diez y seis dias del mes de Noviembre de mil y setecientos años yo
el Br Dn Alonso de Peralta Cura en esta Iglesia Parroql de Sª Sª Ana de Tria-
na baptisé á Juan Carlos hijo de Joan de Ortega, y de Fran.ca Josepha
Romero su legitima muger. Fue su Padrino Pedro Matheo monasillo de esta
dha Iglesia, á quien adverti lo cognacion espiritual, y la obligacion de en-
señar á su ahijado la doctrina Xptiana. Nació el dia quatro de dho mes y lo
firmé fho ut supra = Br Dn Alonso de Peralta = Cura =

Assimismo certifico q̃ en otro libro de Baptismos de dha Iglesia, al folº 237 consta
otra partida del thenor sigte

Fe de Baptmo de la Madre

En Lunes nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos y onze años yo el
Dr Gaspar Delgado de Torres Cura de esta Iglesia Parroql de Sª Sª Ana de Tri-
ana baptisé á Maria Brigida hija de Diego de la Cruz Rodriguez y de
Dª Antonia Nuñez su legitima muger. Fue su Padrino Salvador Rodriguez
Zepeda vezino de Sevilla, digo de la Alcaba. á le adverti el parentesco

102

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Espiritual, y la obligacion de enseñar à su ahijado la doctrina christiana. Nacio el dia primero de dicho mes, y año. Yo firmé dicho ut supra = Dn Gaspar Delgado de Torres = Cura.

Concuerdan dichas partidas con las originales, à que me refiero, que quedan en los expresados libros en el archivo de dicha Yglesia. Y para que conste lo firmé en Triana en quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y tres

Dn Luis Nicolas de Gongora
Capellan

Comprovacion. Doi fee que los Dres Dn Fern[an]do Barquez Franco, y Dn Luis Nicolas de Gongora aquienes conosco y de quienes al parecer respectivamte se hallan firmadas las certificaciones antecedentes son curas theniente de la Yglesia Parroquial de Sra Santa Ana de triana, y como tales usan y exercen los dichos empleos, y administran los Santos sacramentos a sus feligreses, y a sus certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito en juisio y fuera de el, y para que asi conste doi la presente: en Sevilla à nueve de Agosto del año de mil setecientos sesenta y tres =

Juan Bartolomé

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Certifico yo el Lic.do D.n Fran.co Joseph de Thoro Cura, y colector de esta Ygle-
sia Parroq.l de S.ta Maria de Triana, q.e en uno de los libros donde se toma la
razon de los entierros q.e en d.ha Yglesia se hacen, al fol.o 231 b.ta consta una
partida del tenor sig.te

Fè x huerfano de Madre

En Jueves veinte y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos y sesenta a.s
se enterró en esta Yglesia Parroq.l de S.ta M.a de Triana el cuerpo difunto
de Maria de la Cruz 2.da muger q.e fue de Juan de Ortega. Vivia en la C.e [illegible]
[illegible]. No testó. Fue su entierro de cinquenta r.s Negocio Juan de Miranda
vezino de esta collacion. hizo a la Fab.ca como 1.a [illegible] y como colector q.e soi
lo firmé f.ho ut supra = D.r Thoro

Asimismo certifico q.e en otro libro donde se toma la expresada razon
de los entierros q.e en d.ha Yglesia al fol.o 335 consta otra partida del tenor sig.te

Fè x huerfano de Padre

En veinte y siete dias del mes de Febrero de mil setecientos y cinquenta y seis
años se enterró en la Yglesia Parroq.l de S.ta M.a de Triana el cuerpo di-
funto de Juan de Ortega marido q.e fue de D.a Maria de la Cruz. Vivia
en la C.e [illegible]. No testó. Fue su entierro de [illegible]. Negocio
D.n Joachin de Ortega vezino de esta collacion. hizo a la Fab.ca [illegible]
[illegible] y como colector q.e soi lo firmé f.ho ut supra = [illegible] en la Yglesia
de [illegible] y lo firmé ut supra = D.r Thoro

Concuerdan estas partidas con los originales a q.e [illegible] que quedan
en el expresado libro en el archivo de d.ha Yglesia. Y para q.e conste
lo firmé en d.ha Triana en seis dias del mes de Agosto de mil setecien-
tos y sesenta y tres a.s = D.r D.n Fran.co Joph de Thoro

Doy fee que el D.r D.n Fran.co Joph de Toro de quien
al parecer se halla firmada la certificacion antecedente

ta, y a quien conozco es Cura dela Yg.a Parroquial de S.ta Ana de triana, y colector de ella como se intitula, y como tal se ha y a exercido dhos empleos y administra los Sacram.tos a sus feligreses, y a sus certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito en juisio y fuera de el, y para que asi conste doy la presente en Sevilla a nueve de Agosto del año de mil setesientos veinte y tres =

Juan Fartolero



104

Veinte marave[dis]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

[illegible] ... Alcalde de Marineros ... [illegible] ... Regimiento ... cont.do

El Pe. Gral. de menores por su magestad, dice que Pedro Josef de Ortega menor natural de esta Ciudad Huerfano de Padre y Madre, esta Admitido para entrar en los Rs. Colegio y Seminario de Sr. San Telmo precediendo las informacion de Limpieza de Sangre con las Fees de Baptismo y demas que previene el Decreto Dado al memorial que en la dicha Admision presento y firmo: Para lo que en nre. de dicho menor conbiene Justificar como el susodicho es hijo Legitimo y de Legitimo matrimonio de Juan de Ortega, Piloto real practico que fue de los de esta dha Ciudad, y de Maria Brigida Rodriguez su Legitima muger que fueron de la misma Vecindad, y Nieto por la linea Paterna de dicho Juan de Ortega y de Juana de [illegible] tambien [illegible] y por la materna de Diego de la Cruz Rodriguez y de Antonia Muñoz su muger que todos fueron naturales y vecinos

ta, y a quien conozco es Cura de la Yg.ª Parroquial de S.ta Ana de triana, y colector de ella como se intitula, y como tal se a y es exerse d.hos empleos y administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus certificaciones siempre se les a dado y da entera fe y credito en juisio y fuera de el, y para que así conste doi la presente en Sevilla a nueve de Agosto del año de mil setesientos veinta y tres =

Juan Bartolomé [rúbrica]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En Sevilla [illegible] de [illegible] mil setecientos sesenta y tres [illegible] Antonio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

A. P. Cdor. de menores por su magestad, dice que Pedro Josph de ortega menor natural de esta Ciudad Huerfano de Padre y madre, esta Admitido para entrar en los Real Casa y Seminario de S. San telmo precediendo las informacion de Limpieza de Sangre con las Fees de Baptismo y demas que Refiere el Decreto Dado al memorial que con la devida Solemnidad presento y Juro; Para lo que, en nombre del Curador [illegible] conbiene Justificar como el susodicho es hijo Legitimo y de Legitimo matrimonio de Juan de Ortega, Piloto real practico que fue de la Barra de esta dha Ciudad, y de Manuela Brigida Rodriguez su Legitima muger, que fueron de la misma vecindad, y Nieto por la Linea paterna de dho Juan de ortega y de Manuela Jpha Romero tambien su muger, y por la materna de Diego de la Cruz Rodriguez y de Da. Antonia Nuñez su muger que todos fueron naturales y vecinos

de Triana y ya son Defunctos, Como todo se
ajusta de las Certificaciones que con la misma
Solemnidad presento; Y vltimamente le
Combiene Justificar aet referido menor co-
mo el dicho y los enunciados sus Padres y Abue-
los por ambas lineas an sido y el dicho me-
nor es Christianos viejos limpios de toda ma-
la Raza, Casta y Generacion no desendientes de
Moros, Mulatos, Negros, Berberiscos, Judios, Me-
rezes, Gitanos, ni de otra infecta nacion ni de los nue-
bamente combertidos a nra Santa fee Catholica
ni tampoco an sido penitenciados por el Santo
oficio de la Ynquisicion ni por otro alguno, por
sido de Ynfamia ni an exercido oficios viles en la
republica por tanto =

A V. S.a Pido haia por presentados los referidos
Documentos, y se haya de admitirme Ynfor-
macion de testigos y incontinenti o fresco al
tenor de este pedimento y dada en la parte que
baste aprobarla y mandar que se me entre-
gue testimonio para guardar el Drō de dicho mi
[illegible] que es Justicia [illegible] mas combenga
y para ello &c.

Jph Ulloa Salazar
Jph Ospina

Autto

tado expedim.to con los docum.tos que se fuere sitan-
do q.e esta parte dela Informacion que ofreze,   105
y el examen y Juramento delos testigos q.e
presentare, se comete al presente ess.no, ô à otro
de S. M. y fecho traigase y aslo proveyo.

Juan Antolino

testigo 1.o D.n Pe-
dro Moreno

En la ciu.d de sevilla à treze de Agosto del
año de mil setezientos setenta y tres: D.n Miguel de Za-
laraz y septien Padre y curador General de Menores
por S. M. desta dha ciu.d para la Informacion que
tiene ofrezida, y le esta mandada dar presento por
testigo à D.n Pedro Moreno vezino de ella, cerca dela
Puerta de triana de quien Yo el ess.no en virtud de mi
comision rezevi Juram.to à Dios, y a una Cruz segun
forma de dro, y haviendo jurado prometio dezir ver-
dad, y siendo preguntado al thenor del Pedim.to que
antecede: Dixo que conoce à Pedro Jph de Ortega
desde que nacio, y sabe el testigo que es hixo legitimo



veinte marav.^s

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

y de legitimo matrimonio de Juan carlos de Ortega
Piloto practico que fue del Rio de Esta ciu.^d y de Ma
ria Brigida de la cruz, Rodriguez à quienes igual
mente conocio, y trato el testigo hasta que fallecieron
cuyos cuerpos defuntos fueron sepultados en la Iglesia
Parroquial de s.^{ta} Ana de triana, y con el citado
motivo del conocimiento y trato que el testigo tubo
con los susodhos les vio criar, educar, y alimentar
al presitado su hijo Pedro Jph de Ortega tratan-
dole como a tal, y este corresponder reciprocamente
quien en iguales terminos le consta al que depone
que es nieto por la linea Paterna de otro Juan de
Ortega, que fue del arte de la mar, y de Fran.^{ca} de
mero su legitima muger, y por la Materna de
Diego de la cruz Rodriguez, que fue Labrador, y
de D.ª Antonia Muñoz tambien su muger que to
dos quatro fueron ver.^{os} de dha triana, y ya tambien
son defuntos, y les conocio y trato el testigo mucho
tiempo hasta su fallecimiento sobre todo lo qu
al, y à mayor abundamiento se remite el test.^o
para la mayor comprovacion de lo que dize



Sello Quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y tres.

esto en la parte que corresponde a los Docum.tos presentados y ultimam.te vase por las razones que lleva manifestadas que el dicho Pedro Jph de Ortega y los relasionados sus Padres y Abuelos por ambas lineas haviendo y el suso d.ho es, christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generasion, no desendientes de Moros, Mulatos, Negros, Berberiscos, Judios, Hereges, Gitanos, ni de otra infecta Nacion, ni de los nuebam.te combertidos à nuestra S.ta fee Catholica, ni menos haviendo penitensiados por el Tribunal del S.to Ofizio de la Inqq.on, ni castigados por otro alguno por delito de Infamia, ni tampoco han exersido ofizios viles en la republica, antes si han estado reputados en ella por familias de buenos prosederes, y buenas costumbres, sin cosa en contrario, y que todo lo que lleva dicho y depuesto es mui publico y notorio publica voz y fama entre las personas que lo saven como el testigo y la verdad so cargo de su Juramen

to lo firmo, y que es de edad de mas de quaren-
tay cinco años =

Pedro Moreno

Juan Portolero

Testigo 2.º D.ⁿ Jph de la torre Osorio

En la ciu.ᵈ de Sevilla en el refferido dia tre-
ze de Agosto, del año de mil setesientos se-
senta y tres de la dicha presentasion y para la ex-
plicada Informasion yo el ess.ⁿᵒ en virtud de mi
comision resevi Juramento à Dios y a una Cruz
segun forma de dro, de D.ⁿ Joseph de la Torre Ös-
sorio Mayordomo del combento de Monjas Mi-
nimas de N.ᵗʳᵃ S.ʳᵃ de la salud de triana y vezi-
no de ella, al sitio que nombran Calle sumidero
y haviendo jurado prometio desir verdad, y siendo
preguntado al thenor de dicho Pedimento: Di-
xo que conosio de vista, trato, y comunicasion,
à Juan Carlos de Ortega, Piloto Real, y prati-
co que fue del Rio de esta propria ciu.ᵈ, y à Ma-
ria Brigida de la Cruz Rodriguez su muger
que ambos fallesieron y sus cuerpos defuntos fue-
ron sepultados en la Iglesia Parroquial de S.ᵗᵃ

Ana de dha triana, y save que los suso dichos con- 107
tante su matrimonio tubieron por su hixo legiti-
mo de el, à Pedro Joseph de Ortega aquien igual
mente conose, y trata el testigo, y selos vio criar edu
car y alimentar, tratandole como tal su hixo, y es-
te llamandole à los suso dichos Padre y Madre, y
tambien leconsta al testigo que el referido Pedro
Joseph de Ortega, es nieto por la linea Paterna
de otro Juan de Ortega que fue del arte de la
Mar, y Piloto practico de dho Rio, y de Fran-ca
Romero tambien su muger, y por la materna
de Diego de la Cruz Rodriguez que fue Labrador
y de Da. Antonia Muñoz tambien su muger que
ya todos son defuntos y fueron Vezinos de la dicha
triana, y los conosio mui bien el testigo por cuyas
razones de conosimiento y trato, save el tes-
tigo igualmente, que el dicho Pedro Jph de Or-
tega, sus Padres, y Abuelos por ambas lineas
han sido y el suso dicho es, christianos Viejos, lim
pios de toda mala raza, casta, y generasion, no
desendientes de Moros, Negros, Mulatos, Ber
bericos, Judios, Herejes, ni de otra infecta Na
sion, ni de Gitanos, ni tampoco son de la nueba:



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

mente combertidos à nuestra Sta fee Catholica ni menos han sido Penitensiados por el Tribunal del S.^to Ofizio de la Ynqq.^on ni Castigados por otro alguno por delicto de Ynfamia, ni han exercido Ofizios viles en la Republica, y siempre à estado esta familia en buena reputasion por sus arreglados prosederes, y que todo lo que lleva dho y depuesto es mui publico y notorio publica voz y fama entre las personas que lo sauen como el testigo sin cosa en contrario, y para la mayor comprovasion de su dicho en la parte que corresponde se remite el testigo a los Docum.^tos presentados, y que lo que desa expuesto es la verdad so cargo de su Juramento, y lo firmo, y que es de edad de treinta y seis a.

Jph de la Torre Y...

Juan Artolozaga

testigo 3.º Jph Caraf... En la Ciu.d de Sevilla à diez y siete de Agosto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

del año de mil setesientos sesenta y tres: De la dicha presentasion y para la Referida Informasion Yo el no. ss, En virtud de mi comision Resevi Juramento por Dios Nro. Sr. y las señal de la Sta. Cruz de Joseph de las Casas Alguazil de buelta y Ronda de triana, y Vezino de ella al citio de la calle larga quien haviendo Jurado prometio desir verdad, y siendo preguntado al thenor del dicho Pedimento: Dixo que conose à Pedro Jph de Ortega, y save que es hixo legitimo y de legitimo matrimonio de Juan Carlos de Ortega Piloto practico que fue del Rio de esta ciud. y de Maria Brigida de la Cruz Rodriguez su muger Vezinos y naturales que fueron de dha triana aquienes igualmente conosio y trato el testigo, y ya son defuntos, y sus cuerpos fueron sepultados En la Iglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de dha triana, y con el citado motivo del conosimiento y trato que el testigo tubo con los susodichos les vio criar, educar, y alimentar al expresitado su hixo Pedro Joseph de Ortega, tratandole co-

mo atal, y Este corresponden reciprocamente, qu

en Cniquales terminos le consta á El que depo.

ne que Es nieto por la linea Paterna De otro Ju

an De Ortega que fue De Arte dla Mar, y de

Fran.ca Romero su legitima muger, y por la

Materna De Diego dla Cruz Rodriguez que

fue Labrador, y de D.a Antonia Muñoz tambien

su muger que todos quatro fueron Vezinos de

dicha triana, y tambien son defuntos, y les co.

nosio y trato el testigo mucho tiempo hasta su

fallesimiento sobre todo lo qual, y à mayor abun

damiento se remite el testigo para la mayor

comprovasion dlo que deja Cspuesto En la

parte que corresponde alos Documentos pre

sentados, y vltimamente saues por las razo

nes que lleva manifestadas que el dicho Pe.

dro Jph de Ortega, y los relasionados sus

Padres, y Abuelos por ambas lineas han

sido y Cluso dho Es, christianos Viejos Lim

pios de toda mala Raza, Casta y generasion

no desendientes de Moros, Negros, Mulatos

Berbericos, Judios, Herejes, Gitanos, ni de

otra Infecta Nasion ni de los nuevamente co

bestidos à nuestra Sta fee Catholica, ni menos han sido penitensiados por el Tribunal del S.^to^ ofizio dela Ingq.^on^, ni Castigados por otro al guno pòr delicto de Infamia, ni tampoco han exersido ofizios Viles, en la republica, antes si han estado reputados en ella por familias de buenos prosederes, y buenas costumbres sin cosa en contrario, y que todo lo que lleva dicho y depuesto es mui publico, y notorio pu blica voz y fama entre las personas que lo sauen como el testigo y la verdad so cargo de su juramento lo firmo y que es de edad de mas de cinquenta y seis años =

Joseph de las Casas

Juan Bartolero

Dilig.^a^

En Sevilla adiezinuebe de Agosto deste año de mil setez.^tos^ y sesen ta i tres: ante mi el ynfraescrito S.^no^ paresio el Sr Com.^e^, de menores de esta ciu.^d^, y dixo q por ahora no tenia mas testigos que presentar p.^a^ esta ynform.^on^ y p.^a^ q conste lo pongo por dilig.^a^ de que doy fee

Juan Bartolero

Autto

En la ciudad de Sevilla adiezinuebe de



Auto

En la Ciudad de Granada en [illegible] de Agosto del año de mil setecientos y sesenta y tres el Sr. D. Antonio Garcia Jordan del Consejo de S. M. su Alcalde Honorario del Crimen de la Real Chancilleria de Granada Theniente primero de Asistente de esta dicha Ciudad. Haviendo visto la informacion antecedente dada por D. Miguel de Salazar y Septien Procurador Cabal de Numero de esta propia ciudad, sobre justificar la limpieza de sangre de Pedro Joseph de Oria: sus: Dixo que la aprovava y aprovó y interponia e interpuso en ella la autoridad y decreto judicial de su Oficio tanto quanto puede y a lugar por derecho para su mayor validacion y Mandó que se le entregue original al referido Procurador de numero para el efecto que expuso en su pedimento, y por este su auto assi lo proveyo y firmo =

D. Antt. Garzia Jordan

Juan Antolero

N 1
S. Telmo 17 de Ag.to de 1763
8 110

Vizente Fern.do Sanchez hijo
nat.l de la Villa de Coria Baptizado
en la Parrochial de dha villa
de edad de 8 a.s

R
Reconosido pr Sanidad
esta Sano sin leccion alguna
y asi lo zertificamos

Arteaga

Rdo
R. sentado en el 8.o Lib.o a fol. 22
N. 987

Señor Contador Dn. Manuel de Requena.   111

Admitta vm. al numero de la Dotazion de este Rl. Colegio seminario à Vizente Sanches llevando su Informazion de limpieza de sangre; Justificada su horfandad; y precediendo el que por el Medico, y zirujano de esa Rl. casa le reconozcan por sanidad; Todo con arreglo a la ordenanza; lo prevenido por el Rl. y Supremo Consejo de las Indias; y determinado por la universd. de Mareantes. Sevilla y Julio veintte y ocho de mil setezientos sesenta y tres =

Rivero   Monteverde   Uriortua

Uriortua

Certifico Yo Dn Xpl Suarez Cura de la Igl Parrog de esta
Villa de Coria q en Vno de los libros de Baptismos q
tiene el Archivo de dha Ygla y es el corriente a fs no
venta y seis esta la partda sigte

En ocho de Abril de mill setezientos cinquenta
y cinco Yo Dn Xptobal Suarez Cura de la Igl Pa
rrochial de Nra Sa de la Estrella de esta
Villa de Coria Baptize a Visente Fernando
Ynfo. q nacio a cinco de dho mes y año hijo
de Damian Sanchez y de Magdalena Mar
ques su legma mugr fue su Padrino
Bernabe de Campos todos Vezs de esta Villa
le adverti el parentesco espiritual y obli
gacion de enseñar la Doctrina Christi
ana y lo firme = Dn Xptobal Suarez = Cura

La qual dha partda concuerda con su original de
donde esta sacada a q me remito y para q conste
doy la presente Coria y Agosto cinco de mill setezientos
sesenta y dos =

Dn Xptobal Suarez

Certifico Yo Dn Xpttoval Suarez Cura dela Yglesia Parroquial de esta Villa de Coria q en uno de los libros de Bapttismos q tiene el Archivo de dha Yglesia primero foxas Veinte y dos vuelta esta la Partida Siguiente

En Onse de Abril de mill Setecientos y Diez y Siete Años Yo el Dr Francisco Munos Enamorado Cura de la Yglesia Parroquial de esta Villa de Coria Bapttise a Damian Vicente Joseph hijo de Fernando Sanches y de Theresa Lopez Su muger nacio a Cinco de este dho mes fue Su Padrino Antonio de Campos Y Maria Viscocho Vecinos de esta dha Villa Se les advirtio el parentesco Espiritual Y Obligacion de enseñar la Doctrina Christiana Ffho vt supra = Dr Francisco Munos Enamorado =

La qual dha partida Concuerda Con Su original de donde esta Sacada a q me remito Y para q Conste doy la presente Coria y Agosto Cinco de mill Setecientos Sesenta y tres años =

Dn Xpttoval Suarez

Como Cura unico, y Benef.do que soy de esta Ygles.a Parroq.l de Ntra S.ra de la Granada de esta V.a de la Puebla junto à Coria certifico, que en uno de los Libros de Bapt.s que dha Ygles.a tiene, q.e dio principio en el año de mil settec.tos y dos, y finalizo en el de settec.tos quarenta, y cinco à foxs. 103. plana 1.a esta una partida del thenor sig.te — — — — —

En Lunes siette dia del mes de Junio de mil settec.tos y veinte, y tres años, yo D.n Joseph Ant.o Sanchez Davila Presb.o y Comisario del S.to Off.o y then.te de Cura de esta Ygles.a Parroq.l de Ntra S.ra de la Granada de esta Villa de su Puebla junto à Coria, bapticè solemnem.te à Magdalena Jph.a hija lex.ma de Benito Fran.co Marquez, y de Jph.a Ronquillo su lex.ma mug.r fue su Padrino D.n Bart.e Sambran Familiar de el S.to Off.o y Ver.o de la Villa de Capartinas Viudo, à quien adverti el parentesco espiritual, y obligaciones, y nacio dha baptizada el dia veinte, y cinco del mes de Mayo de este pres.te año ēfto de lo qual lo firmè ut supra = D.n Joseph Ant.o Sanchez Davila = then.te de Cura. — —

Concuerda con su Original que queda en el Archivo de dha Ygles.a al que me refiero, y para que conste donde combenga de pedim.to de la contenida doy la pres.te en esta dha V.a de la Puebla en dos de Julio digo de Agosto de mil settec.tos sesenta, y tres años — — —

D.n Alonso Joseph Ortiz, y Fuentes
Cura

Yo el H.o [illegible] desta V.lla doi fee conosco a D.n Alonzo Ortiz y fuentes de quien paresa la letra y firma de la partida anzedente el qual es cura y Benefiçiado unico de la Y.a Parroquial desta villa y como tal admenistra los S.tos Sacramentos a sus feligreses, y a todos sus escritos siempre se les a dado entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste lo firme la Puebla y Agosto dos de mil setecientos y sesenta y tres a.s = Pedro Otero de Flores

Certifico Yo D. Xptoval Suarez Cura y Coll.or de la Yg.a Parroq.l de esta Villa de Coria q. en el libro Corr.te de entie
rros aq. Yo doi fee consta q. en Quatro de Abril de
mill Setesientos Cinq.ta y Siete se enterro en dha
Yg.a el Cuerpo Difunto de Damian Sanchez Ver.o
39 de esta Villa y Marido de Magdalena Marquez
Como mas largamente consta de la partida del en
tierro del dho q. esta en el citado Libro a que me
remito y para q. conste doy la pres.te Coria y Agosto
Cinco de mill setesientos setenta y tres Años

D. Xptobal Suarez



Veinte marav.s

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Magdalena Marq.s natural dela v.a dela Puebla, vezina dela ciu.d de Sevilla en triana, Recidente en esta v.a viuda de Damian Sanchez natural y vezino, q.e fue de ella, Madre tutora, Curadora, y legitima Administradora de Vicente Fernando Sanchez mi hijo legitimo, y del d.ho Defunto mi Marido como mas aya lugar paresco ante V.m y digo, q.e al d.ho del citado Vicente Fernando Sanchez menor conviene Justificar como siendo mi hijo legitimo, y dela [illegible] Damian Sanchez mi Marido Defunto, y como este lo fue de Fernando Sanchez Damian Natural, y vezino desta v.a y de Theresa Lopez natural dela ciudad de Sanlucar la mayor, y como yo soy hija legitima de legitimo matrim.o de Fran.co Marq.s natural dela citada v.a dela Puebla y de Ysabel Ronquillo su muger natural dela Ciudad de Sevilla en la Collación del Sagrario, y de como el d.ho mi hijo, su Padre, y Abuelos, y demas sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos, de limpia Casta, y Generación, no descendientes de Negros, Judios, Moros, Mulatos, ni Gitanos, ni delos Nuevam.te convertidos á n.ra S.ta Fee, ni han sido Castigados, ni penitenciados por el S.to Tribunal dela Ynquisicion, ni han Cometido delito por el qual se les aya impuesto pena Ynfame p.r cuio motivo no les ha sido, ni está prohibido el uso delos puestos honorificos, oficios publicos, por tanto=

A V.m Sup.co se sirva admitirme Ynformaz.on de test.s en este particular, q.e Yncontinenti ofresco, los quales se examinen por el thenor deste Pedim.to y dada q.e sea enla parte, q.e baste, é Ynterponiendo V.m en ella su Authoridad, y Decreto Judicial se me entregue original para acudir con ella adonde al d.ho del suplicado mi hijo convenga, q.e assi es Justicia, que pido, hago el Pedim.to conveniente, y para ello &.a y presento la fee de Bautismo del expresado mi hijo de su Padre, y fee de Muerte de este=



Auto: Por presentada con las fees de Baptismo, y de

muerto queda acompañâ, esta parte de la Informacion de testigos que ofreze, los quales se examinen por el thenor de este pedim.^to y hecha se le traiga, assi lo proveiô, y firmô el S.^or Ma-
nuel de Urbaneja Alc.^e ordinario de esta Ciu.^d de Cortta en ella
Onze de Agosto de mill setez.^tos sesen.^ta y tres años =

M./

Urbaneja

Fran.^co Carnero
Ess.^no

Test.^o

Greg.^o Matheo

En la Ciu.^d de Cortta en este mismo dia, seis de Agosto de mill setez.^tos sesen.^ta y tres años, el presentado Mag.^da de la Marquez, para la informacion que tiene ofrezida y le esta mandada dar, el Sr Manuel de Urbaneja Alc.^e Ordinario de esta Ciu.^d por ante mi el ess.^no recivio Juram.^to por Dios, y una Cruz segun dr.^o de Gregorio Matheo de Palma vezino de ella, el qual haviendo lo hecho promete dezir verdad y siendo preguntado al thenor del pedim.^to que antecede = Dixo conoze mui bien, a Vizente fernandez Sanchez, por cuia parte es presentado, natu-
ral de esta Ciu.^d y save, y le consta es hijo leg.^mo de lexitimo Matrimonio de Damian Sanchez, natural, que fue de esta Ciu.^d y de Magdalena Marquez, natural de la de Alcala; y el dho Damian Sanchez fue hijo leg.^mo de leg.^mo matrimonio de Fernando Sanchez Damian, y de Theresa Lopez, el primero natural de esta Ciu.^d, y esta de la Ciu.^d de Sn Lucar la mayor, y la dha

117

Magdalena Marquez, es hija leg.^ma^ de leg.^mo^ Ma-
trimonio de Fran.^co^ Marquez natural de la ciudad
de la Puebla, y de Ysabel Ronquillo natural de la Ciud.
de ... en la Collacion del Sagrario, a todos los quales, trató
y conoció el testigo, y save, que asi ellos como los demas
sus Assendientes por todas lineas, son, y han sido en
sus respectivos tiempos, Christianos Viejos de limpia Casta
y Generacion, no descendientes de negros, Judios, Moros,
Mulatos, Gitanos, ni de la nueva combersion, en ningun
ta, ni an sido castigados, ni penitenciados por el S.^to^ Tri-
bunal de la Inquisicion, ni han cometido delito por el q.
se les haya ympuesto pena ynfame, por cuio motivo
no les ha sido, ni esta prohivido, el uso de los Empleos, hono-
res, y oficios publicos, como los han obtenido, y obtie-
nen los de estas familias, todo lo qual save el testigo
por el conocim.^to^ que ha tenido, y tiene de los expre-
sados, y frequente trato con ellos, ser pu.^co^ y notorio en
esta ciu.^d^ pu.^ca^ voz, y fama, sin cosa en contrario, y la verdad
en cargo de su Juram.^to^ lo firmó, y que es de edad de
setenta y cinco años, lo firmó, S. mrd=

Urbanella — Ezequiel Mattos — Fran.^co^ Carrasco

testº.
Fran.^co^ de Salad.

Ju.^o^ Barba de Cerda, en el mismo dia de ser dicho



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

y año referido dcha presentacion, y para la mencionada Informacion Sumaria dho Pedro por ante mi el escr.no recivio Juram.to por Dios, y una Cruz segun dro. de Fran.co de Salas vezino de esta ciu.d el qual lo hizo como se requiere, y prometio dezir verdad, y siendo preguntado, en contexto de el Pedimento antecedente = Dixo conoce muy bien de vista trato, y Comunicacion, a Vizente fernandez Sanchez, natural de esta ciu.d y por la misma razon save, es hijo lex.mo de leg.mo matrimonio, de Damian Sanchez difunto vezino que fue de ella, y natural, y de Magdalena Marquez natural de la d.ha Puebla, y el d.ho Damian Sanchez fue hijo lex.mo de leg.mo matrimonio de Fernando Sanchez Damian, natural de esta ciu.d y de Theresa Lopez natural de la Ciu.d de S.n Lucar la maior, y la expresada Magdalena Marquez es hija lex.ma de leg.mo matrimonio de Francisco Marquez natural de la d.ha Puebla, y de Josepha Ronquillo natural de la Ciudad de Xerez en la collacion del Sagrario, a todos los quales conocio el testigo y trato con frequencia, y por esta razon save que assi el d.ho Vizente fernando Sanchez, como sus

Padres, y Abuelos, y demas sus Ascendientes por ambas lineas, son y han sido Christianos viejos de limpia casta, y Generacion, no descendientes de negros Judios, Moros, Mulatos, ni Gitanos, ni de los rezien convertidos a nuestra Santa fee, ni han sido Castigados, ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni han cometido delito por el qual se les aya impuesto pena ynfame, motivo porque no les ha sido nota para obtener el uso de los Empleos honorificos, Oficios publicos antes si cada uno en sus respectivos tiempos han obtenido, y exercido, empleos honorificos en esta Villa y en la de la Puebla, todo lo qual sabe el testigo por haverlo visto, y conocido ser, y pasar assi, es publico y notorio en esta Villa publica voz, y fama, sin cosa en contrario so cargo de su Juramento lo firmo, y que es de edad de ochenta y cinco años lo firmo su merced =

Al. Vrbaneja Juan de Avalos Fran.co Carrasco

testigo.

Juan Sanchez de Lineda) En la Villa de Coria en este propio dia seis de Agosto de mil setecientos sesenta y tres años. de dha presentacion

218

y para la expresada ynformacion, Su mrd. dho. S.r
Alcalde, por ante mi el escrivano. recivio Juram.to por Dios y
una Cruz segun dro. de Sevastian de Pineda vezino
desta V.a el qual haviendo Jurado prometio dezir
verdad. y siendo preguntado, al thenor del Pedimento
que esta por Caveza = Dixo tiene vastante Conocim.to
de Bizente fernando sanchez, natural desta villa
y saue, y le consta, es hijo lex.mo de lexitimo matrim.o
de Damian Sanchez natural, que fue della, ya
defunto, y de Magdalena Marquez natural de
la V.a de la Puebla, y el dho Damian Sanchez fue
hijo lex.mo de lex.mo Matrimonio, de fernando sanz
Damian, natural desta V.a y de Magdalena Therena
Lopez natural de la Ciud. de S.n Lucar la maior; y la
predicha Magdalena Marquez es hija lex.ma de
lex.mo Matrimonio, de fran.co Marquez natural
de la prenotada V.a de la Puebla, y de Ysabel Ronquillo
natural de la Ciudad de xerez. a en la Colacion
del Sagrario, a todos los quales trato, y conocio el
testigo, y por esta Razon, y es publico. saue, que assi
el nominado Vizente, fernando Sanchez, como
dhos sus Padres, y Abuelos, y demas sus ascen
dientes, han sido, y son Christianos Viejos, limpios

limpia casta y Generacion no desiendientes de
negros, Judios, Moros, Mulatos, Gitanos, ni de los
rezien Convertidos en nuestra S.ta fee, ni an sido Castigados
ni Penitenciados por el S.to Tribunal de la Inquisicion
ni han cometido delito por el qual se les haya ympu
puesto pena ynfame, ni tampoco han exercido offi
cios viles, ni mecanicos, motivo porque no les ha
estado, ni esta prohivido el uso de los Honorificos y
officios publicos como los han exercido, todo lo qual
sabe el testigo por el mucho conocim.to y comprehen
sion que tiene de las Circunstancias de todos los
referidos en publico y notorio en esta d.ha publica voz y
fama sin cosa en contrario, y la verdad en Cargo
del Juram.to ratificose porque dixo no saver, y que es
de edad de cinquenta y ocho años, lo firmo Su mrd=
enmendado= Bicte= V.le testado= Madalena= no vale=

Urbaneta

Juan Carrancio

Auto/ En la d.ha de Coria en treis del Agosto de mill
setecientos sesenta, y tres años, el S.r Manuel de
Urbaneja Al.e ordinario della, haviendo visto
la Informacion de limpieza de sangre, que antiene



✠

Valga para ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

de Vicente, fernando Sanchez, natural desta c.
hecha a pedim.to de Magdalena Marquez su Madre
como su Tutora, y Curadora, atentos a que los testigos
que en ella han depuesto, son Personas fidedignas am.
(?)clanas, y de conocim.to suficientes, o sumaria dixo la apro
baba, y aprovó por buena, y bastante, y en ella para
su mayor validacion interponia e ynterpuso
la authoridad de su oficio, y Decreto Judicial, y
mandó que original se le entregue a la preme
tada Magdalena Marquez, para que use de
ella, adonde, y quando a el tiempo del cumplicado hi
Hijo menor Combenga. asi lo proveyó, y firmó

Manuel Urbaneta

Fran.co Camacho
nal

7

Sn Telmo 25 de Ag.to de 1763

120

Joseph Fr.co Ant.o Eulalio Roldan n.l de Sev.a Baptizado en S. Juan de la Palma. Ce edad de 8 a.s

Es herm.o de D.o Jph. Santiago Roldan. hijo del Col.o sentado en el d.o 8 libro a fol.o 101. q. tiene pres.das sus Informac.s del imp.sa q. estan en el legajo 21. a in.o 838 por lo que se le dispensa a d.ho Jph. hazer nueba Informac.on Queda aqui la fee de su Bap.mo

R.do d.o en el 8.o Lib.o fol.o 23

R. 988. Reconosido por sanidad. y assi lo certificamos ......

el S.r Gefe de esquadra D. Juan P.o de Leon

Arteaga

M. Y. S.

Muy S. mios: Hallandome en essa Ciudad â principios del año pasado, supliquè â V.S.S. se dignasen conferir plaza de Colegial del R.l Seminario de S.n Telmo â un chico Joseph Fran.co Roldan, p. quien me havia interesado un sugeto de mi mayor estimacion; y haviendo merecido entonces â la atencion de V.S.S. su condesccendencia, no pudo tener efecto la gracia, â causa de carecer de la cumplida hedad de los 8 años que parece se necesita, p.r cuyo motivo, quedò suspensa por V.S.S. hasta tanto q. la tuviere; y haviendo llegado este casso algunos meses haze, lo hago presente â V.S.S: de quien no dudo, q. al entrego de esta p. la Madre del interesado procederan â la admision ofrecida del citado niño. Y â tal fineza, vivan V.S.S. con la seguridad de q.e les quedare muy reconocido, y siempre deseoso de que me manden en esta Ciudad, en quanto contemplen pueda

servir à V.S.S. y essa R.l Cassa, de algun

provecho.

Nuestro S.r guarde à V.S.S. dila-

tados años. S.n Lucar de Barrameda, y

Agosto 20 de 1763.

B.l m.s de V.S.S. su

mas at.o seg.o serv.or

Fran.co de Leon

S.res Diputados del R.l Colegio de S.n Telmo.

S.r D.n Fran.co de Leon.z

Muy S.r mio: En resp.ta de la favorecida de V. S. de 20 del corr.te le manifestamos queda en esta R.l Casa como uno de sus Coleg.les su ahijado D.n Fran.co Roldan en cumplim.to de lo ofrezido a V. S. a principios del pasado año de 1762. Y crea V. S. q.e con igual promptitud le serviremos en todo quanto penda de n.ro arbitrio, pues nos serán de mucha complasencia lograr ocasiones de su maior obsequio.

Dios Gue. a V. S. dilat.s a.s Sevilla y Agosto 27 de 1763. B. l. m.s de V. S. sus mas at.tos Seg.s serv.res = D.n Juan Manuel de Vivero = D.n Manuel Prudencio de Molbiedro = D.n Domingo de Urioxtua =

Conttador D.n Manuel de Requena -

Admitta vm. al numero dela Dotazion deese R.l coleg.o seminario à Joseph Fran.co Antonio eulalio Roldan lleuando su Informaz.on de limpieza de sangre; Justificada su horfandad; y precediendo elque porel Medico y Ziru jano deesa R.l Casa lereconozcan por Sanidad; Todo con arreglo ala ordenanza; lo prevenido porel Real y Supremo Cons.o delas Indias, y determinado por la vniversidad de Mareantes. Sevilla y Julio 28 de 1763 =

Suero de Moltuedo

Vicuña

Es Ahijado de D.n fran.co de Leon y Guzman, Gefe de esquadra dela R.l Arm.da y actualm.te Governador de San Lucar





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Certifico, y doy fee yo el infrascripto Then.te de Cura de Sta Yglesia Parrog.l del S.r S.n Juan de la Palma de sta Ciu.d que en el libro corriente de baptismos n.o quinse, q.e dha Yglesia tiene al folio 141. plana segunda consta vna partida que â la letra es la sig.te

En Sevilla Jueves trece dias del mes de Febrero de mil setez.tos cinq.ta y cinco años, yo D.n Juan Palacios Cura de sta Yg.a Parrog.l de S.r S.n Juan de la Palma Baptice solemnem.te â Joseph Francisco Antonio Eulalio, q.e nació el dia doce de este dho mes, y año, hijo lexitimo de Manuel Matheos Romdan difuncto, y de Maria Peres su muger, que fue; fue su Padrino D.n Pedro Antonio Romero clerigo de menores Vezino de sta Parrog.l â q.n adverti la obligacion, de enseñar la Doctrina Christiana, y el parentesco espiritual, q.e contrajo, en fee de lo qual lo firmé: fho ut supra. = D.n Juan Palacios = Cura.

Concuerda con su original â que me refiero, y para que conste donde convenga doy la pres.te en Sevilla â veinte, y dos de Mayo de mil setez.tos sesenta, y dos.

Nicolas Garcia y Paez
Then.te

Yo el Infrascripto Scrivano de Su Mag.d en todos sus Reinos y Señorio Doy fee q.e D.n Nicolas Garcia Paez de q.e

parece firmada la certificacion de esta f[oja]
es Cura de Beneficio en la Yglesia Parroq[uial]
del S[eñ]or S[an] Juan de la Palma de esta ciu[dad]
como tal Usa y exerce de los ministerios
administrando los Santos Sacramentos a los
feligreses; y a sus certificaciones se les
da entera fee y credito en autos juicio y
fuera de el. Sevilla [illegible] Junio veinte y dos de mil
setecientos sesenta y dos a[ño]s =

Bissemmo Tiono [illegible]

[illegible] Sanchez de Herrera

En Nº de Agto de 1777. Sedio copia Certificada desta Informaz. ala parte deeste colegial

Sevª 27 de Agto 1763

Antº Jph Juº Perez y Sanchez de edad de 9 as. Baptizado en Sta Cathalina

Haviendolo reprobado pr tina: fue a su Casa y volvio sano en 23 de enero de 1764.

Reconosilo por sanidad, y le hallé perfectamente bueno lo que certifico

Arteaga

Es hijo de dn Franco Balthazar de Morales. No hay Papel.

Rlo 2do Sº en el 8º lib. 1º fol. 24 —
N. 789

Agosto 30 de 1763

[illegible] Contaduria

[illegible] 23 de enero de 1764.

[illegible]

[illegible]

[illegible] 1763

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Fran.co Antonio Albarez Solis y Luis Paz Samargo Arg.s Escrivanos del Numero y Auintamiento del Lug.r de las Vegueras p.r su Mag.d Dios le g.de Certificamos y damos fee a todos los señores Juezes y Justicias y mas personas que la p.te vieren en como p.r p.te de Juan Paz v.o del Lug.r de Andallon de este lug.r y teniente de alcalde de la S.ta hermandad se ocurrio ante la Justicia ordinaria de este Partido y dia la petición del tenor sig.te = Juan Paz v.o del lug.r de Andallon de este lug.r y teniente de alcalde de las S.ta hermandad p.r ausencia de Ambrosio Paz heres auxente de este lug.r y residente en la Ciudad de sevilla Digo que p.a los efectos que ara lug.r y al derecho del dho Ambrosio y mio combenga Digo vm.d se ha de servir de mandar que los ss.res de Auintamiento de este lug.r me den certificación de la Nominacion de dho alcalde de la S.ta hermandad que se hizo en este lug.r y en los beinte y tres de Junio pasado de setecientos cinq.ta y ocho en el citado Ambrosio Paz heres y en mi como teniente suio que esto pronto a pagar los derechos debidos que en vmd mandarlo anssi recibira merced con Justicia que pido Juro lo necesario =

Decreto

Los ss.res de auintamiento den a esta p.te la certificación que pide de su elecion y la de Ambrosio Paz heres de tal Alcalde propietario y teniente de la S.ta hermandad en este lug.r. lo mando y firmo dicho s.r D.n Juan Gonz.o Arg.s Suarez primero p.r su Mag.d y estado Noble de este lug.r de las Vegueras en las casas consistoriales de dho lug.r y henero beinte y cinco de mil setecientos cinq.ta y nuebe a.s = Juan Gonz.o Arg.s = Arg.s =

Y en bista de dha peticion y decreto registramos dha
elecion que se hizo en el dia beinte y tres de Junio de el
año pasado de mil setecientos y cinqta y ocho pa la Justicia
Regimiento y vos deste referido qo de todos los oficios Ro
bles de el y de dha elecion resulta lo sigte = Y abiendo lla

Elecion

mado a los quatro Electores Arrimados de el Quarto de
Santullano pa elegir alcalde de la Sta hermandad en el qu
arto de Trasmonte todos ellos unanimes y conformes
Nemine Discrepante nombraron pa alcalde en propiedad
a Ambrosio Faz heres vo que fue deste qo y al pnte lo es de
la Ciudad de Sebilla y pa su ausencia interin que se restitu
a este qo elegieron pa su teniente a Juan Faz vo de el Lugar de
Andallon deste qo y llamados los de Babera uniformeme
dhos electores de este Quarto combinieron quedasen pa tales
alcalde y teniente los expresados Ambrosio Faz heres y Juan
Faz = Segun que lo referido resulta de dha elecion a que nos
referimos y en fee de ello damos la pnte que firmamos en
dato de dha Justicia en las Casas Consistoriales de el referido
qo de las Regueras a beinte y seis dias de el mes de henero
de mil setecientos cinqta y nueve as

Juan Antonio Suarez [illegible]

Comprobar

Los ss. [illegible] numeros y Reales desta ciudad de Oviedo que aqui signamos y firmamos
Certificamos y damos fee que Juan Antonio Alvarez [illegible] es tal [illegible]
[illegible] de quienes se halla dada la Certificazion [illegible] y las firmas que se hallan al
margen [illegible] de el Conzejo de las Regueras [illegible]
[illegible]

Testimonio de la Verdad

Juan Antonio Rodriguez

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Como Curatht.e desta Yg.a Parrochial de Santa Cattalina desta Ciudad Certifico que en Sabado nueve de Dissiembre del año pasado de mill setessientos y sinquenta y dos Baptise en esta dha Yg.a a Antonio Jph Juan que nasio a ocho dedcho mes hijo legitimo de Ambrosio Fernandez y de Maria Sanchez fue su Padrino Juan Ximenes dela Collasion de S.r Roque aquien adverti lo dispuesto por el S.to Consilio de trento = todo lo qual Consta del Libro Corriente de Baptismos de dha Yg.a al folio 187 buelta primera partida y para que Conste Sevilla Julio veinti nueve de mill setessientos y Sesenta y tres años =

D. Jph Ant.o
dela torre
Curatht.e

Yo el Infraescrito n.o de su Magestad Doy fee que D.n Joseph Antt.o dela torre de quien la zertificazion antezede Pareze estar firmada el Curatht.e dela Yglesia Parroquial de Santa Cathalina desta Ciu.d y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses y a sus zertificaziones se les ha dado y da entera fee y credito Judizial y extrajudizialm.te y para que conste

Doy el presente en Sevilla en treinta de Julio
de mill setez.tos y sesenta y tres a.s D=

Damian Gabarro

L.do Valles, es.no

128

D.n Juan Antonio Marreal Nottario Archi-
vista de los tribunales Eclesiasticos de esta
Ciudad de Sevilla y su Arzobispado por el
Em.mo señor Cardenal de Solis Arzobispo de
dha Ciudad mi señor &c.

Certifico y doy fee que entre los pa
peles del Archivo y Corte Consis-
torial de mi Cargo en la clase de Plie
gos Matrimoniales ordinarios para
el que se formo y presedio al Matri-
monio que en esta dicha Ciudad pretten
dian Contraer Ambrosio fernandez y
Maria Sanchez vesinos della en el año
pasado de mill settesientos treinta y
tres; en cuyo Pliego los dichos Con-
trayentes presentaron sus fees de
Baptismo, que sacada aqui a la letra
la del zittado Ambrosio Fernandez su

thenor es el que sigue

Zerttifico y doy fee en quantto
puedo, Yo Dn Joseph Anttonio
Miranda Abila Cura propio
de la Parrochial de Sn Julian
de Biado del Consejo de las Vegue
ras y Excusador que soy al
presentte de la de Sta Maria de
Andallon de dicho Consejo que
siendo requerido por Joseph Fer
nandez Vezino de dicha Parro
chia de Andallon le diese vna
Zerttificasion de Baptizado
de Ambrosio Fernandez exes
su Hermano, y haviendo re
xistrado el Libro de Baptiza
dos de dicha Parrochia de Anda
llon a folio veintte y siette Para
grafo segundo halle vna Clau

sulo que dize= En dies y ocho dias
del mes de Jullio del año de mill
Septtesienttos y tres Baptti-
zo el Lisensiado Dn Fransis
co Menendez Undes mi Tio
thenientte de Cura de estta
feligresia de Andallon á Am
brosio Enrrique Hixo legi-
ttimo de Pedro fernandez
Eres mi feligres y de Maria dias
de la merzedal su muxer fueron
Sus Padrinos, Alonso Gonza
les otura Soltero y Anttonia
flores Solttera Nasio el Bap-
ttizado el dia dies y siette de
dicho mes y año, y por ser ver
dad lo firmo dicho dia Arriba



dicho = Fernando Menendez

Eindez ______

Concuerda estta Zerttificazion
Con el orixinal que en mi Poder
queda á que me Refiero y lo firmo
Como acostumbro en Andallon
y octtubre Veintte y ttres de mill
Septtesientteos y Veintte y nue
be años = Joseph Anttonio Mi-
randa ______

Comprov.on Los Escrivanos por el Rey Nu-
estro Señor de el numero y
áyunttamientto de el Conse
jo de las Regueras en el prinzipa
do de Astturias que aqui Sig-
namos y firmamos, Certtifi-
camos, damos fee y verdadero
ttestimonio en como el Lizen
ziado D.n Joseph Anttonio de Mi-

xanda de quien estta firmada la Zerttificasion de estta ottra par tte es ttal Cura Parroco de la Parrochial de Sr. Julian de biado en estte Conzejo y al presentte the niente escusador de la de Sta. Maria de Andallon de estte dicho Consejo segun lo expresa en su Zerttificasion y a to das las demas que como ttal Cura y escusador anttes de aora ha dado y dá siempre se les ha dado enttera fee y Credi tto en Juizio y fuera del don de quiera que sean presen ttadas, y la firma con que se halla firmada y auttho-

dicho = Fernando Menendez
Endez ___

Concuerda esta Testificazion
Con el original que en mi Poder
queda á que me Refiero y lo firmo
Como acostumbro en Andallon
y octtubre Veintte y tres de mill
Settesientos y Veintte y nue
be años = Joseph Anttonio Mi-
randa ___

Compror. / Los escrivanos por el Rey Nu-
estro Señor de el numero y
áyunttamientto de el Conse
jo de las Regueras en el prinzipa
do de Asturias que aqui Sig-
namos y firmamos, Certtifi-
camos, damos fee y verdadero
ttestimonio en como el Lizen
ziado Dn. Jph. Anttonio de Mi-

randa de quien estta firmada la Zerttificasion de esta ottra par tte es ttal Cura Parroco dela Parrochial de Sn Julian debiado en estte Consejo y al presentte the niente escusador de la de Sta Maria de Andallon de estte dicho Consejo segun lo expre sa en su Zerttificasion y a to das las demas que como ttal Cura y escusador anttes de aora ha dado y da siempre de les ha dado enttera fee y Credi tto en Juizio y fuera del don de quiera que sean presen ttadas, y la firma Con que se halla firmada y auttho-

xirada dicha Certtificasion és
lamisma que acostumbraba ha
zer en sus escrittos y de su
mano y lettra y paraque así
Constte damos la presentte
en el lugar de Gremoño dicho
Consejo de las Regueras â Ve-
intte y quattro días del mes
de octtubre de mill settesien
ttos y veintte y nueve años=
En ttesttimonio de verdad
Fran.co Anttonio Alua-
rez Solís= En ttesttimonio
de verdad. Yo Blas Anttonio
Tarrazgoa y Arguelles ——
Concuerda a la lettra la parttida supra
insertta con la orixinal que estta pre
sentada en el dicho Pleigo mattrimon
al a que me refiero, el qual por aora

queda en mi poder en el dicho Archivo 131
clase y legaxo que le corresponde y
para que constte donde combenga doy
el presentte depedimentto de la dha
Maria Sanches que dixo ser la mis-
ma contthenida en el referido Pliego
en Sevilla en veintte y nueve dias
del mes de Mayo de mill settezien-
ttos sesentta años =

Juan Antonio de
Villarreal
R. Archivista





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

El Infra escripto Cura de la Yg.a Parrochial del S.r Santiago el Viejo des-ta Ciu.d de Sev.a certifico, y doy fee, que en vno de los Libros de Baptismos d. dha Yg.a consta que en veinte y quatro de Ene-ro de el año pasado de mil setecientos y dies y siete, fray Jph. de Roxas relig.o Sac.te de la ss.a Trin.d Cal.da con lic.a de D.n Juan Romero, Cura que fue de dha Yg.a baptizo a Marcela Maria, hija de Fran.co Sanchez, y de D.a Ygnacia Avila, siendo su Padr.o D.n Man.l Christob.l Martines, como mas largamente consta de dho libro, Y para que conste lo firme Sev.a y Enero, uno de mil setecientos secenta =

D.n Benito Navarro
Cura



Yo el Ynfraescrito escrivano de Su Mag.d y ... Dn Benito Navarro de quien ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

cazion de la Dotaz. antes desta parece estar firmada el Cura de la Yglesia Parrochial de Sr. Santiago el viejo de esta ciu.d, y como tal adm.ra d los SS. Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Zertificaz.nes siempre se les a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera de el, y para que conste doy la presente en Sevilla en treinta del mes de Julio de mill settez.tos y sesenta y tres a.s =

Damian Labarrera
Notario Apco.

L.d Valle
Not.os Ess.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Certifico yo el Dr. D.n Jph. Ramon de Aldana Cura desta Ygl.a Parro.q.l de S.r San Roque extramuros de Sevilla, que Ambrosio fernandez, marido que fue de Maria Sanchez, se enterro en esta dha Ygl.a el dia diez y siete de Avril del año de mil sete.os Cinq.ta y nueve, y p.a q.e assi Conste, lo firme, Sevilla y henero quatro de mil setesientos, secenta, = Dr. D. Jph. Ramon de Aldana

Ambrosio entre renglones. Vale



Yo el L.do D.n Fran.co Xav.r Zoerr.no, Bachill.r Mag.do



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Que el Dr. Don Josef Ramon de Aldana de quien la zertificaz.n de la otra parte desta hallarse estar firmada a sido cura de la Yglesia Parrochial del Sr. San Roque extramuros desta ciud. y como tal a administrado los Stos. Sacramentos a sus feligreses y a sus zertificaz.nes se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste doy el presente en Sevilla en treinta de Julio de mil setez.tos y sesenta y tres años =

Damian Sabariego
del Valle ss.no



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Certifico Yo el Br. Dn. Juan de Arenzana Cura Beneficiado de la Parroquial de nra. Sra. Maria la Blanca de Sevilla, que en uno de los libros de Desposorios al fol. 53 Consta; que en Domingo Veinte y Cinco de Julio de mil setecientos cinquenta y tres, el Br. Dn. Pedro Fernz. Marquez Cura de dha. Yglesia haviendo precedido todo lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento, y ante Competente numero de testigos, desposo por palabras de presente, Joseph Ygnacio Maninez Lazcano, hijo lexmo. de Dn. Antonio Lazcano y de Franca. Fernz. de Maria y Dios, juntamente Con Maria Franca. Padilla Sanchez hija lexma. de Franco. Sanchez y de Ygnacia Padilla; Como mas largamente Consta de dho. libro a que me remito; Y para que Conste doy la presente en Veinte y nueve de Julio de mil Setecientos Sesenta y tres a =

Br. Juan de Arenzana

Yo el Ynfrascrito ess.no de Su Magd. Doy fee que el Br. D.n Juan de Arenzana de quien la zertificazion que antezede paresse estar firmada es cura de la Yglesia Parrochial de nra. Sra. Maria la Blanca desta ciud. y como tal administra los Stos. Sacramentos y a sus feligreses y a sus zertificaziones se les a dado y da entera fee y credito en Juiz. y fuera del, y para que conste doy el presente en Sevilla en treinta de Julio de mill setez.tos sesenta y tres a. =

Damian de Lara Vallejo ess.no



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

ent.º de 8 de Agto. del 1763 =

En la ciud. de Aguimes en ocho de Agosto de mil setecientos y sesenta y tres ... ante el Sr. D. ... de Arucas ... lo presento =

D. Felix Marchena En nombre de Antonio Joseph Juan Ferz. vez.º desta ciudad como mas haya lugar paresco ante V. Y digo que al dro. de ... comvenir ... ... como hijo lexmo. y de lexmo. matrimº de Ambrosio Ferz. y de Maria Sanchez sus padres lexos. y mis ascendientes, assi estos como sus abuelos paternos y maternos ... ... gente muy onrrada y christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos, ni de los nuebam.te combertidos a nra. santa fee Catholica, ni castigados por el Sto. Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro tribunal de Justicia, y que estan todos tenidos y reputados en esta misma opinion, y para que tenga efecto presento la fee Comprobada del Bautismo del dho. Antt.º Joseph Juan Ferz. y de mas que le acompaña para comprobar en de lo expuesto, por tanto =

A V. Suppco. mande rezevir y informar ... testigos de lo referido que yncontinenti ofresco por el Señor deste pedimento, y dada que sea en la parte que baste Interponer ella su autoridad y decreto judicial para su ... valides, pido Just.ª &c =

Pedro Felix Marchena

Auto = el Señor Theniente de Asistente de esta

Ciud. de en peticion ha ubo por presentada Con la fee de

Baup.^mo y Casam.^to que se acompaña, y demas Docu

mentos, y Mandó que esta parte De la In

formacion que ofrece, y el examen y Ju

ramentos de los testigos que se presentasen

lo Comete al pres.^te n.^o Mayor Real y fha dha

Informacion se trayga p.^a su Providencia y asi lo

D.^a proveyo ═══

[signature]

1^a. ─ En la Ciudad de Sevilla en Doze de Agosto de mill

seteztos y sesenta y tres años. Yo el ess.^no en virtud del auto

de arriba recevi Juramento por Dios y a una señal de la Santa cruz en forma de dho de Manuel

Gomez que asi se nombro vezino desta Ciu. en la coll.

llazion del Sagrario y de exersisio mandadero, y natural de las montañas de Santander el qual

eviendo jurado prometio dezir verdad y siendo preguntado por el tenor de la Petizion de la buelta de esta

Dixo que el testigo conosio muy bien a Ambrosio

feliz que fue Padre de Ant.^o Josef Juan contenido en

la fee de Bap.^mo que se le a leido por mi el ess.^no y tamb.^n

conosio a su muger Maria Sanchez expresada en

dha fee de Bap.^mo que ya son defuntos y save el

testigo que los referidos heran gente limpia

blanca y onrrada y dho Ambrosio natural de la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

tuvia q̃ a oido a paizanos, aver sido los abuelos del Antt.º Josepℎ Ju.n, hixo del referido Ambrosio, de noble y aver tenido empleos de tales en su lugar en las Montañas, y por la linea materna a oido que tambien era toda gente blanca y onrrada y todos los referidos cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros, mulatos, berberiscos, negros, sin aver cosa en contra, segun a visto y oido este testigo de la referida famil.ª, y ninguno a sido castigado por el S.to Tribunal de la Ynquisizion, ni afrentados por delito alguno, y en esta reputaz.on son tenidos los padres y abuelos paternos y maternos del dho Antt.º Josepℎ Juan, hixo de los referidos Ambrosio Ferez y de Catha M.ª Sanchez. Y en todo se remite a la fees y demas docum.tos presentados p.a esta ynformaz.on, que dixo ser todo la verd.d so cargo del juram.to que lleva fho y lo firmo y que es de hedad de sinq.ta a.s

Damian Clabarro

Manuel Gomez

Vallejo, es.no

Otro tt.o

En la Ciudad de Sevilla en el dho dia doze de Agosto de mill settezientos y sesenta y tres a.s yo el ss.no, en virtud del auto de la otra antecedente y para esta ynformazion rezeui juram.to por Dios y una señal de la S.ta Cruz en forma de uno de Josepℎ Garzia que asi se nombro y ser vezino desta

Ciudad fuera de la Puerta del Arenal y que r[illegible]
de presente en trabaxar en el Rio y Natural de
Las Montañas de Burgos de S.n Vizente de la
Barquera obispado de Burgos, del qual aviendo
endo Jurado prometio dezir Verdad Ze[illegible]
Preguntado por el thenor de la Petizion de
otra antes desta Y Leido le al testigo La fe
de Bap.mo que se Presenta del Antt.o Joseph Ju
an y demas presentado con La dha petizion
Dixo que el testigo conosio muy bien a Am
brosio Ferez que ya es defunto Natural de la
montañas serca del lugar de donde es el tes
tigo Padre de el Referido del dho Antonio
Joseph Juan que es de corta edad y tambien
en sabe que fue su M.e Maria sanchez mu
xer q fue Leg.ma del dho Ambrosio que ya es
defunta a la qual aunque no la comunico
el testigo lo sabe por diferentes Paisanos, de
tiene especiales noticias ser Los Referidos Pa
dres del dho Antt.o Joseph Juan buena gente
Y Lo mismo sus abuelos por ambas Lineas
Christianos viejos Limpios de toda mala raza
de Moros mulatos negros berberiscos, ni Cas
tigado ninguno deste Linaxe por el S.to Tribunal
de la Inquisizion ni afrentados por otro tribunal
alguno, y que en esta buena Reputazion esta
vida esta familia sin aver visto ni oido el tes
tigo cosa en contra, de lo que dexa Referido, de
todo se Remite el testigo a las zertificaziones
Presentadas por parte del Referido Antonio
Joseph Juan, que dixo ser la Verdad pu.co y
notorio entre las personas que lo saben y co[illegible]

139

Al testigo su cargo el dho juram.to que lleva fho y no firmo porque dixo no saver y que es de hedad de quarenta y dos años ===

Damian Navarro
P. S. M. Valle Ss.no es.no

4a. En la Ciudad de Sevilla en catorze dias del mes de Agosto de mill setez.tos y setenta y tres años Yo el ess.no en virtud del auto de las ojas antezedentes y para esta Ynformaz.n rezevi juramento por Dios y a una señal de la S.ta Cruz en forma de dro de Juan Antonio Martinez que assi se dixo llamar y ser vezino desta Ciu.d al sitio de Gradas con estanco de tavaco en dho sitio y natural de las Montañas de Santander, el qual aviendo jurado prometio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor de la Petizion a que se produxo el dho auto y leydole y mostrado la fee de Baptismo de Antonio Josseph Juan y de el may.r presentado con dha Petizion = Dixo que conozio muy bien a los Padres de el dho Antonio Joseph Juan llamados Antonio Feriz que era natural de las Montañas y D.a Maria Sanchez su Muger le ytima que ambos son ya defuntos y a la referida Maria Sanchez la tubo el testigo en su Cassa serca de dos a.s assi tien de ello y aunque no conozio el testigo a los abuelos de el dho Antt.o Josep Juan

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

tiene conocido por notizias que todos los pa-
dres y abuelos por ambas líneas de el d.ho Antt.o
Joseph Ruiz, es Jente muy onrrada y cristia-
nos viejos limpios de tta mala raza de
moros, mulatos, herejes, judíos, ni
de los nuebam.te combertidos a nra s.ta fee ca-
tholica ni castigados por el s.to tribunal de la
Ynquisizión, ni por otro tribunal alguno
y en esta reputazión están tenidos todos los
d.hos ascendientes sin aver oído, ni oído el ttes-
tigo cosa en contrario de d.ha familia y tam-
bién sabe el ttestigo que el d.ho Antt.o Joseph
fue hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de el d.ho Ambrosio
Ruiz y María de Sánchez que ambos son ya di-
funtos, y que esto que lleva d.ho es la verdad
pub.ca y notoria entre las personas que lo conozen
como el ttestigo so cargo del juram.to que
lleva fho y lo firmo y que lo más de la mer.d
ttestigos presentados, y que es de
edad de zinquenta años poco más o menos.

Damián Cabrera

D. Valle... ess.no

...de la Vega

Autto. En la ciudad de Sev.a a veinte y
dos días del mes de Ag.to de el año de mill
settecientos sesenta y tres el señor




Tenente marqueris.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Thenientte de Ass.te D.n Geronimo oriol de Antolí haviendo Vistto estos auttos y la Informaz.n dha p.r p.te de Antonio Joseph Juan Fernandez natt.l y Vezino desta ciu.d vre. Justificar la Identtidad de su Persona limpieza de Sangre, de sus Pad.s Abuelos y demas de su familia = Su merced Dixo que aprouaba y aprouo la dha Inf.on y en ella y en sus traslados ynterponia e Interpuso su Auttoridad y Judicial decreto, tantto quantto puede, y a lugar en Dro. y Mandó sele enttregue todo el orig.l para los Effecttos q.e le conbengan y assi lo proueio =

M.

D.n Oriol

Manuel de Atocha

Escrivano

S.t Telmo 1.o de 7.re de 1763

Cayetano Ant.o Jph, Juan Nepomuzeno Zuarez Alonzo y Paiba n.l de Sev.a Bapt.do en S.n Roman de edad de 12 a.s

Rexistado p.r Sanidad y lo emos hallado bueno sin leccion alg.na Jasilo Zertificamos

Arteaga

R.do

Resentado en el 8.o Lib.o f.o 25

R. 990

Señor Contador D.n Manuel de Requena. 142

Admita vm al numero dela Dotazion deste R.l Coleg.o seminario, á Cayetano Juarez Monzon y llevando su Informazion delimpieza de sangre; Justificada su horfandad; y precediendo el que porel Medico, y Zirujano desta R.l Casa lereconozcan por sanidad: todo con arreglo ala ordenanza; lo prevenido porel R.l y supremo Consejo de las Indias, y determinado porla universidad de Mareantes. Sevilla y Julio veinte y ocho demil setezientos sesenta y tres =

Rivero — Maldonado — Ybarra

de ord.n de S. S.a
Mdo Oviedo p.r D.n Ped.o Cavallero



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Como Cura de esta Ygª Parroql. de Sn. S. Roman de esta Ciud. Certifico q. por el Libro Corriente de Baptmos. q. dha Ygª tiene, a el folio 51 plana, prim. Consta y parese una partida que es como se sigue.

En martes diez de Agosto de mill setº cinquenta y un años Yo Dn Franco Bacon Cura de esta Ygª Parroql. de Sn Roman de esta Ciud. de Sevilla en ella, Baptize solemnemte a Cayetano Antonio Joseph Juan Nepomuzeno, q. nacio el dia siete de dho mes, hijo de Dn Agustin Suarez Monrroy y Payba, y de Da Leonarda Gutierrez de Piñeres, su muger; fue su Madrina Da Antonia de Sayas y Carcamo, su thia, vezª de Sta Marina; a la qual advertí el parentesco espiritual y de mas oblign q. contraxo. fho ut supra = Dn Franco Bacon = Cura.

Concuerda con su original a que me remito y para q. conste doy la presente en Sevilla en veinte y seis de Agosto de mill setº y sesenta y tres años = Dn Franco Bacon



Cura

Doy fee que D.n Fran.co Rascon de quien la Certificaz.n de esta otra parte parece estar firmada, es Cura de la Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Roman de esta Ciudad, y como tal administra en ella los S.tos Sacram.tos a sus Parrochianos, y á sus certificaz.s se le á dado y dá entera fee y credito en juicio y fuera de el. Fecho en Sevilla a veinte y siete de Agosto de mil setez.s sesenta y tres

Pedro de Vega [?]
Thamariz [?]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Certifico y doy fe Yo el infraescrito Cura Teniente en esta Ig.a Parrochial de Sr. Sn. Juan de la Palma de esta Ciu. que por el Libro 14.o de Bap.mos de ella al folio 131 plana segunda consta a la letra la siguiente partida ——

En Sevilla Viernes cinco dias del mes de Febrero de mil, setecientos, y doce años Yo el Dr. Dn. Marcos Andres Rubio de la Fuente Cura de esta Ig.a Parrochial de Sr. Sn. Juan de la Palma baptizé à Agustin Phelipe Antonio, hijo de Dn. Phelipe Suarez de Monroy, y de Da. Gracia Hurtado, y Paiba, su legitima muger: dixeron haver nacido dha Criatura el dia treinta de Enero proximo pasado, fue su Padrino Dn. Agustin de Valderrama Vezino de la Collacion de Sta. Cathalina, al qual le adverti el parentesco espiritual, y lo firmé = Dr. Dn. Marcos Andres Rubio de la Fuente = Cura —— ——

Concuerda con su Original, a que me remito; y para q. conste doy la presente en esta dha Ig.a de Sevilla en veinte y seis de Ag.to de mil, setecientos, setenta, y tres //

Nicolas Jph. Garcia, y Laar
Cura Ten.e

44

Doi fee que Dn. Nicolas Joseph Garzia
y Paez de quien la certificadn. de esta
otra parte parece estar firmada es Cura
Theniente dela Ya. Parroql. de S. Juan
dela Palma de esta Ciud. y como tal admi
nistra en ella, los Stos. Sacramentos a
sus Parrochianos, y a sus certificar. es
seles a dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera de el. fecho en Sevi
a veinte y siete de Agto. de mil setecientos
setenta y tres=

Pedro de Vega
Thamaxin

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX

(1768)

N. Teniente Cura de la Yglesia Parroquial Mayor de S. Ildefonzo de Sevilla Certifico q. en el Lib. antecedente al corriente de los Baptismos de dicha Yglesia al fo. 91 esta una partida como sigue.

En lunes diez y ocho de Marzo de mil setecientos diez y ocho años yo el Br. Dn. Fran.co de Angulo, cura de la Yglesia Parroq. de S. Ildefonso de Sevilla, Baptizé a Leonarda Justa Josepha Theresa Narcisa hija de Dn. Juan Gutierrez de Piñares y de Da. Cata. Cta. Ramos su legitima muger; la qual nacio el dia diez de dho mes como entre tres y quatro de la tarde; fue su madrina Da. Rosa Luciana Gutierrez de Piñares su hermana, a la q. le amonesté el parentesco y obligon de enseñarle la doctrina Christiana en falta de sus Padres la q. mató era Becerra esta dicha Parroquia en fee de lo q. lo firmé fho ut sup. = Br. Fran.co de Angulo cura.

El que queda en dho Lib. y fo. a q. me refiero, y por Verdad doi esta en diez y seis de Octubre de mil setecientos sesenta y tres.

Fr. Montesdoca y cura

Doi fee Que el Br. Dn. Phelipe Alon
teseoca de qn. la Certificaciôn de esta
otra parte parece estâr firmada, es Cu
ra dla Yglesia Parroql. de Sr. Sn. Raphl.
de esta Ciud. y como tal administra en ella
los Stos. Sacramentos â sus Parrochianos
y â sus Zertificaciones seles â dado y dâ
entera fee y credito en Juicio y fuera
de el. fho en Sevilla veinte y siete de
Agosto de mil setezs. sesenta y tres

Pedro de Vega
Escrivano

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Como Collector de esta Yga. Parroq.l de S.r S.n Roman de esta Ciud. Certifico q.e por el Libro Corr.te de Entierros que dha Ig.a tiene a el folio 63 B.ta Consta y parese una partida q. es Como se sigue.

En dies y treze de Marzo de mill set.o Cinquenta y cinco años se enterro en esta Ig.a Parroq.l de S.r S.n Roman de Sevilla el Cuerpo defuncto de D.n Agustin Suarez de Romano y Marido, que fue de D.a Leonarda Gutierres de Paz. Doy fee. Barcon = Coll.tor

Concuerda Con su original a que me remito y p.a para que Conste doy la presente. en Sevilla en veinte y seis de Agosto de mill set.s y sesenta y tres años =

D.n Fran.co Barcon
Coll.or

Doi fee que Dn. Fran.co Bazan de Guevara, la certificacion de esta otra parte parece estar firmada es Colector dela Yga. Parroq.l de S.n Roman de esta Ciu.d cuio empleo usa y exerze con legali.d y á sus certificaziones se les á dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el Sevilla y Agosto Veinte y siete de mil setecientos sesenta y tres.

Pedro de Vega y Thamariz

Quarto maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En Sevilla a veinte y siete de Octubre de mil seteciento sesenta y tres por ante el Sr. [illegible] la prescrito

Eloy de Morales en nombre de Doña Leonarda Gutierrez de Piñares viuda de D.n Agustin Suarez de Monroy y Payva vecino de esta Ciudad como madre de Cayetano Suarez menor hijo de mi parte y del dicho su marido como mas aya lugar ante V.S. paresco y digo que a los [illegible] de la suso dicha y del estado de su hijo conviene provar y justificar con informacion de testigos como lo es legitimo de [illegible] de mi parte y su marido y que fallecio en esta Ciudad como [illegible] de la partida de entierro que compro [illegible] presento, y que dicho menor es nieto por linea paterna de D.n Phelipe Suarez de Monroy, y de D.a Ignacia de Hurtado y Payva su legitima muger, y por la materna de D.n Juan Gutierrez de Piñerez, y

el D.ª Manuela M.ª Ramos su leg.ma
muger, lo que tambien se comprueva de
las tres partidas de Baptismo q.e presento con
la misma solemnidad de la dha mi hija, a
q.e se mande q.e del citado menor p.a
q.e se le manifieste a los testigos quien
depondran como todos los expresados
sus ascendientes son y fueron
christianos viejos limpios de ma
la raza de moros judios mulatos
negros y conversos, ni castigos por
el S.to Officio ni otro tribunal
alo qual =

Pido a V. S. haya por presentadas las
certificaciones y mandar admitir
la informacion pro
q.e de esta dha informacion para
el thenor deste escrito, y hecha le
interponer su authoridad
judicial y mandar se me
entregue original para usar
de ella donde convenga, pido de
justicia lo necesario.

Eloy de Morales

Auto — El S.r Theniente m.l en vista desta peticion la [ha]
por presentada con las certificaciones que refiere y
mandó que esta parte dé la informacion que por
su thenor ofrece y el cosamen y juram.to de los



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

testigos que para esta presentare se comete al presente ess.no u otro R.l y fecha se traiga, y asi lo proveio =

Pedro de Vega y Thamariz

En la Ciu.d de Sevilla a veinte y siete de Agosto de mil setez.os sesenta y tres: Eloy de Mor.s Procu.dor en nre. de su parte a la Inform.n que le está mandada dar presentó p.r test. a D.n Sebastian Cavallero del orden de Santiago y Ver.no de esta Ciu.d de quien Yo el ss.no receví Juram.to y el susso.dho lo hiso puesta la mano sobre la cruz de su abito y sacandola de el, ofrezió dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.to Dixo conoze mu.o tiempo a de la q.a antes de esta a D.a Leonarda Gutierrez de Yniezes por cuia parte es presentado, y que que de Matrimonio q contraxo con D.n Agustin Zuares Monroy y Paiba q ya es defunto, tubo por su hixo lexitimo a D.n Caietano Zuares q sera de doze a.s el qual es el mismo q se contiene en la partida de Bapt.mo que sele a demostrado, y como a tal le criaron educaron y alimentaron en su mis ma Casa y Compañia, nombrandole de hixo, y el a los susodhos de Padre, y tanvien saue que el dho D.n Agustin Zuares fue hixo lexmo. de D.n Phe. Zuares de Monroy y de D.a Gracia Hurtado y Paiba, su

el Dª. Manuela Mª. Ramos Sutero, mª
Mugerza que tambien se comprueva el
las tres partidas de Baptismo q presento con
la misma solemnidad de la dha mis.ª, del
y se mande q el citado menor pª
q sele manifieste a los testigos quien
depondran como todos los expresados
q d. mis asendientes son y fueron
Christianos viejos limpios de ma
la raza de moros Judios mulatos,
negros y berveriscos, ni castigos por
el Sto Oficio ni otro tribunal
alo qual =
Just a V. S. Aya por presentadas las sobre
certificaciones q q sirvan admitir
a mi pr. lo dho. la informacion por
el thenor deste escrito, y hecha se
sirva interponer su authoridad
y Judicial decreto y mandar se
entregue original para usar
della donde convenga y pido Just.ª
q juro lo necessario
Eloy de Morales
Auto El S. Theniente mr. en vista desta peticion y las lo
q. presentada con las certificacion. que refiere y
mando que esta parte dee la Informn. que por el
su thenor ofrece y el exsamen y Juramto. de los



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

testigos que para ella presentare se comete al presente ess.no o otro R.l y fecha se traiga, y assi lo proveiò =

R

Pedro de Vega Vithamazir

En la Ciu.d de Sevilla a veinte y siete de Agosto de mil setez.s sesenta y tres. Eloy de Mor.a Procu.r en nre. de su parte p.a la Inform.n que le està mandada dar presentò p.r test.o a D.n Sevastian Cavallero del orden de Santiago y Ver.o de esta Ciu.d de quien Yo el ss.no recevi Juram.to y el susso dho lo hiso puesta la mano sobre la cruz de su abito y sacandola de el, ofrecio de-zir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.to Dixo conoce mu.o tiempo â la qe. antes de ahora a D.a Leonarda Gutierrez de Yñezes por cuia parte es presentado, y saue que del Matrimonio q contraxo con D.n Agustin Zuares Monrroy y Paiba q ya es defun-to, tubo por su hixo lexitimo a D.n Cayetano Zuares q será de doze a.s el qual es el mismo q se contiene en la partida de Bap.mo que sele a demostrado, y como a tal le criaron educaron y alimentaron en su mis-ma Casa y Compañia, nombrandole de hixo, y el a los susodhos p.r Pe. y Madre, y tanvien saue que el dho D.n Agustin Zuares fue hixo lex.mo de D.n Ph.e Zuares de Monrroy y de D.a Gracia Hurtado y Paiba, su

lexitima muger a quienes asi mismo trato y comunicó el testigo hasta que fallecieron, y la dicha Leonarda lo fue de Dn. Juan Gutierrez de Piñeres y Da. Manuela María Ramos su muger, pues aunque a estos no los conoció el testigo, resulta de las partidas de Baptismo que se le an demostrado y a que se remite, por cuio conocimiento el que a tenido con esta familia y noticias que a adquirido, saue que asi dho menor como los referidos sus padres y Abuelos por anvas líneas y demas sus ascendientes, todos y cada uno en su tiempo fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, Judíos, mulatos, Herejes, negros, ni Gitanos, ni de los nuevamente combertidos a nra. Sta. fee Catholica, sin que tanpoco uvieren sido presos castigados ni penitenziados en publico ni en secreto por el Sto. oficio de la Inqn. ni por otro ningun tribunal ni justicia con pena de infamia, por que toda esta familia a sido limpia y mui onrrada y se an mantenido con estimacion sin hauer exercido oficios viles, como todo es notorio y lo uerdad, so encargo del Juramto. que tiene fecho lo firmó dijo ser de edad de cinquenta años y que no le tocan las generales de la Ley que le fueron declaradas.

Sebastian Cavallero

[signature] Franco. de Legarra y Thamariz

En la Ciud. de Sevilla a veinte y nueve de Agosto

de mil setecientos sesenta y tres dela dha prov. y para esta Informn. yo el ssno. en virtud dela comision ami dada recevi Juramto. por Dios y ala Cruz segn. dro. de Juan Franco. Martinez q. asi se nombró y ser Vezo. de esta Ciud. en la collacion de Sn. Viente aal sitio de la Plazuela dela Gabiria, qn. haviendo Jurado ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del Pedimento que viene citado: Dixo q. por el conosimto. amistad y comunicacn. que á tenido y tiene de dezi y siete as. á esta parte con Da. Leonarda Gutierrez de Piñeres que le presenta y Dn. Agustin Zuares de Monroy su marido que ia es defunto, save y le consta q. los suso dhos estubieron Casados lexitimamte. segun orden de nra Sta. Madre Iglesia, y q. constante su matrimonio tubieron por su hixo á Caietano Zuares (el mismo q. se contiene en la partida de Baptmo. q. se le á demostrado) criandole y educandole como á tal, y el alos dhos dandoles el tratamto. de Padres; Y aunque el testigo no alcanzo á conozer a los Abuelos de dho menor p. haver muchos as. que fallecieron, á oido dezir á distintas personas de esta familia y otros con quienes á comunicado, se llamaron los Paternos Dn. Phelipe Zuares de Monrroi y Da. Graçia Hurtado y Paiba, y los Maternos Dn. Juan Gutierrez de Piñeres y Da. Manuela Mara. Ramos su lexma. muger, lo q. tanvn. se prueba de las fees de Bapmo. q. sele an manifestado á q. se remite, y q. todos los espresados y cada uno en su tiempo son y fueron christianos Viejos limpios de toda mala Raza y



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

macula de Moros Judios mulatos Berberiscos negros ni Gitanos, ni de los nuevam.te combertidos anra. S.ta fee, sin q tampoco uviesen sido presos ni Castigados p.r el S.to tribun.l de la Ynq.on ni p.r otro alguno con pena de infamia; p.r q todos an sido jente limpia y onrrada y se an mantenido con estimacion, sin haver ejerzido oficios viles ni incurrido en caso de infamia como todo ello es notorio entre las personas q lo saven como el test.o y la verdad encargo de su Juramento lo firmo dijo ser de edad de quarenta y cinco a.s y q no le tocan las Genera.les de la Ley q p.r mi el ess.no le fueron declaradas.

Fran.co martinez — Pedro de Vega — Thamariz

otro — En Luego Incontinenti de la dha presentaz.n y para esta Informacion Yo el ss.no en virtud de mi comicion reccivi Juram.to por Dios y a una señal de la Cruz segun dro. de D.n Antonio Gomz Fermin … de los Reinos de S. M. y vez.o de esta dha Ciu.d en la collacion de S. Juan de la Palma en la calle del Conde de Castellar q. haviendolo hecho ofresio decir Verdad, y siendo preguntado al thenor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Al pedimento que viene citado Dixo conoze mucho tiempo â, a Dª Leonarda Gutierrez de Piñerez por cuia parte es presentado, y saue q^e. del Matrimonº q. contrajo con Dn. Agustin Zuarez Monrroy y Paiba que ia es difunto, tubo p. su hixo lexmo. a Caietano Zuarez que sera de edad de doze â, (el qual es el mismo que se contiene en la partida de Bapt.mo que se a demostrado) y que como â tal, le criaron educaron y alimentaron en su misma Casa y Compañia nombrandole de hixo y el alos suso dhos Padre y Madre, y tanvien saue p. dho conosimto y muchas noticias que â tenido y tiene de toda esta familia q. el referido menor es nieto p. linea paterna de Dn. Ygnacio Zuarez de Monrroy y de Dª Gracia Hurtado y Paiba su lexitima muger, y por la Materna de Dn. Juan Gutierrez de Piñerez y de Dª Manuela Maria Ramos su muger, alos quales el testº. no conosio por haver mucho â. q. fallesieron, â mas de q. lo reconosio delas partidas de Bapt.mo presentadas en estos autos q. el testº. a visto y reconosido â q. en todo se remite, y que asi el dho menor como los referidos sus Padres, y Abuelos p. anvas lineas y demas sus acendientes cada vno en su tpo., fueron christianos Viejos limpios de toda mala Raza, de Moros Judios Mulatos Berberiscos Negros ni Gitanos

ni de los nuevam.te combertidos a nra. S.ta fee Catholica
sin q tanpoco ubiesen sido presos castigados ni Penitenzia
dos p.r el S.to oficio de la Inq.on ni p.r otro ning.n tribun.l ni
Justicia con pena de Ynfamia p.r q toda esta familia
a sido limpia y mui onrrada sin hauer ejerzido oficio
biles, como todo ello es notorio en esta Ciu.d don.l an residido
y la verd. encargo de su Jur.to lo firmo dijo ser de edad de
Cinq.ta d 7 y q no le tocan las Generales =

Ant.o Gonz.z Herm.o

Pedro de Vega
Thamariz

Auto

En la Ciudad de Sevilla a treinta de Agosto
de mil setecientos setenta y tres el S.r D.n
Antonio Garcia Jordan del Cons.o de S.M. y
Alcalde del Crimen Honorario de la R.l
Chancilleria de Granada Theniente Prim.o de
Asistente de esta Ciu.d Hauiendo visto es
tos autos e Informn. hecha en fauor de
Caietano Juarez de Monrroy menor hijo
de D.n Agustin de Monrroy defunto, y de D.a
Leonarda Gutierrez de Pinares su muger s.n

Justificar su limpieza de sangre: su SS.ª Dicho 151
aprobaba y aprobó la referida Informaz.on y en
ella para su m.or validación Interponía é Inter
puso su autoridad y decreto judicial tanto quanto
puede y â lugar en dr.o y le Mandó que original
se le entregue a la parte que la solisita para q.e
use de ella, como le combenga, y assi lo proveio =

D.r Ant.o Garzia
Jordan

Pedro de Vega
Thamarin

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Santelmo 31 de Ag.to de 1763 152

Ant.o Joachin Luis Ponze Xi
menez n.l dela Villa dela Algaba
de edad de 13 años, Baptizado
enla Parrochial de n.ra s.ra Santa Maria
delas Nieves de dha Villa..

R.do C. sentada en el 8.o Lib.o 26.
R.s 991

Recon.do Por sanidad
y notiene feccion alguna
nay assi lo Zertificamos

Arteaga

Señor Conttador D.n Manuel de Requena.

Es del S.r D.r D.n Juan de Ruero
y no lo q.e se dize en la nota de abajo

Admitta vm al numero de la Dotazion de este R.l Colegio
seminario à Ant.o Joaq.n Ponze . . . . llevando su Infor-
mazion de limpieza de sangre; Justificada su horfandad; y
precediendo el que por el Medico, y Zirujano de esta R.l casa
le reconozcan por sanidad: Todo con arreglo a la ordenanza,
lo prevenido por el R.l y Supremo Consejo de las Indias, y
determinado por la universidad de Mareantes. Sevilla y
Julio veinte y ocho de mil setezientos sesenta y tres =

Ruero — Holbitaxo — Ruoxtua

Por el S.r D.n Rodrigo de la Rava, D.n Andres de Ve-
lasco y D.n Juan Ponze





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Certifico Yo Dn Antonio Josph Caro Cura propio de esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Joseph de esta Puebla de Montellano que en el libro 1º de Bap.mos de dha Ygl.a al fol. 132 esta una partida del thenor sig.te

Pda — En el citio y Puebla de Montellano tro y jurisdic.on de la Villa de Moron de la frontera en catorce dias del mes de Diz.re de mil setez.s y seis años Yo Dn Pedro de Castro y Lura Cura de la Parroq.l de Sr Sn Jph de dho citio baptise à Pedro Nicolas hijo legi.mo de Pedro Ponse y de Leonor Garcia, fue su Padrino francisco Guisado à qn adverti la cognacion espiritual y las demas sus obligaciones y en fee dello lo firme = Dn Pedro de Castro y Lura —

Concuerda esta partida con su original à que me refiero y para que conste doi la presente. Montellano y Ab.l ocho de mil setez.s sesenta y tres Dn

Dn Antonio Jph Caro
Cura

Dn Juan de Castro y Soto mayor Clerigo de Menores y Notario Publico y apostolico Vecino de esta Poblacion de Montellano Certifico q la certificacion q antecede es propria del Sr Dn Cura de la yglesia parrochial de esta Poblacion por conocerla y ser muy ymitante a otras que el

le visto hacer y firmar ademas q dha Certificacion
la escribio y firmo en mi presencia de que doi fee y
como tal Cura que es de dha yglesia administra en
ella los santos sacramentos y hace todos los actos y di
ligencias a dicho ministerio tocantes y pertenesientes
a sus fees Certificaciones y demas escritos siempre
se le ha dado y da entera fee y credito en Juicio y
fuera dtt y para que conste donde convenga doi la
presente comprovacion signada y firmada de mi nombre
en esta dha Poblacion de montellano en ocho de
to de mil setesientos sesenta y tres a de que doi fee

En testimonio de verdad

Juan de Castro
Joseph Romero
Diego



✠

Sesenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Certifico, yo el infra scripto Cura de esta Igl.a Parroq.l de S.or S. Marcos de Sev.a que en uno de los Libros de Baptismos de dha Igl.a fol. 294 b.to está una partida del thenor siguiente

Partida. En Domingo trece días del mes de Septiembre de mil, setecientos, y diez, y seis años, yo D.n Fran.co Galan de Cabrera Cura y Benef.do de la Parroq.l de S.or S. Marcos de Sev.a baptizé à Manuela Ygnacia Romula, que nació â cinco de este dho mes, hija de Bernardo Ximenez de Molina; y de D.a Phelipa Maria Gomez su legitima muger: fue su Padrino D.n Ygnacio Muñoz Vez.o de S.n Gil, advertile el parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana; fho ut supra = D.n Fran.co Galan de Cabrera Cura

Concuerda con su Original, q.e queda en dho Libro, â que me refiero, y para que conste, donde convenga, doi la presente en Sev.a y Agosto seis de mil, setecientos, sesenta, y tres años.

D. Joseph Bern.do de Mora
Cura.

Yo Dn. Geronymo Thirado Bezerril, Cura de la Yglesia de N. Señora Sta. Maria de las Nieves, unica Parrochial de la Villa de la Algava, certifico, que en un libro Baptismal, archivado en la dha Yglesia, el qual tuvo principio en Julio del año de mil, setecientos treinta, y ocho; y fin en Diziembre de el de mil, setecientos, cincta. y ocho, al fol. ciento, setenta, y uno vta. numo. treinta se halla escrita una partida, que es del thenor siguiente.

Copia. En la Villa del Algava, veinte y cinco dias del mes de Agosto de mill, setecientos, y cincuenta años, Yo el Dr. D. Joseph Anttonio del Castillo, Cura de la Ygla. Parroql. de esta dha Villa, baptize â Antonio Joachin Luis Ramon, hijo legitimo de Dn. Pedro Nicolas Ponze, y de Da. Manuela Ygnacia Ximenez: fue su Madrina Da. Phelipa Maria Gomez, vecina de la Ciud. de Sevilla en la Collacion del Señor San Martin, â quien adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, nacio â diez y nueve de dho mes, y año, y lo firme = Dr. D. Joseph Antto. del Castillo = Cura.

Assimismo certifico, que en el libro corrte. Funeral de esta dicha Yglesia, al fol. trescientos. cincta. y ocho vta. esta una partida, qe. dice assi =

Copia. En la Yglesia Parrochial de la Va. de la Algava, dia veinte y tres de Febrero del año de mil, setecientos, y sesenta, se enterrò el cuerpo difuncto de Da. Manuela Ximenez, muger de Dn. Pedro Ponze, vezo. de la dha Villa: recibio los Stos. Sacramtos. y no hizo testamto. por ser pobre, de que doy fe = Dn. Geronymo Thirado Bezerril = Colector

Tambien certifico, que en el expresado libro Funeral de esta dha

Yglesia, al fol. trescientos, setenta, y tres, està escrita una par-
tida, que es del thenor siguiente.

Copia.

En la Yglesia Parrochial de la Villa de la Algava dia
treze de Diziembre del año de mil, setecientos, sesenta
y uno, se enterrò el cuerpo defuncto de Dn. Pedro Ni-
colas Ponze, Sacristan primero de dha Yglesia, viu-
do de Da. Manuela Ximenez: recibiò los Santos Sa-
cramentos, hizo testamento, y nombrò por Alvazeas
â Dn. Juan, y â Da. Juana Ponze, sus hermanos vezos.
de la Ciud. de Sevilla, de que doy fe = Dn. Geronymo Thi-
rado Bezerril = Colector.

Las tres copias antescriptas concuerdan con las partidas, q. refieren,
y que originales estan en los dhos libros, y lugares cits. â q. me remito,
y para que conste, donde convenga, las certifico en la Va. de la Algava,
dia cinco de Agosto de mil, setecientos, sesenta, y tres años.

Dn. Geronymo Thirado Bezerril
Cura, y Colector.

Antonio Ruiz de Carranza, escno. pp.co y del Cav.do
de esta Va. del Algava, Certifico, y
doy fee que Dn. Geronymo Thirado Bezerril, que [illegible]
escriptas y firmadas las fees de Baptis-
mo, y Muertes que se comprehen[illegible]
en esta foxa, es presbytero Cura Parrochi[illegible]
de la Sta. Yga. de esta Va., y como tal le he visto
Cotidianamte. Celebrar el Santo Sacri[illegible]
cio de la Missa y Administrar los [illegible]
Sacramtos. a mis feligreses fiel, legal, y [illegible]
de toda Confianza, y a las Certificaziones [illegible]
les Sre. se les ha dado y da entera [illegible]
[illegible] en Juizio y fuera de el, y [illegible]

que asi Consta donde Combenga, de pedim.to del dho Padre Cura d'Ataca doy el press.te que signo y 157
firmo, en esta dha Ata del Alzama el dia mes y año comprehendido en la Data de
dha Zertificacion.

en testim.o de Verdad

Antonio Ruiz de Carranza

Yglesia, al fol. trescientos, setenta, y tres, està escrita una par-
tida, que es del thenor siguiente.

Copia.

En la Yglesia Parrochial de la Villa de la Algava dia treze de Diziembre del año de mil, setecientos, sesenta y uno, se enterrò el cuerpo defuncto de D.n Pedro Nicolas Ponze, Sacristan primero de dha Yglesia, viudo de D.a Manuela Ximenez: recibio los Santos Sacramentos, hizo testamento, y nombrò por Alvazeas â D.n Juan, y â D.a Juana Ponze, sus hermanos vez.os de la Ciu.d de Sevilla, de que doy fe = D.n Geronymo Thirado Bezerril = Colector.

Las tres copias antescriptas concuerdan con las partidas, q.e refieren, y que originales estan en los dhos libros, y lugares cit.os â q.e me remito; y para que conste, donde convenga, las certifico en la V.a dela Algava dia cinco de Agosto de mil, setecientos, sesenta, y tres años.

D.n Geronymo Thirado Bezerril
Cura, y Colector.

Antonio Ruiz de Carranza, ess.no pp.co del Cav.do y Rentas desta V.a del Algava, Zertifico, q. D.n Geronimo Thirado Bezerril, seg.n [illegible] escriptas y firmadas las fees de Baptismo, y Muertes que se Comprehenden [illegible], es presbytero Cura Parrochial dela S.ta Ygl.a desta V.a, y como tal, le he visto Celebrar el santo sacrificio dela Missa y Administrar los S.tos Sacram.tos a sus feligreses fiel, legal, y de toda Confianza, y a las Certificaciones, [illegible] les siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juizio, y fuera del; y para

que asi Conste donde Combenga, depedim.to del d.ho Padre Cura d.e Hav.na doy el prez.te que signo y firmo, en esta d.ha Ciu.d de la Havana el dia, mes y año comprehendido en la Data de d.ha Lexitimacion. 151

Ent.e Testim.o de Verdad

Antonio Ruiz de Carranza

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

01-6
27
31-5

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
[SENTA] Y TRES.

En Sev.a veinte y seis de d.ho de mil setez.tos sesenta y tres S.a p.e ante el s.r Alc.de D.n Fran.co Chacon q.e por indisposizion del s.r Alc.e D.n Rodrigo de la Plata despacha su Provincia la presentó =

Fran.co Romero en nombre de D.n Juan Ponze Clerigo de menores y Vecino de esta Ciudad, y Sacristan de la Capilla R.l de n.ra S.ra de los Reyes de ella, como Albacea de D.n Pedro Nicolas Ponze Sacristan primero q.e fue en la Yglesia Parroq.l de la Villa de la Algaba como mejor proceda, y haya lugar en d.ro paresco ante V.m y digo que por muerte del Complicado D.n Pedro quedó por su hijo, y de D.a Manuela Ygnacia Ximenez, muger que fue del susod.ho un hijo que se llamaba Antonio Joachin Luis Ramon Ponze de edad de trece años, y conviniendo al d.ho del expresado menor, probar, y justificar como fue hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de el que contrajeron los nominados D.n Pedro Nicolas Ponze, y D.a Manuela Ygnacia Ximenez, ambos vecinos q.e fueron de la citada V.a de la Algaba, en donde fallecieron, y que la citada

D. Pedro Nicolas Ponze, fue hijo Legmo. de Legmo. ma-
trimonio del que contraxeron Pedro Ponze, vecino q.
fue de la Poblacion de Monclano, termino y jurisdic-
cion de la Va. de Moron de la frontera (que ya es de fun-
to) y Leonor Garcia su viuda oy vecina de esta ciu-
y que la dha Da. Manuela Ximenez, fue hija Legma.
de Legmo. matrimonio del que contraxeron Bern. de
Ximenez de Utoleria que ya es defunto, y Da. Phel-
pa Maria Gonzalez su viuda oy vecina de esta ciu-
de esta Ciud., como todo ello se justifica de las Cer-
tificaciones de Baptismo, y entierro q. en devida
forma presento y juro, y que todos los predichos
fueron, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala
Raza, no descendientes de Moros, Judios, Mulatos,
Berberiscos, ni de los nuevamte. convertidos a nra
Sta fee Catholica, no castigados ni penitenciados
por el Sto tribunal de la Inquisicion, ni por otro al-
guno Ecco. ni secular, y que tampoco an exercido
ninguno de los oficios viles ni infamy de la
Republica, y que el Expresado Antonio Joachin
Luis Ramon Ponze, es ademas de ser dicho pe-
de P. y madre, pobre de solemnidad, y esta a ex-
pensas de el D. Juan Ponze su P. por lo q.
Suppo. a Vmd me admita Informacion que en conve-
nencia de su fuero a el thenor de este Pedimento...

y dar en la p.te que parte, interponiendo en ella
su Authoridad y judicial Decreto, mandar se me
entregue original para usar della donde y como al Dro.
de el dho mi Amo corresponda, en just.a q.e pido, juro, y
protesto lo necesario, y para ello &a.

Fran.co Jph Romero
de Cisneros

auto / El S.or Alc.e haviendo visto esta petizion
hubo p.r presentados los Docum.tos q.e expresa y mandó se
esta parte la Informazion q.e ofreze y el examen y ju
ram.to de los testigos cometio al pres.te ess.no y se le lleve

Manuel de Molina Ruano
ess.no

Dros. m.s

Notificaz.n / En la ciu.d de Sev.a en Veinte y Seis de Ag.to de mil setez.tos se-
senta y tres a.s yo el ess.no notifiqué é hize saver el contenido del
auto presed.te á Fran.co Romero Proc.or en nre. de su parte en su
persona seg.n Doy fee =

Manuel de Molina Ruano
ess.no

Informaz.n / En la Ciu.d de Sevilla en Veinte y Seis de Agosto de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En Sev.ª en Veinte y cinco de Nov.re de mil Setez.tos Sesenta y tres a D.n Fran.co Romero de Cis-neros Proc.or del numero de la R.l Aud.a de esta Ciu.d en nre. de D.n Juan Ponze Clerigo de menores y vez.o de esta dha Ciu.d y Sachristan en la R.l Capilla de nra. S.ra de los Reyes de ella, su parte, p.a la Ynformacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada Dar presento p.r testigo a D.n Alonso de Villasis y Mon-chaca Presb.o y Prebendado en la S.ta Yglesia metropo-litana y Patriarchal de esta Ciu.d y vez.o de ella, de quien yo el ss.no rezebi juram.to por Dios nro S.or in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y en cargo del qual prometio dezir verdad, y siendo haviendolo hecho prometio dezir verdad, y siendo preguntado p.r el thenor del pedim.to en q.e la citada Ynformacion se ofreze Dijo Conocio a D.n Pedro Nicolas Ponze, Sachristan primero q.e fue en la Yglesia Pa-rroquial de la Villa de la Algava, y a D.a Manuela Ygnacia Xim.z su muger, de cuio matrimonio tu-bieron y procrearon p.r su leg.mo hijo a Antonio Joachin Luis Ramon Ponze de edad de unos treze años el qual es cierto es Huerfano de Padre y madre por haver fallecido los pred.hos sus Padres en [...]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Citada villa de la Aloava, y que el nominado D.ⁿ Pedro Nicolas Ponze fue hijo lex.ᵐᵒ del lex.ᵐᵒ matrim.º q.ᵉ Contraxeron Pedro Ponze vez.º q.ᵉ fue de la Poblacion de Montellano q.ᵉ ya es Defunto y D.ª Leonor Garzia Su lex.ᵐᵃ muger oy Su viuda y vez.ª desta Ciu.ᵈ y la D.ª manuela Ximenez madre q.ᵉ fue del citado Ant.º Ponze fue hija lex.ᵐᵃ de lex.ᵐᵒ matrim.º del q.ᵉ Contraxeron Bernardo Xim.ᶻ de Molina q.ᵉ ya es Defunto y D.ª Phelipa [illegible] Gomez Su lex.ᵐᵃ muger oy actualm.ᵗᵉ viuda del suso dho. y vez.ª desta prezitada Ciu.ᵈ como todo ello se Justifica de las fees de Bap.ᵐᵒˢ y Entierros presentadas en estos autos q.ᵉ le han Sido leydas y mostradas y a las q.ᵉ en caso nesezario Se remite el testigo quien assi mismo le consta el q.ᵉ todos los pre dhos fueron y Son Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, mulatos, Judios, Berberiscos ni de los nuevam.ᵗᵉ combertidos a n.ʳᵃ S.ᵗᵃ fee Catholica no Castigados ni penitenciados p.ʳ el S.ᵗᵒ Tribunal de la S.ᵗᵃ Ynqq.ᵒⁿ ni p.ʳ otro Tribunal alguno Eclesiastico ni Secular ni menos han exercido ningun oficio vil ni infame de la republica; todo

loqual le consta al testigo por el conocim.^to q.^e
ha tenido y tiene de todos los referidos por cuia
zon igualm.^te le consta q.^e ademas de ser hijo legitim.^o
de Padre y madre como deja manifestado dh.^o
Ant.^o Joachin Luis Ramon Ponze, es Pobre so
lemnidad p.^r lo q.^e está á expensas del suplicante
Dn Juan Ponze su tio. todo lo qual Dijo ser la
verdad so cargo del juram.^to q.^e lleva hecho el q.^l
firmó y q.^e es de edad de mas de cinquenta años.

Dn Alonso de Villalvis
Menchaca y la Torre

Manuel Duran Alvarez
Not.^o P.^co

Y luego incontinenti en el dia mes y año
antes dhos de la citada presentacion y p.^a la
nominada Informacion yo el Not.^no rezebi jura
mento p.^r Dios n.^ro S.^r in verbo Sacerdotis puesta
la mano en el pecho de Dn Andres de Velasco
co Presb.^o vez.^o desta ciu.^d y sochantre primero
en la Capilla R.^l de n.^ra S.^ra de los Reyes d

desta Ciud. quien haviendo jurado prometio de 161
zir verdad, y viendosele leidas y mostradas las cer
tificaciones de Baptismos y de entierros presentadas
dixo que ademas de lo que estas produzen le cons
ta ser cierto que Dn. Pedro Nicolas Ponze sachris
tan primero que fue en la Yglesia Parroquial de la villa
de la Algava en donde fallecio, estubo casado
legitimamente segun orden de nuestra santa madre Yglesia
con Da. Manuela Ygnacia Ximenez que igualmente fa
llecio en la citada villa de la Algava, de cuio ma
trimonio tubieron y dejaron por su hijo legitimo
a Antonio Joachin Luis Ramon Ponze de edad de
treze años el qual es huerfano de Padre y ma
dre por haver fallecido estos como dejo explica
do y asimismo le consta que el referido Dn. Pedro Nico
las Ponze fue hijo legitimo del legitimo matrimonio que contrajeron
Pedro Ponze, vecino de la Poblacion de Montellano que ya es
Defunto, y Leonor Garcia su viuda y vecina que es desta
Ciud. y que la expresada Da. Manuela Ximenez madre del
citado Antonio Luis Ponze fue hija legitima del legitimo matri
monio que contrajeron Bernardo Ximenez de Molina
que ya es Defunto y Da. Phelipa Maria Gomez su viuda
y actualmente vecina desta Ciud. y asimismo save y le cons
ta al testigo el que todos los referidos han sido y son
Christianos viejos limpios de toda mala Raza de
Moros, Mulatos, Judios, Berberiscos ni de los nueva

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

mente combertidos a nra. sta. fee catholica no castigados ni penitenciados por el sto. tribunal de la sta. ynquicizion ni por otro tribunal alguno eclesiastico ni secular ni menos han eferzido ninguno de los oficios viles ni imfames de la republica todo lo qual le consta al testigo, ademas de lo qe. produzen las certificaciones de Bapmos. y entierros presentadas en estos autos qe. le han sido leidas y mostradas y a las qe. en caso nesesario se remite, por el conocimto. qe. a tenido y tiene de todos los mencionados pr. cuia razon le consta igualmte. qe. el refferido Antto. Luis Ponze es pobre de solemnidad y esta a expensas de su tio Dn. Juan Ponze ademas de ser huerfano de padre y madre. todo lo qual dijo ser la verdad pa. el juramto. qe. lleva hecho el qe. firmó y qe. es de edad de mas de cinquenta as. =

Dn. Andres de Velasco

Manuel Berasluze Ruano

Ess.no

En la ciud. de sevilla en el expresado dia mes y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

año antes dhos dela espresada presentacion y p.a
la mencionada Ynformacion yo el ss.no rezebi jura
mento por Dios nro. S.r in verbo Sacerdotis puesta la mano
en el pecho [illegible] Juan de Bustamante Presb.o y Rector del
Colegio de S.or S.n Ysidoro desta Ciud. quien haviendo jurado
prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el the-
nor del Pedim.to en q.e la dha Ynformacion se ofreze Dijo
Save y le consta ser cierto q.e Antonio Joachin Luis
Ramon Ponze es hijo legmo. del Legmo. matrim.o q.e segun
Orden de nra. S.ta madre Yg.a contrajeron D.n Pedro Nico
las Ponze Sachristan primero q.e fue en la Yg.a Parrochl.
de la Villa de la Algava en donde fallecio, y D.a Manue
la Ygnacia Ximenez su legma. muger la que tambien
fallecio en dha villa de la Algava p.r cuia Razon
le consta q.e el referido Ant.o Joachin Luis Ramon
Ponze el qual es de edad de treze años, es huerfano de
Padre y madre, Pobre de Solemnidad, y que esta a ex-
penzas del nominado D.n Juan Ponze su tio, como assi
mismo le consta q.e el L.do D.n Pedro Nicolas Ponze fue
hijo legmo. del legmo. matrimonio que contraxeron Pedro
Ponze vez.o q.e fue de la Poblacion de Montellano que

ya es Defunto y Leonor Garcia oy vez.a q.e es desta Ciu.
Su Viuda, y que la nominada D.a manuela Ximenez
Madre del expresado Ant.o Joachin Ponze fue hija le
xitima del leg.mo matrimonio q. Contrajeron Bern.do
Ximenez de Molina q.e ya es Defunto y D.a Phelipa
Maria Gomez actualm.te Su viuda y vez.a q.e es desta
Ciu.d por Cuia Razon Save y le Consta al testigo el que
todos los q.e deja menzionados han Sido y Son Christia
nos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Mula
tos Judios Berberiscos ni de los nuevam.te Combertidos
a n.ra S.ta fee Catholica no Castigados ni penitenciados
dos p.r el S.to Tribunal de la S.ta Inquisicion ni por
Otro Tribunal alguno Eclesiastico ni Secular ni me
nos han exercido ningun Oficio vil ni infame de la
republica todo lo qual Save el testigo p.r el Conocim.to q.e
a tenido y tiene de todos los q.e deja mencionados a demas
de lo q.e produzen las Certificaziones de Bap.mos y entie
rros presentadas en estos autos q.e le han Sido leidas y mi
tradas y a las q.e en Caso nesesario Se remite. todo lo qual
Dijo Ser la verdad So Cargo del Juram.to q.e deja hecho en
q.e firmo y q.e es de Edad de mas de quarenta a.s =

D. Juan Fern.z Bustam.te

J. Manuel ... Ruano

Dilig.a / En la ciu.d de Sevilla en Veinte y seis de Agosto de

mil Setez.tos Sesenta y tres a. ante mi el ess.no parecio Fran.co Co
Romero de Cisneros Proc.or del num. de la R.l Aud.a desta
ciu.d en nre. de D.n Juan Ponze Clerigo de menores y vez.o
desta ciu.d Su parte, y Dixo q.e p.a esta imformacion p.r aora
no pretende valerse de mas testigos q. los q. Desa prezen
tados, y p.a que Conste lo pongo p.r Dilixen.a de q. Doy fee =

163

Manuel de ... Ruano

ess.no

auto

En la ciu.d de Sevilla en Veinte y Siete de
Agosto de mil Setezientos Sesenta y tres a. el S.r D.
Fran.co Chacon Medrano Manrrique de Lara del Con
sejo de Su mag.d Su Alc.e del Crimen en la R.l Aud.a de
esta ciu.d que por Indisposicion del S.or D.n Rodrigo
Z de la Plata del mismo consejo y Alc.e del
Crimen mas antiguo en la referida R.l Aud.a Oia
viendo visto estos autos de Imformacion Dada por
parte de D.n Juan Ponze Clerigo de menores y vez.o
desta ciu.d y Sachristan en la R.l capilla de n.ra S.ra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

delos herederos de ella y Fran.co Romero Proc.or en su nre. e
bre justificar el Contenido de su pedimento en q.e la ofre
dho S.or dijo Aprovava y aprovo en todo y p.r todo la re
zida Informacion como en ella se contiene y en la
p.a su mayor validacion y firmeza interponia è inte
ponia su authoridad y decreto judizial quanto puede y
en dro. ha lugar y mandó q.e orig.l se le entregue
al suso dho p.a el efecto q.e la pide y por este su
auto assi lo proveyo y firmo =

Chacon

J. Manuel Eusebio Bueno
Ess.no

Sevilla y sept.re 15 de 1763.

164.

Del S.r Virrey
Del S.r Arzob.do y
Del S.r Vizitua.
por amor de
Dios sin ning.n
empeño —

Fernando Victor Joseph Leandro Thomas del Carmen de Castilla y Saabedra, natural de Sevilla, Baptizado enel sagrario de la santa Ig.a Patriarchal de Edad de 11 años=

Es herm.o de Nicolas Bonifac.o de Castilla ss.do en el libro 8.o f.o 13 actual Coleg.l porlo q.e teniendo este hecha su Informaz.on q. se halla enel legajo 28 al num.o 978„ solo presentò su fè de Bapt.mo q.e queda dentro

Reziv.do y ss.do enel 8.o libro fol.o 27„

N„ 992„

Haviendolo reconozido por sanidad encontra desta, no ay el menor reparo=

Arteaga

Conttador Dn. Manuel de Requena -

Admitta vm. al numero dela Dottazion dese Rl. Colegio seminario à Fern.do Victor de castillas llevando su Informazion de limpieza de sangre; Justificada su horfandad; y precediendo el que por el Medico, y Zirujano desta Rl. Casa le reconozcan por sanidad; todo con arreglo ala ordenanza; lo prevenido por el Rl. y Supremo Consejo de las Indias, y determinado por la vniversidad de Mareantes. Sevilla y Julio veinteyocho de mil settezientos sesentta y tres —

Vueto — Moltiedo — Quortua

Por los dos Señores



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el D.r D.n Bernardo Ignacio Freyría Cura del Sag.o de esta S.ta Metrop.a Patriarch.l Ygl.a de Sevilla Certifico y doy fee q.e en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sag.o Está la Partida del thenor sig.te = En Lunes trese de Marzo de mill Setec. Cinq.ta y dos a. Yo el Lic.do D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sag.o de esta S.ta Patriarch.l de Sevilla Baptisé á Fernando Josef Leandro Thomas del Carmen, q.e nació día Siete de este mes, hijo de D.n Mathías de Castilla, y de D.a Pasta Gonzalez de Saabedra su muger: fue su Padrino D.n Fern.do de Leon y Vargas Presb.o de la Villa de Fuentes á q.n adverti el parentesco Esp.l y sus oblig.s Tha. ut sup. = Lic.do D.n Pedro Muñoz de Zarate. — — — — — —

Concuerda con su original á q.e me refiero y para q.e conste doy la pres.te en dho. Sag.o Sevilla quinse de Septiembre de mill Setecientos Sesenta y tres a.s — — — — — — —

D.r D. Bernardo Ignacio Freyria

Señor

Los del Número de esta ciudad, que á la buelta firmamos. Dam.s fee q.e el D.r D.n Bern.do Ignacio Freyria, de quien la antecedente certificación ...

parece firmada es cura del Sagrario de la Sta. Iglesia
politana y Patriarchal de Sevilla, de esta Ciud. como se titula Admi
ministra los Stos. Sacram.tos a sus Parroquianos, y a sus certi
ficaciones se les deve dar, como se les ha dado entera fee
y crédito en Juicio y fuera ed. Sevilla y septiembre
quinze de mill vict.s noventa y tres Años = test.do = Ant.o
Madariaga = e qui = no V.e

Antonio Madariaga
no. co. p.co

Luis de Salas

Joseph Prieto Mendez
no. co.
ss. pp.

Sevilla 15 de 7.bre de 1763 167

Juan Leon Fran.co Claros y Ponze nat.l de la Villa de dos Hermanas Baptizado en la Parrochial de Santa Maria Mag.na de ella de edad de 13 a.s 8

Rec.do por sanidad y no hay reparo alg.na en su admicion mediante esta r.on no y avilo Zertificamos

Arteaga

R.do sentado en el 8.o L.o 6.o f.o 28.

R. 993.

Señor Conttador Dn. Manuel de Requena.

Admitta vm al numero dela Dotazion dese Rl. Colegio Seminario à Juan Claros. llevando su Informacion delimpieza desangre; Justificada su horfandad; Y precediendo el que porel Medico, y Zirujano desa Rl. casa le reconozcan porsanidad; Todo con arreglo ala ordenanza, lo prevenido porel Rl. y Supremo Consejo delas Indias; y determinado porla Univers. de Mareantes. Sevilla y Julio veinteyocho demil setezientos sesenttaytres =

Vbero

Valdivieso

Vzcortia

Vzcortia

Certifico yo Dn Juan Eusebio de Castro Cura de la Ygla Parrochl de Sta Maria Magna de esta Villa de Dosheamanas, q en el Archivo que dha. Ygla tiene esta un Libro (entre otros) de baptismos, el qual tiene un Capitulo (entre otros) al folio 341 por que su tenor es ala letra, como se sigue—



En la Villa de Dosheamanas en veinte y uno de Febrero de mil setezt.os y cinquenta a.s Yo Dn Alonso Vizte de Ribas Presbitero de esta Villa, con licencia de Dn Jun. Eusebio de Castro su Cura, baptize solemne Mte a Juan Leon Franco hijo legmo de Pedro Claros, y de Ysabel Ponze su Muger Vezinos y naturales de esta dha. Villa, fue su padrino Dn Franco de Gusman Ponze de Leon a quien adverti el parentesco espiritual contraydo, y la obligon de enseñarle la Doctrina Xpna. nacio el dia veinte de este dho. mes y año, y en fee de lo qual lo firme fho. ut supra = Dn Juan Eusebio de Castro = Cura = Dn Alonso Vizte de Ribas =

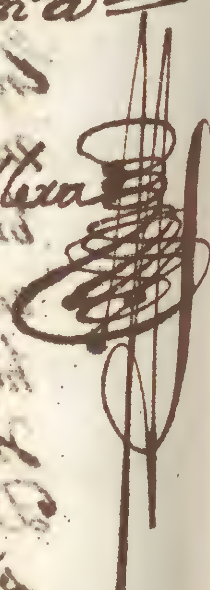
Concuerda con su Original Capitulo, folio, y Libro citado al que me refiero, y para que conste donde combenga doi la presente, en Dosheamanas, en dos de Novre de mil setezt.os sesenta y un a.s =

Dn Juan Eusebio de Castro
Cura

Fernando de Aguilera Notl ppco Appco por Authoridad Appca y ordinaria, y de la Vicaria de esta Va de Dosheamanas, doy fee, que Dn Juan Eusebio de Castro de quien esta firmada la Certificacion antecedente, es Cura de la Ygla Parroql de Sta Maria Magna de esta dha. Villa, y como tal, le he visto administrar, los santos Sacramen

tos casus fellaçaces, y a su escaptos y palabras, siem
pre se le ha dado, y se le da, entera fee, y credito asi
asi en Juicio, como fuera de el, y para que conste
donde combenga, doy el presente en Doshermanas o
dos de Novre. de mil setez.tos sesenta y un a=

Fr.do Xan. de Aguilera
Nottl.



Certifico yo Dn. Juan Eusebio de Castro Cura dela Ygla. Parroql. de Sta. Maria Magna. desta Villa de Doshermanas, q. en el Archivo que dha. Ygla. tiene, está un Libro (entre otros) de Baptismos, el qual, tiene un Capitulo (entre otros) al folio 41 Bta. que su tenor, es ala letra como se sigue ==

En Veinte y cinco dias del Mes de Julio, de mil y setectos. y seis años, yo D.n Pedro fontiveros de Oropesa Cura proprio dela Ygla. Parroql. desta Va. de Doshermanas Baptizè à Pedro Jph. hijo legmo. de Juan Claros, y Clemencia Lopez fue su padrino Juan Rodriguez Cordoba, aquien adverti el parentesco espiritual que contraxo, y su obligon. y certificaron aver nacido en doze deste dho. Mes, en fee delo qual lo firmè, ut supra = D.n Pedro fontiveros de Oropesa = Cura ==

Concuerda con su original Capitulo, folio, y libro sitado al que me refiero, y para que conste donde combenga doy la presente en Doshermanas en onze de Septiembre de mil setectos. sesenta y tres aõ ==

Dn. Juan Eusebio de Castro
Cura ==

Certifico yo Dn Alonso Joseph Ruiz Cura dela Iglesia Parroql
de Santa Maria Magdalena desta Villa de Dos Hermanas
que en un libro de Baptismos que dha Iglesia tiene en su archivo
entre otros esta un capitulo al fol. 120 que es del tenor sigte =

1732
1714
18
En la Villa de Dos Hermanas en quatro de Marzo de mill sete
cientos y ~~treinta y dos~~ catorze años yo Dn Matheo Roman Cura
dela Parrochial de ella baptize a Jacinta Isavel hija de
Franco Ponze Barbero y de Jacinta de Viñas su legitima muger
fue su Padrino Blas Lopez Rubio aquien adverti el parentesco
espiritual y la obligazion de enseñar a su ahijada la doctrina xptna
quien certificaron nacio en primero deste presente mes y año dhos
y lo firme fha. ut supra = Dn Matheo Roman = Cura =

1760
1714
46
Concuerda con su original libro y fol. citados aque me refiero y
para que conste doi esta en Dos Hermanas en diez y seis de
Octubre de mill setecientos y treinta y dos años =
Dn Alonso Joseph Ruiz
testado treinta y dos entre renglones

Certifico yo Dn. Juan Eusebio de Castro Cura y Collector dela Yga. Parroql. de Sta. María Magna. de esta Villa de Dos-hermanas, que en el Libro Corriente de Colecturía que dha. Yga. tiene, està un Capitulo (entre otros) al folio 123, bta. que su tenor, es ala letra como se sigue

En quinze de Octubre de Mil setezos. Cinquenta y ocho, se enterrò en la Parroql. de esta Villa, el Cuerpo difunto de Pedro Claro, marido de Ysabel Ponze, testò ante Dn. Alonso de Arguellada, ss. de Cavildo de esta Va. en ella en nueve de Septiembre de dho. año, Mando dezir por su Alma quarenta Missas Rezadas a dos Rs. de Vn. cada una, quarta parte en esta Yga. y las de mas ala voluntad de sus Albaceas, q lo son la dha. su Muger, y Dn. Franco. de Guzman, Vezinos de esta Va. y tocò ala fabrica, Veinte y quatro Rs. y dies y seis Mrs. de Vn.

Concuerda con su Original Capitulo, folio, y libro sitado al que Me Refiero, y para que conste donde combenga, doy la presente, en Doshermanas en Onze de Sepre. de Mil Setezos. Sesenta y tres

Dn. Juan Eusebio de Castro
Cura i Colector

Certifico yo Dn Juan [illegible] de Cura Cura y Collector de la Parroq.l de Sta Maria Mayor de esta Villa de Po-nemanas, que en el libro Corriente de Collecturia que esta de mi cargo, esta un Capitulo, entre otros, al folio 123, que su tenor, es el tenor como se sigue ———

En primero de Octubre de mil setez.tos Cinquenta y ocho, se enterro en la Parroq.l de esta Villa el Cuerpo de Juan-to de Prado Claro, marido de Isabel Gomez, tomo cant. [illegible] de la Parroquia SS.ma de Castillo de esta Villa en nueve de Septiembre de dho año, murio [illegible] por su Alma quarenta Misas rezadas [illegible] de [illegible] una quarta parte en esta Iglesia y las demas a su voluntad de sus Albaceas, que lo son la Mug. su Muger y [illegible] de [illegible], vecinos de esta Villa, y para esta fabrica, [illegible] y quatro Reales y [illegible] Mas [illegible] ———

Concuerda con su Original Capitulo folio y libro cita-do al que me refiero, y para que conste donde con-venga, doy la presente en Ponferrada en [illegible] de [illegible] de mil setez.tos sesenta y [illegible] ———

Dn [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Ysabel Ponze viuda de Pedro Claros y vecina desta villa Como mas aia lugar ante Vmd. paresco y Digo: q̃ ami derecho Combiene probar y aberiguar como Durante el Matrimonio que en dha villa contraxe Con el dho Pedro Claros mi Defunto marido hubimos por nuestro hijo entre otros â Juan Claros y Como âtal lo criamos alimentamos y Doctrinamos hasta q̃ Murio el dho mi marido; y Despues lo e tenido y tengo en mi casa en la ultima Conformidad Como tal hijo el qual no esta casado ni esta quebrado ni tiene Aleción alguna en su fama ni ha quebrado ni tiene ... y tambien combiene âprobar como el dho mi marido nuestros Padres y âbuelos son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios ni de los nuebamente convertidos Mulatos Gitanos y Moriscos ... y Como tal e vivido con mucha honra credito y opinion exerciendo oficios honrrados y de estimacion ... ni e sido Castigado ni penitenciado por el Sto officio de la Inquisicion ni por otro tribunal alguno = Por lo que

Supp.co a Vmd. me admita Ynformacion que en conttener el officio de la verdad y dada en la parte que baste ynterponer en ella su autoridad y Judicial decreto q̃ lo puede

y Por Razon de Suemoleo debe y quemese entregue cui
nal para Vazal della donde como y quando me con
benga pido Justicia Juro lo nesesario y para ello &c.

autto.

Por presentada y esta parte de la Infor
macion que ofreze presentando para
ello los testigos de que pretendan valer
se los que se examinen a el tenor
del pedimento presentado y fho se dara provi
dencia proveyolo el Señor Mathio Sanchez
Alcalde hordinario de esta Villa en Don
benito en ella a veinte de Octubre de
mill settecientos Cecenta y tres años =

Mathea sanchez   Juan Joseph de Ribas

testigo Seuastian Chamorro

En dha Villa dho dia mes y año
Xavel Ponze para la Justificacion que
pretende hazer y le esta mandada
dar presento por testigo a Sevastian
Chamorro vezino de esta Villa de quien
en Sumo el Señor Alcalde por Antemi el Señor
recibio Juramento a Dios y a una Cruz

Segn. forma de dro. y haviendo Jurado pro- 174
metio de dezir verdad y ciendo pregun
tado al tenor del Pedimto. presentado
Dijo q conoce mui bien a Jul. Claros
hijo de Pedro Claros defunto, y de Ysa
vel Ponze su muger del qual es veci. y na
tural de esta Vd. y como tal hijo lexi
timo el testigo a visto lo an criado alimentado
y dotrinado hasta oi dia, y save
q el dho Juan Claros no esta enfermo ni que
brado ni tiene en su Cuerpo fuentes al
gunas ni otra lepcion, y tanbien save
q los dhos Padres del suso dho y demas
sus asendientes an sido y son Jente hon
rrada de mui buen Credito y opinion y
estimacion en esta Vd. y fuera de ella
exerciendo oficio mui onrrado en la
republica por ser Christianos Viejos lim
pios de toda mala Raza de Moros Judi
os, Mulatos, Jitanos, Moriscos, y de los
de nuevamte. Convertidos a la de nra.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

S.ta fe y que no an sido penitenciados ni castigados por el Santo oficio de la inquicicion nuestro tribunal alguno lo qual es publico y notorio publica boz y fama en esta v.a y fuera dello y la verdad para su juram.to que es de edad de setenta y cinco años no firma por q.e dijo no saber firmo lo Sumo; Doy fee =

Sanches

Fran.co Joseph de Ribas

Testigo Juan Martin Gomes

Luego en la dha prezentac.on y para la dha Informac.on se prezento por testigo d.n Juan Martin Gomes vez.o de esta villa de quien Sumo; el S.or Al.e por ante mi el ss.no recibio juram.to a Dios y a una cruz seg.n forma de dro y haviendo jurado prometio de dezir verdad y siendo preguntado al tenor de la





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

presentado dijo q.e el testigo conose muibien
a Jua. Claros y save que es hijo lexitimo
y de lexitimo matrimonio de Pedro Claros y de
Ysavel Ponze Vez.s que son y fueron de
esta V.a y save q.e del Velacionado Matri
monio q.e contrajeron ella seg.l dro. obieron
y proquearon p.r su hijo lexitimo entre otros
a dho Juan Claros, y como tal lo an criado
educar dotrinar y alimentar como tal su
hijo sin cosa en contrario y save q.e es uso
dho no esta enfermo quebrado ni tiene fe
a ente en su cuerpo ni otra leplion: y q.e
los dhos sus padres y demas sus a.s son
dientes an sido y son christianos biejos
limpios de toda mala Vesa de moros, Judi
os, Mulatos, moriscos, Gitanos, ni de los
de nueba m.te Conbertidos a nra Santa
fee y que no an sido Castigados ni peniten
ciados por ess.to officio de la inquicicion

niotro tribunal alguno p. haverse visto Tente
mui honrrado en ella sin cosa en contrario
y es publico y notorio p. por q. fama en d.
V. y fuera della la exerciendo lo antes refe
rido q. pr. mais ono xificoi y todo lo qe ex dha
lo cargo de su Juram.to q. es de edad de trein
ta y siete años q. lo firmo con su md. y
fee = Sanchez
= Juan Martin Gomez
Fran.co Jph de Ribot

testigo Juan Sebastian Santana

E luego de la dha presentacion y p. la dha Ynfor
macion representó por testigo a Juan Sebastian
Santana Vez. de esta V. a quien su md.
el S. Al. por ante mi el ss.no recibio Juram.to
a Dios y a una Cruz seg. forma de dro. y
haviendo Jurado prometio de decir verdad
y siendo preguntado por el conteni
do al pedim.to presentado = Dijo, q. el testigo
conocemi bien a Juan Claros por aver parte
el presentado y save q. el susodho es hijo
legitimo y de legitimo matrimonio de Juan
Claros ya defunto, y de Ysavel Ponce Vez.
q. son y fueron de esta V. y como tal hijo
a visto q. el dho Juan Claros y su muger los
criado alimentado tratado y educado

y comunmte reputado y sabe q el dho Juan Cla 176
ros no esta enfermo ni es quebrado ni tiene
fuentes en du cuerpo ni otra lepcion alguna
y asi mismo save q el Relacionado Juan claro
sus Padres y demas sus Ascendientes an sido
y son christianos biejos linpios de toda ma
la raza de Moros, Judios, Mulatos, Jitanos,
Moriscos, ni de los nuebamte conbertidos a
los de nra Sta fee y que no an sido castigados
ni penitenciados por el Sto oficio de la inquisi
cion ni otra tribunal alguno por ser Jente
honrrada credito estimacion y opinion
usando oficios honrrados y onorificos en esta
Va lo qual es pco y notorio en ella publica
boz y fama y la verdad para el juramto que
hecho de edad de sesenta y seis años. No firmo
por q dijo no saver firmolo Su merd. Doy fee =

Sanchez

Franco Jph de Ribas

Auto. En dha Villa de Dos barrios en el dho dia viete
de Octubre de dho año, el Sor Alcalde en vista
de la Justificacion Antecedente echa por
parte de Juan claro por la q consta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

tener Justificada supretencion por tanto
pareze no pretende hazer mas que la echa
mediante lo qual Sumd; Dijo qe interpo
nia e interpuso su autoridad y Judicial
decreto quanto puede y ha lugar de drn
pleo dixo y mando se le entregue a dho
nal para que use de ella donde com
y quando le conbenga y requiera en el final
de su pedimto. lo pide y hasi lo provey man
do y firmo =

Matheo sanchez

Juan Joph de Ribas

Sept.a 19 de 7.bre de 1763 — 177

Jph. Higino Ramon de Arzano y del Monte natl. de Sta. de 8a. Baptiz. en Sn. Ildephonso.

D. el Rdo. P. Juan de Cueto

Reconocido por sanidad y esta bueno. y se puede Rezivir

Arteaga

Rdo. sentado en el 8º Lib.º a f.º 29.

N. 991.

Admitta vm al numero dela Dotacion deese R.l colegio seminario à Jph Higino serrano Monte llevando su Infor-macion de limpieza desangre; Justtificada su horfandad; y precediendo el que por el Medico, y Zirujano deesa R.l Casa le reconozcan por Sanidad; todo con arreglo àla Ordenanza; lo prevenido por el R.l y Supremo Consejo delas Indias; y determinado por la Univers.d de Mareantes. Sevilla y Julio veintte y ocho de mil settecienttos sesentta y tres=

Cuero — Maldonado — Urioste

el S.r R.g.r D.n Ju.o de Cuero

S.r D.n Juan Manuel Viveros/ 179

Mui S.r mio y Am.o, en vista del favor q. le meresco, el Portador lleva â el Chico, q. â de entrar en ese Colegio, lleva todos los requisitos necesarios, le doi â Vmd las gracias i espero sus ordenes, q. p.a mi seran de mucho agrado como q. D.s l. gu.e los m.s a.s de mi deseo: Guerta suia oi 18 de Ag.to de 1763/

B.s m.s â Vm,
su amigo y mas sego. ser.vor

Juan de Aguilar
y Huerta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

CAROLUS III D. G. HISPANIARUM REX

El Theniente Cura de la Yglesia Parroquial del S. Ildefonso de Sevilla
Certifico q.e en el Lib. anteriormente al corriente de los Baptismos de dicha Parroq. al fº. 262. esta una partida como sigue
En lunes treze de Henero de mil setecientos cinquenta y cinco a.s Yo
D.n Fran.co de Angulo cura desta Yg.a Parroq.l de S.r Ildefonso
de Sevilla, Baptize à Joseph Higino Ramon de el Coral, hijo
de D.n Juan Serrano de Puerto y de D.a Maria Montes y Almon-
te su lex.a muger; nacio este niño el dia onze de este pres.te mez
y año de la fha como à las ocho y media de la mañana: fue su
padrino el Herm.o Juan Ant.o Gonza.z donado del orn de S.n Fran.co
en su Conb.to Casa Grande; aq.n amoneste el Parentesco Esp. y obl.n de
enseñarle la dna en falta de sus Pad.s en fee de lo q.l lo firme fho
ut sup.a = D.n Fran.co de Angulo cura.
Concuerda con su orig.l q.e queda en dho Lib. y fo. a q.e me refie-
ro, y por verd.d doi esta en 7 de Agto de mil setecientos sesenta
y tres.

B.r D.n Ph.e Montezdoca
cura

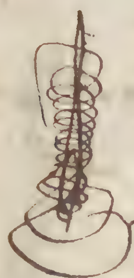


Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Certifico el abajo firmado como Vicario que soy de la Yglesia Parroquial del Lugar de la Hoz de la Viexa del Reyno de Aragon, y del Arzobispado de Zaragoza, que en el cinco Libros de dha Yglesia se halla en el que se escriben los bautizados vna Partida del thenor siguiente = En la Yglesia Parroquial del Lugar de la Hoz de la Vieja â veinte y ocho dias del Mes de Febrero del año mil setecientos y catorze, Yo el Lizdo. Pedro Vrzainqui Cura de dha Yglesia bautizê vn niño hijo de Bernardo Serrano, y de Petronila Pueyo legitimamente casados al qual le fue puesto por nombre Juan Silvestre fue su Padrino Antonio Polo al qual le adverti el parentesco espiritual que avia contrahido, y la obligacion que tenia de enseñar al bautizado la doctrina Christiana en defecto de sus Padres = Lizdo. Pedro Vrzainqui Vicario = cuia Partida concuerda con su original al que me remito, y de que Certifico. Y Assi mismo Certifico que haziendo Vissita General el Illmo. Señor Dn. Manuel Perez de Araziel y Rada por la gracia de Dios, y de la Sta. Sede Apostolica Arzpo

Feè De Bautismo.



de Zaragoza de buena memoria, confirmô en este
Lugar de la Hoz de la Vieja en catorze dias del
Mes de Nobiembre del año mil Setecientos, y
quinze entre otros niños, â Juan Silvestre Ser=
rano, hijo de Bernardo, y de Petronila Pueyo:
fue Padrino el Liz.do Juan Ximeno Presbitero, y
Capellan de dha Yglesia como mas largamente cons=
ta del Libro de Confirmados que esta ami cargo â
qui me remito: Cuios Padres de Juan Silvestre
Serrano fueron de limpia casta generacion sin
raza, ni macula alguna contra Nuestra Santa
feê Catolica, y buenas costumbres, y esto es voz co=
mun y fama publica; Y para que conste donde
y como combenga hago la presente certificacion
firmada de mi mano, y signada del Sello de esta
Yglesia en la Hoz de la Vieja y Octubre a veinte
y ocho de mil Setecientos cinquenta y seis años.

Liz.do Carlos Maycas Vicario de la Hoz

Jayme Rodrigo [illegible] Notario [illegible] y secretario del
Lugar de [illegible] de la Comun.d de Teruel en el
Reyno de Aragon; Certifico y doy fee; como las
partidas de Bautismo, y Confirmacion que an
tecedentes estan sacadas legitimam.te de los an
los libros de la Yg.a Parroquial del Lugar de la

Alloz, por el Lic.do D.n Carlos Maycas, Vicario de la
misma Ygl.a y firmadas de su propia mano, y letra
y que á las partidas sacadas como estan las ante
cedentes por dho Vicario, siempre se le ha dado, y dá en
tera fee, y credito en juicio, y fuera del, por ser co
mo es de la mayor confianza, Virtuoso, y de hon
rados, y Christianos procedim.tos, Y para que conste,
donde combenga, y sea necesario, doy el pnte testi
monio, que signo, y firmo en el Mencionado Lug.r
de Camarillas, á quatro dias del mes de Noviembre
de Mil setez.tos cincuenta, y seis años.

En testimonio de verdad
Jayme Rodrigo Ess.no

Legaliz.on

Los Escriv.s del Rey N.ro S.r que residimos en
el lugar de Camarillas de la Comun.d de Teruel, en
el R.no de Aragon, y abaxo signamos, y firmamos
Certificamos y damos fee: Que Jayme Rodrigo por
quien ba signado, y firmado el testimonio que an
tecede, es tal Ess.no Real por todo el dho Reyno
como se intitula, y a sus escrituras, y testimonios



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

por el testificado, signado y firmado Como el sobredicho, q.e siempre se les ha dado, da, y debe dar entera fee, y Credito, asi en Juicio, Como fuera de el, por ser, Como es, fiel, Legal, y de toda Confianza; Y para que Conste donde Convenga, y sea necesario, damos el presente testimonio en dicho Lugar del Pinillar a quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos cinquenta y seis años.

En testimonio de verdad
Joaq.n Ferrer

En testimonio de verdad
Joseph Rodrigo Ess.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

El Br. D. Juan Perez de Aguilar Cura de la Parroq.l de Señor San Bar.me de esta Ciudad de Sevilla: Certifico q en el Libro cor.te de Baptismos de ella al folio 125 se halla el Capitulo siguiente =

En Martes dia veinte y dos de enero de mil setecientos y veinte y seis años: Yo el Dr. Juan Andres Iniguez del Real Cura de la Sta. Parroq.l de señor San Bar.me de Sevilla: Baptizé solemnem.te a Maria Fabiana Seuerina hija de D. Fran.co del Monte y Pedreña Agente del Cauildo de la S.ta Yglesia y de D.a Josepha Hernandez Almonte y Navarrete su legma. muger: nacio martes ocho de dho mes y año: fue su padrino D. Diego Navarro de Mendoza cavallero del orden de Santiago vez.o de esta ciudad a qn. adverti el parentesco espiritual y la oblig.on de enseñarle la doctrina christiana de que doy fee. Ut supra = Dr. Juan Andres Iniguez del Real =

Concuerda a la letra esta Copia con su original a q me refiero. Sevilla y Agosto veinte y dos de mil setecientos y sesenta y tres años =

Br. D. Juan Perez de Aguilar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

El Infra.to Colector dla Yga Parroq.l del S.r S.n Ylldefonso de Sevilla Certifico, q.e en d.ite y seis de Junio de mil settecientos Sinqta y ocho se enterro en esta Yga Parroq.l del S.r S.n Ylldefonso el cuerpo difunto de D.n Juan Soriano, digo, Zerrano marido q. fue de D.a ctta de Ccontera. dla q.l dio poder para testar ante Joseph Cosgaya Ss.no p.co desta Ciu.d e in titueyo por su Albacea y lo q.l consta por el fo. 364 del Lib. corr.te de entierros de dha Ygã al q.e me refiero, y para q.e cons.e doi esta en d.ite de octu.e de mil settecientos sesenta y tres.

D.n Jh.e Montesoca
y Colec.r

Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA [Y] SEIS.

En Sevilla en Catorze de Diziembre de setenta y tres para ante el Señor Juez Don Geronimo ... to ... la presento

Doña Manuela Fabiana ... de Montes, viuda de Don Juan Silvestre Serrano, vezina desta Ciudad como mejor proceda parezco ante Vm. y digo que solicitando su animo de legitimar a mi hijo ... Ramon Maria del Coral, mi hijo legitimo y de dicho mi defunto marido en el Real Seminario de San Telmo para el efecto de conseguir ... ... a mi derecho ... ... justificar como contraxe matrimonio segun ... Santa Madre Iglesia con el nominado Juan Silvestre Serrano, ... durante dicho matrimonio ... Ramon Maria del Coral, como se ... del Baptismo que en debida forma presento, y ... acompañan ... del ... mi defunto marido ... con la ... del ... dicho ... presento ... se verifica fue hijo legitimo de Bernardo Serrano y ... y que yo la dicha Doña Manuela Fabiana ... de Montes ... de ... y ... de ... su muger, y que assi los dichos mis padres como los del mencionado mi defunto marido todos ... ... Christianos viejos, limpios ... ... Bervenisus[?] ... Cavalgados ... ...

181

cero alguno, ni cometido infamia por donde aian

degenerado de la onrradez con que se han mantte-

nido de tiempo inmemorial, ni tenido oficios vi-

les mecanicos, antes si echo portado con la maior

[illegible] en qualquiera parte donde han

[illegible] aiattenido que no ttarde, an-

[illegible] de exemplo para el tiempo que

siempre sin obstaculo en esta atten. para que

ttenga efecto =

[illegible] a vm. me admita ynformd.on y sincontinenti ofre-

y dada en la parte q. baste [illegible]

dad y judicial decretto, y fecha [illegible]

ttestimonio [illegible]

nado efecto [illegible]

necesario sea, y para ello [illegible] =

Dª Maria Fabiana Severino
de Monte

[illegible]

Autos de D.ª [illegible] en [illegible] 1760



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

por presentadas las Zertificaz.s que expresa y mandase se haga dela ynformazn. q ofrece la que se Comete al presente ess.no vno. Real y fho se traiga

y an lo proveio =

Rubricado

Jhon Ygani. de Castro

En la ciudad de Sevilla en catorse de septiembre de mil setecientos sesenta y tres d.a Maria Fabiana de Montes p.a la Ynformacion que tiene ofrecida presentó por testigo á d.n Salvador Sanchez que assi se nombró Cobrador de las Rentas del Real Monasterio de cartuxa el qual es mayor V.o de esta ciudad en la collacion de S.n Martin del qual yo el ess.no en Virtud de mi comn. recevi Juramt.o por Dios y la cruz en forma de dro. y haviendo Jurado prometió decir Verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimt.o que antesede: Dixo conose á la d.ha d.a Maria Faviana que lo presenta de mas de veinte años á esta parte y save

y le consta que la suso dha fue muger Lexitima de dn. Juan Silvestre Serrano y a de fun
to cobrador que fue del Hospital del Sr.
Cardenal desta ciudad: à quien assi mi
mo conocio dhe sde el expresado tiempo
y por tratto y comunico, con cuio motivo sa
ve y le consta que de dho Matrimonio
fue razon por su hijo Lexitimo el nomi
à Joseph Hinojosa Ramon Serrano de
Edad como de ocho años à quien conoce el
testigo desde que el suso dho nacio: y
no conocio à los Padres del Ynsignuado
dn. Juan Silvestre y a de funto, à unque
si oyo decir siempre el mayor que el
citado dn. Juan era Aragones y de li
nage Linpio: y de oydas publicas save y le
consta que la denunciada da. Maria Se
biana de Mones fue hija Lexitima y de
Lexitimo Matrimonio de dn. Franco. de Mo
nes y Pedreza notario md. que fue en el
de los Juzgados Eclesiasticos, y a de funto
y por conocimt. y comunicacion de dn. Josephe
Navarrete de Amonte muger que fue

del suso v.a desta ciudad, y sobretodo se re-
mite el testigo a la certificacion de Bap-
tismo del referido Joseph Hinojosa y a la
de los referidos sus Padres y a la fee de In-
tierro del Licenciado d.n Juan Serrano que
yo el ess.no doy fee haverselas leydo y amos-
trado y ser las propias que se presentaron
en el anterior pedim.to: que comprueban
todo lo que lleva depuesto el testigo: Y por
las razones referidas y haverlo assi oy-
do en esta ciudad publicam.te y a sus mayo-
res y mas ancianos, save y le consta que
todos los susodhos que a nombrado, y de-
mas sus ascend.tes y desendientes an sido te-
nidos y reputados por christianos
viejos limpios de toda mala raza, de
moros, judios, berberiscos, herejes neg.os
mulatos, Gitanos, ni penitenciados por el
santo oficio de la Ynquisicion ni otro trib.l
alguno con pena que les Ynduzga In-
famia ni exercido oficios viles ni meca-
nicos, y si se han portado con la mod.n honr.es



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

estimacion, sin haver dado que notar: to
do lo qual dixo ser publico y notorio publica voz y
fama sin cosa en contrario y la verdad
en cargo de su juramento fho lo firmo
y que es de edad de mas de quaren
ta años =

Salvador Sanchez

Lic.do Phelipe Thom.s Gar. de Castro

En la Ciudad de Sevilla en dho quinze de Dez.re de mil setecien
tos sesenta y tres de la dha pretension para la mencionada
Informazion. yo el Ess.no en virtud de mi Comicion
recevi juramento por Dios y la Cruz en
Dios, in berbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho de D. Froilan Gutierrez
Presbitero cura del Hospital del
Cardenal desta ciudad el qual ha
viendo jurado prometio de decir verdad y
siendo preguntado por el thenor de la





188

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

y el ... que antes se de[...] Dixo conoce de unos
onse años a esta parte a D.ª Maria Fabia-
na Serrano del Monte que lo presenta, h[...]
da de D.n Juan Silvestre Serrano cobrador
que fue en el Nofecho Hospital a quien trato
y comunico con estrechez con dho motivo del
oyo ... a esta parte hasta su fallecim.to
por lo que le consta que de el d.ho Matrimonio
tuvieron y oy vive por su hijo legitimo al que
conoce a Joseph Antonio Serrano que contara
desde que el suso d.ho nacio y tendra como
ocho años de Edad y Aunque el testigo no co-
nocio a los Padres del citado D.n Juan Silves-
tre Serrano por haver sido el suso d.ho
Aragones siempre oyo decir, fue de linage
limpio: y tambien save que la d.ha D.a Ma-
ria Fabiana que lo presenta fue hixa
legitima y de legitimo Matrimonio de D.
Fran.co del Monte y Pedrosa y de D.a Josepha

Antonia Navarrete de Almonte que oy viv
y conose el testigo; y aunque no conocio a los
de dn. Franco. Sa Mazedo lo save de oydas hu
cas: y biendole por mre. de dro. le yzas y mo
tradas al testigo. las fees de Baptismo de
dho Joseph Alphonso las de los citados sus
Padres y la del ynterro de dho dn. Fran
serrano que se hallan desde el capto. n
mero y por fee de las mismas presen
das en dho anterior pedimto.: haviendolas
visto oydo y reconocido: Dixo no tiene que
ro de duda en la certeza de ellas mis
mo en que los que contiene son los mis
mos que a nombrado a las quales se
remite en comprovacion de lo que lleva
depuesto: y que asimismo save y le consta que
todos los expresados que lleva nombrados
y demas sus acendientes y desendientes
han sido siempre tenidos y reputados por
christianos viejos limpios de toda mala
rasa no desendientes de moros, ber
ziscos, hereges, judios, negros, mulatos

Gitanos ni castigados ni penitenciados por el 189
santo oficio dela Inquisicion ni por otro tri-
bunal alguno en manera que les obste ni
han exercido oficios viles ni mecanicos y se
se han portado con la maior honrradez
y estimacion sin haver dado que notar sino
de lo qual save por las razones referidas
y por ser todo ello publico y notorio publica
voz y fama en esta ciudad sin cosa en con-
trario y la verdad so cargo de su juramento
lo firmo y que es de edad de sesenta años

Dn Julian Gutierrez

Dn Ramon Paz de Castro

El luego en dicho dia mes y año de la dicha
presentacion y para la referida Informacion
por el dicho Señor recivio juramento Inbervo sacer-
dotis puesta la mano en el pecho del Dn.
Sebastian Joseph Cuesta Presbitero Vecino de esta
ciudad administrador del Hospital de
el señor Cardenal de ella el qual



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

haviendo jurado prometio decir Verdad y sien-
do preguntado por el thenor del pedim.to de
antes dixo conoce tiempo de Unos Catorce
años a esta parte a D.a Maria Fabiana
Arestina de Monte que lo presenta, y
Igualm.te conocio de Animo tpo. a D.n Juan
Silvestre Serrano Marido que fue de
la susodha hasta que fallecio en esta
ciudad, tratandolos y comunicandolos con
frecuencia conocio [illegible] y le con[illegible]
que [illegible] dho Matrimonio [illegible]
[illegible] por su tiempo Lexitimo [illegible]
a Joseph Ant.o Ramon Maria [illegible]
con al Juez en dara de edad como ocho [illegible]
a el que conoce de [illegible] que [illegible]
dho nacio; y por haver sido el depte
de D.n Juan Silvestre Serrano [illegible]
ne conocio [illegible] a sus Padres [illegible]
to tiempo [illegible] decir que [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

tiempo: el qual m.te Sabe y le consta que la d.ha
d.a Maria Fabiana que lo presenta fue hija
legitima y de legitimo Matrim.o de d.n Fran.co de
Monte y Pedrera notario m.r q.e fue de los tribu.s
eclesiasticos de Ag.r aunq.e no conocio el testigo
lo que te[n]ia oydas p.cas, y de D.a Jpha Antonia Ra-
varete de Almonte su legitima muger q.e
oyo leer y conoce el testigo: Y siendole p.r mi el
leydas y mostradas las fees de Baptis-
mo del d.ho Jph Antonio, las de los d.hos [illegible]
sus Padres, la del Abuelo d.n Juan de [illegible]
rano que se hallan desde el folio prim.o y
dos fee de las demas presentadas con
la mencion pedim.to, haviendolas visto y
do y reconocido dixo no tiene duda [illegible]
y q.e los contenidos en ellas son los mismos que
a nombrado a los quales se remite en su conoz.
de lo de que esto, [illegible] todos los
tenidos sus ascend.tes y descend.tes han sido siempre
tenidos y reputados p.r christianos viejos limp.s
de toda mala raza no descend.s de moros, ju-
dios, mulatos, negros, Gitanos, herejes, pe-
beianos ni de otra mala infeccion ni ta-

130

ni castigados ni penitenciados por el Sto. Oficio de la
Ynquisicion ni por otro tribunal alguno con pena que les
haga que ynfamia ni han exercido officios
ni mecanicos y que se han portado con la mayor
(?) y estimacion sin haver dado jamas que nota
todo lo que save por las razones expresadas y ser
todo ello publico y notorio publica voz y fama en esta
dad sin cosa en contrario y la verdad en cargo
de su juramento lo firmo y que es de edad de
treinta y quatro años =

Sebastian Joseph Curado

Ante mi Juan Garcia de Castro

Auto

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis de Septiembre
de mill settezientos sesentta y tres el Señor Doctor Don Geronimo
Oriol de Antoli Abogado de los Reales Consejos theniente de
Asistente de esta Ciudad y su jurisdicion por Su Magestad aviendo
visto la ynformazion anttezedentte dada por Doña
Maria Fausiana Sequeira de Monte, viuda de Don Juan
Silvestre Serrano, sobre los asumptos que comprehende
= Su Merced Dixo que la aprovava y aprovó y en
ella para su maior validazion y firmeza ynterponia
e ynterpuso su authoridad y judicial Decreto quanto
puede y ha lugar en derecho y mando que original se entregue
a la susodicha para los efectos que le compengan y asi
lo proveio =

Dr. Oriol

Ante mi Juan Garcia de Castro

S.t Telmo 17 de 7.re de 1763

191

Juan Fran.co Jph Rodriguez Cruzado nat.l de Sev.a de edad de 11 a.s Bapt.do en el Sa grario de la S.ta Ygl.a mayor

Recono.do p.r R. sanidad esta bueno y no hay reparo en su admicion, y assi lo certificamos

Arteaga

Rez.do sentado en el 8.o Lib.o fol. 30.

N. 995.

Amigo, y mui S.r mio: El dador
de este es Manuel Fran.co Ro
driguez mi Ahijado; el que và
à quedarse en el dia en ese
Seminario, segun lo que Vm
ordenò; para que assi sea
lleva la informacion de
genere, con mas muchas
gracias, que dar à Vm. por
sus sobradas atenciones. D.s
gue à Vm. m.s a.s de este del
S.r Card.l 19 de 7.re de 1763.

B.l m.s de Vm. su Am.o y Cap.n

Sebastian ...
Curado

S.r D.n Manuel Molviedro.

Admitta vm. al numero dela Dotazion deese Real Colegio seminario à Man.l Rodriguez Cruzado, llevando su Informazión de limpieza de sangre; Justificada su horfandad; y precediendo el que porel Medico, y Zirujano de esa R.l Casa le reconozcan por Sanidad; Todo con arreglo ala ordenanza; lo prevenido porel R.l y Supremo Consej.o delas Indias; y determinado por la Univers.d de Mareantes. Sevilla y Julio veintte y ocho de mil settezientos sesentta y tres=

Suero [illegible] Urioxtua

Es Ahijado del S.r Urioxtua (digo del S.r Mobiedro)=



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Dr. Dn. Bern.do Ignacio Freyria Cura del Sag.o de esta S.ta Metrop.a y Patriarch.l Ygl.a de Sevilla Certifico y doy fee q.e En uno de los Libros de Baptismos de dho. Sag.o Esta la Partida del thenor Sig.te ~~~~~~

Partida — En Domingo Veinte de Nob.re de mill Setec.s Cinq.ta y dos a.s Yo el Liz.do D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sag.o de esta S.ta Patriarch.l Ygl.a de Sevilla Baptizé á Manuel, Fran.co Joseph, Diego Luiton, q.e nació dia diez de este hijo de D.n Fran.co Rodriguez Cruzado y de D.a Rosalia Sanchez Cozaya su muger: Fue su Madrina D.a Maria Rita Ruiz á los Luegos a q.n adverti el parentesco Esp.l y sus oblig.s ut supra = Liz.do D.n Pedro Muñoz de Zarate. ~~~~

Concuerda Con su Original á q.e me Refiero y para q.e Conste doy la pres.te en dho. Sag.o Sevilla Veinte y Ocho de Feb.o de mill Setec.s Sesenta y tres a.s ~~~~~~

D.r D.n Bern.do Ignacio Freyria

Joseph Fernandez de Cozar Escribano pu.co del numero de esta ciu.d de Sevilla doy fee que el D.r D.n Bernardo Ignacio Freyria de quien la certificacion de suso parece ser dada es Cura del Sagrario de la S.ta Yglesia Metropolitana y Patriarchal de esta Ciudad

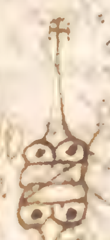
dominicas [illegible] carnavamento, y

son dentro [illegible] ayudado [illegible]

en Juicio y Cruz [illegible] [illegible]

Marzo de mil ochocientos diez

y tres a[illegible]



[illegible]mingo Joseph Fern.z de Segoya

Ante mi no co. s.p.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Certifico, y doy fe Yo el infrascrito Cura Theniente en esta Ig.ª Parrochial de S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciu.d que por el Libro 13.º de Bap.mos de ella al folio 228 buelta consta a la letra la sig.te partida

En Sevilla Miercoles diez y siete dias del mes de Dcubre. de mil, y seiscientos, y noventa, y un a.s Yo el Bac.r Ualabonso de Contreras Cura mas antiguo en esta Ig.ª del S.r S.n Juan de la Palma baptice a Placido, Ignacio, Francisco, hijo de Francisco Rodriguez y de D.ª Antonia Cruzada; fue su Padrino D.n Ignacio de Aguirre Vecino de esta Collacion, al qual adverti el parentesco espiritual; nacio el contenido a cinco de este mes. en fe de lo qual lo firme fho. ut supra = B.er Ualabonso de Contreras = Cura

Concuerda con su original, a que me Rmito: y para q.e conste doy esta en Sevilla en veinte, y siete de Febrero de mil setecientos, sesenta, y tres.

Nicolas Garcia, y Lauz
Cura Then.e

cesario y da fee y [illegible] en [illegible] y [illegible]
[illegible] Seuilla y [illegible] Marzo de mill y seis
cientos treinta y tres años

[illegible] no

no
5. ps.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Dr. Dn. Bern.do Ygnacio Ireyua Cura del Sag. desta Sta. Metrop.a y Patriarch.l Ygl.a de Sev.a Certifico y doy fee q. en uno delos Libros de Baptismos de dho. Sag. Esta la Partida del thenor Sig.te ------

Partida En Juebes Veinte y Cinco de Julio de mill Setec.os y nuebe a. Yo Dr. Antonio Sanchez dela Cruz Cura en este Sag.o dela Sta. Metrop.a Ygl.a de Sevilla Cathequise y exorcise a Rosalia Manuela Ph.a Romena, hija de Dn. Manuel Sanchez de Miranda, y de Da. Maria Mag. de Cosgaya su muger: Le echo agua por necesidad, y la Baptiso en su Cassa Dn. Clemente de Cosgaya Presb.o Confesor de dho. Sag. nacio esta niña a Cinco de Julio deeste año fue su Ma. en su Cassa al Baptismo Da. Lorenza Sanchez de Cosgaya, y en la Ygl.a a los Exorcismos Dn. Matheo Pablo Diaz Dez.o a S. Salvador, y lo firmé ut supra. = Dn. Antonio Sanchez dela Cruz ------

Concuerda con su Original a q. me Refiero y para q. conste doy la pres.te en dho. Sag. Sevilla Veinte y Ocho de Febrero de mill Setec. sesenta y tres a.s ------

Dr. D. Bern.do Ygnacio Ireyua

Diego Fernandez de [illegible] Ess.no pub.co [illegible] doy fee que el Dr. Dn. Bernardo Ygnacio [illegible], de quien la firma [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y hacienda [illegible]
[illegible] los cargos [illegible] y que en [illegible]
[illegible] Ley y [illegible] confirmó y Juró
[illegible] Puebla y Marzo [illegible] mil sete-
cientos sesenta y tres

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-SENTA Y TRES.

Como Enfermero mayor que soy dela Casa Hospital dela Sta Charidad de Nro. señor Jesuchristo Extramuros desta Ciud. de Sevilla, Zertifico que en uno delos libros donde se sientan Partidas delos Pobres que mueren en dha Sta Casa, está la del thenor sigte ———

Partida – Franco Rodriguez y Cruzado, hijo de Franco Rodriguez y de Da Juana Antª Cruzado, Casado con Dª Rosalia Sanchez del Arroyo, Natural de Sevilla, murió el dia quinze de Septiembre del añ. de mil setecientos Cinquenta y tres ———

Concuerda con su original à que me refiero, y para que conste doy la presente en Sevilla y Marzo prim.º del año de mil setez.s sesenta y tres ==

El Herm.º Pedro de S.n Juan Nepomoceno



[illegible] vezino [illegible] Universidad [illegible] desta Ciudad de Sevilla, Certifico que [illegible] [illegible] Certifica [illegible] [illegible]

de el Enfermero mayor del hospital [illegible]
[illegible] de Nuestra Señora [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]

[illegible] Campaña

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEIN TE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE SENTA Y TRES.

Sevilla [illegible] de Marzo de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Doña Rosalia Manuela Filomena Sanchez de Cosgaya vecina desta Ciudad Viuda de D.n Francisco Ignacio Placido Rodriguez Cruzado, como mejor proceda paresco ante V.m y digo q.e estando en animo de destinar à Manuel Fran.co Josph Rodriguez y Sanchez en el Real Seminario de S.r San Telmo p.a el efecto de conseguir sus adelantamientos conviene ami derecho, y el dicho Manuel [illegible], mi hijo lexitimo y del expresado mi difunto marido como contraxe matrimonio segun orden de [illegible] Iglesia con el expresado D.n Fran.co Ignacio Placido Rodriguez Cruzado y segun el constante el matrimonio tube al referido Manuel [illegible] como se afirma de la fee de su Bautismo q.e con debida [illegible] [illegible] Juro; a laqual assimismo acompañan las del [illegible] mi difunto marido, y mia, juntamente con la de muerte de [illegible] dho y assimismo presento y juro, por donde se verifica q.e fue hijo lexitimo de Fran.co Rodrig.z y D.a Ant.a Cruzada, y q.e yo lo fui de D.n Manuel Sanchez de [illegible] y D.a [illegible] de [illegible] su lexitima muger [illegible] assi los dhos mis padres como los del citado mi marido todos han sido y son Christianos viejos [illegible] de [illegible] mala raza de Moros Judios Berbericos [illegible] Castigados [illegible] [illegible] q.e el [illegible] de la [illegible]

Otros algunos, ni Convento ni Yglesia por donde ayan [illegible]

desta ciudad, como que se han mantenido [illegible] tiempo [illegible]

[illegible] oficios, viles, ni mecanicos, antes si se han portado con

mayor estimacion en qualesquiera parte donde han sido [illegible]

que nadie aya tenido que notarles, antes si servido de [illegible]

[illegible] por el recogimiento que siempre han observado [illegible]

familia, ha havido y ay diferentes religiosos [illegible]

y Predicadores, que han sido lustre de su religion, como [illegible]

[illegible] Presbiteros mui exemplares, y religiosas [illegible]

en diferentes Conventos desta Ciudad y fuera della, y para

que tenga efecto lo referido =

Supp.co a v.md. me admita informacion que incontinenti ofresco, y [illegible]

[illegible] que baste interponer su authoridad, y judicial [illegible]

y fha que sea se me entregue original para usar della [illegible]

relacionado efecto, y [illegible] hago el

[illegible] que necesario sea y para ello &c.

D.a Rosalia Sanches de los [illegible]

Auto S. J.

Por presentada con los [illegible] que le acompañan y en [illegible]

que ofrece cuio examen se comete al [illegible] N.o [illegible] y [illegible] hag[illegible]

[illegible] proveido =

[illegible] Alonso del [illegible]

[illegible]

Testigo 1º
D. Fran.co Mo-
xillo y Villeg.

En la Ciudad de Sevilla à Quatro
dias del mes de Marzo de mil setecien-
tos sesenta y tres años de presentacion de
D.a Rosalia Sanchez de Cosgaya, y para esta in-
formacion yo el s.n.o en fuerza de la comi-
sion q. se me confiere por el auto de la oja
antecedente Reciví Juramento á Dios, y
a la Cruz segun derecho de D. Francisco Mo-
xillo y Villegas vecino de esta Ciudad collacion
de señor San Lorenzo, y el suso dho
lo hizo, y ofreció la verdad y preguntado
al thenor del Pedimento q. antecede,
y siendole manifestadas las quatro fees
de Bautismo, y de muerte q. acompañan=
dijo que el mucho Conocimiento, trato, y
comunicacion q. el testigo hà tenido y tie-
ne con la enunciada Doña Rosalia Sanchez
de Cosgaya, por cuia parte es presentado
sabe y le consta q. la suso dha fue hija
legitima de don Manuel Sanchez de
Miranda, y de D.a Maria Magdalena de
Cosgaya su muger, y por tal la trataban
y a la suso dha a los referidos de Padre, y ma-
dre, como se ajusta de la fee de su Bautismo
q. se le hà manifestado; Y assimismo sabe



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

que la nominada Doña Rosalia ...
fue Muger Legittima de D.n Francisco Ro-
driguez Cruzado, A que tiene notticia el tes-
tigo fallecio en el Hospittal dela santa C-
ridad deestta Ciu.d como se verifica de la fee
tambien sele manifiestta, y q.e constante el
Mattrimonio delos ante dhos se consta fue
ron, procrearon, y alimenttaron à Manuel
Rodriguez y Sanchez p.r su hijo lexittimo, co-
mo se ajusta dela fee desu Bauttismo que
sele hà hecho presentte: y q.e el mencionado
Don Fran.co Rodriguez como se menciona enla fee
desu Bauttismo fue hijo lexittimo de ...
Rodrig.z y D.a Antonia Cruzado, todos los quales
como los demas accendienttes, y decendienttes
an sido, y son Christtianos viejos limpios de
toda mala Raza de Moros, Judios, ...
cos, no Casttigados, ni penitenciados p.r el
Santto Tribunal dela Inquissicion, ni por ...

alguno, ni cometido delito, ni infamia por donde aian degenerado de la onrrades conque nacieron de tiempo inmemorial, ni tenido oficios, viles, ni mecanicos, antes si se han portado con la maior estimn. en qualesquiera parte donde han vivido sin que nadie aia tenido q. notarles antes si mui exemplares mediante aqe. en la dha familia ha havido, y ay diferentes Religiosos Presvitteros, y Predicadores que han sido lustre de su Religion, como assimo. Indivi-duos Presvitteros, y Religiosas Professas en diferentes conventos de esta Ciud. y fuera della sin cosa en contrario por las razones dhas ser y passar assi y la verdad en cargo de su juramto. lo firmo y ... de may de quat. ...

Ulloa

Manzano

Testigo 2°

En la Ciudad de Sevilla à cinco

dias del mes de Marzo deste pre
sente año dela misma presentacion
y para esta informacion yo el Escri-
vano en fuerza de la dha comicion
recibi Juramento a Dios, y a la Cruz
segun derecho de Dn. Ferndo de Bobadilla
vecino deesta Ciud. collacn. de Sn. Vicente
y el susso dho lo hizo y ofrecio la
verdad, y siendole leydo el Pedimen-
to con que se principia, y manifesta-
das las fees que anteceden entendido
de todo dixo: que el testigo tiene ple-
no Conocimiento de la dha Da. Ro-
salia Sanchez y Carbajal, mediante
a saberla muchos años tratado, y co-
municado, y sabe que la susso dha
es viuda de don Franco Rodriguez Cruz
con quien vivio muchos años
Casada el qual murio en el Hospi-
tal de esta Santa Charidad de la
Ciudad, y que constante su matrimo-
nio entre otras Cossas tubo a Man. Ro

Miguel Sanchez, q. es menor de edad,
sabiendo assimis. q. la Enunciada D.ª
Rosalia Sanchez fue hija lexitima
de D. Manuel Sanchez de Miranda,
y D.ª Maria Magdalena de Lorgaya, su
Muger, defunctos, aq.s tamb. assimis. tratto, y
aunq. no conociò á Fran.co Rodrig.z y Doña
Antonia Cxurada, Padres del cittado
D. Fran.co Rodriguez, a oydo dezir publica-
mente haber sido su hijo lexitimo, sel
gun resulta de la fee de su Bautismo que
tiene reconosida; y q. todos los referidos
como los demas sus Padres, y Abuelos de
ambas Lineas sabe q. son y han sido
Christianos viejos Limpios de toda ma-
la Raza, ni infecta generacion, no decen-
dientes de Moros, Judios, mulattos, Ber-
berizcos, ni sido Castigados, ni penitencia-
dos p.r el Santto Tribunal de la In-
quisicion, ni comettido delitto feo, ni me-
nos Crimen alguna p.r donde se les aya
castigado p.r la Justicia, Ecc.ca ni Seglar,



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

ni Exercido oficios viles ni mecanico, an
si han estado bien quistos en la Republica
sin Causar el menor Escandalo, antes bien
servido de Exemplo atodos ques sehan apli
cado mu.ᵈ de la familia, à Religiosos, y Reli
giosas en diversas Religiones donde han de
sempeñado y desempeñan las obligaciones
de Su Estado, como tambien otros dife
rentes Ecc.ᵒˢ Presvitteros, tratandose tanto
assi estos, como los seglares con la mayor
estimacion, y assi han sido, y son atten
didos en el Pueblo, y donde quiera
que han vivido sin cosa en contrario
pues à haberla el testigo no la podia
ignorar en attencion al d.ʰᵒ Conocim.ᵗᵒ
ser, y passar assi en Cargo de el
Juramento que lleba d.ʰᵒ ser tto.
de la verdad Lo firmo, —

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

y que es de edad de mas de quarenta
años de que doy fee

Fr. Pedro del Bobadilla

Manuel Fernandes

testigo 3º

En la dha Ciudad de Sevilla en el referido dia Cinco, de el mes de Marzo de mil Sietecientos Sesenta y tres años de la dha presentacion, y para esta Probanza y Justificacion yo el escrivano en virtud de la dha Comicion recibi Juramento à Dios, y ala Cruz segun derecho de Dn. Thomas de Estrada, vecino desta Ciud. collaon. de S. Sr. Sn. Esteban y el suso dho lo hizo y ofrecio de dezir verdad, y siendole mostrado el pedimto. q dà principio aesta Justificacion

y Certificaciones q̃ estan por Ca
beza, haviendolo visto, oydo, y entten
dido dixo: Que el testigo hace mu
chos as. q̃ con bastante familiaridad
a trattado, y comunicado a Dª. Rosalia
Sanchez y Cosgaya sa. Cuia partte ê pre
sentado, y sabe q̃ fue suso dho fue
muger lexitima de dn. Franco. Xl. Ma
cido Rodriguez Cruzado, el qual asi
mismo sabe haber fallecido el suso dho
en el Hospital dela Santta Charidad
deesta Ciudad el tiempo q̃ consta p
la fee de muerte q̃ sele ha manifes
tado, y q̃ mediante su Mattrimo.
hubo diferentes hijos y el ultimo un
niño q̃ le nombran Manuel Rodri
guez Sanchez, q̃ es menor, segun tam
bien consta por la fee de Bauttismo
del Mexico, q̃ tambien sele ha
manifesttado, y q̃ aunq̃ no conoció

al Padre y Madre del Anunciado D. Fran.co Rodrig. a oydo de-
zir publicamente ser los mismos q. se exercitavan en la fee de Bau.tismo
Nro. y q. à mucho tiempo q. murieron, y tambien el testigo trato
y comunicò à D. Juan Sanchez de Miranda y D.a Maria Sanchez Mag.na de
Corgaya, su Mug.r Padres de la dha D.a Rosalia, y q. save los sobre dhos, y de
mas sus Padres, y Abuelos assi Paternos, como Maternos por el propio
conocim.to le consta ser Christianos viejos, Catholicos, Romanos, sin
mezcla alguna de Raza de Judios, Gentiles, moros, ni mulatos, ni de los
nuebamente convertidos à nra santa fee ni castigados por tribunal alguno
assi ecc.co como secular por ningun delito, ni tenido en la Repu.ca
oficios viles, sino de honor queridos, y estimados, dando en sus opera
ciones exemplo, y assi lo han manifestado por los mu.os de la ga
milia assi hombres como mugeres q. se han inclinado à ser
Clerigos, y otros Religiosos, y Religiosas de diferentes Religiones q.
en q. se han portado, y portan con la mayor perfeccion q. es notorio,
todo lo q. save el d.o testigo por las razones dhas de el cono-
cimiento y estrecha amistad q. ha profesado a la dha
familia, y la verdad en cargo de su juramento lo firmo y q.
es de edad de mas de cinquenta a.s doy fee =
entre lineas del = vala

Mathe Parra
D. Alonso Arellano

Auto.

En la Ciu.d de Sevilla à Onze dias del mes de Marzo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

de Mil sietes. sesenta y tres a[illegible]. A. S. Cor. [illegible] Teniente de
[illegible] Gobernador [illegible] haviendo visto la informa-
cion de antecedente de Limpieza de sangre hecha a instancia de
Da. Rosalia Maria Filomena Sanchez de Zorgaya su Md. dixo que
en ella por su validacion interponia, e interpuso su authoridad
y Judicial Decreto qto. puede y ha lugar de dro., y mandó q[illegible]
se le entregue a la suso dha. para q. use della para los
efectos q. le convengan y assi lo proveio y firmo =

Lic. [illegible]

Alonso de [illegible]

Ante mi

[illegible]

Sevilla 24. de 7.bre de 1763

Alonso Vasq.z de Victoria Perez y Rendon. nat.l de la ciu.d de Medina sidonia Baptizado en la Ig.a may.r de dha ciu.d Ce edad de 33 a.s

Es herm.o de Ramon Vasq.z actual Seminarista de esta Casa, sentado en el 7.o libro a f.o 105. q.n pres.to de Inform.ne q.e está en el legajo 24, al num.o 839; por lo q.e se le dispenso a su hermano. la hiziese de nuebo; y solo trajo la fee de Bapt.mo p.a comprobazion de ser tal herm.o de d.e R.e quo queda aqui

Reconosido p.r la sanidad, se halla bueno y asi lo zertificamos.

Arteaga

el D.r Manzon

Rez.do sentado en el 8.o lib.o a f.o 31.

N. 996.

[illegible]

Por estar ausente el S.or D.n Fran.co Manson y no perder la ocasion de que pase el chico a solicitar la piedad de los señores Diputados por señas de el adjunto papel y fee de baptismo que le acompaña

Cadiz y septiembre 20 de 1763

Supp.ca rendidam.te
Diego Ant.o Mendez

Alonso Vazquez Vitoria, nat.l de Medinasidonia: Aherm.o de Ramon Vazq.z que se halla en el semin.o de S.n Telmo, solicita le admitan en el.

Recomienda esta instancia el Veedor Juez ofisial D.n Fran.co Manson.

Al S.or D.n Fran.co Manson previene la Diputacion del Real Colegio seminario de San Telmo, tiene oy la satisfaccion deservirle en el recivimiento desu ahijado

Alonso Vazquez Vitoria,
hermano de Ramon actual
Colegial, contal que tenga
cumplidos 8 años, no pase
de 11, y estè sano: No ne-
sesita demas instrumentos
que su fè de Baptismo
que acredite ser herm.º
de Ramòn. De que
resulta comprehenderà dho
V.or el deseo que tienen de
corresponder alo mucho-
que le deve esta obra pia,
&c.=

Admitta vm al numero dela Dotacion deste Rl. Colegio Seminario à Al.o Vasqz. de Victoria Perez Ren.don llevando su Informacion de limpieza de sangre; Justtificada su horfandad; y precediendo el que por el Medico, y Zirujano desta Rl. Casa le reconozcan por sanidad; todo con arreglo ala Ordenanza; lo prevenido por el Rl. y Supremo Consso. de las Indias; y determinado por la Universidad de Mareantes. Sevilla y Julio veintte y ocho de mil settezientos sesentta y tres =

Rivero — Maldonado — Ruiz Ortiz

Pd.

Por el Sr. D. Franco. Manson

208



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo Dr. Xptoval Garcia Rosano Cura Theniento delas Yglecias de esta Ciudad de Medina Sidonia Certifico que enel Libro de Baptismos Numero 23 al folio 165 vta. esta la siguiente Partida.

Alonso = En la Yglecia Mayor Parroquial de esta Ciudad de Medina Cidonia en dies y siete dias del mes de Abril de mil setecientos cinquenta y dos d. yo Dn. Juan Carlos Vasquez de Victoria, y Rendon Presbitero, y Sacristan mayor de dha. Yglecia con licencia de su Yllma. el obispo mi Sor. que tengo para administra los Stos. Sacramentos. Baptize à Alonso primero de este nombre, el que nacio el dia treze del precente mes) hijo Lexitimo de Dn. Alonso Bernardo Vasquez de victoria Perez, y Rendon natural dela villa de chiclana, y de Da. Ysavel Ximenes de Morales, y Montero. natural de esta de Medina: fue su Madrina Da. Augustina de Cotte Alvarez. hija del Capitan Dn. Franco. de Cotte y de Da. Juana de Alfaro. quien save su obligacion, y es natural, y todos vesinos dela mensionada Ciudad. en fee. delo qual lo firme. = Dn. Juan Carlos Vasquez de Victoria Rendon.

Concuerda esta Partida con su original que queda en este Archivo de los Curas en el sitado Libro, y folio aque me remito. Medina y Septiembre doze de mil setecientos sesenta y tres d. =

Dr. Xptoval Garcia Rosano

Los ynfraescriptos Escrivanos Damos fee. que Dn. Xptoval Garcia Rosano por quien parese dada y firmada la precedente zertificacion es cura thenientte delas Yglesias de esta Zid. y como tal e

Administra los S.tos Sacramentos ā sus feligreses
la fama que se nombra Corresponde ā la que Vsa en
su Escriptos āquiē a dado y dā Entera fee y Credicto
en Juicio y fuera de el; I para q.e Conste lo firmamos
en Medinasidonia en treze de Sept.re de
mill Sett.s Setenta y tres =

Salvador Lopez de Atienza
Ess.no de Cav.do

Alonso de la Peña
Ess.no Pu.co

Gonzalo de Toledo
Ess.no Pu.co

San Felmo 27 de sept.re de 1763.

209

del S.r D.n Jph de Lovada ——

Juan Baptista Theodoro Peregrino Paradelo, natural de Sevilla Baptizado en la Parroq.l de S.n Ildephonso de edad de 8 años =

Reconocido por sanidad està bueno, y asi lo Certificamos.

Arteaga

Rez.do SS.do en el 8.o libro a fol.o 32.

N. 997.

t

Sor Dn Juan manuel de Vivero. 210

Mi Dueño y señor:
Jph Paradela dador de este es el chico porq.^n Supliqué al Sr Dn Man.^l de Medinueta, y concurrió v.m. y el Sr Dn Dom.^o Uriortua a reci
virle en ese R.^l Semina rio, creyendo esta ya pre sentada su Informa.^on

J.^n Santander hijo de esa r.^l Casa solicita Plaza en los cig.^s que si por v.m. no ay yncombeniente tengo animo de conceder le esta gracia, suplican do a v.m. me aplique

la oirun preceptos que
dese.º repetidos, y q.e n.ro
S.or dilate su vida m.s a.s
Sev.a 26. de Sep.re de 1763

B.l M.º de Vm. su ap.do
seru.r

Joseph de
Lossada

Admitta vm al numero dela Dotazion deese Rl. Coleg.o seminario à Juan Joseph Paradelas, llevando su Informazión delimpieza desangre; Justificada su horfandad; y precediendo, el que porel Medico, y Zirujano de èsa Rl. Casa le reconozcan por Sanidad; Todo con arreglo alà ordenanza; lo prevenido porel Rl. y supremo Consejo delas Indias; y determinado porla universidad deMareantes. Sevilla y Julio veinteyocho de mil settezientos sesenttay Très =

Suero = Valbuena = Suarez

Es ahijado de Dn. Joseph de Losada Admor. y superintendente delas Rs. fabricas de Tabaco =

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Al Infra. Cura dela Ygª. Parroq. de S. Ildefonso de Sevilla, Certifico, qᵉ en el Lib. antecᵗ. al corrᵗᵉ. de los Baps. de dha Parroqᵗ. al fº. 263. esta una partida como sigue:

En martes primero dia del mez de Abl. de mil setecientos sinquenta y sinco aˢ. Yo Dⁿ. Franᶜᵒ. de Angulo Cura desta Ygª. Parroq. del S.ⁿ S. Ildefonzo de Sevilla Baptize à Juan Bapᵗᵃ. Theodoro Jph Peregrino, hijo de Joseph Paradela ya defunto y de Gertrudes Ortis su lexª muger; nacio este niño el dia treinta de mzo deste presᵗᵉ. año de la fha entre doze y una de la noche: fue su cridª. Juana Alvarez, vezª. de la Calle de la Cruz, a qⁿ. amoneste el Parᵗᵉˢᶜᵒ. espˡ. y obⁿ de enseñarla la Dna Chña en falta desus Paˢ. en fee de lo qˡ. lo firme fho ut sup= Dⁿ. Franᶜᵒ. de Angulo Cura.=

Concuerda con su origˡ. qᵉ. queda en dho Lib. y fº. a qⁿ. me refiero, y por verᵈ. doi esta en diez y siete de agto de mil setecientos sesenta y tres



Br. Dⁿ. Jph Montesdeoca
Cura







veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

El infrascripto Cura de esta Yg.ª Parroq.l de S. S.n Andrés de Sev.ª certifica y doy fe que por uno de los libros Baptismales de d.ha Yg.ª que da principio por los a.s de 1672 a foxas 181 buelta consta como en veinte y tres de Julio de mill setecc.s y ocho D.n Juan Garcia Ronquillo Cura de d.ha Yg.ª Bautizó a Bent.a Bentura Sebastian que nació en catorce de d.ho, hijo de Phelipe de Saxaditar, y de Fran.ca Lopez de Castro su leg.ª muger y fue su Padrino Bern.do Fran.co Gayosa del Real al que sele advirtió la Cog.on espir.l todo lo qual es cierto como mas latam.te consta de su orig.l a que me refiero y por ser verdad lo firmé en Sev.ª en veinte y nueve dias del Mes de Ag.to de mill setecc.s y sesenta y tres a.s =

D.n Fran.co del Castillo y Perea
Cura.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Certifico Yo el Br. D. Jph. Ramon de Aldana Cura Bdo. de esta Igl.a Parroql. del S.r S.n Bern.do Extram.s de Sevilla que en uno de los lib.s de Baptismos de dha Igl.a al fol (37) se halla la partida sig.te =

Partida = En el lunes veinte y nueve de Oct.bre de mil sett.os y diez ocho a.s Yo el Br. D.n Thomas Rubio de Rivas Cura Bdo. en esta Igl.a del S.r S.n Bern.do Extramuros de Sevilla, baptizé a Getrudis Estefanea, Josepha hija de Juan Ortiz y de Maria Gonzalez su muger: fueron sus Pad.os Alonso de Ygacio y Theresa Sanchez vec.os de la Coll.n de S.n Roque advertiles el parent.co esp.l y lo firme. &.a = Br. D.n Thomas Rubio de Rivas =

Es Copia del orig.l a que me refiero y para que asi conste lo firme. Sev.a y Agosto veinte y siete de mil sett.os sesenta y tres a.s =

Br. D. Jph. Ramon de Aldana









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

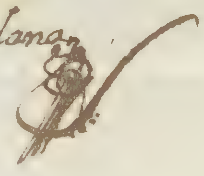
Certifico Yo el Br. D. Jph. Ramon de Aldana Cura Bdo. de esta Ygla. Parrql. del Sr. S. Bern.do Extram. de Sevilla que en uno de los Libs. de Despos.s y Velaciones de dha Ygla. al fol. (118) se halla la partida sigte. =

En Lunes ocho de Dize. de mil sett.os treinta y ocho a.s Yo el Br. D. Thomas Rubio de Rivas Cura de esta Ygla. del Sr. S. Bern.do extram. de Sevilla havdo. precedido las tres amonestac.s y con Mandam.to del Sr. Juez de la Ygla. desposé por palabras de presente que hicieron verdad. y legma. Matrim. a Dn. Jph. Paradela viudo de Lucia Velazquez = juntam.te con Da. Gertrudis Jpha Ortiz, nat. de esta Ciud. hija de Juan Ortiz, y de Maria Gonzalez = fueron testigos Da. Luisa Montero, y Da. Jacoba de Haro vez.as de la Coll.n de la Magdalena & fho ut supra = Br. Dn. Thomas Rubio de Rivas =

Es Copia del orig.l a que me refiero y para que asi conste lo firmo en Sevilla y Agosto veinte y siete de mil sett.os sesenta y tres a.s =



Br. D. Jph. Ramon de Aldana



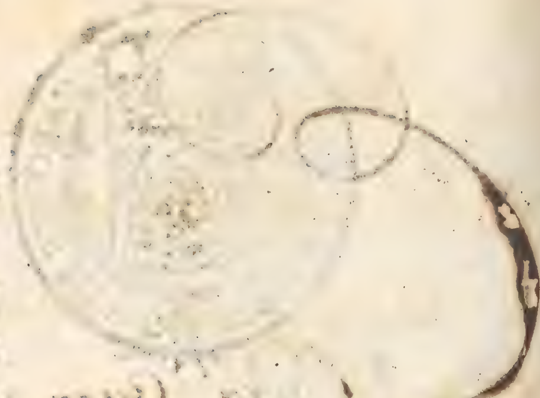
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

El Ynfra. Cura de la Yga Parroql. y Colector en ella de Sr. S. Ildefonso de Sevilla, Certifico: q. en el dia treze de Agto de mil setecientos cinqta y quatro se enterro en dha Parroql. el cuerpo defunto de Josph Paradelas, marido q. fue de Da. Gertrudis Ortis, el q. hizo declaran. de pobre ante Luis Palacios Esno. pbco. de nr. esta Ciud. y lo q. todo consta con el n. 357. del lib. de entierros de dha Yga, al q. me remito y por vrd. doi esta en Sevilla de Agto de mil setecient. sesenta y tres.

D. Fr. de Monteroca
Colr.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Ynsebu en onze dia de Agosto de mil setecientos sesenta y tres p.ª ante el Lic.º D.ⁿ Geronimo Oriol de Arriola para erro

Alois e [illegible] [illegible] de D. Alonso Ruiz Ramos

Vezino y corredor de lonja de esta ciu.ᵈ como mejor proseda paresco ante V.S. Digo que al efecto de que entre en el Seminario de S.ⁿ Telmo d.ⁿ Juan Baptista Paradela de edad de ocho a.ˢ de quien mi p.ᵉ por caridad esta manteniendo combiene Justificar que el suso d.ᵗᵒ es hijo le=
gitimo y de legitimo matrimonio de Josef Paradela y d.ª Josefa [illegible] su muger am=
bos de puntos naturales y vecinos que fueron de esta ciu.ᵈ y q.ᵉ assi los unos y otros como los demas sus ascendientes y descendientes fueron siempre tenidos y comunm.ᵗᵉ reputados en esta ciu.ᵈ p.ᵒ christianos viejos limpios de toda mala raza no descendientes de Moros Judios ni negros mulatos ni de otra seta ni castigados ni pe=
nitenciados por el S.ᵗᵒ oficio de la Ynquisicion y por otro tribunal alguno con pena que les yrrogue Infamia y que en el mas

po x ser Guezfaro el Insinuado Juan Bas
ta se alla en la mad. Infelizidad de ver pobre
& solenidad; para cuio á Sumpto en com
probacion de lo supuesto presento la fe
a Bauptismo de el Suso dho. las de Bos
timan q. hazen de los citados sus padres
ý fee de tierro de Este
Sup.co a V. las aya por presentadas y m
Admita la referida Informacion de testig
que Incontinenti ofresco á quien de le mand
Este para que se examinan á Ellas y dada
en la parte q. baste Interponiendo sobre
Ella su autoridad y decreto Judicial pa
ra su mas balidacion en consequencia
no el ame p. para el á sumpto q. va
presentado pido proveer de Justicia que pi
y para Ello &a
Alonso Ruiz Ramos
Eleg. de Moral
Auto. El Señor Theniente en Vista de esta pe
ticion huvo por presentada las certifica
que la expresa, y mandó que esta parte de
la Inform.n que ofrese. la que se come

al presente el S.r vtro Real y fho Se rraya

y así lo proveyó =

R

218

Rr.

Theo Lopez de Cardenas

En la ciudad de [illegible] treinta y uno de [illegible]

[illegible] D.n Alonzo

[illegible] ciudad p.a la Informn. que

à ofrecido y para esto mandada à presentò

[illegible] Martinez oficial

de Impresor vecino de esta ciudad al dicho

de la Alfabrda el qual y el S.r en virtud

de [illegible] juram.to por Dios y

[illegible] de dro. y haviendo ju

rado prometió decir Verdad y siendo pre

guntado por el thenor de lo pedim.to que

antes de Dios contra Juan Baptista Para

deta de que el dho [illegible] en esta Ciu

dad de edad de dicho años y sabe y le consta

que el suso dho. es hijo Legitimo y de Legiti

mo Matrimonio de Joseph Paradetar, y

de D.a Gertrudiz Flores su Legitima muger

y ade [illegible] naturales que fueron

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, [illegible] TE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES.

dicha misma de esta ciudad, y nieto por linea
Paterna de Phelipe [illegible] no con
ció á Fran.co Lopez [illegible] de dicho
Phelipe pero de oydas publicas lo supo
y nieto por linea Materna de Juan [illegible]
rio y tampoco conocio á la muger de este
sino es solo por oydas publicas en la
misma conformidad: y p.a mayor abun-
damiento se remite á las cinco Certifi-
caciones de Baptismo de dicho Juan
Baptista, de los dhos sus Padres la de
casamiento de estos y esta de defuncion
de Antonio su medio Joseph que yo el Ess.no
doy fee haverlas Leydo y mostra
do y son las mismas que se presenta
en esta informacion pedim.to = Y igualm.te de saver
y le consta que asi los que van nom
brados como todos los demas sus ascend.es
y descendientes han sido siempre tenidos



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

y Reputados en esta ciudad por christianos viejos limpios de toda mala raza no desendientes de moros, judios, herejes, negros, mulatos, ni gitanos, ni de otra mala secta ni ynfeccion ni castigados por el santo oficio de la Ynquisicion ni por otro tribunal a alguno en manera que les obste: todo lo qual save por haverlos conocido y tratado y oydolo assi a sus maiores y mas ancianos, sin cosa en contrario, y ser todo publico y notorio publica voz y fama como tambien save que el dicho Juan Baptista se halla en la [illegible] ynfelicidad por ser pobre de solemnidad, que por carid. te [illegible] un bocado q. a mantenerlo el dicho D.n Alonso Ruiz Ramos que lo [illegible] a quien conoze el testigo y lo a visto y observado todo lo qual

dixo ser la verdad so cargo de su jura-
mento fho lo firmó y que es de edad
de cinquenta años =

Fernando Martinez

Lcdo. Gaspar de Castro

En la ciudad de Sevilla en dho dia treinta y un
de Agosto de mil setecientos sesenta y tres de
la dha presentacion yo el dho. Referido Infor-
macion yo el Nro. recivi juramto. por Dios
nro. Sr. y la cruz en forma de doña de Maria
Nicolasa Moreno de estado casada con
Isidro Gonzales en segundas nupcias
Maestro Barbero vecina de esta ciud.
en la Plasuela de la Encarnacion la
qual haviendo jurado prometió decir
verdad y siendo preguntada por el the-
nor del pedimto. que antesede = Dixo con-
oce á Juan Baptista Paradelas que ten-
drá como ocho años de edad desde que
el susodho nació por lo que sabe y le consta

es hijo Lexitimo y de Lexitimo Matrimonio
de Joseph Paradelas y Dª Gertrudiz Hortas
su muger ambos Defuntos naturales
y Vecinos que fueron de esta ciudad am-
bos defuntos, y nieto por Linea Paterna
de Phelipe Paradelas y Dª Juana Lopez
su muger y por Linea Materna de Juan
Hortas y de Baltasara Gonzales su muger à
todos los quales por haverlos conocido y tra-
tado save y le consta lo que va Expuesto
y en comprovacion de ello el teniente à
las certificaciones de los Baptismos del
dicho Juan Baptista, sus Padres, y casa-
mientos de estos y la de Entierro de di-
cho su Padre que por mi el Essno le fue-
ron Leydas y Mostradas y doy fee ser
las mismas presentadas en estos autos
y los contenidos en ellas tiene por cierto
son los mismos que ha nombrado = Es igu-
almente save àsi por las razones re-
feridas como por oydas Publicas a sus
mayores y mas ancianos que àsi todos
los susodichos como los demas sus ascend.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

desendientes, son y han sido siempre venidos
y comunmente reputado por christianos vie-
jos limpios de toda mala raza, no desen-
dientes de moros judios mulatos Gitanos
negros hereges, ni de otra mala secta mo-
fecion, ni castigados ni penitenciados por
el Santo oficio de la Inquisicion ni otro tri-
bunal alguno con pena que les [illegible]
que Infamia = e Igualmente save que el dho
Juan Baptista es Pobre de Solemnidad
y que de limosna lo esta manteniendo
D.n Alonzo Ruiz Ramirez que la presen-
ta, todo lo q.l save por las razon.s referidas
y ser publico y notorio publica voz y fama
[illegible] de las personas q. han conocido dha famil.a
y la verdad en cargo de su juram.to fho lo afir-
mo y q. es de edad de quarenta años =

Maria Nicolasa Moreno

Ante mi [illegible] Gar. de Carmona

En la ciudad de [illegible] dcha en prim.o de Septiembre





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

de mil setecientos ses.ta y tres. de la dha presentación
y p.a la referida Informn. yo el Ess.no en virtud
de mi comicion recivi juramto. por Dios y la
cruz en forma de dro. de Dieg.o de Santa
Ana vecino de esta ciudad m.ro de dho la tero
al sitio de la cavesa del Rey d.n Pedro el
qual haviendo jurado prometio decir ver-
dad y siendo preguntado por el thenor
del Pedimto. Que antesede Dixo conose
â Juan Baptista Paradelan desde que el
susodho nació que tendra de edad como
de dieze ocho años, con cuio motivo saue
y le consta que el susodho es hijo Legi-
timo y de Legitimo Matrim.o de Joseph
Paradelan y de d.a Gertrudis Hontix su
muger difuntos naturales y vecinos
que fueron de esta ciudad á quienes cono-
ció el testigo de trato y comunicacion, y q.e
no conoció â los Abuelos Paternos ni Matern.

del citado Juan Baptista Paradelar, y que
Por la Amistad que lleva dho tuvo con los
citados sus Padres, y por oydas Publicas en
esta ciudad save y le consta que assi
los dhos como los demas sus acendien
tes y desendientes fueron y han sido
siempre tenidos y comunmente re
putados por christianos viejos limp
pios de toda mala raza, no desen
dientes de moros judios, mulatos, h
erejes, negros, Berberiscos, Gitanos,
ni otra mala secta, ni Infeccion, ni ca
stigados ni penitenciados por el S.
oficio de la Inquisicion ni por otro tri
bunal alguno con penas de Infamia
Infamia: Y siendole por mi el ss.no leyd
as y mostradas la fee de Baptismo
del dho Juan Baptista y la de los cita
dos sus Padres y casamto del los y las
del mismo del Ynteresado Joseph Para
delar: haviendolas visto Reconocido
y entendido desde su principio al fin
de que doy fee y de ser las mismas

que Se presentan en el ante[rio]r pedim[ien]to
Dixo tiene por cierto que los contenidos
en Ella son los mismos que â nombrado
â las quales se Remite en compro[bacion].
De lo que lleva depuesto; e ygualm[en]te
save por haverlo Visto que el d[ic]ho Juan
Baptista es Pobre De toda Solemnidad y
que de limosna le Está dando De comer
D[o]n Alonzo Ruis Ramos que lo pres[ent]a
â quien conose el testigo, todo lo qual
save por las razones Referidas y Ser
todo Ello publico y notorio pp[ubli]ca voz y fa-
ma En esta ciudad entre las personas
que han conocido d[ic]ha familia sin cosa
en contrario y save [?] en cargo De su
juram[en]to fho no firmo porque dixo no
saver Escrivir y que es De Edad De
quar[en]ta y un años

Ph[elip]e Vat
Alon[s]o Gar[ci]a de Car[mon]a

Auto] En la ciudad De Sev[ill]a en prim[er]o De



Valga para el reinado de S. M.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

septiembre de mil setecientos se. ta y tres
el S.r D.r D.n Geronimo Oriol de Arrola tte. Abo.
gado de los Rales consejos theniente
de Asistente de esta ciudad: haviendo vis
to la Informn. antesedte. dada por D.n Alon
zo Ruiz Ramos Corredor de Lonja de
num.o de esta ciudad, sobre ello pa. los asum
tos que expresa summd. Dixo que la
aprovava y Aprovo y en ella pa. su mayor
validaz.n y firmesa Interpa. e Interpu
so su authord. y judicial decreto quanto
puede y ha lugar por drõ. y mandó que
orig.l se entregue al susodho p.a los
efectos que le combengan y assi lo pro

Ulloa veyo Oriol

Phm Glaz. de Castro

Al Veinmo 22 de Ybre de 1763 223

Man.l Fran.co Joseph Nuñez nat.l de Sev.a de edad. de 2 años, Baptizado. en la Parrochial de S.n Roman.

Reconosido. p.r ser nida. y esta bueno. y asi lo Zertificamos — el D.r Piara

Arteaga

Rez.do S.do en el 8.o Lib.o fol. 1033 Ñ 278

Admittase al numero dela Dottacion deese Rl. Coleg.o se-
minario à Man.l Fr.co Jph Nuñez llevando su Informacion
delimpieza desangre; Justtificada su horfandad; y prece-
diendo elque porel Medico, y Zirujano desa Rl. Casa
le reconozcan por sanidad; Todo con arreglo ala Or-
denanza; lo prevenido porel Rl. y supremo Consejo de
las Indias; y determinado porla universidad de Mta-
reantes. Sevilla y Julio veinte y ôcho de mil sete-
sientos sesentta y tres=

Suero

Valdivieso

Pizarro

Ger.o J.n Plaza

Fè de Bapt.mo ✠ de Pretendiente



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

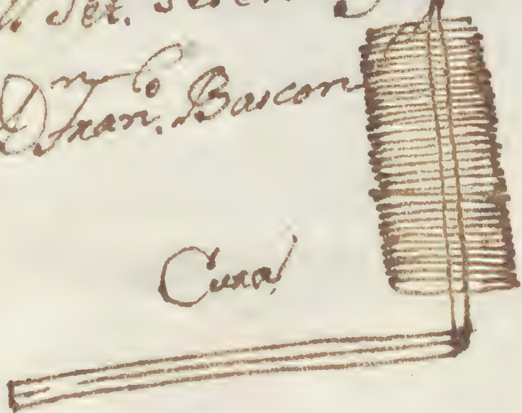
Como Cura desta Yg.a Parroquial de S.r S.n Roman desta Ciud.
Certifico, que por el libro Corr.te de Baptmos, que dha Yg.a tiene
al f.o 78 consta la partida sig.te

Partida — En Domingo dies de Febrero de mill set. cinq.tos y quatro
años; Yo D. Fran.co Barcon Cura desta Yg.a Parroquial de
S.r S.n Roman de Rom.a Bapticé Solemnem.te a Man.l
Pedro Joseph del Rosario, que nacio el dia treinta y uno
de Henero de dho año, hijo de Juan Nuñez y de Mar.a
garita Nuñez su muger, fue su Padrino Man.l
Oracio vezino de S.ta Cathalina a quien advertiel
parentesco espiritual y demas oblig.s que contraxo fho
ut supra = D. Fran.co Barcon = Cura

Concuerda este traslado con su original a que me
remito y para que conste doi la pres.te en Sevilla en
catorze de Sep.re de mill set. sesenta y tres años =

D. Fran.co Barcon

Cura



Los ss.s del Rey [illegible] abaxo firmamos certificamos y damos fee q. Dn. Fran.co Bascon de q.n parece esta firmada la zertificacion antecescripta y cura de la Ygl.a Parroq.l de la villa de Dn. Roman de [illegible] y como tal administra los ss.tos Sacram.tos, a q.s fe [illegible] y a sus zertificac.s y seleydas entera fe [illegible] en Juizio y fuera dell, y p.a q.e conste donde con venga Damos la presente en San [illegible] de oct.e de mill setez.s setenta y tres =

[illegible]

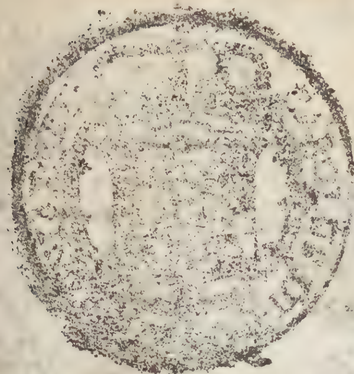
Miguel de Atocha

[illegible]

[illegible]



Fe de Batizmo.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Certifico yo Don Felix de Amarail Cura mas antiguo en la Ygl.ª de Nra. S.ª S.ta Maria Parroquial m.r de esta Ciu.d de Carmona que en vno de los Libros de Baptismos que estan en el Archivo de d.ha Yglesia al folio 3 de la primera plana esta vn Certif.do del thenor siguiente:

En diez y ocho dias del mes de Enero de mill sete.tos y tres años Yo el B.r Juan Mathias Blanco Cura en esta Ygl.a de Nra. S.ra S.ta Maria Parroquial maior de esta Ciu.d de Carmona Baptise a Fran.co Joseph que nacio el dia diez de este dicho mes hijo legitimo de Joseph Lorenzo Nuñez y de Maria de Albo fueron sus Padrinos Miguel Moreno y Ana Maria su muger vecinos de esta Ciu.d a los quales adverti el parentesco Espiritual y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana al Baptizado y en fe de verdad lo firme = B.r Ju.n Mathias Blanco

Y todo a la Letra consta de d.ho Libro y Certif.do al folio citado a que me Remito y p.a que conste de pedim.to de parte doy la presente. Carmona y Abril [illegible] de mill setez.tos y sesenta y tres años =

D.n Felix de Amarail

Nos los Escrivanos Publicos del numero de esta ciudad de Carmona y vecinos de ella damos fe y verdadero testimonio que D.n Feliz de Amarail [illegible] [illegible] [illegible] la certificacion de la [illegible] de Baptismo antecedente es Clerigo Pres-bitero y cura mas antiguo de la Ygl.a de nra. S.ra S.ta Maria de esta d.ha ciudad y que como tal exerce y administra los santos sacramentos a sus feligreses y la firma con que d.ha certificacion esta firmada que dize D.n Felix de Amarail parece ser de su mano [illegible] y la que [illegible] en todas sus

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la qual
[illegible] [illegible] enteramente e[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] la presente [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] de mill [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Diego

Pedro Buena[illegible]

Antonio de [illegible]

[illegible]





Fe de Bautismo

227

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Dn. Phelipe de Montesdoca Cura de la Yga. Parroql. de Sr. San Yldefonso de esta Ciudad, por ausencia de Dn. Benito Navarro Cura de la Yga. Parroql. de Sr Santiago el Viejo de dha Ciudad, certifico que en vn Libro de Baptismos que dha Yga. tiene y empieza en el año de mil setecientos y onze y finaliza en el de mil setecientos quarenta y sinco, ay vna partida à No. 21 que su tenor es el siguiente =

En Sevilla en Jueves Veinte de febrero de mil setecientos diez y seis años yo el Dr. Dn. Joan Romero Cura y Beneficiado de la Yglecia Parroquial del Sr. Santiago de dha Ciudad, Baptize a Margarita Gregoria Lazara hija de Joseph Nuñes y de Da. Joana de la Vega su lexitima muger, fue su Padrino Pablos Medina, Vezino del Sagrario, à quien adverti el parentesco espiritual y Nacio el dia onze de dho mes y lo firme = Dr. Dn. Joan Romero Cura =

Concuerda Con su Original à la Letra aque me Refiero Sevilla Veinte y tres de Septiembre de mil setecientos y sesenta y tres &

D. Phe. Montesdoca
Cura

Los S.[no] del Rey nro. señor. que aqui fir
mamos sertificamos y damos fee q.e el B.r
Ph.e Montecdoca de quien parese estar firmada
la sertificacion ante escripta es cura de la
Ig.a Parroq. de S.r San Ildefonso desta ciu.d
y como tal administra los santtos sacra
menttos a su feligreses y a sus sertifica
ciones siempre se les a dado y da enttera fee
y credito en Juicio y fuera del y para q.e
conste damos la presente a primero de sett.e de mil
settecientos y diez a[illegible]

Juan [illegible] Alzamora

[illegible] Dorado

Jhoan [illegible] de Castro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Certifico Yo Dn. Joseph Gutierrez Brabo Cura de la Iga. Parroquial de Sr. S. Phelipe desta Ciudad de Carmona que por uno de los libros de Bauptismos que ay en el Archivo de dha Iglesia al folio 4 plana primera consta un Capitulo del tenor siguiente —

En la Ciudad de Carmona en seis dias del mes de Mayo de mill seiscientos y settenta y quatro años Yo Lorenzo Navarro Brabo cura en esta Iglesia de Sn. S. Phelipe desta dha ciudad. Bautize a Joseph hijo de Juan Lorenzo Nuñez y de Maria Gutierrez su legitima muger fue su padrino Juan Barrera nutto al qual adverti la cognacion espiritual nacio en Veintte y siette de Abril deestte dho año y lo firme = Lorenzo Navarro Brabo =

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me remito. Carmona Abril 5 de 1763 —

Dn. Joseph Gutierrez Brabo

Nos los Escrivanos Publicos del numero desta ciudad de Carmona y vezinos della damos fee y verdadero testimonio que Dn. Joseph Gutierrez Brabo de quien parece firmada la certificacion de la partida de arriba de Baptismo es Clerigo Presvitero y cura en la Parroquia de Sr. S. Phelipe desta dha ciudad el que como tal cura administra los santos Sacramentos a sus feligreses.

y la firma con que otra Sertificación di-
xesa que dise Dn Joseph Gutierrez Fernan-
dez es de su mano y su firma y la que acos-
tumbra en todas sus Sertificaciones y escriptos a
lo qual siempre se le a dado entera fe y credi-
to judicial y fuera y por que conste donde combe-
ga damos la presente en esta dha ciudad de Cadiz
en nueve dias del mes de Abril de mill seis-
y setenta y tres años =

Diego Liebrabuena
Esso pco

Agustin Lopez
Moreno esso pco

Alonso
Padilla



Veinte marave is.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SES
SENTA Y TRES.

Certifico Io Dn Joseph Gutierrez Bravo cura de la Ygla Parroquial de Sr S. Phelipe desta ciud de Carmona que por vno de los libros de Baptismos que ay en el Archivo de dha Yglesia al folio 18 plana primera consta vn Capitulo del tenor Siguiente ====

En Carmona en veinte y quatro dias del mes de [illegible] de mil seiscientos y setenta y quatro años Yo el Licdo Dn Luis Barrera Cura en esta Ygla Parrql de Sr S. Phelipe de esta ciud Baptize a Manuel hijo de Juan Gomez y de Maria de Mba su legitima muger fueron sus Padrinos Juan Martin y Ysabel Rodriguez a quienes adberti la Cognazion Espiritual y obligacion de la Doctrina Christiana nacio a diez y siete de dho mes y lo firme = El Licdo Dn Luis Barrera ===

Concuerda con su original que queda en dho Archivo y libro [illegible] citado Carmona y Abril 3 de 1763 años

Dn Joseph Gutierrez Bravo

Nos los Escrivanos Publicos del numero desta ciud de Carmona y vecinos della damos fee y verdadero testimonio que Dn Joseph Gutierrez Bravo de quien parece firmada la certificazion de la partida de Baptismo antecedente es Clerigo Presbitero y cura en la Parroql de Sr S. Phelipe desta dha ciud y que como tal Cura Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y la firma con que dha certificazion authoriza el dho Dn Joseph Gutierrez Bravo parece ser [illegible]

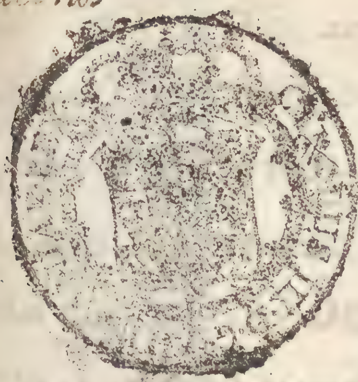
98

y plumas es la que acostumbra en firmar sus
ficaciones y Escripturas a todo lo qual siempre se le
y a dado entera fee y credito en juicio y fuera de el
Consta con de Coimbra [illegible] la presente
en el Carmen en nueve dias del mes de Abril
mill settecientos y sesenta y tres años =

Diego [illegible] Luna

Agustin Lopez [illegible]

Alonso [illegible] Serrano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Certifico Yo Dn. Joseph Gutierrez Bravo Cura della Rl. Parroquial de Sn. Phelipe de la Ciudad de Carmona que en uno de los libros de Desposorios ay Entre otras de ellos al folio 43 plana primera Consta vna Partida del tenor siguiente =

En la Ciudad de Carmona en treynta dias del mes de Marzo de mill setecientos y [illegible] yo el Licdo. Juan Antonio de Olivera Cura de [illegible] del Sr. Sn. Phelipe de esta Ciudad Despose por palabras de presente que hizieron verdadero y legitimo matrimonio a Joseph Lorenzo Nuñez [illegible] de esta Ciudad Hijo de Juan Lorenzo Nuñez y [illegible] Gutierrez difuntos y a Maria de [illegible] Hija de Juan Gomez y Maria de [illegible] difuntos [illegible] para dho efecto Confesado y Comulgado y sabiendo la Doctrina Christiana y siendo antes Examinados fueron testigos [illegible] y lo firme =

Licdo. Juan Antonio de Olivera =

Concuerda con su original que queda en dho libro [illegible] [illegible] aqui me [illegible] Carmona y Abril 2 de 1763 =

Dn. Joseph Gutierrez Bravo

Nos los Escrivanos Publicos del numero de esta ciudad de carmona y vecinos de ella damos fee y verdadero testimonio que Dn. Joseph Gutierrez Bravo de quien parece firmada la Certificacion de la partida de Casamn. antecedente es Clerigo Presbitero y Cura En la Parroquial

[illegible] Inclusa dessta otra [illegible] el q.
tal Curo Alon. [illegible] los dhos [illegible] Juramento
a sus Escrituras y la firma con otra de letra [illegible]
Autoriza que consta D.n Joseph Gutierrez [illegible]
parecer [illegible] la que acostum-
en todas sus certificaciones y Escripturas [illegible]
lo qual firma se le a dado y da enteramente
credito en juicio y fuera del y para que con-
donde combenga damos la presente en la
ciudad de Carmona en nueve dias del mes de [illegible]
de mill setecientos y setenta y tres años=

Diego Ledrabuena
No Ss.

Augustin Lopez Romero
No Ss.

Alonso [illegible] Parrilla.

ler de Nueltez Materno



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

El Br. D. Juan Perez de Aguilar Cura dela Iglesia Parrochial de Señor San Bartholomé de esta Ciudad de Sevilla: Certifico que en un libro de Baptismos de ella que dio principio el año de seiscientos y setenta y uno, al folio 241 se halla el capitulo siguiente =

En Juebes Veinte y uno de Septiembre de mil seiscientos y noventa años Yo el Br. D. Antonio Carrero del Castillo Cura Theniente dela Yglesia Parroquial del Señor San Bartholome de Sevilla: Baptize a ~~Antonio~~ Joseph Jazinto hijo de Alonso Nuñez y de Francisca dela torre quiroga su legitima muger. nacio el dia onze de dicho mes y año. Fue su Padrino Antonio Alvarez Blanco vezino de esta Collazion, a quien adverti el parentesco espiritual y lo firme fecho ut supra = El Br. D. Antonio Carrero del Castillo Cura Theniente = Joseph = enm. vale =

Concuerda a la letra esta Copia con su original a que me refiero. Sevilla y Septiembre veinte y dos de mil setecientos y sesenta y tres años.

El Br. D. Juan Perez de Aguilar

Los S.nos Cs. del Rey nro. señor q. auaxo fir
mamos, certtificamos y damos fee. queel
Dr. D.n Juan Perez de Aguilar de q.n parese es
ttar firmada la Certificacion antte escripta
es Cura dela Yg.a Parrog.l de señor San
Bartholome, y como tal administra los S.s
sacram.tos a sus feligreses y a sus Certificacio
nes y demas despachos siempre sele a dado
y da enttera fee. y credito en juicio y fuera
deil y para que constte donde conbenga dam
la presentte en seu.a a prim.o de octubre de
mill settecientos sesentta y ocho a.s =

Miguel de Atocha

Alvarado

Jose de Lorenzana

Monroy

D. Alonso dell Pino

Escr.no pu.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Como Cura Theniente en la Yglesia Collex.l de nro S.or S.n Salvador de Sevilla. Certifico que por uno de los Libros de Baptismos que esta dha Yglesia tiene aff.o 155, B.ta Consta una Partida del Thenor Siguiente ——

En Martes doze dias del mes de Abril de mil setecientos y ochenta y nuebe años, Yo D.n Mathias Lopez de Rosales presb.ro Beneficiado de S.ta Maria Magdalena de esta Ciud.d de Sevilla Con Lizencia y permiso del Infrascripto Cura de la Collex.l de nro S.or San Salvador de esta dha Ciudad de Sevilla. Bap.ze a Juana Michaela nacio el dia Veinte y ocho de Marzo pasado de este pres.te año; Hija de Fran.co Marcelo de Vera, y de d.a Ines Maria Lopez su Legitima muger, fue su Padrino Pedro de Rueda Vez.no de la Collaz.n de S.or S.n Tiago El Viejo Abisosele la Cogn.n espiritual, y lo firmé con dho Cura fho Ut. Supra; = D.n Mathias Lopez de Rosales = Miguel Bazquez de Reyna ——

Con Cuerda Con su original a que me refiero, y para que Conste Doy la presente en Sevilla a veinte y dos de Sep.re de mil setez.s setenta y tres años —— —— ——

Enmendado Miguel. Vale.

Mig.l Herrera

Cura del Salv.or

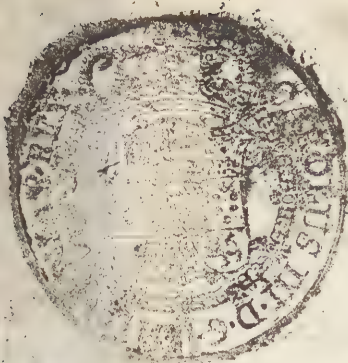
Damos fee q Dn Miguel de Herrera de q
parese estar firmada La certificacn Antecedente
Cura Rector de la Igla Colegial de nro S.
salvador desta Ciud como tal administro
los sts Sacramentos a sus feligreses y a ssi
cada seis leguas entera fee y credito en Ju
y fuera del porq consta donde Convenga
Damos el presente en Salvador a primero de octubre de mil
setenta y tres

D. Miguel de Herrera

D Jph de Arrada
Monteslbez

D Alonso de Herrera

Fe de Huerfano
233



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Como Colector que soi dela yglesia parroql. de Sr. Sn. Bartme. de esta ciudad de Sevilla Certifico que el dia dos de Agosto del año passado de mil setecientos sesenta y dos se enterro en dha yglesia el Cuerpo de Franco. Nuñez marido que fue de Margarita Nuñez Cordero y para que conste lo firmo en Sevilla en veinte y dos de Sepbre. de mil setecientos sesenta y tres

Dn. Franco. de Ahuñon

Doy fee que Dn. Juan Franco. de Ahuñon de qn. parece firmada la zertificacn. antecedte. es Colector dela Parrqa. de Sr. Sn. Bartme. de esta Ciud. y a sus zertificacns. selesda entera fee, y Credito en Juizio y fuera de el y para que conste Doi el presente en Sevilla a veinte y dos de Octe. de mil setecientos y sesenta y tres =

Miguel de Atocha
Rl. Escno.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-SENTA Y TRES.

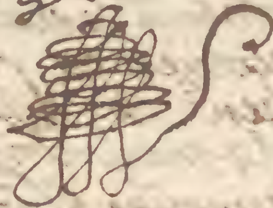
En Ecixa a primero de oct.re de el año de mill setecientos sesenta y tres, p.a ante el S.r Then.e de As.te Dn. Geronimo Ariol de Anto. (?) li la presento =

Dª Margarita Gregoria Nuñez viuda de Fran.co Nuñez vez.na de esta Ciu. como mas aya lugar Paresco ante V.S. i digo q. a mi dro Conviene probar y averiguar, como entre los hijos q. tengo de dho matrim.o es uno llamado Manuel Nuñez de edad de nueve a diez años, i asses conocido i reputado por el mismo q. se refiere en la fee de su Bautismo q. en debida forma presento i Juro, y como es nieto por Linea Paterna de Diego Lorenzo Nuñez i de Maria Alba ia defuntos vez.nos q. fueron de la Ciu. de Carmona, i por la materna de Diego Nuñez vez.no de esta Ciu. y de Dª Juana Michaela de Vega ia defunta i como el citado mi hijo yo y su defunto Padre, sus Abuelos, Han sido i son Christianos Viejos Lingios por ambos Lineas sin mezcla de moros Judios mulatos negros ni de los nuevamente Conversos a ntra S.ta fee Catholica ni Penitenciados ni Castigados por el S.to Offizio de la Inq.on ni en publico ni en secreto, ni por otro Tribunal de la Real Justicia por delito de infamia, y tenerse bien i en tal reputacion i son conocidos todos dhos i opinion cierta i verdad lo qual presento i Juro ta dha familia, para todo Correspond las respectivas fees de Bautis.mo i Casamien.to i la mismo de la fee, de entierro de dho difunto mi marido. Por tanto =

Suplico a V. aya por presentados dhos fees i mandar admi

234

dar Informacion de testigos q. incontinenti ofrezco al tenor de este pedimento, y fha, interponiendo su Autoridad Judicial correspondiente, remitirla original p.a ocurrir con ella ante el Ilustrisimo Señor Obispo donde tiene hecha Rogaria de entrar el resguardo mi hijo, q. es Justicia q. pido y hago el pedimento necesario &a. =



Autto // El señor then.e de Ass.to d.n Geronimo oriol de Antol vista esta Peticion huvo por presentados los testigos q. ofrece, y mandó, q. esta parte de la Informacion q. ofrece, la q. cometio al presente s.no u otro Ess.no y fho se traiga y asi lo proveio =

Miguel de Atocha
Alcazar

R.

Informacion

testigo 1.o // En la ciudad de Leon, á diez dias del mes de Oct.e de mil settecientos sesenta y diez D.a Margarita Nuñes viuda de Fran.co nuñes, vecina de esta ciu.d para la ynformacion q. tiene ofrecida y le esta Mandada dar presento por testigo á Juan Rodrig.z vecino de esta dha Ciudad de las siete Abueltas collacion de N.tro señor San Salvador, del qual yo el s.no Reçevi Juram.to á Dios y á la Cruz en forma de Dro., y haviendo Jurado ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el

Contthenido del Pedim.to que antte dese = Dixo que conose á Manuel Nuñes dese q.e nacio y saue es hixo lex.mo y de Lex.mo Matrimonio de Fran.co Nuñes vez.o que fue destacid. que fallecio én el año proximo passado desetecien.s sesentta y dos én la Parroq.l de S.r S.n Bart.me desta y de D.a Margaritta Gregoria nuñes su lex.ma Muger, y como tal lo vio, criar éducar y álimenttar, trattandole de Hixo y él álos susodhos de Padre y Madre y ási ér tenido y conocido sin cosa én conttrario, y és él mismo q.e se conttiene énla parttida fee. desu Bautp.mo q.e por él pres.te S.no sele a leido y Mostrado àla q.e dixo se remittia à m.or ábundam.to y esto lo saue porèl conocim.to y amistad q.e a ttenido y tiene con dha familia ademas deser mui p.co, y así mismo saue q.e dho Man.l nuñes és Nietto por linea patterna de Joseph Lorenzo Nuñes y d.a Maria de Silua su lex.ma Muger, natturales, y vezinos q.e fueron déla ciud. de Carmona q.e ya fallecieron á quienes el testigo tratò y comunicó desde su niñes por ser [?] deuna misma edad, y porla materna de Joseph nuñes vez.o desta ciud. y de D.a Juana de Vega su lex.ma Muger, ya Defunttas, áquienes conoce de tratto y comunicacion y àla dha su Muger h.ta q.e fallecio, con cuio conocim.to anttiguo y tratto saue, que dho Man.l ñuñes los mencionados sus P.s y Abuelos por ámbas li neas án sido y son tenidos y conocidos p.r ttales Xptianos Viexos linpios de toda mala Raza de Moros,

Negros, Judios, Mulattos, ni de los nuevam.te conber
sos a N.ra S.ta fee catholica Penittenciados ni
Castigados en pu.co ni en secreto p.r el santo
tribunal dela Ynq.on ni por otro dela R.l Just.a
por delitto de Infamia, por ser y auer sido
Esta familia, asi los q.e fueron natturales en
Carmona de donde el testigo lo es, como los de
estta Ciu.d donde a muchos años es Vezino el testi
go donde á conocido estta familia por mui on
rrada de buenos procederes, y sin hauer exerci
do oficios Indecentes. lo q.e saue, por el conocim.to
anttiguo q.e lleua referido ademas de ser mui
pu.co sin cosa en Contrario y Responde
G.s A las Generales dela Ley q.e porm.r el S.r fi.l le
fueron declaradas = Dixo queno le tocan en ma
nera alguna, y q.e lo q.e tiene dho y depuesto es
la Verdad en cargo del Juram.to q.e fho tiene
no firmo por q.e dixo no sauer Escriuir y q.e
es veidad demas de sesentta y dos a.s =

Alonso de Atocha
Melgarejo

Testigo 2.o En la ciudad de Seu.a en el dho dia mes y año re
feridos dela dha presenttacion y, para la referi
da Inf.on yo el S.r fi.l recui juram.to a Dios y ala
Cruz en forma de Dio.s de Man.l Luiz Rodrig.s Vez.no
desta ciu.d en la C.e del Sol, collacion de S.ta M.a la Blanca
y de oficio cardador de Lanas y haviendo...

do prometio decir verdad. y siendo preguntado por el contheniđo del Pedim.to èn q.e se ofrece esta Información = Dixo que conoce à Man.l Nuñes. desde q.e era de Corta edad y saue ès hixo lex.mo y de lex.mo Mattrimonio, de fran.co nuñes q.e fallecio ènel año proximo pasado de Setteci.s sesenta y dos y se enttero ènla Parroquial de Señor. S.n Ju.n Baut.ta y de Margaritta Nuñes su lex.ma Muger. y le bio Criar èducar y àlimenttar por los Referidos trattandole de hixo y èl àlos suios dhos. de Padre y M.e y ès èl mismo. q.e se refiere ènla Parttida de su Baup.mo que por èl presentte Escriuano sele leio y Mostro à èl testigo y àla q.e se rremittiere à maior abundam.to y Otto lo saue por èl Conocimento que tubo con èl dho, fran.co nuñes. y con los Pad.es deste, y con los dela dha D.a Margarita Nuñes. y conocim.to que tiene con èl P.e desta, y tubo con su M.e q.e ya ès Defuntta; y ygualmentte saue q.e èl referido Man.l Nuñes ès Nietto por linea Paterna de Joseph Lorenzo Nuñes. y de D.a Maria de Alua su Muger naturales y vezinos que fueron desta Ciudad de Carmona que ya son Defunttos à q.es conocio tratto, y comunico èl testigo desde su Niñes por ser naturales de dha Ciudad, y por la materna de Joseph Nuñes, vecino desta Ciu.d y de D.a Juana de Sexa su legittima Muger ya Defunta àlos q.es à trattado y tratta, y por estar [illegible] saue y le consta

236



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

quiel Sitado Manuel Nuñez sus Pad.s y Abuelos por Ambas lineas an sido y son Xptianos Viejos limpios de toda Mala Raza y Xeneracion de Moros, Judios, Negros Mulatos y no de los nuevamente conbertidos á Ntra Sta fee Catholica, ni an sido Penitenciados ni Castigados por el Santo Oficio de la Ynqq.on en pu.co ni en secretto, ni por otro tribunal de la Just.a por delito q.e derogue Ynfamia, y ési ser de buen Credito fama y opinion, an sido conocidos y tenidos asi los Abuelos Paternos en la Ciud de Carmona, como los de esta por la Materna a q.n como lleva Manifestado a conocido y conoce por familia onrrada y de buenos procederes sin hauer oydo saudo ni entendido cosa en contrario y Responde

A las Generales de la Ley que por ni el S. le fueron Declarada = Dixo que no le tocan en Manera alguna y que lo q.e lleva dho, y Depuesto es la





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

verdad en cargo del Juram.to fho. no firmo, por q. dixo no saber escriuir y que es de edad de Sesenta y dos a.s

D. Migl. de Atocha
Alcalde

Enla Ciudad de Sevilla enel dho dia dies de octubre y Año referido de setecientos sesenta y seis dela dha Presentacion y para la referida Ynformacion yo el S.no Receu Juram.to á Dios y ala cruz enforma de Dn. de Jn. ar. Marthin vecino destaciudad enla Puerta de Carmona, collacion de San Esteban de oficio dela Palla lana, y hauiendo Jurado prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del Pedimento quese cita, enlas Deposiciones antescriptas = Dixo que conocio y trato á franc.co Nuñez vecino destaCiud. que fallecio

en el año proximo pasado de sesentta y dos, y
se entterro en la Parroquial de Señor San
Pedro el qual estubo Casado lex.ma ime. con Da.
Margaritta Nuñez de Cuio Mattrimonio tu
bieron entre ottros por su hixo lex.mo à Man.
Nuñes que oy sera de edad de nuebe à diez
Años à q.n le uio criar educar y alimenttar
por los suso dhos trattandole de hixo, y el ottro
suso dho. de Padre y Madre y asi es tenido p.r
Conocido y es el mismo conttheniido en la fee
de su Baup.mo presenttada que por el presente
Scriuano se le leio y mostro ala que seexpreso
remittirse; y Igualmentte saue q.e el Referi
do Man. nuñes es nieto por linea Paterna
de D.n Joseph Lorenzo Nuñez y de Da. Maria
de Alua su lex.ma Muger, ya Difuntos natu
rales y vecinos que fueron de la Ciudad de Car
mona donde los comunico y tratto el testigo
y à toda su familia por ser el que depone
Natural de la misma Ciud., y por la linea
Matterna, de D.n Joseph Nuñes vecino desta
à q.n tratta y comunica de Muchos Años à
esta p.te y tratto y comunico à Da. Juana
de Vega su lex.ma Muger que ia fallecio, con
cuio Mottiuo saue y le constta que el mismo



Manuel Nuñes su Pad.e y los mencionados 238
sus Abuelos Patternos y Maternos y demas
Ascend.tes an sido tenidos y conocidos por Xptianos
viejos linpios de toda Mala Raza y Xeneracion de Moros, Negros, Judios, ni Mulattos
ni delos nuevamente conbertos à Nra. S.ta
fee Catholica ni an sido penittenciados ni
Castigados en publico ni en secretto, por el Santto
oficio dela Ynq.on ni por otro tribunal de
Rl. Justicia por delitto que deroque ynfamia
por ser y hauer sido esta familia mui honrrada y de buenos y Arreglados procederes
sin hauer Exercido ninguno dellos oficios yndecenttes è ynacsesos, à su honrradez y esto
lo saue por el Conocimientto antiguo que
tubo conlos Abuelos Patternos de dho Man.l
Nuñes, y conlos Matternos despues en esta
Ciud. ademas de ser p.co sin cosa en contrario y delas p.tas
Generales dela Ley q. por mi el S.no le fueron
declaradas Dixo q.e no le tocan en manera
alguna y que esto q.e tiene dho y Depuesto es
Dixo ser la verdad en cargo del Juram.to q. fho tiene
no firmo por q. dixo no sauer escriuir, y q. es de edad
de settenta a.s =

Manuel de Aldecoa

Aldecoa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Dilig.a En la ciudad de Seuilla en el dho dia tres de Oct.e de mill setecientos setenta y tres ante mi el escriuano parecio D.a Margarita Nuñes viuda de Fran.co Nuñez y dixo q. por aora no presentaua mas testigos p.a la ynformacion q. ofrecio, y p.a q. conste lo pongo por diligencia [illegible]

[signature]

Auto En la ciudad de Seuilla a tres dias del mes de octubre de mill settecientos setenta y tres. el señor then.te de Asist.te D.n Geronimo Ariol de Antrell hauiendo visto esta autos y la ynformacion dada p.r D.a Margarita nuñes viuda de Fran.co Nuñes p.a acreditar ser su hijo legitimo y del referido su Marido Christoual Manuel nuñes la ydentidad de su persona y linpiesa de su Sangre, = Su mrd. dixo que aprouaua y aprouo la dha Informacion y en ella y en sus traslados ynterponia e ynterpuso su auttoridad y decretto Judicial, tanto quanto puede y a lugar en Dro. y Mando se le entregue orig.l de la dha D.a Margarita p.a los fines q. le conuenga y asi lo proueio =

M.

[signatures]

St Telmo 25 de 8.^e de 1763

239

A 11

Feliciano Jph. thomas Joachin Vasquez. y Sendrera nat.^l de Sev.^a Baptizado en la Parrochial de Sn Ildephonso, de edad de 13 años

Reconosido por sanidad y no tiene Reparo y assi lo certificamos ==== Arteaga

R.^do Sentado en el 8.º Lib.^o fol.^o 34 — N.º 999.

Ill.mo S.r 4 de Fev.o de 1763

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

S.[res] Diputtad.[v] del R.[l] Collegio Seminario de S.S.[xn] Telmo.

Muis S.[es] mios, y de mi maior estimaz.[n]: la adjunta Ynstancia, de D.[a] Michaela del Castillo, informarà à V. ss. de su solicitud, dirijida, à que se reciba en ese R.[l] Seminar.[o], à un hijo suio; y siendome notorio quanto expresa; por el conocim.[to] que tengo de su familia, y haserse de en mi Cassa el bien q.[e] se

puede, mobido de este mis-
mo impulso, passo â hu-
plicar â V.SS, se dignen â-
tenderla, si lo permitiere
la posibilidad, pues no ten-
go duda, se harâ en ello
mayor servicio â Dios,
que es lo que me anima
acanzar la atenzion
de V.SS, por hallarme sin
merito alguno para
mereserles este fabor.

Suplico igualmente
â V.SS, se sirban dispen-
sarme la confianza,

imponiendome preceptos 241
de su Mag.^r satisfaccion, en
que exercittar mi buena
boluntad, con la que Rue-
go à Dios, Gu.^e a V.SS. m.^s a.^s
Sevilla 16 de Octubre de
1763./

B. l. M. à V.SS. su m.^or
y mas atento ser.^r
Ignacio Gonz.^z de Archivedo

Señores Diputados del Rl. Colegio Seminario de S. Sn. Telmo.

Da. Michaela del Castillo, viuda de Dn. Joachin Jph Vazquez y Sendrera, natural y vezina de esta Ciudad, puesta a la disposicion de V. SS con la atencion que debe, dize tiene por su hijo y del dho su marido a Feliciano Vazquez y Sendrera, de edad de 13 Años al qual por la gran pobreza de la suplicante no puede alimentar educar, ni aun proveerlo del indispensable bestuario; de suerte que por su desnudez està impossibilitado de poderle dar aplicacion algna y aun de pareser delante de Gentes; y como es visible que siguiendo en esta dispocicion vendrà a quedar, un vtil en perjuicio suio, y de la Republica con gran dolor y quebranto de la suplicante, para que no llegue este caso, y antes bien puedan lograrse los mejores frutos que se experimentan pr. la buena educacion y aplicacion que en ese Rl.

Seminario tienen semejantes huerfanos,
concurriendo con estas circunstancias las
que mataron al Marido dela suplicante
en Cartagena de Indias el dia 8 de se
del Año de 1755. hallandose sirviendo ã
M.d de Cavo dela Compañia de D.n Fran.co
neso, delos Batallones de Marina, como
ta dela Certificacion, que exsibe (para que
le debuelba) y tenerse entendido, que los hijos
de semejantes empleados deben ser preferi
dos conforme alo resuelto p.r su M.d en aten
cion atodo.

Sup.ca ã V.SS. conel maior rendim.to se sirban man
dar recibir eneste R.l Seminario, al hijo dela
suplicante para que consiga este alibio ama
ior Gloria de Dios N.ro S.or que premiará
ã V.SS. su gran Charidad, y la suplicante
quedarà mui reconocida, y rogando ã su Di
vina Mag.d p.r el aumento, y prosperidad de V.S.

S.r Contador D. Man.l de Reg.na

Admita vm. al numero de la Dotacion de ese R.l Col.o Seminario, à Feliciano Joseph Vasquez y Sendrera, llevando su Informacion de limpieza de sangre, Justificada su horfandad, y precediendo el que por el Medico, y Zirujano de ese Col.o sere conosca por examidad, todo con arreglo a la ordenanza, lo prevenido por el Supremo Cons.o de las Ind.as y determinado por la Univ.d de Mar.tes Sev.a 25 de 8.re de 1763

Vicuña Colbriano

S.r Contador de Abintestatos
Don Ygn.o Gonz.s Ce. Corrines

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

N. Vifda. cura dela Yga. Parroql. del S.r Ildefonso de Sevilla, certifico, q.e en el Libro diez y octo. al corre.te delos Bapp.s de dha Parroql. al fo. 257 esta una partida como sigue.

En domingo diez y dos de mzo de mil setecientos vinquenta a. Yo d.n Fran.co de Angulo cura desta Yga. Parroql. del Sr. S.n Ildefonso de Sevilla Baptize a Feliciano Josph Thomas Juaquin, hijo de d.n Joaquin Vasquez y Veroxena y de D.a Ursula del Castillo, su legma. muger; nacio este niño el dia siete deste pres.te mes y año dela Fra entre ocho y nueve dela noche; fue su Padno. d.n Feliciano de Escobedo Benefo. dela Colle.l de S.S.n Salvador a q.n amoneste el Parco. esp.l y oblig.n de enseñarle la dotrina Christna en falta desus Pads. en fidelo q.l lo prre fto ut supra. D.n Fran.co de Angulo Cura.

Concuerda con su orig.l q.e queda en dho lib. y fo. a q.n me refiero, y por Verd.d lo firme en diez y nueve de oct.e de mil setecientos sesenta y tres.

D.r D.n Jph. de Monteverde
Cura

Como Cura Then.te en la Yg.la Colleg. de Nro. S.r S. Salvador de Sev.a certifico, q por uno delos Libros de Baptismos, q esta dha Yg.la tiene afol. 141 consta una partida del thenor siguiente. ——

En Viernes ocho dias del mes de Enero de mill setez.tos y diez, y nuebe D.r Yo L.do D.n Mig.l Barguez de Neyra Cura de esta Yg.la Colleg. de Nro. S.r S. Salvador de Sev.a Baptizé a Joachin Ygn.o Josep.h q nacio el dia treo de este presente; hijo de L.do D.n Silvestre Josep.h Barguez de Sandoval, y de D.a Ant.a Fern.z de Zendrera su leg.ma muger; fue su Pad.no el L.do Juan Phelipe de Ortega, vez.o de esta Ciud.d a S.n Juan dela Palma, advirtele la cognacion espirit.l y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Xptna y lo firme; fho, ut supra — L.do D.n Mig.l Barguez de Neyra ——

Concuerda con su original, aq me refiero, y paraq conste doy la presente en Sev.a a veynte de Oct.re de mill setez.tos y sesenta, y tres —

D.n Mig.l Herrera

Cura Then.te

Certifico Yo el Br. Dn. Juan de Arenzana Cura Benefdo. de la Parroql. de Nra Sra. Sta. Maria la Blanca de Sevilla que en vno de los libros de Bapt.mos al fol. 35 esta la sigte.

En Miercoles Veinte, y cinco dias del mes del Nov. de mil Setec.os Veinte, y dos a.s Yo el Br. Dn. Pedro Fernandez Marquez Hora Cura Benefi.do de la Yglesia Parroql. de Nra. Sra. Sta. Maria la Blanca de Sevilla, Visitador, y Juez Ord.o del Conv.to de Religiosas del Dulce Nombre de Jesus de esta Ciud.; Baptizé a Michaela Yzabel, Franca. Josepha Dominga Cathalina (que nacio a diez, y nueve de dho. mes) hija de Dn. Ygnacio del Castillo, y de Da. Theresa de Munoz su muger: fue su Padrino Dn. Fran.co de Campolargo Ver.o de esta Ciud. en la Collacn. de Sta. Maria Magdalena. Adverti su oblig.on = Br. Dn. Pedro Fern.dez Marquez Hora =

Concuerda con su orig. a que me refiero, y p.a que conste doy la presente en Veinte de Oct.e de mil Setec.s Sesenta, y tres a.s

Br. Dn. Juan de Arenz.a

S.or Ministro Ppal de Marina

[...]recibido [...]adiz en 19 [...]unio 1762 - [...] [...]or [...] de Marina

D.a Michaela del Castillo Vez.d de esta Ciu.d Viuda de D.n Juaquin Vazquez de Servozera puesta ala Disp.on de V.s como deve dize q.e tiene las fixas noticias de q.e el Expresado su Marido aviendo passado ala Ciu.d de la Habana de Cabo de Escuadra de la Compañia de D.n Fran.co Cornejo en el Seg.do Vatallon de Marina q.e se embarco en el Navio llamado la Victoria a poco tiempo de llegado a dho Puerto tubo la desgra.d de q.e le mataron, cuia noticia

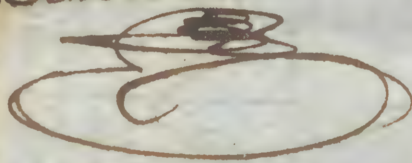
la Franc verificada por
rios Sujetos, pero no p.
tipe ē aprituum. q.
tifique en lo Judicial
efto alguno, q nesesitan
la Suplica. del
Documto p.a el acomodo
vn Hijo ē Hijas, pues
no p. si se liquido
alguna p. de los suel
cobrarlo p.a Socorrerse
Supca. a Vs. se Sirva en
assumto protejer la p.a
las Oficinas Princip.
llame sin Dinero que la
te lo Contenido en la
q todo passe Testo.

ue la real Pz q su favor Cari-
tativo la a ee Amparar
alo q quedara Siempre
agradecida =

248

Por Carta de 6 de Julio de 1762 escrita p.
... D.n Juan Pasqual y Sevano Cont.r p.l de
Mar.a del Departam.to de Cadiz consta q Juan
... Joseph Barquez Cavo de la Comp.a de D.n Fran.co
...nes Sexta del 2.o Batall.n de Infant.a de Marina
...dieron muerte la Canta p.a de Indios
... 8 de Sept.e de 1755 y p.a q conste donde con-
...ga assi lo Certifico en Sevilla a vein-
... y tres de Julio de mil setez.s ses.ta y dos =

Andres de Bertodano





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la Ciudad de Sevilla a Veinte y dos, de Octu.re de mill settecientos Sesenta y tres. p.a ante el Señor Theniente D.n Geronimo oriol de Antoli la presentò=

D.a Michaela del Castillo natural y vez.na de esta Ciu.d Viuda de D.n Joachin Vasquez y Sendrera, que tambien fue natural y vez.no de ella: como mejor proceda paresco ante Vm.d y digo = q.e teniendo por mi hijo legitimo y del dho. mi Marido a Feliciano Vasquez y Sendrera, de edad de treze y q.e combiene à su dre. justificar que el suso dho. es tal mi hijo legitimo y del referido mi defunto Marido: que este lo fue de D.n Silbestre Joseph Vasquez de Sandobal, y de D.a Antonia Fernz. de Sendrera su legittima Muger: y q.e yo lo soi de D.n Ygnacio del Castillo, y de D.a Theresa de Quiros tambien su legitima muger, unos, y ottros ia Defuntos, acuio proposito presentò las fees de Bautismo del dho mi defunto Marido, mia y del nominado mi hijo paraque se me entreguen y lean a los testigos, deponiendo como unos y ottros son y fueron naturales de estos Reinos, Christianos Viejos limpios de toda mala raza, de Judios, Moros, Mulattos, y ottra infeccion, portandose todos con decencia y estimacion, sin aberdado nota, ni sido Castigados, ni Penittenciados en publico, ni en Secretto por el Santto Tribunal de la Ynqq.on ni ottro alguno, y q.e en esta buena fee credito y fama fueron auidos tenidos y comunmente reputados sin que aia ni a los testigos constte cosa en conttrario, por aberlo bisto ser y pasar asi, y por el conocim.to y noticias q.e dello an tenido y tienen, y aberlo oido desir a sus maiores y mas ancianos portanto Para que tenga efecto=

Sup.co a Vm.d q.e auiendo por presentadas las dhas. fees de Baptismo, como asi mismo una Certificaz.n del Sor. D.n Andres

de Bentodano Comisario de Marina, y Ministro de ella en el Partido y Provincia de esta Ciud. en que conste, q.e al referido mi Marido hallandose de Cabo de la Comp.a de D.n Fran.co Cornejo, una de las de los Batallones de Ynfanteria de Marina le dieron muerte en Cartagena de las Yndias en 8 de Sep.re de 1755, para que tambien se lea y muestre a los testigos, se sirva V.md admitirme Informaz.n q.e incontinenti ofrezco al thenor de este pe-dimento, y quedada en la parte q.e baste, y interponiendo V.md en ella su authoridad y Judicial decreto, se me en-tregue original para en guarda del d.ro del expresado mi hijo y ocurrir con ella donde le combenga pido Justicia hago el pedim.to mas necesario y para ello &.a=

J.a Micaela
del Castillo

Autto: El señor Theniente Vista esta Peticion ha por presentadas las fees de Bauptismos q.e refiere; y Mando que esta parte de la in-form.on que ofrece, la que cometio al presen-te Scriuano, y haze Justicia y asi lo prove-yo=

Miguel de Aldecoa

Navarro

Ynformaz.on de Testigos

En la Ciu.d de Sevilla a veinte y dos de Di[...] bre de mil set.os cinquenta y seis años, D.a Mi-



Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

chaela del Castillo Viuda de D.ⁿ Joachin Josph. Vasquez y Sendrera vez.ⁿᵃ desta Ciu.ᵈ para la Informaz.ⁿ que tiene ofrecida en el pedimento de la foxa antecedente y por el autto a su contin.ⁿ probeido le esta mandado dar presentto por testigo a D.ⁿ Blas Cortes vez.ⁿᵒ desta Ciu.ᵈ del qual yo el ss.ⁿᵒ en virtud de la Comiz.ⁿ que por el enunciado autto me esta Conferida recibi Juramentto por Dios y a la Cruz segun forma de d.ᵒ, y auiendolo hecho y prometido de dezir berdad, ciendole manifestadas las fees de Baptismo, y Certificaz.ⁿ que se an presentado, e interrogado por el mencionado pedim.ᵗᵒ dijo conoce de vista tratto y comunicaz.ⁿ a la referida D.ᵃ Michaela del Castillo, q.ᵉ sabe estubo Casada con el expreso D.ⁿ Joachin Joseph Vasquez de Sendrera, el qual auido de-sir fallecio en Cartagena de Indias y sobre q.ᵉ se remite a la Certificaz.ⁿ del Sor. Fisco de Marina. y asimismo sabe q.ᵉ de d.ʰᵒ Mattrimonio tiene por su hijo lexmo. a Feliciano Vasquez y Sendrera, q.ᵉ es de edad de trezea poco mas como parece de su fee de su Bauttismo; q.ᵉ auido dezir q.ᵉ el expresado D.ⁿ Joachin fue hijo legitimo de D.ⁿ Albertto Vasques de Sandobal y de D.ᵃ Antonia Ximenez de Sendrera difuntos sus. que tambien se remitte a la fee de su Baptismo: e igualmente sabe q.ᵉ la d.ʰᵃ D.ᵃ Michaela fue hija legitima de D.ⁿ Ygnacio del Castillo y de D.ᵃ Theresa de Ysasi tambien Difuntos, como se berifica de la fee de su Bauttismo y finalmente sabe q.ᵉ todos los susod.ʰᵒˢ son y fueron natturales de estos reinos de España, Christianos Viejos, limpios de toda

mala raza, de Judia, Moros, Gittanos, ni Recien combersos a nra. S.ta fee Catholica, Castigados ni penittenciados por el Santto tribunal de la S.ta Inquicicion, niotto alguno en pub.co ni en secretto, antes bien, son, y fueron, Gente mui honrrada y decentte, y q.e en esta buena obinion y fama fueron avidos, tenidos, y comunmentte repputados en esta Ciudad, sin que aia, ni al tiempo lo conste cosa en contrario por ser asi publico y nottorio, publica voz y fama, y lo sabe por el mucho conocimientto que de mas de treintta a.s a esta parte a ttenido y tiene con la dha. D.a Michaela y his defuntto Padre, y preguntado por las Grales. de la ley q.e le fueron declaradas, dijo no le ttocan. Y q.e lo que lleva dicho es la verdad so cargo de his juramentto, lo firmó, y que es de edad de cinquentta y ocho a.s =

Lerma
Torres

Manuel del Attocha
Alvarez

Otro — D.n Diego Garz.a Duran

En la Ciu.d de Lima ... Luego de la dha. presentacion y para otta Informacion yo el S.no recibi juramentto por Dios y la Cruz segun dro. de D.n Diego Garcia Duran Oficial m.r de la Conttaduria Gral. de Azogues de esta Ciu.d el qual aviendo jurado y promettido de dezir berdad, siendo preguntado al thenor del dho. pedimentto, y manifestadole las fees de Baptismo, y Certificaz.n D.ro con el presentado Dixo.

conoze de vista tratto y comunicacion à Dª Mi- 251
chaela del Castillo q. le presentta, y sabe estubo
casada con Dn. Joachin Jph. Vazquez de Sendrera
aquien tambien conocio trattò, y comunicò, y
oido dezir murio en Cartagena de Indias, y se
que se refiere ala Certificacion del Sor. Vico de
Maxiña de esta Ciud. presenttada; è igualmente
sabe que del dho. Mattrimonio tiene por su hijo
legittimo à Feliciano Vasquez y Sendrera que es
de edad de poco mas de treze as. como resultta de la
fee de su Baptismo: q. el nominado Dn. Joachin
fue hijo legittimo de Dn. Silbestre Vasquez de Sandobal
y de Dª. Antonia Ferrnz. de Sendrera su Muger, à
quienes el testigo conocio y trattò mucho ts. hasta
q. fallecieron: que la referida Dª. Michaela fue
hija legittima de Dn. Ignacio del Castillo, y de Dª.
Thereza de Suiza su Muger ala qual tambien
conocio, y que sobre ello se rremitte alas fees de
Baptismo de los dichos Dn. Joachin y Dª. Michae-
la: y que por el mucho conocimientto que dexa ex-
presado sabe que toda los suso dhos. son ifueron
naturales de estos Reinos de España Christtianos Vie-
jos limpios de toda mala raza y macula de Mo-
ros, Judios, Gittanos, ni delos nuebamente con-
berttidos anra. santta fee Catholica, presos Cas-
tigados y penittenciados, en publico ni en secretto
por santto Tribunal dela Inquisicion ni ottro
alguno, antes bien estos y ottros fueron y son
personas muy decenttes y honradas, tenidas
y Reputtadas comunmente por tales



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

y q. en esta buena opinion credito y fama fueron y son avidos, y que asi es publico y notorio publica voz y fama entre las Personas q. como el testigo lo saben. Y preguntado por las Generales de la Ley, que le fueron expresadas, dixo que aunque el testigo es compadre de Baptismo de la nominada Da. Michaela y su defunto marido, no por eso a faltado a la verdad en esta su deposicion, y que lo que lleba dicho: es la berdad so cargo de su juramto. lo firmó y q. es de edad de treinta y nuebe as.=

Diego Germant

Manl. Castellanos

Altamirano

Ottro./ D. Manuel Vallejo de Leon

Luego de la dicha presentacion y para esta Ynformacn. yo el Ssno. Recibi juramto. por Dios y a la Cruz segun dro. de D. Manuel Phi Vallejo de Leon Procurador Proprietario del Num. de la Rl. Auda. desta Ciud. quien auiendo jurado y prometido decir berdad, siendo pregunta-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

do al thenor del dho. Pedim.to dijo conoce de vista trato y comunicaz.n a D.a Michaela del Castillo que la presenta, y sabe fue muger legitima de D.n Joachin Joseph Vazquez y Sendrera el qual avido de cia murio en Carttagena de Yndias seg.n q.e se remi te a la Certificacion q.e de ello a dado el Sor. Fisco de Marina de esta Ciu: que constante el dicho su Matrim.o tubieron, y procrearon por su hijo entre ottros a Feliciano Vazquez y Sendrera que es de edad de poco mas de trece a. como resultta de la Fee de su Baptismo: que el dho. D.n Joachin fue hijo legm.o de D.n Silbestre Vazquez de Sandobal y de D.a Anttonia Fernz. y Sendrera, como parece de la fee de su Baptismo, y a los quales conocio, y tratto el testtigo muchos a. hastta q.e murieron: que avido decir q.e la referida D.a Michaela es hija legittima de D.n Ygnacio del Casttillo, y de D.a Thereza de Ribera su legittima muger a quienes no conocio, pero a tenido notticia de ellos, y seg.n q.e se remitte a la fee de su Bauttismo: y q.e por estta razon y la del conocimientto que deja expresado tubo y tiene con los demas, sabe que todos son y fueron natturales de esttos Reinos de España, Christtianos Viejos, sin mezcla de Yndio

Moros, Gittanos, Mulatos, ni otra mala raza, ni fueron presos castigados ni penitenciados en publico ni en secretto por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro alguno, antes bien son y fueron tenidos por mui honrrados y de estimacion, y en esta opinion credito y fama, avidos, tenidos, y comunm.te reputtados y que asi es publico y notthorio entre las personas que como el testtigo lo saben. Y pregunttado por las Grales. de la Lei que le fueron declaradas, dixo no le ttocan. Y q.e lo que lleba dicho es la verdad en cargo de su juram.to lo firmó, y que es de edad de treintta y ocho a.s =

Man.l Jph. Vallejo de Leon

Manuel de Attocha Albarez

Autto. En la Ciu.d de Sevilla a veintte y quattro dias del Mes de No.re de mill settes. sesentta y tres. El S.or Th.e de Asisttentte D.n Geronimo Ortiz de Anttoli aviendo visto estos auttos y la Informa.on dada por D.a Michaela del Castillo natural y vez.a de esta Ciudad Viuda de D.n Joachin Vaquez y Vendrerva de Justificar q.e de su matrimonio tiene por su hijo legitimo a Feliciano Vasquez y Vendrerva de edad de trezo años

y como es Nietto por linea Patterna de Dn. Alberto Joseph Vazquez de Sandoval, y de Da. Antonia Ferns. de Sendrera su legittima muger y por la matterna de Dn. Ygnacio del Casttillo y de Da. Theresa de Quiros igualmentte su legittima muger que ia unos como otros son defunttos, y la limpieza de su sangre y Familia y lo demas q.e de ella consta = su Mrd. dixo que aprobaba y aprobó la dha. Informazn. y en ella y en sus traslados intterponia é intterpuso su authoridad y judicial decretto tantto quantto puede y a lugar en dro. y mandó se le entregue á la dha. Da. Michaela original para los fines q.e le combengan, y asi lo probeio =

M. /.

Dn. Nicos.

[signatures] de Alocha

Lazaro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Noviembre 27 de 8re 1763.

254

Joseph Simeon de la Encarnacion Gutierrez y Carrasco Bapt.do en S. Pedro. huerfano de 9 dias

Reconosido por Ser nido. y esta bueno assi lo Zertificamos

Arteaga

Rez.do sent.do en el 8o Lib.o fo. 35.

N.o 1000

Año de 1763

1000

Señor Contador Dn. Manuel de Requena.

Admitase al numero de la Dotacion de este Rl. Coleg.o Seminario à Anton.o Fern.z Xerez llevando su Informacion de limpieza de sangre, Justificada su orfandad; y precedido el que por el Medico y Zirujano de esa Rl. Casa lereconozcan por sanidad; todo con arreglo ala ordenanza; lo prevenido por el Rl. y Supremo Consejo delas Indias, y determinado por la Universidad de Mareantes. Sevilla y Julio veinte y ocho de mil setecientos sesenta y tres.

Suero — Alvarado — Urrutia

Es ahijado de Dn. Fran.co Balthasar de Morales.

Por tenerestina se entrego asus Parientes p.a quelo curasen con la circunstancia deque en estando

bueno se volveria a rezivir

Este papel y Plaza se aplico de orden de los Señores a Manuel Joachin Joseph Antonio Conde Dominguez natural de la Villa de Utrera. I quedo sin papel la Ynformazion de Antonio Fernandez Xerez. Si volviere daran los Señores papel nuebo para su admicion



Este Muchacho de Utrera no quiso estar en el Colegio por querer seguir el estado eclesiastico y se aplico esta Grazia a Joseph Simeon de la encarnazion Gutierrez y Carrasco





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Como Cura q soy de esta Igl.a Parroq.l del S.r S. Pedro de esta Ciu.d de Sevilla, Certifico, q por el Libro Corr.te de Bapt.mos q ay en el Archivo del Curato de esta d.ha Igl.a a el f.l 245. Capitulo 2.o parece uno del tenor siguiente =

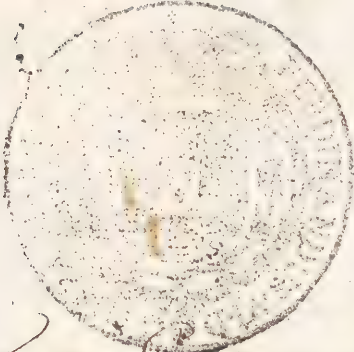
Part.da -11

En Domingo treinta y un dias del Mes de Marzo de mil Setez.tos Cinquenta y quatro D. Yo D.n Alonso Trillo y Monsalve Cura de esta Igl.a Parroq.l de Nro. P.e S.r S.n Pedro el R.l de esta Ciu.d de Sevilla, Baptize solemne=m.te en ella à Joseph, Simeon, de la Encarnacion q nacio el dia veinte y quatro de este mismo Mes y año, hijo de D.n y D.n Pedro Gutierres y de D.a Maria Carrasco su legitima muger, fue su Padrino D.n Pedro Dias de la Vega vecino de esta Collacion, à quien aviso el Parentesco espiritual, y las demas obligaciones. En fe de lo qual, lo firme, fho ut supra = V.a = D.n Alonso Trillo y Monsalve Cura —

Concuerda esta Copia con el Capitulo original, q queda en el Citado Libro Corr.te à q me remito, y para q conste donde convenga, doy la pres.te en Sevilla y Octubre treinta y uno de mil Setez.tos Sesenta y tres a =

D.n Alonso Trillo y Monsalve

Cura



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Como Cura que soy de esta Ig.a Parroq.l del S.S. Andr.s de Seg.a certifico y doy fe que por uno de los libros Bautismales de d.ha Ig.a que da principio por los a.s del 672, a la buelta del folio 187 consta la una partida cuyo tenor es el siguiente. ——

En veynte y cinco dias del Mes de Mayo de mill settec.s y diez a.s yo Juan Garcia Ronquillo Cura de esta Ig.a Parroq.l de S.S. Andr.s de esta Ciudad de Seg.a Bauttizé â Ysidro, Ig.to hijo leg.mo de Pedro Gutierrez y de Josepha Maria de Sissama su muger, el qual nació a quinze del Corr.te Fue su Padrino Fran.co Ig.to de Sissama al q.l advertí el parentesco y oblig.on ffho ut supra. = Juan Garcia Ronquillo. ——

El qual capitulo va bien y fielm.te sacado, y concuerda con su orig.l que queda en d.ho libro a que me refiero y por verdad lo firmé en Seg.as en veynte y seis dias del mes de Junio de mill settec.s y quarenta y siete a.s =

D.n Fran.co del Castillo y Perea
Cura.

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

El Br. D.n Juan Rodriguez de Vera y Lira

Cura que soy yo el Br. D.n Juan Rodriguez de la Vera y Lira [illegible] de la Parroquia de S. Martin de [illegible] Certifico que en uno de los Libros que estan en el Archivo de esta Parroquia de Baptismos que comienza en el año de mil seiscientos noventa y ocho y acaba en el de mil setecientos treinta y dos, a folio ciento y tres ay una partida que a la letra es como se sigue ——

En cinco de febrero de mil setecientos y tres años: Yo el Br. Juan Gomez Figueroa teniente de Cura [illegible] Baptisé a [illegible] hija de [illegible] que dixeron haver nacido el dia nueve de [illegible] hija de [illegible] y de [illegible] su muger; fue su Padrino [illegible] a quien advertí el Parentesco espiritual que [illegible] y de enseñarle la Doctrina christiana, y lo firmé [illegible] Juan Gomez Figueroa Cura Teniente ——

Concuerda con su original que está en dicho Libro a que me refiero y para que conste doy la presente en [illegible] de mil setecientos quarenta y quatro años ——

Br. D.n Juan Rodriguez de Vera y Lira

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

El ynfrascripto Coll.^{or} de esta Yg.^a Parroq.^l de S. Andres de Sev.^a certifico y doy fee que por el libro corr.^{te} de Entierros de dha Yg.^a y su fo. 102 buelta consta como en diez de Mayo de mill settec.^s y sesenta y un a.^s los Beneficiad.^s de dha Yg.^a dieron sep.^{ra} en ella al Cadaver de Ysidro Gutierrez que vivia al numero 131 de mi [illegible] en la Calle de Sn Pedro Niño, Marido que fue de Maria Carrasco aviendo recivido los Santos Sacram.^{tos} y dado se mutuam.^{te} poder para testar Marido a Muger ante Pedro German ss.^{no} pu.^{co} de esta ciu.^d en veinte de Octubre proximo pasado. todo lo qual es cierto como mas latam.^{te} consta de su orig.^l a que me refiero y para que conste lo firmo en Sev.^a en primero dia del Mes de Nov.^{re} de mill settec.^s y sesenta y tres a.^s

D.n Fran.^{co} del Castillo y Perea
Coll.^{or}

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la ciudad de Sevilla en tres dias
del mes de Noviembre de mil setez.s
sesenta y tres años ante el S.r D.r D.n Ge-
ronimo Ortiz [illegible] se presento

D.a Maria Josepha Polonia Carrasco viuda de esta ciu-
dad [illegible] como mas haya lugar en de-
recho parezco ante V.S. y digo q. a mi derecho conviene
provar y justificar como me hallo en estado viuda, y
que durante el matrim.o que tube con d.ho mi ma-
rido tube por mi hijo a Joseph Jimenez Ca-
rrasco, y q. por tal mi hijo lexitimo ha sido avido y tenido,
y q. assi mismo el d.ho mi marido, hijos y abuelos
han sido y son personas de
buena vida y fama, de toda mala raza, y no castigados
por ningun tribunal, y en esta buena fama han
sido tenidos y presentes de sus superiores
[illegible] mi marido, como assimismo [illegible]
mi hijo [illegible] mi hijo
[illegible]
A V.S. suplico haya por presentada la d.ha fee, y se
sirva admitirme informacion de testigos al tenor
de este pedimento q. estoy pronta a dar, y concluida
y no aviendo en ella dificultad se me entregue
todo original para presentarla ante los S.res Diputados
de la Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario
de S. Telmo, en donde me conviene hacer constar lo
referido por ocasion de q. d.ho mi hijo se encuentra para ser ad-
mitido en d.ho Colegio de S. Telmo. Pido justicia, y para todo lo ne-
cesario [illegible]

Juan [illegible]

auto/ El S.r Theniente de Xtre D. Geronimo Orozco de Arnolz en vista de esta pesicion Hubo por presentadas las Zertificasiones que se expresan y mando que esta parte De la Ynformacion que ofrese y el exsamen y Juram.to de los testigos se cometa al presente Scriuano y hecho se traiga Assi lo proueyo y

Firmo

Gero Sanchez de Herrera

1.o testigo D. Pedro Marzel

En la Ciudad de Seuilla en [illegible] dias del mes de Nouiembre de mill Setecientos setenta y tres años para esta Ynformacion se presento por testigo a D. Pedro Marzel y Herrera vecino de esta ciudad. scriuano de su Mag. en ella; del qual en conformidad de la comicion que me esta conferida le recibi Juram.to por Dios y una Cruz segun forma de derecho el Susso dicho lo hiso y en cargo de el prometio de decir verdad. y siendo preguntado por el contenido del pedimento de esta foxa dijo que el testigo de muchos años a esta parte Conose de Vista y comunicacion a D.a Maria Josepha Polonia Carrasco por cuya parte es presentado este testigo quien mediante a la comprehencion q de la referida tiene Saue y le consta es Cassada legitimamente segun el orden y disposicion de Nuestra Santa Madre Yglecia con Ysidro Gumiel (q Santa Gloria aya difunto) y durante el [illegible]

matrimonio tuvieron por su hijo legitimo al dicho Simeon Carrasco Gutierres y por tal su hijo lo criaron alimentaron y adoctrinaron y ha sido auido y tenido y comunmente reputado y son los mismos contenidos en las certificas presentadas que el testigo ha visto y reconocido y a las que se remite; y el nombrado Joseph Simeon es nieto por linea paterna de Pedro Gutierres, y de Joseph Mauricio Carrasco ... y por la linea materna de Pedro Carrasco y Ynes de Meza su legitima muger; todos los referidos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza y macula, y no descienden de moros judios negros mulatos penitenciados ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa fee catholica ni han sido castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni por otro alguno; y por ello ninguno de ellos han obtenido ni ejercido ningun oficio vil ni mecanico y en esta buena fama y reputacion han sido auidos y tenidos y comunmente reputados sin aver cosa en contrario que aviendo el testigo lo supiera mediante a la comprecencion que de esta familia ha tenido y tiene; y asimismo save y le consta como la nominada Doña Maria Josepha Carrasco se halla en el estado de viuda; y todo lo que lleva dicho es la verdad y lo depone el testigo y ser bastante por la comprecencion que de ello tiene y ser publica voz y fama y comun publico y notorio y lo dice bajo del juramento que tiene hecho; y sin cosa en contrario lo firmo y que es

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

de hedad de mas de treinta y ocho años

Pedro Martel

Yorto=

Dn. [illegible] de Sanchez

de Herrera

2º. tº.

Dn. Gabriel Sanabria

En la ciudad de Sevilla en cinco dias del mes y año dicho, para mas justificacion en esta Provan.sa se presento por testigo a Dn. Gabriel del Sanabria maestro trabajando en [illegible], vecino de ella en el sitio que llaman del Rosario Santo, del qual yo el escrivano de Su Mag.d en todos sus reynos y señorios en fuerza de la comision que me esta conferida le recivi juramento por Dios y una cruz segun forma de derecho, el susodicho lo hiso y encargo de el prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento que antecede dixo que el testigo conoce muy bien de vista y comunicacion con grande familiaridad de muchos años a esta parte a Dª Maria Josepha Polonia Carrasco vecina de esta ciudad, y conocio el mismo Jaue y le consta como la susodha estuvo casada legitimamente segun el orden dispuesto de nuestra Sta. madre Iglecia con Isidro Gutierrez, que esta en dia de junio de

se halla Viuda la Suso dha tubieron por su
hijo legitimo a Joseph Simeon Gutierres Carrasco
y Por tal su hijo tenido lo han criado adotrinado
y alimentado dandole el tratamiento de tal hijo;
y asi mismo los referidos son los mesmos Contenidos
en las Zertificaciones ~~...~~ que ha visto
y reconosido el testigo y a las que en caso nesesario
se Remite; y por el consiguiente Save y le consta al
dicho testigo como el nominado Joseph Simeon
es Nieto por la linea Paterna de Pedro Gutierres
y de Josepha Maria Llama su muger, y nieto
por la linea Materna de Pedro Carrasco y de Ygnes
de Vera su muger, y todos los referidos han sido
son Christianos Viejos limpios de toda mala
Raza y Macula No desendientes de moros Jud
dios negros mulatos y gitanos Benitenciados ni de los
nuevamente convertidos a nuestra Sta. fee catho-
lica, ni han Obtenido ni exercido oficios viles
ni mecanicos, y tampoco han sido castigados
ni penitenciados por el santo oficio de la In-
quisicion ni por otro tribunal ni por Juez alg-
uno, y en esta Buena fama y reputacion
han sido avidos y tenidos y comunmente repu-
tados; todo lo qual lo Save y dise este testigo

mediante ala Comprecencion de comunicacion que decía hamistad Ha tenido; sin que nunca haiga oydo ni sauido ni en ningun modo llegado a su nosticia la que encierra en contrario a ello la suplica; y ademas de que todo es Ban Vecino de Cumplimiento y dignas de Bor y fama y la verdad en cargo de su Juramento, como lo firmo y que es de hedad de mas de Cinquenta años =

Gabriel de sanabria

Ante mi Juan Sanchez de Herrera

3º testigo. D. Andres Orozco

En la ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de Nouiembre de mil setecientos sesenta y tres años para mas Justificacion en esta Informacion se presento por testigo à D. Andres de Orozco Cobrador Jagente de Dependiencias de la fabrica de la Iglecia Colegial de nuestro Señor Salbador de la qual de lo testimonio yo el escriuano de Su Mag.d en todos sus Reinos y señorios le rreciui Juramento por dios y una Cruz segun forma de derecho y el susodicho lo hiso y en cargo de el Prometio de decir verdad y siendo preguntado Dixo que Inteligenciado del Pedimento antecedente y Particulares que Comprehende es de que saue y le Consta auer

estado casada legitimamente segun el orden y
disposicion de Nuestra Santa Madre Yglecia
Da Maria Ypha Polonia Carrasco vecina desta
Cud. con Ysidro Gutierrez, q ya es difunto, y
durante este matrimonio Hubieron por su hijo
legitimo a Joseph Simeon Gutierrez Carrasco y por
tal su hijo legitimo Havido Criado y
alimentado el dho Joseph Simeon el qual por la
linea Paterna de Ysidro Gutierrez dho su Padre y por la
materna nieto de Pedro Carrasco y de
Ygnes de Tierra, y todos los suso dhos Han sido y
son Cristianos viejos limpios de toda mala rasa y
mancla, y no descendientes de Moros, Judios, negros,
Mulatos, Herejes, Gitanos, ni de los nuevamente
convertidos a nuestra Santa fe Catolica, ni me
han sido castigados ni penitenciados
por el Santo Oficio de la Ynquisicion, ni por
otro tribunal alguno, ni menos han obtenido
oficio viles ni mecanicos, y en ella buena re
putacion han estado y estan, y todo es Bautis
temente publico y notorio publica Boz y fama y lo
save el testigo mediante ala conosencia y
que de todo tiene y no saver cosa en contrario
y todo la dho es la verdad so cargo del Juramento que lo
firmo y que es de hedad de mas de cinquenta años

Andres Joseph del Cerro

Ante mi
Juan Sanchez de Herrera

oficio quarto

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Auto — En la ciudad de Sevilla en veinte y ... de Nou[iembre]
entre de mill setecientos sesenta y tres años
el Sr. Dn. D. Geronimo Sirol de ... Abogado
de los reales Consejos Teniente de Asistente
por S. M. En vista de la Ynformacion pre-
cedente dada por parte de D.a Maria Josepha
Polonia Carrasco vezina de esta ciudad Viuda de
D.n Phelipe Guzmanes, Dixo que la aprouaua
y aprueba, y en ella para su mayor Ba-
lidacion ynterpone su
authoridad y decreto Judicial, y man-
do que a la susodha se le entregue ori-
ginal asi lo prouey y firmo =

D.r Ortiz

D. ... Sanchez de Herrera

Sevilla 12 de 7.bre de 1763

264

P.

Pedro Dom.o Maria de los Milagros Bañino nat.l de la Ciu.d de el Gran Puerto de S.ta Maria de edad de 13 años: Bapt.do en la Ig.a mayor Priorал de dha Ciu.d

Reconosido por Sanidad y esta bueno y asi lo certificamos

Arteaga

Reg.do sentado en el 8.o Lib.o f.o 36.

N. 1001.

En 15 de Enero de 1788 di copia ala letra certificada de esta Informacion a instancia del interesado =

Fuero

Señor Conttador Dn. Manuel de Requena.

Admitta vm. al numero dela Dotacion dese Rl. Coleg.o seminario à Pedro Maria de los milagros Damino llevando la Informacion de limpieza de sangre; Justtificada su horfandad; y precediendo elque porel Medico, y Zirujano desa Rl. Casa lereconozcan por sanidad; Todo con arreglo ala Ordenanza; lo prevenido porel Rl. y Supremo Consejo delas Indias; y determinado porla universidad de Mareantes. Sevilla y Julio veintte y ocho de mil settecientos sesentta y tres=

Bucaro Molviedo Vizarron

Sr. Dn. Rodrigo dela Plaza

1722. die 15. 8bris 266

Infrascriptus Archipresbyter Parochialis Ecc.æ Beatissimæ Virginis Mariæ Assumptæ, et Sancti Joannis Baptæ Sexti occid: Januen: Diœc. fidem facio in libro baptizatorum huius Parochiæ reperiri, vt infra –

Anno Dni Mill.mo Septing.mo Decimo. Jacobus Maria fil. Bartolomei Dagnini, et Mariæ Coniug. natus die 22. Maij, baptizatus fuit die 25. eius mensis, et anni 1710. Patrini fuerunt Bernardus Vallinus fil. Petri. et Cecilia vxor Jacobi Roccatagliata. in quorum fidem

Hippolytus Paradi Archip.

Salvator Castellinus I.C. D. Prothon. Ap.licus [illegible] subscriptionem Januæ [illegible] cum [illegible] fide fuisse [illegible] manu [illegible] Hippolyti Paradi Archip.ri [illegible]

In quorum Januæ ex Cancell.ria die 15. 8bris 1722

Franc.us Ill.a [illegible] notarius et Curiæ Archiep. Januæ Canc.rius

Fede di Battesimo del Padre

[illegible]

El Yo. Franxisco Arcypreste dela Iglesia Parroquial de la Beatissima Virgen Maria Assumpta y Sn. Juan Baptista de Sextri de Poniente de Genova. Doy Fe hallarse en el Libro de Bautismo de esta Parrochial como se sigue:

En el Año de 1740: Jacome Maria hijo de Bartholome Taniño y Maria Cavadoy hermano nacido dia 21: de Mayo fue Bautizado el Dia 22: del mismo Mes y Año. 1740: sus Padrinos fueron. Bernardo Vallino hijo de Pedro. y Cecilia Muger de Jacobo Rocavallarda en fee delos quales.

Hipolito Pardi. Arcipreste.

Y.

Por poderseles dar Entera Credito dho Protonotario en el Arzobispado de Genova como à real. sus Sellos arguere y Doy Fe haver sido Sacada y subscrita de su Propia mano y Letra del dho. Hipolito Pardi Arcypreste Genoves de los quales. de Genova su Parrochial dia 15. 9bre. de 1744;

Fran. Maria Pieri Notario y Canciller de todo el Arzobispado de Genova.

Copia dela fe de Bap.^mo de
Jacome Damino, sacada en
español, y traducida dela q.^e
queda aquí en Genovès -




268

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Agregado. D. Juan Lorenzo Rosario y Leon Cura en la Igla. mayor Priozal desta Ciud. de Xeran Puerto de Sta. Maria certifico q. en los Libros de los Baptismos en dha Igla. reservados y en los fol. q. al margen van citados, estan las part. sigtes.

Baptismo
Libº 69 fº 123.

Fee de Baptismo de la Madre.

En la Ciud. de Xeran Puerto de Sta. Maria en martes tres de Febrero de mill setez.tos veinte y ocho a. Yo D. Fran.d Antto. de los Reyes Paez, Cura en la Igla. mayor Priozal de dha Ciud. Baptize a ~~[illegible]~~ Ypha Gertrudis, hija de Juan Gonzalez Ledesma, y de Brigida Garzona su legma. muger casados en las Higueras nacio à treinta de Henero proxime pasado fueron sus Padrinos Nicolas Martin Robles, y Ypha Pamagua advertiles el parentesco spiritual y su obligac.on y lo firmé = D. Fran.d Antt.o de los Reyes Paez = lo test.do no vale.

Baptismo.
Libº 79 fol. 133.

Fê de Baptmo del huerfano.

En la Muy N. L. Ciud. de Xeran Puerto de Sta. Maria en martes treinta de Henero de mill setez.tos y cinq.ta a. Yo D. Geronimo Thomas Lopez Cura en la Igla. mayor Priozal de dha Ciud. Baptize à Pedro Domingo Maria de los Milagros hijo de Jacome Dâhme, y de Ypha de Ledesma su legma. muger: casados en esta Ciud. nacio à veinte y nueve de dhos mes y año, fueron sus Padrinos Domingo Melchior, y Dª. Theresa Robledo, les adverti el parentesco spiritual y su obligac.on y lo firmè = D. Geronimo Thomas Lopez

Concuerdan estas partidas con sus originales, àq. me refiero,

78

que quedan por aora en el Archivo de dha Ygl.ª Prioral y p.ª q.e conste donde convenga doi lapres. en el Puerto de S.ta M.a en veinte y seis de noviembre de mil setez.tos sesenta y dos a.s

D.r D.n Jph Ygn.o Rodrig.z y Leon

Damos fee que el D.r D.n Jph Ygnacio Rodriguez de Leon de quien la Certificacion antecedente parece estar firmada es Cura en la Yglesia May.r prioral de esta Ciudad, y como tal Administra y da los santos sacramentos à sus feligreses, y à sus semejantes se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para q.e conste firmamos la presente. [tachado] Santa Maria, tres de Diziembre de mil setecientos sesenta y dos.

Joseph Ant.º

Clemente Mon... de Cuenca

Fernando Francisco Suarez

de Sardera

=

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

D.n Juan Alonso Camacho Pub.co y Cotector de Entierr.s en la Ig.a Mayor Prior.l de ta Ciu.d y Gran Puerto de S.ta M.a; Certifico q.e en el libro Corr.te donde se toma razon delos q.e se entierran en las Ig.as de dha Ciu.d a fol.s 110 esta la partida del thenor sig.te

Fè de huerfano,, Cinquatro de Enero de mil Setecientos Sinquenta y siete se Enterrò En la Prioral de esta Ciu.d en cañon de animas como hermano, à Jacome Ruiro casado con D.a Josepha de Ledesma Vecia en la C.e de la Palma testò ante D.n Sebastian Francisco Rodriguez en Veinte y tres de Diz.e de mil Setecientos Sinquenta y seis, dejò por Albaceas à su muger y al R. P.e fr Juan Isola Pro.r del S.r e S.n Francisco de Paula y dos cientos missas: se enterrò de diez y ocho Cap.s

Concuerda con su origin.l (que al presente queda en el archivo delos Cav.s Beneficiados de dha Prior.l) a que me refiero y para que conste doy la presente En dha Ciu.d y Puerto de S.ta Maria En Veinte y nuebe de Nov.e de mil Setecientos Sesenta y dos a.s

Juan Alonso Camacho

Fè de Vida

Damos fee que D.n Juan Alonso Camacho de quien la Certificacion que antecede parere estar firmada

es Colector de Entierros en la Iglesia M.r Prioral de
esta Ciudad, y á sus semejantes se les ha dado y da en-
tera fee y Credito en ambos Juicios, y para q.e conste
firmamos la presente Puerto de Santa Maria treinta
Noviembre de mil setecientos setenta y dos=

Fernando Tem.co   Joseph Ant.o   Clemente Mon[illegible] de Cuenca

Fr. Suarez

✝

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Dª. D. Jpha. Getrudis Gonzalez de Ledesma de este vesindario como madre tutora, y administradora de la personas y vienes de D.n Pedro Dom.o Maria de los Milagros Añino, y Gonzalez de Ledesma mi hijo y de D.n Jacome Añino mi lexitimo defuncto marido, por cuio fallesim.to fui encargada en la curaduria del dho. y demas mis Menores hijos; En la mejor forma q.e en dro. aia lugar y con las protestas nesesarias y sin perjuicio de otra accion o recurso q.e â mi y â dho. mi hijo asista de q.e protesto usar cada q.e convenga ante Vm. paresco, y premiso lo nesesario

Digo q.e al dro. de dho. mi hijo conviene justificar como lo es lexitimo y natural de el dho. d.n Jacome Añino, y mio, su defuncto padre y mi lexitimo marido, el q.e es fallesido, por cuia razon se halla huerfano de padre el expresado D.n Pedro al q.e conocen los testigos, como â mi como naturales de esta Ciu.d q.e son, y assimismo conosieron al dho. D.n Jacome vesino de la misma y natural del Reino de Jenova, q.e ia es fallesido, y saben y les consta q.e assi el dho. mi marido como sus padres abuelos y asendientes, como los de mi la dha. d.a Jpha. son y an sido limpios de toda mala rasa de moros, judios, moriscos, mulatos, jitanos, ni an sido castigados por el S.to oficio de la Inquisicion ni an tenido oficios viles, ni por donde menos valgan, ni pierdan su antiguo honor y estimasion como xpristianos viejos q.e son, procurando siempre mantenerse con todo esplendor, y para q.e los testigos puedan deponer con toda claridad conviene el q.e sean examinados al tenor de los capitulos sig.tes

Primeram.te juren y declaren como saben y les consta q.e io la d.a Jpha. Getrudis soi natural de esta Ciu.d y en ella me case con D.n Jacome Añino natural del Reino de Jenoba segun orden de ntra. S.ta M.e Iglesia; al q.e conosieron igualm.te como â mi=

Ytem juren y declaren, como saben y les consta que durante este ntro. lexitimo matrimonio ubimos y procreamos como ntro. hijo lexitimo natural â D.n Pedro Dom.o Maria de los Milagros al q.e conosen assimismo los testigos=

Ytem juren y declaren, como saben y les consta q.e el dho. D.n Jacome mi marido es fallesido, por cuia razon se hallo huerfano de Padre el expresado D.n Pedro nuestro hijo=

Item juren y declaren, como el dho. D.n Jacome mi marido, y io padres del expresado D.n Pedro, y mis padres y del dho. mi marido abuelos paternos y maternos del referido ntro. hijo somos y an sido xpristianos viejos limpios de toda mala rasa de

moros, Judios, mulatos moriscos y gitanos, sin q. aian sido Castigados, ó penitenciados por el d.ho tribunal de la inquisicion, ni an tenido oficios viles, ni por donde menos valgan n.ro ni perdido su antiguo honor, y para q.e tenga efecto =

Supp.co a V.S. se sirva de mandar se me reziva la d.ha informacion al tenor de los capitulos predhos. la q.e fha. q.e sea en la p.te q.e baste se de y entregue original p.a resguardo y guarda de mi d.ro. y de dho. mi hijo por ser justicia q.e con costas pido, juro & d.a / y q.e para su m.or validacion en juicio, y fuera del interponga V.S. en ella su autoridad y decreto judicial =

D.o D.n Juan de D.s Frayo de la vega, y cal

Joseph de Ledesma

Auto: Por presentada admitese a esta parte la Informacion q. ofrece, los testigos q.e presentare se examinen al thenor de este Pedim.to y dho auto. lo mandó el S.r D.or Mariscal de Campo de los R.s Exercitos d. Juan Manuel Pinigo Gov.or Politico Militar y supp.te de todas Rentas R.s de esta Ciu.d del Gran Puerto de S.ta Maria en ella á diez y siete de Nov.re de mil set.s setenta y tres =

M.

Pinigo

Leaphael Antt.o Quiñones

En la Ciu.d del Gran Puerto de Santa Maria a diez y siete de Nov.re de mil set.s setenta y tres, la p.te de D.n Joseph de Ledesma para la Informacion q. tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó por testigo á D.n Benito del Carpio clerigo de menores vecino de ella, Casas calle Larga de quien



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

su Ex.ª el S.or Mariscal de Campo de los R.s Exercitos d.n Juan Baptista Panego Gov.dor Militar Politico y supp.te de Rentas R.s de ella recivio por ante mi Juram.to en forma de Dro. q.e lo hizo como se requiere so cargo de su decir verd.d y preg.do por las q.e comprehende el Pedim.to presentado Dixo lo siguiente — — — — — — —

1.ª A la primera pregunta Dixo save y le consta que dha D.ª Ysabel es natural de esta Ciu.d y en ella se Casò lexitimamente segun orn. de nrã. stã. Madre Yglesia con d.n Jacome Añino, defunto, natural del Reyno de Genoba, a quien conocio el testigo, como conoce y trata a la referida y responde — — — — — — —

2.ª A la seg.da pregunta Dixo save y le consta q.e durante dho Matrimonio los referidos hubieron y procrearon por su hijo lex.mo a d.n Pedro Domingo, Maria de los Milagros menor a quien conoce el testigo y resp.de — — — —

3.ª A la tercera pregunta Dixo save y le consta que el dho d.n Jacome, fallecio en esta Ciudad, p.r cuya razon està huerfano de Padre el expresado d.n Pedro. y resp.de —

4.ª A la quarta pregunta Dixo tiene noticia que dho d.n Jacome, y la referida D.ª Ysabel su muger Padres del enunciado d.n Pedro, como sus Abuelos por la linea Paterna y Materna todos son, han sido y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, Judios, mulatos, moriscos, gitanos ni de lo

nuevam.te combertidos à nrã. santa fee, sin aver
sido castigados, ni penitenciados por el santo Tri-
bunal, sin tener noticia tengan motivo por don
de descaesca su estimacion, y resp.de —
Todo lo q.e lleva manifestado le consta por la razon
de conocim.to q.e lleva expuesta, demas de ser pp.co
y notorio, la verdad encargo de su Juram.to lo
firmo con su S.ria, y q.e es de Edad de treinta y dos
años =

D. Benito del Carpio

Lt.

Lamas

Raphael Antt.o
Quiñones

En la dha Ciu.d del Gran Puerto de Santa Maria
en el referido dia mes y año de la dha presentaz.on
su S.ria el S.or Gov.or recivio por ante mi Juram.to en for-
ma de Dro. de D.n Miguel Cantelmi vecino de esta
Ciu.d Calle Larga q.e lo hizo como se requiere
ofrecio decir verdad, y preguntado por las q.e com-
prehende el Pedim.to presentado Dixo lo sig.te —

1.a A la primera pregunta Dixo sabe y le consta
q.e dha D.a Ysabel es natural de esta Ciu.d y en ella
se Caso legitimam.te seg.n orn. de Nrã. Santa Ma-
dre Yglesia con D.n Jacome Añino, defunto, natu-
ral del Reyno de Genova, a quien conocio el testigo,
como conoce y trata a la referida y resp.de —

2.a A la seg.da pregunta Dixo sabe y le consta que

durante dho Matrimonio los referidos huvieron y procrearon p.r su hijo lex.mo a d.n Pedro Domingo Maria de los Milagros menor, à quien conoce el testigo y resp.de — — — — — —

3.a A la tercera pregunta Dixo save y le consta q.e el dho d.n Jacome, fallesio en esta Ciud. por cuya razon està huerfano de Padre el expresado d.n Pedro y resp.de —

4.a A la quarta pregunta Dixo, tiene noticia q.e dho d.n Jacome, y la referida D.a Ypta su muger Padres del enunciado d.n Pedro, como sus Abuelos por la linea Paterna y Materna todos son, han sido y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos. Moriscos, Gitanos ni de los nuevam.te combertidos à nrã. santa fee. sin haber sido castigados, ni penitenciados por el santo Tribunal, sin tener noticia tengan motivo por donde descaesca su estimacion, y responde — — —

Todo lo q.e lleva manifestado le consta, por la razon de conosim.to que lleva expuesta, demas de ser publico y notorio, la verdad ancargo de su Juramento lo firmò con su s.ria, y que es de Edad de treinta y quatro a.s: Miguel Cantelmi

Al.e Sanvo

Raphael Ant.o Quiñones

En la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria en el referido dia de la dha presentacion su s.ria el s.or Gov.or recivio por ante mi Juram.to en forma





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

de Dno. de d. Andres Alarcon que lo hiso como se requiere ofrecio decir verdad, y preguntado por las q. comprehende el Pedimto. presentado Dixo lo siguiente — — — — — —

1a. A la primera pregunta Dixo save y le consta q. dha Da. Ypha es natural de esta Ciud. y en ella se caso lexitimamte. seg. orn. de Nra. Santa Madre Yglesia con d. Jacome Añino, defunto, natural del Reyno de Genova, a q. conocio el tto. como conoce y trata a la referida y respde. —

2a. A la segda. pregunta Dixo save y le consta que durante dho Matrimonio los referidos hubieron y procrearon por su hijo lexmo. a d. Pedro Domingo Maria de los Milagros menor, a q. conoce el testigo y respde. — — — — — —

3a. A la tercera pregunta Dixo save y le consta q. el dho d. Jacome fallecio en esta Ciud. por cuya razon està huerfano de Padre el mencionado d. Pedro, y respde. — — — — —

4a. A la quarta pregunta Dixo, tiene noticia q. dho d. Jacome, y la referida da. Ypha su muger, Padres del enunciado d. Pedro, como sus Abuelos por la linea Paterna y Materna todos son, han sido y fueron, Christianos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judíos, Mulatos, Moriscos, Gitanos, ni delos nuevamente combertidos al gremio de nra. santa feè, sin haver sido castigados, ni penitenciados por el santo Tribunal, sin tener noticia tengan motivo por donde descaesca su estimacion y resp.de = Todo lo q.e lleva manifestado le consta, por la razon de conocim.to q.e lleva expuesta, demas de ser p.co y notorio la ver.d en cargo de su Juram.to, es de edad de veinte y siete a.s lo firmo con su s. de q.e Certifico =

Andres Alarcon

Raphael Anto. Quiñones

En la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria en dies y siete de Noviembre del año de mil sete cientos sesenta y tres ante el S.r Mariscal de Campo D.n Juan Bap.ta

D. Anizo Governador Militar y po
litico y Superintendente Rentas y Juez de esta Jurisdiccion
pertenesiente Ciudad Ysla Celedesma y dixo
que para la ynformacion ofrecida y que
se mandó darno pretende presentar
mas testigos que los tres examinados por
que pidio se le entregue original
con las copias que necesitare interpuesta la authoridad Judicial = Visto
Auto
por Su Señoria mandó se entregue como
se pide y en ella para su mayor validacion
interpuso su authoridad y decreto Judicial
quanto puede y por derecho debe y lo firmó de
que Certifico =

D. Raphael de Ynda

Quiñones

S[n] Telmo 6 de Diz[tre] de 1763

Antonio Roiz[te] Gonzalez 274
Celsino nat[l] de Sev[a]. Baptiza
do en la Parrochial de la Mag
dalena. de edad de 8. a[os].

Es herm[o] de Fernando
Jph. Hipolito Gonzalez de elsino
actual Seminarista de esta casa
q[n] pres[to] su Informacion de lim
pieza. q[e] estan en el legajo 28. al
n[o] 77. y esta S[do] en el 8[o]. Libro â
fol[o] 5.

R[do] Sentado en el 8[o] Lib[o]. fol[o] 37.
N. 1002.

Reconosido por esa
nidad. y esta bueno lo
que cam tertificamos

Arteaga

El amigo Governador Militar y po-
litico y Supe. de Orentas vd. de esta po-
reçio Sapte. Cesd. dha. Cedula ma y dise
q. p.a la ynformacion ofrecida y q.
se mandò dar no pretende presentar
mas tgos. q. los tres Examinados por
que pidio sele entregue original
con las copias que necesitare inter-
puesta la authd. Judicial = Vista
Auto p. su S.ria mandò se entregue como
se pide y en ella p. su md. validar
interpuso su authd. y decreto judic.l
q.to puede y por dro. debe y lo firmò de
q.e Certifico =

Raphael Bravo
Quiñones

S.n Telmo 6 de Dize.bre de 1763

Antonio Vaz.te Gonzalez 274
del Pino nat.l de S.ta Cruz. Baptiza
do en la Parrochial de la Mag
dalena. de edad de 8. a.s

Es herm.o de Fernando
Jph. Hipolito Gonzalez de el Pino
actual Seminarista de esta casa
q.n pres.to su Informacion de lim
pieza. q.e estan en el legajo 28. al
n.o 77o. y esta s.do en el 8.o Libro a
fol.o 5.

R.do S.do sentado en el 8o Lib.o fol.o 37.
N.o 1002.

Reconosido por esta
nidad. y esta bueno lo
que aqui Zertificamos

Arteaga

M. I. S.

La Ciu.d S. mios el Porta
dor Antonio Gomz es
natural de esta Ciu.d
Pobrissimo como lo ma
nifiesta su aspecto y
huerfano de Padre y
Madre, por lo que me
parecia se hacia dig
no de ser admitido
entre los demas Niños
del Seminario; pero

como me pers
que havra m
de iguales cir
cias; me valg
benevolencia
paraq sea pu
teniendo en
razon de que
que por el
à el Semina
los graves
cias, que de
confianza; m
pesaran se
sin embarg

summo afecto, y de
seo con que aplico mys
facultades a su de
empeño; podrá ser
vn este motivo de
mi voluntad para
mover las de V.S.as a
que me atiendan en
esta suplica, creyen
do ya las que seran
mas conducentes al
obsequio de V.S.as y q.
para exercitar mi
obediencia, me hará
saber sus ordenes.

Ntro S. gu[illegible]

veras m.a Des[illegible]

dio oy 4 de diz[illegible]

B[illegible]

su afecto seg.[illegible]

Ignacio de Guzman[illegible]

Admita Vm ael numero dela dotacion deel R.l Col.o Se=
mnario a Antonio Vizente Gonzalez deel Pino—
llevando la Informacion delimpieza de sangre
Justificada su horfandad, y precediendo el que por
el Medico, y Zirujano de dha R.l Casa, sereconozcan
por sanidad. todo con arreglo ala ordenanza, y
lo prevenido por el R.l y supremo conss.o delas In=
dias, y determinado por la Univ.d de Maracaibo. Ver=
Medida 5. de dz.re de 1763

Vizcarra [rubric] Valdiviezo [rubric] Vizcarra [rubric]

Recomendado de D.
Lorenzo Eguiguren

Como Cura de estta Par.l de Sta M.a Magd.a de Sevilla Certifico, que al folio 138 del libro 30 de Baptismos de ella estta una partida del tenor siguiente ——

En Sev.a Dom.o Veintte y seys dias del mes de Atten.o de mill setes.tos Cinq.ta y Cinco, Yo D. Ign.o de Arteaga Cura then.te de estta Par.l Igl.a de d.a Sta Maria Magd.a de dha Ciud.d baptizé à Anttonio, Vizente, q.e nació con Joseph contenido en la suprascripta partida en dho dia mes y año: es hijo leg.mo de Joseph Gonzales y de Rosa del Pino su muger: fue su Madrina Anna Balcadi, de estta Collaz.on le adverti su oblig.on y par.co spirit.l y lo firmé ut supra = D. Ign.o de Arteaga —

Es copia de su orig.l q.e queda en el citado libro; y à que me refiero; y p.a q.e conste p.r verdad lo firmé Sev.a y Nov.e onse de mill setesientos Sesentta y dos ——

Antt. Gonz.s Cantero

Sn Telmo 11 de Diz.^e de 1763 279

Leopoldo Gonzalez de los Pumares nat.^l de el cons.^o de la fuente Valle de la Masson. incluzo en la Vicaria y partido de Cabuerniga. Bapt.^do en la Parrochial de Sta Juliana de la fuente; de edad de 12 a.^s

Rdo

R.^do Sentado en el 8.º Lib.^o fol.^o 38 - N. 1003

Reconosido por sanidad y esta bueno. Lo que certificamos

Arteaga

280

Muy S.res mios: Condolido
de un Pobre chico motta
recitto huerfano de Padre
y Madre, paso à Impore
sarme con Vms, à fin de
que se sirvan disponer
se admita en ese Real
Seminario, lo que espero
dela fineza de Vms, se
sirvan concederme,
y esto sin perjuicio de
otro Ahijado que tengo

para lo mismo, y parece
que consiguio igual Gracia,
que ambas seran de mi
maior aprecio y como tales
en quanto Vms manden
y Yo pueda complacerles
lo executare gustoso, y en
el interin deseo que Nro
Señor Gue a Vms ms as Sev.a
5 de Dizre de 1763.

B. L. M. de Vms su mas afto Sr

Juan Gonzalez
de la Riva

Sres

S. Diputad.s del R. Seminario de S. Telmo.

5. Contador d. Altan.l de Requena

Admita Vm al numero de la Dotacion de el R.l Col.o Seminario á Leopoldo Gonzalez de los Sumarez, llevando la Informacion de limpieza de Sangre, Justificada su horfandad, y precediendo el que por el Medico y Zirujano de dha R.l Casa se reconozcan por Sanidad, todo con arreglo a la ordenanza y lo prevenido por el Supremo Cons.o de las Indias y determinado por la Junta. de Maestres en 12 de Diz.e de 1763

Rivero — Valbuena — Huarte

5. recomendado de el S.r D. M.l Gonz.s de la Riva

[illegible]

[illegible] dhos [illegible]
[illegible] Estudios de Gramatica
[illegible]
[illegible]
de San Telmo [illegible]

[illegible]

... mos del Rey, y su conciencia, y sobre
... dicho Obispo y del dho precepto, sin ...
... mas que ...

Rm. Syndico del ...
... a cabo ... para ...
... qualquiera Clerigo o desmoniado que
tiene requerido ... las
las Clausulas del Baptismo ...
y ... que se piden, y ...
en ... forma ... a ...
partes, ... Persona que ...
otros efectos ... que ...
... que ...

Dase Com.on Con ... facultades al ...
... Partido ... Inclusso el Correspon
de la parte para que ... de Notario ...
... que ... pt ...
...

18. ... de feb.o de mil ... y ...

... Dominguez ...

Manuel Hernandez

Com. ... N.o 2.o ...

Requerim.to Y Acceptaz.on

En el Lugar de Viaña Valle de Cabuernica a zinco dias del mes de marzo de mil septecientos sesenta y tres, La p.te de D.n Leymes, y D.n Leopoldo Gonzalez de los Pumares Naturales del Conzejo de la fuente Valle de la marzon, Inclusso en la Vicaria y partido de este de Cabuernica Por testim.o de mi el notario, con la devida urbanidad Requirio a S.r de el Señor D.n Ypolito fr. Presvitero Vicario Juez Eclesiastico de este partido y Valle de Cabuernica y en el que se comprende el de la marzon donde se halla yncluso el Conzejo de la fuente Con la Prozedente Comis.on a su fabor expedida Por el S.or Lic.do D.n Man.l Dominguez Prov.or y Vicario G.l de este Obispado de Santander, en los tres de febrero proximo pasado de este año firmada de su m.rd. Refrendada de D.n Man.l xr. Quintano Notario mayor de aquel tribunal Se gun se halla en una foxa con su sello, y pidio tha parte que en azeptaz.on y cumplim.to de dha Comis.on Si sirviese su m.rd Pasar Con su Audiencia a dho Conzejo de la fuente y Valle de la marzon, Y Reziba la ynformaz.on que tiene ofrecida ... de ... Con los testigos ...

presentare, y asimismo practicar las demas
diligencias correspondientes hasta la ebacua-
zion de la Justificacion que tiene ofrezida, y hecho
se le entregue para los efectos que le correspondan.
Pidio Justicia. Y visto por su md. se dio por re-
querido con dha comision y mando se le entregue
y que en su cumplimiento y execucion se pase al lugar de
la Verindad de la parte requiriente, y se rezeuiba la su-
maria ynformacion que tiene ofrezida y hecho se probe-
ra sobre lo demas particulares. Y por este assi lo pro-
beyo y mando. doy fee =

Antemi

Ant Hipolito
Fernz =

Joseph Fuente Villa

Auto/ En el lugar y Conzejo de la fuente valle de la malle[ra]
del partido y Vicaria de Cabuerniga a siete dias del
mes de marzo y año de mil setezientos sesenta y tres, su md.
el Sor. D. Ypolito Frz. Vicario de este partido en cumpli-
miento de la comission que ba por caueza por ante mi el notta-
rio, dixo se notifique a Da maria Anta. y da Ana maria
Gonzalez de los palmares hermanas de D. Ldo. (…)
Leopoldo Gonzalez de los palmares a cuya instanzia
se halla expedida dha comission presenten los testigos
de que se pretenden valer para el informe de su narratiba.
Assi lo mando y firmo. doy fee = Antemi

Fernz

Joseph fuente villa

284.

Not.on En continenti yo el Notario notifique el Auto que an tecede a las sobre dhas d.a maria Ant.a y d.a maria Gonzalez de los pumarez herm.s en sus personas doy fee=

Villa

Luego en el mismo dia las dhas d.a maria Ant.a y d.a Ana maria, presentaron por testigo para en prueba y Justificac.on de la narra tiba que contiene la Comis.on que ba por cavezal, a d.n fran.co frz. de Peredo Ver.o deeste Lugar y conzejo, dequien Su md. dedho S.or Vicario y Juez de comis.on por Ante mi el notario tomo y Recibio Juram.to quehizo en forma por dios nro. Señor y una señal de cruz y bajo deel ofrecio dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, Y siendolo por el thenor de la narratiba que contiene dha comis.on Dijo q.e Conoze a las partes que le presentan, sabe son hermanas enteras, y Respectibe tambien hermanas enteras y lex.mas de d.n Cosmes, y d.n Leopoldo Gonzalez de los pumarez a quienes unos y otros a cono zido y conoze el testigo, y por lo que expresa dha comis.on y narratiba que le antezede la que le fue leyda por mi el notario, Respondiendo a ello Dijo en quanto a lo primero que conoze a las suso dhas eygualm.te cono zio a los expresados d.n Leopoldo y d.n Cosmes sus herm.s ausen tes al presente en la ciudad y Reyno de Sevilla, sabe que unos y otros son hijos Lex.mos y de Lex.mo matrim.o de d.n Ant.o Gon zalez de los pumarez y d.a Lucia frz. de doval, eygualm.te sabe por haber conozido a unos y otros (aun que todos difuntos) que los su so dhos son nietos Rectam.te por linea paterna, y lex.mam.te de d.n Juan Gonzalez de los pumarez, y d.a Fran.ca de la Barrena su mu ger, a quienes como los antezedentes padres conozio el testigo de vista, trato y comunicac.on y del mismo modo, con ygual conozim.to depone haber tratado y comunicado a d.n Joseph frz. doval y d.a Do minga Gonzalez de la barrena, Abuelos maternos de las partes deman dantes y pretendientes; y sabe que todos fueron ver.s de este dho lu-

par y Correlo, y aci estos Como los demas ascendientes por una y otra linea, a quienes algunos de ellos Conocio el que depone aun que no se expresan en la comision por buenos Christianos te merosos de dios havistidos de todas las buenas partes, prendas, y Calidades que se requieren, y son notorias en todo este Valle, y por tales a tenido y tiene a los demas sus ascendientes que no alcanzo el que depone, vnos y otros por ambas lineas, Nobles, notorios hijos dalgo, de solares Conocidos, y a los dhos Dn Leo... y Dn Leopoldo Gonzalez de los pumares pretendientes los conocio el testigo muy bien, mientras residieron en este lugar, que habra poco mas de siete meses hizieron ausencia de el a el para ... de donde oy residen, siempre los vio, aunque huerfanos ynfantes, en Compañia de dhas sus hermanas que le presentan, portarse con mucho recogimiento y virtud, sin dar que notar en cosa alguna que desdiese a la calidad de donde desciende, y asi estos Como los demas sus ascendientes padres, Abuelos, y Vis Abuelos, paternos y maternos an sido, y son buenos christianos, limpios y libres de toda mala Raza, sin que ninguno se aya visto, ni notado Cosa alguna de las que la comision Contiene, y todos Como lleba Referido Nobles, notorios hijos dalgo, de buena vida, fama y costumbres, que es lo que puede decir del caso, y la verdad, publico y notorio so cargo de su juramento en que se afirmo, Ratifico, Dijo ser de hedad de ochenta y cinco años poco mas o menos, y lo firmo con su md. y en fee dello yo el notario =

Anton hipolito fernz =

Fran.co fernz de pereda

Ante mi

Joseph fuente villa

En el dho lugar de dha presentacion Juro como se requiere Dn Gonzalo Garcia de Aguero Vez.o del, y preguntado por el con

tenido de dha comiss.on Dijo conozer a las partes que le presentan,
y rrespectibe a sus dos hermanos Dn Lesmes y Dn Leopoldo Gonzalez
de los pumares, sabe que unos y otros son hijos lex.mos de lex.mo
matrim.o de dn Ands Gonzalez de los pumares y da Lucia frz. de dosal
su lex.ma muger difuntos, y con la misma lexitimidad nietos por
linea paterna de dn Juan Gonzalez de los pumares y da fran.ca de la bar
rena; y por la materna, nietos de dn Joseph frz. de dosal, y da Dom.as
Gonzalez de la barrena, que todos fueron vez.s de este lug.r y conzejo, Z
a quienes y cada uno en su tpo. bio, y conozio el testigo; y en quanto à
su calidad sabe que los sobre dhos y mas ascendientes fueron No
bles hijos dalgo notorios, y como tales asistidos de las demas bue
nas prendas, partes y calidades que la comision contiene; sin que
en ninguno de dhos ascendientes se aya visto, ni notado defecto
alguno de los que la comiss.on contiene, y por lo rrespectibo a las perso
nas de los dhos dn Lesmes, y dn Leopoldo Gonzalez los a conozido el
que depone sin embargo de hallarse huerfanos, y de poca hedad, bue
nos christianos temerosos de dios, como los demas sus ascen
dientes, virtuosos y rrecojidos libres de toda mala rraza unos y otros
y de quanto la comiss.on estipula; como todo lo que lleba rreferido es
pp.co y notorio pp.ca voz y fama y comun opinion en todo este lug.r
y valle, y la verdad so cargo de su juram.to en que se afirmó Rati
fico, Dijo ser de hedad de setenta y ocho años poco mas o menos
y lo firmó con su md. Doi fee

Ferz

Gonzalo garcia

Ante mi

Jph fuente villas

En el dho lugar y conzejo dia mes y año dhos. de la rreferida pre
sentaz.on Juro como se rrequiere dn thoribio de serdio Aguero,
vez.o de el, y ofreziendo dezir verdad fue preguntado para ello por el

tenor dela narratiba que contiene la Comis.on que ba por cauera, y asu contenido, Dijo es cierto Conozer, y que conoze alas partes que le presentan, y respectibam.te tambien a conozido ā dn Lesmes y dn Leapoldo Gonzalez delos pumarex, sus herm.s au sentes por lo que ā oydo en el Reyno de Sevilla, tambien conozio muy vien de vista trato y comunicar.on ā dn Anto Gonzalez de los pumares y da Lucia fer.z de dosal, sus padres difuntos, y que pendiente su matrim.o ubieron y procrearon alas partes presentantes y dhos sus dos herm.s y asimismo conozio ā dn Juan Gonzalez de los pumares, y da fran.ca dela barrena su muger Abuelos paternos de dhos demandantes, y en yguales terminos conozio a dn Joseph fer.z dosal, y da Dom.a Gonzalez dela barrena sus Abuelos maternos, ver.s que todos fueron de este dho lugar y conozio a todos en sus tiempos segun ban nominados de vista, trato y comunicar.on y sabe que todos ellos como sus asendientes fueron havidos tenidos, y comunm.te Reputados por nobles notorios hijos dalgo de solares conozidos, buenos christianos, temerosos de dios, de sangre limpia libres de toda mala Raza, y exemptos de todos los defectos que contiene dha narratiba, y consiguientem.te a conozido a los dhos dn Lesmes y dn Leopoldo pretendientes por buenos muchachos virtuosos, honestos y recojidos, de buena vida fama y costumbres, sin que jamas se les aya notado vicio, ni defecto alguno que diniqre su buen proposito, y asi los ha conozido el testigo desde su nazimiento, hasta que habra siete meses con corta diferiencia que

se auSentaron de este dho lugar al expresado Reyno de Sevilla, donde se dice permanecen; y segun lo lleba declarado Dixo ser la verdad pp.co y notorio pp.ca voz y fama, y comun opinion, so cargo de su Juram.to en que se afirmo Ratifico, y que es de edad de ochenta años poco mas o menos, y lo firmó Junto con su md. y en fee de ello yo el Notario.

Thoribio de Sedrido

Ferr.z

Ante mi

Jph fuente villa

En el dho lugar y conzejo de la fuente a ocho dias de dho mes de marzo y año Referido, Ante su md. de dho S.or Vicario Juez de comis.on la parte de d.n Lesmes y d.n Leopoldo Gonzales de los pumares para mas Justificar.on de lo contenido en la narratiba de la comiss.on que ba por cavera, presento por testigo a d.n miguel Rodriguez de la madrid ver.o de dho Conzejo, y abiendo Jurado como se rrequiere, y ofrecido decir verdad se le pregunto para ello por el thenor de d.ha narratiba, y su contenido, Dixo, conoze y a conozido a d.n Lesmes y d.n Leopoldo Gonzalez de los pumares [illegible] por cuya parte es presentado, sabe son hijos legx.mos de legx.mo matrim.o de d.n Anttº. Gonzalez de los pumares y d.a Lucia frz. de dosal difuntos, y con la misma legitimidad por linea paterna; Nietos de d.n Juan Gonzalez de los pumares y d.a fran.ca de la barrera; y en y gual circunstancia por linea materna-

Nietos lex.mos de Dn Joseph Fran. do Sal y Da Doma Gonzalez de
labarrena, y a todos se expresan nominados los conozio el testigo,
como tambien a algunos Ascendientes, y a los sobredhos, y sa
be de positibo que unos y otros lex.ma mte fueron hijos dalgo no-
torios de conozidos Solares en este Valle, avidos, tenidos, y co-
mun mte reputados por tales, y consiguientem.te buenos chris-
tianos temerosos de dios, limpios, y libres de toda mala raza,
exemptos de quantos vicios y defectos se exponen en dha
Comission por la que a sido preguntado, y por lo respectibo a los
dhos Dn Lesmes, y Dn Leopoldo, tambien los a conozido el que de-
pone desde su nazim.to y les a visto portarse con toda modestia
virtud y recogim.to sin causar la mas lebe nota de desconcier-
to con persona alguna, y contempla a ran lo mismo donquiera
que rresidan porque abra seis, o siete meses que se au-
sentaron de esta tierra. esto dijo saber y ser la verdad pu.co
y notorio pp.co voz y fama so cargo del Juram.to que lleba fho
en que se afirmó Ratificó, dijo ser de edad de setenta
y seis años poco mas o menos, y lo firmó junto con su
merd. y en fee dello yo el Notario.

Anthipolito
Jerez

Miguel Rodriguez

Ante mi
Joseph fuente villa

Auto/ Su merd. de dho Señor Vicario y Juez de comission ha
biendo visto las deposiziones, y diligencias que antezeden
dijo que sin embargo de ellas, se nota que a la parte
de quienes se tienen mas testigos que puedan dezir

lo executen que su md. esta pronto a los Juramentar y examinar; y por este auto lo mando y firmó doy fee =

ferñz

Ante mi

Jph fuente villa

En continenti yo el notario notifique el probeydo antecedente a las Respectas d. maria Ant.a y d.a Ana maria Gonzalez d. los pumarex partes formales que se an mostrado p.a las diligencias que preteden en su persona que yntelixenciadas de su contenido Respondieron que por aora no tenian mas testigos que presentar pero que protestaban executarlo siempre que fuese necesario, y combiniese a su yntento, a cuyo fin y para mas corroborar.on de su prueba pidieron a su md. se sirviese mandar que el cura parrocho de este lugar y parrochia ponga de manifiesto los libros de Baptizados, Casados, y difuntos para que de ellos se copien las partidas condurentes a la lexitimidad de sus partes y que señalaren las que Responden, pidieron Justicia = y por su md. visto mandó se notifique a dho parrocho, ponga de manifiesto dhos libros para que de ellos se saquen y compulsen las partidas que por estas partes fueren señaladas, y echo el presente notario las copie y las acumule a estas dilixencias, que desde aora para entonces para su mayor validar.on y firmeza ynterpone su md. su Autoridad Ordinaria y Judicial decreto, y por este auto lo firmó y mandó. La fuente y marzo ocho de mil setezt. sesenta y tres =

Auto

Ant hipolito ferñz =

Ante mi

Jph fuente villa

Notific.on

dho dia yo el notario pase à casa de d.n Diego de la barrena presvitero Cura parrochio de este dho lugar, y preredida toda modestia le hize Saber la delisenzia y Auto … que entendido de uno y otro en Su cumplim.to … à la yglessia de S.ta Juliana, parrochia de este lugar en compañia y entrando en la Sacristia de dha yglessia en una de las nabetas de sus calones saco dos libros de à folio forrados en pergamino el uno concluydo ya, y el otro ban prosiguiendo se en el, las partidas de Baptizados, Casados y difuntos, y uno y otro trajo ala presenzia de Su m.d y Resistrado el libro viejo, señalaron de el las partes demandantes, y pidieron se yncertasen las partidas siguientes =

Partida de casados y de los Abue los paternos de las partes

Primeram.te habiendose puesto de manifiesto por el Referido parrocho, el Libro referido antiguo de parrochia, en el de casados, al folio ochenta y siete y buelta se halla una partida que al marjen dize, Juan …, la que señalaron dhas partes, y pidieron se ynsertase àla letra dha partida y poniendolo en efecto, con ynterbenzion de Su m.d, lo ejecute en la forma siguiente y dize asi =

Partida

En la parrochia de S.ta Juliana de la fuente Valle de la masson a beinte y seis dias de mes de ebrero de mil seiscientos y nobenta y seis años, yo el Lizdo Bentura de la madriz y dosal presvitero Capellan serbiente en dha parrochia, abiendo primero Corrido y leido en tres dias festibos las moniziones que manda el S.to Conzilio de trento, entre Juan Gonzalez de los pumares, hijo de Juan Gonzalez de los pumares y de cathalina de la barrena, y Fran.ca de la barrena hija de pedro de la barrena, y de maria de allende, todos vez.s y naturales de dha parrochia, y no habiendo Resultado impedim.to mas que Cuarto grado doblado de consanguinidad y dispensase … los desposé por palabras de presente que hazen … y aviendo los primero Confesado y examinado … tismo para que conste = Bentura de la madriz y dosal = Asi consta … partida que …

el mismo libro de casados, y al folio ziento y dos buelta Resulta una partida que al margen dize, Joseph, con dominga, la que pidieron las partes se inserta se, y poniendolo en efecto su thenor ala letra dize assi ==

Partida. En onze de febrero de mil setez. y zinco, yo Dn. Juan Rubin presbitero Cura serbiente en esta parrochia de Sta. Juliana dela fuente y Sn. Miguel de rixes su aneso, precedidas las tres canonicas moniziones que dispone el Ritual Romano, entre Joseph fn. de dosal y dominga Gonzalez de la barrena, naturales de este Conzejo dela fuente mis feligreses, y no habiendo resultado entre ellos ympedimto. alguno, los despose y bele por palabras de presente habiendolos antes confesado y examinado en la dotrina christiana y para que assi conste lo zertifico y firmo = Dn. Juan. Rubin = Assi consta de dha partida que señalaron las partes. y dijeron ser la de sus Abuelos maternos,= y en el Libro moderno de Baptizados, Casados y difuntos que todos se hallan a continuazn. unos de otros, y bajo de una cubierta; en el de casados, y al folio zincuenta y seis señalaron las dhas suso dhas una partida, que al margen dize, Andl. con Luzia, y su tenor ala letra es como se sigue =

Partida. En catorze de octubre de mil setez. treinta y seis, yo Dn. Diego Apolinario de la barrena presvitero Cura Benefiziado en la parrochial de Sta. Juliana de la fuente, y su aneso de Sn. Miguel de rixes, precedidas las tres canonicas moniziones, entre Dn. Andl. Gonzalez de los pumares y Da. Luzia fn. de dosal mis feligreses, abiendolos examinado en la dotrina christiana y administradoles el Sacramto. de la penitenzia, y no resultado entre ellos ympedimto. alguno, los despose y bele por palabras de presente, y para que assi conste lo firmo = Diego de la barrena ==

Y Registrando el libro de Baptizados en el, y al folio setenta y zinco señalaron las partes una Clausula y partida Baptismal, que al margen dize Lorenzo; su tenor ala letra es el siguiente =

Partida. En beinte y dos de Julio digo Junio de mil setez. quarenta y nuebe

Yo Dn Diego Apolinario delabarrena presvitero Benefiziado en
la parrochial de Sta Juliana deeste lugar y conzejo delafuente, Bapti-
ze puse Oleo y Chrisma, y los demas exorcismos
que manda el Ritual Romano, à Lesmes, que nacio
el dia treze del corriente, es hijo lexmo de Dn Antº Gonza
lez delos pumares y Da Lucia frz. de doval, mis feligreses;
sus Abuelos paternos, Juan Gonzalez delos pumares, y
Da Franca delabarrena; maternos Joseph frz. de doval, y
Da Dominga Gonzalez delabarrena; fueron sus padrinos,
Dn Apolinario Gonzalez delos pumares, y Da maria frz. de doval,
a quienes adberti las obligaciones correspondientes al
suministerio con el baptizado, y demas que se prebiene,
y en fee de todo lo firmo = Diego delabarrena = y fueron testigos
Dn Benthura delamadrid. y Joseph de linares = Asi consta
de dha partida que expresaron las susodhas ser la correspon
diente de bautismo de su hermano, como y gualmte la antece
dente de casados de sus padres difuntos ——————
y prosiguiendo en dho libro de baptizados, al folio sesenta y ocho
señalaron otra partida que al margen dize Leopoldo y su tenor
Partida. / es el siguiente = En doze de henero de mil seteztos cinquen
ta y dos, yo Dn Diego delabarrena presvitero Cura parrochia de
Sta Juliana delafuente y Sn Miguel [illegible] deeste concejo delamo

Yo, Baptize Solemnemte. puse el Sto. Oleo y Chrisma, a Leopoldo que nacio el dia quatro del corriente, hijo lexmo. de dn Antonio Gonzalez de los pumares, y da Lucia Fernz. de dosal mis feligreses; fueron sus Abuelos paternos Juan Gonzalez de los pumares, y da Franca. Fernz. de la barrena, y maternos Joseph Fernz. de dosal, y da Dominga Gonzalez de la barrena, difuntos todos quatro Abuelos y mis feligreses. fueron sus padrinos, miguel Gonzalez de la barrena, y da Lorenza Gonzalez de los pumares, su tia, a quienes adberti sus obligaciones con el baptizado, y parentesco Espiritual que contraxeron; fueron testigos dn Joseph Gonzalez de los pumares, y Juan de Espinellero, Vezs. de este lugar y concejo; y para que assi conste lo certifico, y firmo = diego de la barrena = Assi consta de dha partida que expresaron las suso dhas. Ser la correspondiente de bautismo del expresado dn Leopoldo su hermano ——————

Y registrando el libro de difuntos de dha parrochia, al folio quarenta y seis de el se halla una partida, que al margen dice; Lucia difunta: La que pidieron se inserte a la letra, y su tenor es como se sigue = En beinte de henro. de mil setezs. cinquenta y seis, fallecio y paso —

dhas partidas, lo signo y firmo con dho cura exibente en este lugar y concejo de la fuente a nuebe de marzo de mil septez. setenta y tres

Dn Diego de la Barcena

Ante testimº de verdad
Jph fuente Villa
nº pº

Auto) Su mrd. el Sºr dn hipolito fnz, vicario Juez eclesiastico del partido de Cabuerniga en que se incluye este vº de la mazon, habiendo visto las diligencias antecedentes y partidas que las subsiguen compulsadas, a cuya concuerda asistio su mrd. y en vista de uno y otro Dijo: debia mandar y mando que todo originalmte se entregue a las partes Requirientes y demandantes para que usen dellas co mo bieren conbenirles, a cuyo fin el presente notario las ponga a uso de una cuerda y signadas en pp.ca forma las entregue con lo es ba mandado. la fuente, y marzo nuebe de mil septez. setenta y tres =

Dn hipolito fernz =

Ante mi
Jph fuente Villa

yo el sobre dho Josep fuente villa notario pp.co App.co y ordin. por ambas autoridades, vez. del valle de cabuerniga, presente fui con su mrd. el Sºr vicario deeste partido a la practica de estas diligencias, y examen de testigos segun que de mi va echo mencion. en fee de lo qual, y de mandato de su mrd. lo signo y firmo en estas nuebe fojas utiles, en que se yncluye la comision que va por cabeza y uno y otro originalmte lo entrego como se me manda a las partes Requirentes, la fuente, y marzo diez de mil septez. setenta y tres.

Ante testimº de verdad
Jph fuente Villa
nº pº

Los Notarios ppcos Appcos y ordinarios vs del valle

de Cabuerniga y el de Cabezon Contiguo a el que
aqui signamos y firmamos, Damos que el señor 201
Dn Hipolito fernandez de quien las precedentes Di
ligencias se hallan firmadas, es Vicario Juez Ecles.ca
de el partido y Valle de Cabuerniga Como se intitu
la, y que Joseph Fuente Villa de quien Van authoriza
das signadas y firmadas dhas Deligen.s es tal Nota
rio ap.co Appco y ordinario Como se intitula fiel y legal en su
officio y Como tales, siempre a sus autos Deligen.s y demas
yntimacion.es que ante Ellos han passado y pasan se les ha
dado y da entera fee y Credito en Juyzio y fuera de
el y para que conste damos la presente en nuestros respec
tivos lugares a doze de Julio de mill sete.s se
senta y tres — — —

En testimonio de Verdad =
Fran.co Antonio de
Yglesia Bracho

En testimonio de verdad =
Joseph de Fuente [illegible]

En testimonio de verdad
Juan Diaz Nieto

S.n Telmo 14. de Dize. de 1763

Leandro Man.l de Quiros y Cossio de edad de 13 años nat.l de Frexenal, obispado de Badajoz; Bap.do en la Parrochial de nra S.ra Santa Maria de la plaza, hijo natural de D.n Leandro de Quiros y Cossio y de D.a Ypha Sanchez ambos solteros

Reconosido por sanidad se halla bueno y assi lo certificamos.

Ante mi

Rez.do sentado en el 8.o libro f.o 39 -

R. 100 Δ

Faltale la fe de B.e y la fee de la Madre

Trafolar -

Cont.r q.e Alcan.da de Reg.na

293

Admita V.m al numero de la dotacion de ese R.l Colegio semin.o a Leandro Manuel Quiros y Cossio, llevando la Informacion de limpieza de sangre y Justificada su horfandad; Precediendo el que por el Medico y Zirujano se reconozcan por sanidad, todo con arreglo a la ordenanza y lo prevenido por el Supremo Cons.o de las ord.s y determinado por la Univ.d de Alcan.tes Dada 15 de en.ro de 1763

Rivero — Moltrero — Quartera

Sr. D.n Baltasar de la Torre y Cossio, Herm.o de la Univ.d
Hecha la graciia de Acuerdo de V.d Dy

Fe de Colegl. El L.do D. Juan Leon Marmolejo, Beneficiado y Cura Propio dela Yglesia mayor de nra Señora y de Sta Maria la Plaza desta Va de Jerez, Obispado de Badajoz, Certifico, como en el libro Corriente donde se escriben los que se baptizan en dha Parroquia al folio veinte y siete esta una Partida, que ala letra dice en esta forma

Partida/ En siete dias del mes de dize de mill setecientos y cinquenta Años Yo D. Manl Cayetano Presbl con licencia del S. L.do D. Juan Leon Marmolejo Abogado delos Rs consejos Beneficiado y cura Propio dela Yglesia mayor de esta Va de Jerez. Baptize y puse los Santos oleos a Leandro Manuel q nacio en el dia seis deste dho mes hijo natural que dixo ser de D. Leandro de Quiros, Soltero, natural dela Villa de Alcala de Guadaira, Arzobispado de Sevilla Vez.o de dha Ciudad Hombre libre, I sin Matrimonio, I de Josepha Sanchez, tambien muxer Soltera natural desta dha Va fue su Padrino Manuel Duran Vecl della a q.n advertie la Cognacion espiritual y lo firme = Manuel Cayetano Barragan — L.do D. Juan Leon Marmolejo

Concuerda Con la dha Partida Original q esta en el dho preçado libro, que queda en mi Poder, I para que conste donde convenga, doi la Presente

de Pedim.to del dho D. Leandro de Quir[illegible]
y Cosio, Padre del Baptizado en nueve
dias del mes de Agosto de mill setecien-
entos, cinquenta y quatro años, y lo
firme = Juan de Leon Marmolejo

Certifico yo Manuel Caietano Barragan Ord.o de
esta Villa de Jerez presente y Notto publico por Autoridad
Ordin.a Como la firma de que va rubricada la certi-
ficada que antecede es la propia que la que usa el S.r
D.n Juan de Leon Marmolejo Cura propio, y Beneficiado
de la Iglesia Parroq.l de S.ta Maria de la Asum.n
de esta dha Villa a quien siempre se le ha
dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el
y que como tal Parroco administra los S.tos Sacram.tos
a sus feligreses, y para que conste donde convenga a
pedimento de D.n Leandro Quiros y Cosio doi el presente
que signo y firmo en Jerez y Agosto nueve de mil sete-
cientos y quatro a.s

En testimonio de verdad.

Manuel Caietano
Barragan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Certifico Yo Dn Joseph Ruiz de Cosio Cura Beneficiado mas Antiguo en la Yglesia parrochial de San Pedro Advincula Sita en este de Cobrezes, que haviendo entrado en el Archivo que se halla en la Sacristia de dha Yglesia, halle entre otros un libro Viejo Con Cubierta de pergamino, Y al folio treynta Y quatro buelta una Clausula de Bautismo, que sacada ala letra su thenor es Como se sigue — — — — — — — — — —

Clausula Bautis. En diez Y seis de Setiembre de mill seis cientos nobenta Y seis años; Yo el Lizdo Dn Franco Ruiz de Villegas teniente de Cura en este de Cobrezes que doy fee, que bautize, Y puse los santos Oleos a Alexandro Bernardo hijo Lexitimo, de Dn Alonso Bernardo de Quiros Y de Dña Cathalina Josepha de Cosio bezinos de dicho Lugar, fueron sus Padrinos Dn Bernardo de Cosio, Y Dña Elvira de Quiros, bezinos de el Lugar de toñanes, a los quales Adverti el parentesco Spiritual, Y la obligazion que tenian, Y lo que manda el Ritual Romano, Y lo firmo fecho utt supra; El Lizdo Dn Franco Ruiz de Villegas. — — — — — — — — —

Concuerda Con su orixinal, el que entre en dicho Archivo el libro de Bautismo de el que saque la fee que antecede, a que en todo tiempo me Remitto, para que Conste alos Señores que la presente bieren para los efectos que aya Lugar Y mas util fuere al pretendiente, Y para que Conste, Y de ser la Verdad lo firmo en dicho Lugar de Cobrezes Y Setiembre Diez Y nuebe año de mill Setezientos Y sesenta Y Quatro — Dn Joseph Ruiz de Cosio

que lo Compon[en] [illegible] de [illegible]
Real Valle de [illegible] de [illegible] a los [illegible]
de que se Compone la muy noble y muy
leal Provincia Asturias de Santillana, [illegible]
tamos y Obispado de Santander. Zertifica-
mos fee que Dn Joseph Ruiz de Cosío
quien ha firmado la Zertificazion de la
buelta, es tal Cura propio y Beneficiado
[illegible] de Cabezon de este dho Valle, [illegible] todo Con-
[illegible] fiel, legal y de
[illegible] a todos sus escritos
[illegible] Certificaciones [illegible]
semejantes [illegible] Entera fee y Credito
le han dado [illegible] Como Juez de el, y para
asi [illegible] donde Convenga damos la presente
que Conste donde [illegible] en dho Valle a diez y nueve dias
del mes de Septiembre de mill setec[ientos]
[illegible]

[illegible signatures]

Joseph Sanchez Bracho

[illegible signatures]

Fe dela Madre-

296

D.n Fran.co Antonio Amaya Pro, thenientte de Cura dela Parroquial deesta Villa de Segura de Leon Certifico, que enuno delos Libros de Baptismos, que dio principio enel año demil settez. y diez y siette, y finalizo enel de settez. treinta y seis, afoxas doscientas doce se halla la partida sig.te =

En diez y ocho de Julio demil settez. y treinta años; Yo D.r Lorenzo de Sanabria del Abito de Santiago, Cura deesta Parroquial de Segura bauptice en ella à Ana Josepha, hija de Joseph Antonio, y de Ana Garcia su Muger, naturales de Fregenal, que nacio à Catorce, fue su Padrino Fran.co Arroyo, y lo firme = Lorenzo de Sanabria =

Concuerda dha. partida con su original, y queda en dho Libro q.e esta enel Archivo de dha Parroq.l à el q.e me remito, y p.a q.e Conste donde combenga doy la pres.te q.e firme en Segura de Leon en quatro dias del mes de febrero de mil settez. sesentta y quatro años =

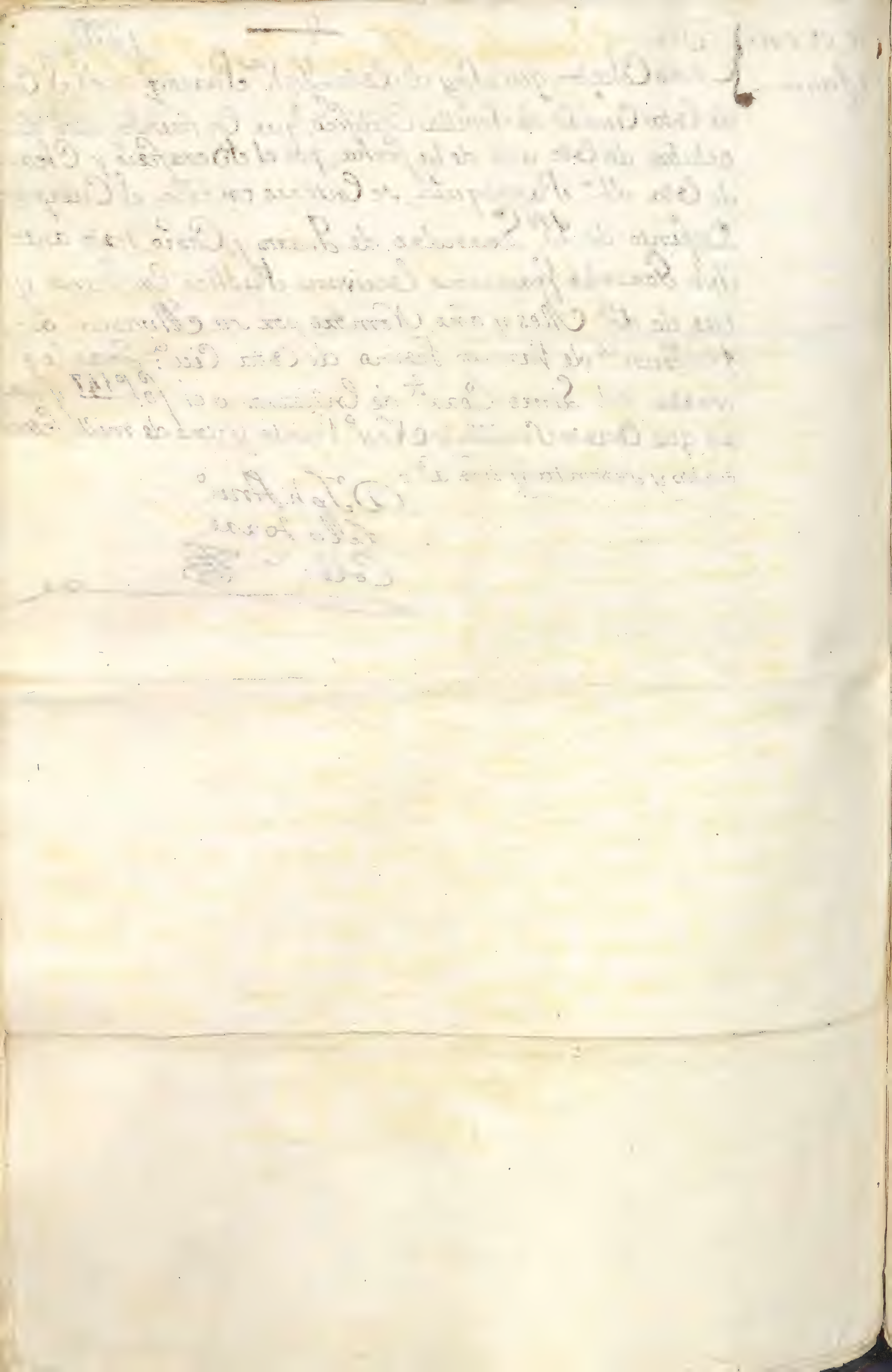
D.n Fran.co Antonio
Amaya

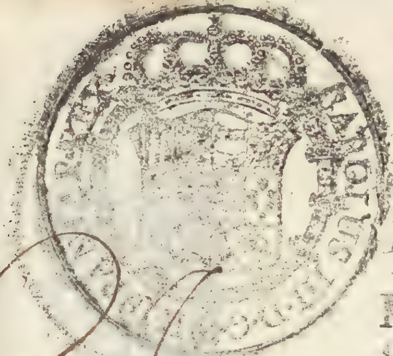
... 136 ms. =

Fe x huerfano – Como Colector que Soy de Esta Ygl.ª Parroq. de S. S. Catn de Esta Ciudad de Sevilla Certifico, que En treinta uno de octubre de Este año de la fecha, por el Benefisiô y Clero de Esta dha. Parroquia, se Enterro en ella el Cuerpo Defunto de Dn. Leandro, de Quiros y Cosio, testo ante Jph Gonzales Vexarano Escrivano Publico, En Veinte y tres de dho. Mes y año, Nombro por su Alvasea à Dn. Fran.co de Varrios Vesino de Esta Ciud. Todo loq. consta del Livro Corr.te de Entierros a el fol. 147 y pa. ra que Conste Sevilla y Nov.e Veinte y uno de mill Seteci entos y sesenta y tres aõ =

D. Jph Ant.º de la Torre Colec.r

1297 a 2a





Clausula del testam.to del P.e del Colegio 298

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES.

Joseph Gonsales de Dexaxano escrivano pu.co de Sevilla Doy fee que ante mi en veinte y tres de octubre deste año D.n Leandro Bern.do de Quiros y Cossio vecino que fue desta Ciudad otorgo su testam.to y entre las Claus.las del Pusso la sig.te

Ytt. Declaro que yo tengo por mi hixo Natural á D.n Leandro Bern.do de Quiros que es de edad de treze años el qual lo tube en la v.a de Frexenal de la Sierra en una muger p.ra l. que no nre. casada en la fee de Bap.mo del d.ho mi hixo, y no lo repito por decencia de la suso d.ha estando la suso d.ha y yo p.a poder con traer Matrim.o que no tubo efecto por ha ver muerto la suso d.ha pero el d.ho mi hixo lo e criado y educado y por tal lo reconosco—

Y en el d.ho testam.to nombro por su heredero al d.ho D.n Leandro Bern.do de Quiros, consta lo referido del d.ho testamento que q.da en mi Rex.o a que me refiero, de que Doy el presente en Sevilla en ocho de Diciembre de mil sete.s sesenta y tres años =

Joseph Gonsales de Dexaxano





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En la Ciudad de Sevilla en dies dias del mes de Diciembre de mil settez.s Sesentta y tres años parezio D.n Antonio Garcia ordan [illegible] [illegible] enla R.l Chan.a de Granada [illegible] [illegible] esta Ciud.d la presente Contenido;

Dn Francisco Garcia e Barrios vezino desta Ciud.d Tuttor y Curador dela persona y uienes de d.n Leandro de Ruiz de Quiros, y Cocio de edad de trece años natural dela V.a de frexenal dela Sierra hixo natural de d.n Leandro de Ruiz de Quiros y Cocio natural que fue de Alcala de Guadaira y de D.a Ysabel Sanchez natural de dha V.a de frexenal como mas aya lugar paresco ante V.S. y digo Conuiene al derecho del dicho menor para perpetua memoria de [illegible] mas aya lugar es Nattural de dha V.a de frexenal donde el dho su padre y Madre siendo solteros y libres de Matrimonio lo tubieron por su hixo Natural y asi Consta de su fe de Baptismo que en deuida forma presento y como tal su hixo Natural el dho su Padre lo crio y Educo llamandole de hixo y el susodicho de Padre [illegible] d.n Leandro en el testamento que otorgo del año de [illegible] Disposicion murio lo reconocio por tal su hixo y lo nombro por su Unico Credero como consta del testimonio que tambien presento, y como el dho d.n Leandro y los dhos sus padres [illegible] Madre e y fueron christianos uiexos limpios de mala raza hixo delexitimo Matrimonio y no tubieron oficios Viles ni desonrables antes si fueron dela Calidad que corresponden [illegible]

Testigos y como el dicho Don Leandro Padre del dicho me-
nor murio en esta Ciudad en treinta y uno de octubre de
año, y se enterro en la Yglesia parroq. de sta. Santa
Catalina desta Ciudad y la dicha su Madre murio
antes en la dicha Ciudad de Frexenal de todo lo qual ofrezco
Informazion, y que los testigos que presentaren se examinen
al tenor deste pedimento =

Auto. Pido a Vuestra Señoria que haviendo por presentados los
dichos instrumentos se sirva de Mandar se reciva la dicha
Informacion y dada en la parte que baste y interponer en ella
Vuestra Señoria su auto y decreto Judicial se me entregue original
para los efectos que el dicho Menor la necesita y pido
Justicia etcétera =

Francisco Garcia Barrios

Auto. Y vista esta Peticion con los recados que con ella se
presentan Su Señoria dicho Teniente los hubo todos por presenta-
dos y mandó que de todo ello se forme legajo y que esta
parte de la Informacion que ofrece, y que los testigos que
presentare se examinen al tenor de su pedimento, lo
qual comete al presente Escribano publico y dada la dicha
Informacion se le traiga todo ello para proveer justicia, y así
lo mandó y firmó =

Alvarado

En la Ciudad de Sevilla en el dicho dia diez de No-
viembre de mil setecientos y setenta y tres años de la
presentacion y para la dicha Informacion el dicho Don Francisco
Garcia de Barrios presentó por testigo a Don ... Roque
vezino desta Ciudad el qual yo el Escribano publico ...

Recivi Juramentto que hizo el susodho, a Dios y vna cruz
en forma de derecho, y prometio decir verdad siendo
preguntado sso el tenor del dho pedimto Dixo que
en las Montañas de Burgos en el lugar Cumillas
obispado de Santtander conocio a Dn Alonso Bernardo
de Quiros y Cossio que es el mayorasgo de su Casa y de los
primeros Cavalleros de aquella provincia el qual le dio
Cartta de recomendacion para Dn Leandro Bernardo de Quiros
y Cossio su hermano vecino de esta Ciudad quien le entrego
y desde enttonces supo que el dho Dn Leandro es natural
de la Villa de Alcala de Guadayra donde havia casado
Dn Alonso Bernardo de Quiros con Da Catalina
Cossio padres del susodho y del dho Dn Alonso y oyo a
el dho Don Leandro en varias ocaciones estando
presentte el dho menor le dixo este Muchacho es
mi hijo Natural que lo hube en vna Muger Principal
en la Va de Fregenal de la Sierra lo estoy criando yo de
Segun Creedera, y despues supo que la Madre del dicho
niño se llamava Da Josepha Sanchez y que el dho Dn Lean-
dro estava para Casarse Con ella sino que ninguno de ellos
tenian medios para Contraer Matrimo y ahora nuevamente
supo que en el mes de Julio de este año murio la dicha
Da Josepha Sanchez la qual era hija de padres onrra-
dos de los primeros de aquel lugar sso cuia causa
save que el dho Dn Leandro Berdo de Quiros y los
dhos sus padres y Abuelos Patternos y Maternos
todos y cada vno de ellos son y fueron Christianos
viejos limpios de toda mala raza no descendientes
de moros judios ni Mulattos ni de los Nuevamente
Convertidos a nra Santa fee Catolica y todos han si-
dos estimados en la Republica y en ella han tenido
oficios publicos y de honrra y especialmte el Padre y abue-
los del dho Dn Leandro, y esto es publico y notorio
publica voz y fama segun su buena opinion y la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico siendole leydo declaro ser de edad de quarenta años y que no le tocan las generales de la ley y no firmo por que dixo no saver

Entre renglones … v[alen]

[signatures]

En la Ciudad de Cuenca en el dia mes y año dichos de esta presente y para la dicha Informacion el dicho D.n Juan Garcia de Barrios Presbitero presento por testigo del qual yo el escrivano publico reciví juramento que hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz en forma de derecho y prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de este pedimento dixo que de muchos años a esta parte conoce a D.n Leandro Bernardo de Luzos y Coco natural de la villa de Alcala de Guadayra y que fue hijo legitimo de D.n Alonso Bernardo de Luzos natural de las Montañas de Burgos obispado de Santander el qual se caso con la dicha D.a Catalina de Coco y de su matrimonio tubieron entre otros hijos al dicho D.n Leandro el qual y sus hermanos en diversos años fueron alcaldes de hijosdalgo en ella y aunque no conoce a D.a Josepha Sanchez natural de la villa de Fuensenal de la Sierra a oydo decir a muchas personas vecinos de dicha villa



Veinte maravedis:

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

que la susodicha era hixa de muy buenos padres de lo
mejor de aquel Pueblo y que la susodicha y el dicho Don
Leandro Bernardo de Quiros siendo ambos solteros
y Capaces de Contraer Matrimonio tubieron por su
hixo Natural a D.n Leandro Bernardo de Quiros
y Como que oy sera de treze años a el qual lo Crio y educo
con el dicho su Padre lo traya consigo, y le llamaba de
hixo y el a d.ho su dicho de padre en cuya opinion a estado
teniendo y tenido sin que aya encontrado y esto se califica
en que a el dicho D.n Leandro el mayor en el testamento debaxo
de Cuya disposicion murio nombro a el dicho D.n Leandro
su hixo Natural y lo nombro por su heredero y a el
Declarante por su Albacea y como tal despues de hauer
muerto la dicha D.a Josepha Sanchez en dicha ciudad en el
mes de Julio de este año se entendio el dicho D.n Lean
dro a el declarante pagar su entierro y lo pago y sa
ue que el dicho D.n Leandro el dicho su padre y abuelos y la
dicha su Madre y los suyos todos son y fueron Christianos
uiexos limpios de toda Mala raza no deciendiente de
Moros Judios mulatos ni de los nuebamente Conuerti
dos a nuestra santa fee Catholica ni ninguno de ellos tubo
oficios viles ni deshonrrosos en la republica por que
todos ocuparon los primeros oficios de honrra de la re
publica y esto lo saue por la mucha ocupacion que tubo
con el dicho D.n Leandro Bernardo de Quiros y por
ser asi publico y Notorio publica voz y fama
comun opinion y la verdad so cargo de su

Juramento en que se afirmo y ratificó siendole leydo, declaro ser de edad de sesenta años y que le tocan las generales de la ley y lo firmo = Juan Fran.co Barrio

Francisco Xavier Velez
Pedrell

En la ciudad de Sevilla en el día diez de Diciembre deste dicho año de la dicha presentacion y para la dicha Informacion el dicho D. Fran.co Garcia Barrios presento por testigo a D. Juan de Velasco Mar. vecino desta ciudad en la parroquia de Santa Catalina del qual yo el escribano pu.co recevi jur.to e hizo a Dios y una cruz conforme a derecho y prometio decir verdad y siendo preg.do por el tenor del dicho pedimento dixo que del tiempo que desde que las montañas de Burgos de partido de Santander vino a Sevilla D. Fran.co Bern.do de Quiros a casarse con D.a Catalina Cocio hija de D. Leandro de Cocio conoció a esta fam.a y ha tenido correspondencia con ella Asi mismo los dichos D. Leandro y D.a Catalina tubieron diversos hijos que uno de ellos fue D. Leandro de Cocio y que en la dicha parroquia andava un hijo como de doce o trece años y que le dixo muchas veces que aquel era su hijo natural que lo avia tenido en una señora de Frexenal de la Sierra y despues oyo decir a varias personas vecinas de dicho lugar que venian a su casa a vender y que la señora se llamaba D.a Josepha Sanchez y que era de una fam.a muy honrada de dicha villa y que aun avia estado el dicho D.n Leandro para casarse con ella y sabe que el dicho D. Leandro

Con este testamento Memoria a dicho Don Leandro por su hixo Natural, y por las razones dichas y des publico y Notorio y aunque todos los sobre dichos son Christianos Viexos limpios de toda mala raza, no desendientes de Moros Judios Mulatos ni de los Nuevamente Convertidos a nuestra Santa fee Catholica ni a sido Castigado ni penitenciados por ningun Tribunal ni autoridad oficio que les nide son viles en la Republica sino los que menos oficios publicos y de honra y esto es la Verdad so cargo de su juramento en que se a firmo y ratifico siendole leydo, y declaro ser de edad de noventa y dos años, y que no le tocan las generales de la ley y no firmo por estar gravemente enfermo

[firma y rúbrica]

Auto

En la Ciudad de Sevilla en dies dias del mes de Diziembre de mil setecientos setenta y tres años Vista la Informacion ad perpetuam hecha por parte de Don Leandro Bernardo de Lunar y Tello y los recados para ello presentados por el señor Don Antonio Garcia Oridan del consejo de Su Magestad su Alcalde honorario de la Real Chancilleria de Granada, y Teniente Primero de Asistente de esta Ciudad y su tierra por su Magestad su merced Dixo Que aprobaba y aprobo la dicha Informacion y en ella para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Se tiene por presentada S[u] Merced y se interpone la autoridad y decreto judicial de su merced quanto ha lugar en derecho. Y mandó se entregue a la parte original con las certificaciones e informaciones de que se trata para los efectos que le convengan. Don Leandro la Nieta ... y así lo proveyó, mandó y firmó =

Dn Antt. Garzia Jordan

Ad perpetuam

Ptelmo. 15 de 10re de 1763

303

Manl. thadeo Mazarabez y Mendieta nl. de la Pa. de Stm. Baptista en la Parrochial de ella, de edad de 10 as.

Su hermo. de Joseph Mazavez y Mendieta actual Seminarista de esta Cassa sentado en el 17o. libro fol. 221. Quien tiene presentadas sus Imformaciones q. estan en el Legajo 27 al no. 958 por lo q. se le dispenso a su hermo. las hittera de nuebo

Reconosido por sanidad y esta bueno lo certifico

Arteaga

Rdo. sentado en el 8o. Libo. fol. 40.

No. 1008.

En 25 de Enero de 1783 di certificacion con copia a la letra de
la partida de baptismo de este interesado q. està al fol.º 305.

Fiterò

Sor. Dr. Man.l de Requena

304

A

Admitase en el numero de la dotacion del R.l Col.o Seminario, a Manuel thadeo Maravet y Mendieta, hermano de Jph Maravet y Mendieta, actual Seminarista de dha obrapia, q. tiene en esa contaduria su Imformacion de limpieza, respecto de lo q. no necesita el dho su hermano mas instrumento que la fee de Bapt.mo que se le da, y que lo reconosca el Medico y Zirujano por Sanidad como esta mandado. Sed.a 15 de Diz.e de 1763.

Rivero

Molviedro

Alonso

Sr. D. Manuel Prudencio de Molviedro
Canonigo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

D.n Juan Millan de Azevedo Cura de la Yglesia Parrochial de esta V.a de Alm.te Certifico que en uno de los Libros de Baptismos de dicha Parroq.l al folio trescientos sesenta y siete està una partida del thenor siguiente ——

En Jueves primero dia del mes de Noviem.e de mill setez.s cinq.ta y tres años Yo D.n Juan Garcia Ramos Montesdoca, Cura mas antiguo de la Parroq.l de esta V.a de Alm.te Baptizè Solemnem.te à Man.l Thadeo Simon, que nacio dia v.te y siete de octubre, hijo lexitimo de D.n Fran.co Maravel, y D.a Maria Mendieta su Mug.r, fueron sus Padrinos D.n Man.l Mendieta, y D.a Cathalina Francines, su Mugera, y fueles advertido la Cognacion espiritual y obligaciones, en fee de lo qual lo firmè que es fho. ut supra = D.n Juan Garcia Ramos Montesdoca ——

Como asi consta de dha partida orig.l con la que concuerda y queda en dho. libro y Archivo de dha. Parroq.l a que me remito, y para que conste lo doy en Alm.te y Marzo v.te y quatro de mill setez.s sesenta y dos D.n ——

D.n Juan Millan de Azevedo

Doy fee q. la firma y rubrica que acredita la Certificac.n de arriba es propr.a de Mano de D.n Juan Millan de Azev.do

Ntro. Cura de la Yglesia Parroql. sentado la misma de que usa y que acostumbra hacer en sus escriptos, á los que se ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del, y para q. conste, y de ser tal Cura actual de dha. Yglesia la doy en Almte. y Maio á vte. y sinco de mill setezs. sesenta y dos.

Lz. Thō. Jorge Dominguez

[rubric]

S.n Telmo 11 decen.e 1764,,

el S.r D. Rodrigo de la Plata

306

Buenabent.a dela flor nat.l dela ciu.d de Medina Sidonia deedad de 8 a.s Baptizado en la Y.a m.or deella.

Es herm.o de Ant.o dela flor Seminarista q.e fue deesta R.l casa y murio enella q.e esta S.do enel 1.o Lib.o a fol.o 172. y presento sus Informaciones del imp.sa q.e estan enel legajo 26 ael n.o 306. Por lo q.e sele dispenso adho su hermano hazer nueba Informa.cn Ysolo queda aqui la fee.

No se dio papel

Recon.do por sanidad y esta bueno seg.n certifico = Arteaga

R.do S. enel 8.o Lib.o fol.o 41,,

N. 1006,,



Veinte maravedís

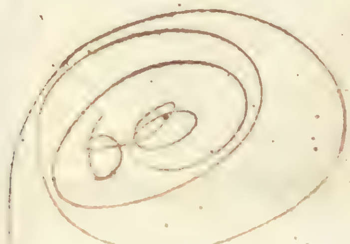
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo Dn. Xptoval García Rosaño Cura Theniente de las Yglecias de esta Ciudad de Medina Sidonia. Certifico que en el Libro de Baptismos Numero 24 al folio 106 Vta. esta la sigte. Partida.

Buenabentura = En Medina Sidonia en veinte de Julio de mill setecientos sinquenta y cinco as. Yo Dn. Juan franco. de Morales Comisario del Sto. Oficio Cura Theniente, y Servidor de Beneficio delas Yglecias de dha Ciudad. Baptize enla Maior a Buenabentura (que nacio en catorze dicho mes, y año) hijo lexitimo primero del nombre, de Juan dela flor natural dela villa de Utrera, y de Da. Ysabel Marin Costantina natural, y vesinos de esta Ciudad: fue su Padrino Dn. Juan Semoisterou, vesino de ella, y testigos Dn. Andres Marin y Alonso Garcia entre delo qual lo firme. = Dn. Juan franco. de Morales. Yo bauce ule Comento

Concuerda esta Partida con su Original que queda en este Archivo delos Curas en el sitado Libro, y folio a que me remito. Medina y Septiembre treinta, de mil setecientos secenta y tres-

Dn. Xptoval García Rosano



Los escrivanos del Rey Nro. Sr. ppcos. del numo. de esta Ciudad que aqui firmamos zertificamos y damos fee que Dn. Xptoval Garcia Rosano por quien parece dada y firmada la zertificacn. que antesede es cura theniente delas yglesias de esta Ciud. y como tal administra los Stos. Sacramtos. como fielmente y asi la certificamos en

Dado, los Careza fee y Credito enjuicio y fuera dél y para queconste Damos lapresente en Medina Sidonia en treinta dias del mes de Septiembre de mill Setecientos Sesenta y tres años

Alonso Vidal Gomez
Capn. Lico.

Alonso Ruiz Olarraga
Capn. Lico.

Gonzalo de Soleda
Capno Lico.

San telmo 3.te de enero de 1764.

308

Juan de Arjonres Probenza
nat.l de Sev.a Bap.do en S.n Martin
de edad de 7 a.s

Es Ahisado de el emin.mo S.r Carden. Arzp.o
de Sev.a

Reconosido p.r sanidad
y esta bueno. Basilio Zerrapco

Arteaga

Reg.do s. en el 8.o Lib.o fol.o 12

N.o 67

Admitase en al numero dela Dottacion deese R.l Coleg.o Seminario à Manuel de Montes Probenza llevando su Informaz.on de limpieza de sangre, tes tificada su horfandad, y precediendo el que por el Medico y Zirujano de esa R.l casa le reconozcan por sanidad; todo con arreglo à la Ordenanza; lo prevenido por el R.l y Supremo Consejo de las Indias, y deter minado por la universidad de Mareantes. sevilla y enero treintta de mil setezientos sesentta y quatro —

Rivero — Olbitorad — Viorttua

Es avisado del em.mo S.r Cardenal de Solis Arzobispo desta ciudad.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph, Hypolito Guiral, Cura de esta Ygla. Parroql. de el Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevª. q en el libro corriente de Baptismos de esta dha Yglª a foxas 130 esta una partida del thenor siguiente — — — — — — — — — — — —

310

Partida. En veinte y trece dias del Mes de Sepre. de mil setts. y cinqta. y quatro as: Yo el Br. Dn. Joseph, Hypolito Guiral Cura de esta Ygl. Parroql. de el Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevª. Baptizé solemnemte. a Manuel, Xavier de Paula, Theodoro, q nació el dia quatro de este dho mes, y a las seis y quarto de la mañana, Hijo de Pedro Lorenzo de Armas y de Franca. Xavier Probenza su legitima muger: fue su Padrino Christoval Portillo Vecino de esta dha Ciud. a q̃n advertí el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xpna. y lo firmé ttº ut supra = Br. Dn. Joseph, Hypolito, Guiral Cura — — — — — — — — — — — — — — — —

Concuerda con su original a q me refiero, y por verdad doy la presente en Sevª. en treinta dias del Mes de Dize. de mil sets. y setenta y tres as:

Br. Dn. Jph Hipto. Guiral
Cura.

Dn. Juan Anttonio Villarreal Nottario Archivistta de los Tribunales Eclesiastticos de estta Ciudad de Sevilla por el Eminenttissimo Señor Carden.l de Solis, mi señor Arzovispo de dha Ciudad y su Arzovispado &.

Certtifico y doy fee que entre los Papeles del Archivo y Corte Consisttorial de mi cargo en la clase de Plet.s Mattrimoniales para el que en el año passado de mill settezienttos sinquentta y ttres se siguió antte el S.r Juez de la s.tta ygl.a deestta dha Ciudad y Arzovispado y Dn. Fernando de Castro Nottario de su Audienzia entre Pedro Lorenzo de Montes y Fransisca Probenza Vezinos desta Ciudad sobre Conttraher Mattrimonio, en cuyos auttos esta el Pliego Mattrimonial q.e

â los Suso dichos se formó para el zittado Matrimonio, y en el las partidas de Baptismos de ambos contrayenttes que sacada â la letra la del nomi nado Pedro Lorenzo de Monttes q. se halla a folio quarentta de dhos auttos su tthenor es el que sigue

Dn. Franzisco Sanchez Confesor Cura tthenientte de la Yglesia Parrochial de los Sttos. Marttires de esta Ciud. Zerttifico que en libro quarentta y dos de Baptt.mos al folio treintta y siette la tterze ra partida es como se sigue —

En Malaga en onze de Septtiembre de mill settesienttos dies y seis años Yo Dr. Diego Ortiz Ma raÑon Cura de esta Parroquia de los Sttos. Marttires Baptize

á Pedro Lorenzo, hixo lexittimo
de Pedro de Montter y de Maria
Garzia Pino su muxer vezinos
destta Ciu.d Declaró el d.ho su Pa
dre no hauer ttenido ottro hixo
del mesmo nombre, y aseguxó
con Juramentto que nazió el
día sinco del Corrientte fue su
Padrino Gaspar Roldan vez.no de
estta Ciudad al qual aduertti
el Parenttesco espiritual que
con su Ahijado y Padres ha con
ttraydo y la obligazion de Ense-
ñarle la Docttrina Christtia
na, de que doy fee= D.n Diego Orttiz
Marañon ___

Concuerda con su original a
que me Refiero y para que contte
doy la presentte en Malaga en
veintte y quattro de Diziembre
de mill settesienttos quarentta
___

y nueve años = Dn Françisco San
chez Conejo ——————————
Lo referido y otras cosas contiene y paresse con mas
expresion de los dhos autos y la Partida
de Baptismo Inzertta à la lettra, Concuer
da con la original de adonde fue sacada de
ellos, à que me remitto, los quales por ahora
quedan en mi Poder en el dho Archivo en
el legajo y clase q.^e les corresponde, y p.^a q.^e
Conste donde Combenga doy el presente
en Sevilla en tres dias del mes de hene
ro de mill settezientos sesenta y qua
tro años =

Juan Villarreal
Archivista

Certifico yo el infra scripto Cura de esta Ygl.ª Parroq.l de S.or S.n Marcos de Sev.ª que en uno de los Libros de Baptismos de dha Ygl.ª fol. 354 b.ta esta una partida del thenor siguiente

Partida. En Jueves treinta de Noviembre de mil, setecientos, y treinta años; yo el D.r D.n Benito Blas de Rivera Cura de esta Ygl.ª Parroq.l de S.or S.n Marcos de Sev.ª baptizè en ella â Fran.ca Orozia Maria Gregoria, que nacio el dia veinte, y ocho de dho: hija de Joseph de Provenza, y de Ana Romero su legitima muger; fue su Padrino Ambrosio de Figueroa Vezino de la Collacion de la Parroq.l de S.or S.n Andres de esta Ciudad, â el qual amonestè el parentesco Espiritual, y obligacion que contraxo, fho ut supra — D.r D.n Benito Blas de Rivera Cura

Concuerda con su Original, que queda en dho Libro, â que me refiero, y para que conste, donde convenga, doi la presente en Sev.ª y Diciembre treinta de mil, setecientos, sesenta, y tres años./.

D.r D. Joseph Bern.do de Mora
Cura.

Como Coll.[or] q soy en esta Yg.[a] D.[l] y S.[xy] de Sev.[a] certifico, q por el libro corr.[te] de ingresos de fab.[ca] de dha Yg.[a] a foxas 596 plana 2.[a] consta que en dos de diciembre de mil setec.[tos] sesenta y tres a.[d] se enterró en esta Yg.[a] refe- rida D.[l] y S.[xy] el cuerpo difunto de Lorenzo Montes marido de D.[a] Fran.[ca] Proenza el qual no testo p.[r] ser pobre como todo mas largam.[te] consta de dho libro, y foxas citadas, a q me refiero. Sev.[a] y enero dos de mil setecientos sesenta y quatro años =

Lic.[r] D.[n] Pedro Ortega y Ponze
Coll.[or]

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Poder/.

En la Ciudad de Sevilla a diez de Enero del año de mil Setecientos setenta y quatro. Ante mi el presente Ss.no y testigos parecio D.a Juana Probenza que assi se nombro, y ser vez.a desta Ciud.d del varrio de Calle Boticar Collacion de Omnium Santorum, viuda de Lorenzo de Montes, y por si y como Madre, de Manuel de Montes su hijo Legitimo, y del dho. su Marido: Dixo y Otorgo quedaba, y dio todo su poder Cumplido el que de dro. se requiere y es necesario à Juan Fern.z de Araujo, Pedro Phelis Marchena, y Joachin de Larzgar, Procuradores del num.o de la Real Aud.a desta Ciud.d y a cada uno Insolidum Especial para q. ante ci. de la otorgante con representacion del dho. Man.l de Montes su hijo parescan ante el S.r Then.te de Asis tente, D.n Geronimo Oriol de Antoli y el presente Ess.no de su Juzgado à hazer Informacion de la filiacion, y Limpieza de Sangre del dho. su hijo sus Padres, y Abuelos para que entre en el Real Colegio Seminario de S.r S.n Telmo desta Ciud.d a fin de su Educacion y buena Crianza, y que pueda en adelante buscar su vida, y para ello presenten Pedimentos, Documentos, testigos, y demas que sea combeniente, y aciendo todo los autos, y Dilig.s que combengan, y que la otorgante aria presente siendo que el Poder que p.a ello se requiere, y lo anexo, y Dep.te de el le da, y otorga con libre, franca, y Gral. Adm.on

650

Y con facultad de Enjuiciar, Jurar, Apelar, Suplicar, y Sobstituir, y con Oblig.on y Relebacion de Costas enforma, y assi lo otorgo, y no firmó, porque dixo no sauer Escribir, y presentó por testigos de su Conocim.to á Dn. Manuel Soler presvitero desta Ciu.d y á Christobal Portillo que asi se nombró, y ser Mro. Escultor Vez.o desta dha. Ciu.d en la Cañaberería, Collacion de Sr. Martin, que Juraron el prim.o Ynberbo Saserdotis puesta la Mano en el Pecho, y el segundo por Dios y la Señal de la Sta. Cruz segun forma de dro. de ser la otorgante la misma contenida, y llamarse como se a nombrado, y deste otorgam.to fueron testigos tambien los susos dhos. y Salvador Ponce Vez.o desta dha. Ciu.d de todo lo qual Doy fee, y uno de ellos lo firmó por la dha. otorg.te =

Por testigo
Christobal Portillo

Ante mi
Ygnacio Ponce
Ess.no pu.co

Dros. q.tro rs.

316

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En Sevilla a diez de Enero del año de mil sete cientos setenta y quattro para ante el Sr. Then.te de Asistente Dr. Geronimo Oriol de Antoli la presentó el Contenido =

Juan Josef de Araujo Curad.or de D.a Fran.ca Probenza viu da de Pedro Lorenzo de Montes vez.o de esta Ciud. assi como m.e leg.ma de Man.l de Montes su hijo y del dho su marido como mas aya lugar menor parezco ante V. y digo que al dro del dho menor conbiene justificar con informac.on de testigos ser hijo leg.mo de leg.mo matrim.o del dho Pedro Lorenzo de Montes y de la referida D.a Fran.ca de Probenzas su leg.ma muger haviendo procreado en el dho su leg.mo matrim.o criadole educado y alimentadole como tal, y a si haver sido tenido publica y Notoream.te Reputado entre las personas de su conocim.to y tambien que la linea paterna es Nieto de Pedro de Montes y de M.a Garz.a Pino que fue su leg.ma mug.r defuntos Na turales y vez.s que fueron de la Ciud. de Malaga de donde tambien lo fue el dho Pedro Lorenzo hijo de estos vez.o que fue de esta Ciud. y la dha D.a Fran.ca muger Natural y vez.a de ella, y por la linea Ma terna ... Nieto de Josph de Probenza Natural que fue de la Ciud. de Zaragoza vez.o

dha donde se estableçió y de Ana Romero q.
fue natural y vez.a desta ciud, ambos de su
tos Abuelos Maternos q fueron de dho me
nor como Padres lexs.mos de la dha D.a Fran ca
y como esta, el dho su mar.do Pedro Lopz de
Montes y los zitados Abuelos q ambas
lineas todos fueron an sido y son Juntam.te
con el dho Man.l de Montes menor christ
tanos viejos limpios de toda mala raza
de moros, mulatos, judios, Berbericos,
ni de otra ynfecta nazion, ni de los nueua
mente Conbertidos a nra s.ta fe catholica,
ni an tenido offs.os viles ni Bajos, ni an sido
Castigados ni p.enitendo q el s.to off.o de la
la Ynqq.on ni por otro juez ni tribunal de
Con pena affrentoza, antes q el contrario
an sido tenidos y reputados q de familias
desentes sin nota ni obstaculo alguno y
q. q, tenga efecto a preposito de que dho
menor entre en el Rl. colleg.o Semin.o
de s.n Telmo dsta ciud, p.a su educac.on y ense
ñanza ofrezco Informazn dello y presento Justi
ficazion de los Bap.mos del dho menor y sus
Padres como de la muerte de su padre en
el mmp. para que conste y aque encaso ne
desario se Remitan los testigos—
Supco a Vm, aya q. Pres. dhos Documentos

317

y el Poder y Escriptura de admitir a mi parte la Ju-
risdicion que llebo ofrezida en razon del thenor
deste pedimento y dada en la parte que baste apro-
barla y interponiendo en ella su authoridad y
decreto Judicial para su mayor validacion la que a mi
parte se entregue original para dicho efecto y
demas que a su derecho y el menor su hijo les
combenga pido Justicia hago el pedimento que
mas conbenga con las protestas
les sea mas util y

Juan Diaz
de Araujo

Auto

El Señor Theniente vista esta Petticion hubo
por presenttado el Poder, y Certtificaciones, que refiere,
y attandó, que esta partte de la Informacion que
ofrece al thenor de los particulares que compre-
hende, y el Examen, y Juramento de los testigos que
presenttare, recometen al presente escribano dentro
de, y fecha la dicha Informacion se ttraiga para en su vista
dar providencia a lo que se pide; y assi lo Probeio.

Ignacio Ponce

Informacion
Testigo
por Juan Simon
los presentes

En la Ciudad de Sevilla a Doze de Enero del año de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL ...

mill settez.^s setenta y quatro. Juan Joseph fernandez de Alfonso, procurador del numº. dela R.l Aud.a de esta Ciu.d en nombre. de D.a fran.ca Probenza Como Madre legitima de Manuel de Montes su hijo menor y de Pedro lorenzo de Montes su defuncto Marido, vezino de esta Ciu.d p.a la Ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo al D.r Manuel Velez presvitero de ella Mayordomo dela Casa y Palacio del Em.mo S.r Cardenal de Solis Arzobispo de esta Ciu.d y Como tal su familiar, del qual yo el ess.no en virtud de mi Comision rezivi Juramento el que de Voluntad propia in verbo sacerdotis hizo el dho D.r Manuel Velez, puesta la mano derecha en el pecho y ofrecio dezir Verdad y siendo preguntado por lo Contheniendo en la peticion anttezedente y manifestandole las Certificaziones Con ella presentadas = Dixo que Conose a Manuel de Montes menor de Edad desde que nacio, save y le Consta que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Pedro lorenzo de Montes q. ya es defunto a quien Conocio y trato y fue Vezino de esta Ciu.d y natural dela de Malaga, y de D.a fran.ca Provenza, su legitima muger q. oy Vive a quien ha Conocido y tratado y trata actualmente de amistad y Comunicazion y ser natural y Vez.a de esta dha Ciu.d Padres del dho Manuel de Montes, y por noticias save y le Consta que el suso dho es Nietto por la Linea Paterna de Pedro de Montes y de Maria Garcia del Pino su legitima muger, y Vezinos y naturales que fueron dela Ciu.d de

Malaga ya defuntto y por la Linea Materna Nieto tambien de Joseph de Provenza y de Ana Romero su lexitima muger, aquel natural de la Ciudad de Zaragoza, y esta dentro dha Ciud. y que ambos fueron Vezinos de ella; los dhos Padres lexitimos de dho Pedro Lorenzo de Montes, y los otros de la dha Dª Francisca Provenza, Abuelos por ambas Lineas de dho Manuel de Montes; y que este, a quellos, y los dhos sus Padres cada uno en su tiempo, sabe por noticias Y es Cosa en contrario que han sido y son christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros y Mulattos, Yndios, Herexes ni de otra infectta nacion ni generazion ni de los nuebam. combertidos a nra. Santa fee Catholica, ni han sido castigados ni penitenciados por el Santto Tribunal de la Ynquisicion ni por otro Juez ni Tribunal al. guno con pena afrentoza, sin que aya tenido noticia el testigo de cosa en contrario antes bien la tiene de que por la Linea de los Abuelos y Padres de dho Manuel de Montes son de familia distinguida en la dha Ciu. de Malaga, y todos tenidos y reputados por de familias desentes sin nota ni obstaculo alguno, ni haver servido ni tenido oficios viles; y que en caso nesesario se remite a lo que consta por las Certificaciones de las partidas de Baptismos y fee de Casamientto de dho Pedro Lorenzo de Montes q. ha dicho le han sido manifestadas; que es quanto sabe y puede dezir en Razon de lo que

Contiene la dha. Petición, porque ha sido mejor dado, y por las Razones que de sa dhas. En todo ss. ta verdad so cargo de su Juramto. que hizo, y firmó; y que es de edad de mas de Cinquenta años =

Manuel Soler

Ignacio Ponce

Ante mí Gerónimo Manuel ...

3º. Manl. Perz.

En la Ciudad de Sevilla a veinte y tres de Enero de el año de mil settecientos setenta y quatro. De la dha. Presentacion y para la referida Informacion Yo el ssno. en virtud de mi Comon. recibi Juramto. por Dios y la señal de la Sta. Cruz en forma de dro. de un hombre, que dixo llamarse Manl. Perez y ser Natural de la Ciud. de Malaga, y Oficial del Arte maior de la Seda de esta dha. Ciud. y vecino de ella al sitio de la calle de la ... el qual haviendolo Jurado, prometio decir verdad, y siendo Preguntado por lo contenido en la dha. Peticion = Dixo que conoce á Manuel de Montter menor desde que nacio pr. haver vivido el testigo con sus Padres en una misma Casa, por lo que le consta es Natural, y Vezo. de esta dha. Ciud., y Hijo Lexitimo de Lexitimo Mattrimonio de Pedro Lorenzo de Montter Natural que fue de dha. Ciudad de Malaga y Vezo. de esta que es Defuncto, y de Da. Juana Catha. Proberza su Lexitima Muger, Natural, y Veza. de esta dha. Ciudad, á quienes á conocido tratado, y Comunicado pr. las Citada Razon que lleba dha. y visto que como tal su Hijo lo han criado, trattado, educado, enseñado, y alimentado, con el trattamiento de Padres á Hijo, y de Hijo á Padres; Tambien le consta de vista que el dho. Pedro Lorenzo de Montter fue Hijo Lexitimo de Lexitimo mattrimonio de Pedro de Montter, y Maria Garzia ... su

Lexitima Muxer Naturales, y Vez.s que fueron de dha. Ciudad de Malaga, ya Defuntos, álos qua les trato, y comunicó el testigo en dha. Ciudad como Padres del dho. Pedro Lorenzo, y Como tales vio, que lo Criaron, trataron, Educaron, y Alimentaron, con Iguales tratamientos de Padres á Hijo, y p.r ellos Abuelos Paternos del dha. Manuel de Montes, y por oidas save que por la Linea Materna es Nieto de Joseph de Probenza Natural que auia Sido dela Ciudad de Zaragoza, y de Ana Romero, que fue su Lexitima Muxer ambos ya Defuntos, y Vez.s que fueron de esta dha. Ciu.d Padres dela dha. D.a Juan.a Probenza; Y que tambien save y le Consta de Vista por los unos, y de oidas por los otros, que el dho. Man.l de Montes, y los referidos sus Padres, y Abuelos por ambas Lineas fueron, y son cada uno en sus tiempos, y Lugares de sus Naturalezas, y Vezindades Hauidos, tenidos, y Reputados por Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza de Moros, Mulatos, Judios, Verbe[?] ni de otra Infecta Nacion, ni de los nue- vam.te Combertidos á Nuestra Santa fee Catholica, ni hauido Castigados ni Penitenciados, por el S.to oficio dela Inquisicion ni por otro Juez ni tribunal, Alguno con pena afrentosa, ni auer, ni oido auer Usado oficios Viles, y menos va[?] les en las Republicas, pues ha hauer tenido qualesquiera destas Notas lo huviera Sauido el testigo, y en caso necesario se Remite álas Certificaciones delas, Partidas de Baptismo y Entierro Presentadas que le han sido manifestadas, y que los atendido tiene y oido tener por personas de Distintas Desentes sin cosa en Contrario, y todo lo que lleba dho. y depuesto es quanto Saue y puede Decir

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

[illegible] Preguntado, y la Verdad, por las Razones dhas. so cargo de su Juram.to que tiene fecho, y que es de edad de quarenta y quatro a.s =

Manuel Fernandez

Ignacio Ponce

Testigo: Joseph Lopez Bueno

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla á Veinte y siette de Enero del año de mil settezientos y Setenta y quattro. Para la dicha presentacion, y para la referida Ynformacion, yo el Escrivano en virtud de su Comision rezivi Juramento por Dios y la Señal de la S.ta Cruz segun forma de derecho de un hombre que dixo llamarse Joseph Lopez Bueno, y ser natural de la Ciudad de Malaga, Vezino de esta, al Sitio de la Alameda Collazion de S.n Martin, Casado con Maria de Vargas, de Exercicio [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SESENTA

Del Testte mayor dla Ceda, elqual haviendo Jura do prometido dezir verdad, y siendo preguntado, por lo Conthenido en la dha Peticion: Dixo que de Vistta tratto y Comunicazion Conoze â Manuel de Montte de menor, desde que tenia quattro ô Cinco años, Save y le Constta es hijo lexittimo de lexittimo Matrimo nio de Pedro Lorenzo de Montte ya definto natu ral que fue de dha Ciudad de Malaga por haverse Criado desde pequeños en vna misma Calle, y despues de Crezidos Vinieron â estta Ciud. y de Da. franca. Proven za su lexittima muger â quien Conoze Tratta y Comunica por Cuyas Razones ha Visto Criar ali mentar y Educar por su hijo al dho Manuel de Montte Con los trattamientos de Padres â hijo, y de hijo a Padres; y por las mismas Razones Save y le Constta q. por la Linea Patterna es Nietto de Pedro de Montte y de Maria Garcia Piño su lexittima muger ya deffunttos natturales y Vezinos que fue ron de dha Ciudad de Malaga, adonde los Conoció y tratto el Testtigo y Entró en sus Casas en dis tinttas ôcaziones, y por ello vió Criavan y tratta van como tal su hijo al dho Pedro Lorenzo de Montte; y por oidas y algunos Informe Save tambien y le Constta que por la Linea Matterna es Nietto, el dho Manuel de Montte de Joseph Provenza natural que havia sido de la Ciudad de Zaragoza y Vezino de estta Ciudad, y de Ana

8

Romero su legitima muger, natural y vezina
que havia sido de esta dicha Ciudad; y asimismo
por las Citadas Razones save sin tener cosa
en contrario que el dho Manuel de Montes y los
Citados sus Padres y Abuelos por ambas lineas han
sido y son Cada uno en sus tiempos tenidos y notoria
mente Reputados por Christianos Viejos lim
pios de toda mala Raza de Moros Mulatos Judi
os Verbericos ni de otra infecta nacion ni de los
nuebamente Combertidos a nra. Santa fee Ca
tholica, ni han sido Castigados ni penitenciados
por el Santo tribunal de la Inquisicion, ni por
otro alguno Con pena afrentoza y se han tenido
por familias decentes, ni save que ayan te
nido oficios viles en las Republicas; y se remite
en lo Conduzente a las Certificaziones presenta
das de Baptismos y Entierro; que es quanto sa
ve y puede dezir en Razon de lo que a sido pre
guntado, por la q.e deja dicha y la Berdad so
cargo de su Juramento, lo firmó y que es de
edad de veinte y nuebe años =

Joseph Lopez Bueno

Ponce

Ygnacio

Ante mi
Pedro [illegible]
Essno. P.co

Diligencia

En la Ciudad de Sevilla a veinte y ocho de Enero de

año de mill settezientos sesenta y quattro, ante mi el Escrivano parecio Juan fernandez de Araujo procurador del numero de la Real Audiencia de esta Ciudad en nombre de D.ª francisca Provenza, y dijo que por aora no tenia mas testigos que presentar para la dicha Informacion y para que conste, lo pongo por diligencia que firmo de que doy fee =

Juan Joseph fernandez de Araujo

Ignacio Ponce
Escribano Real
Ante mi

Dres. 00sr. y m.

Autto = En la Ciudad de Sevilla a veintte y ocho de Enero de este año de mill setezientos sesentta y quattro. El señor D.r D.n Geronimo Oriol de Amoli Abogado de los Reales Consejos thenientte de Asistente en esta dicha Ciudad su tierra y Jurisdicion por su Magestad: Haviendo visto la Informacion ante scripta dada por partte de D.ª francisca Probenza viuda de Pedro Lozenzo de Monttes de la filiacion y limpieza de Manuel de Alonzo Montes su menor hijo de los referidos = Su merced. Dijo que en aquella via y forma que mas aya lugar por derecho aprovava y aprovo la dicha Informacion y en ella y en sus traslados authorizados interponia e interpuso su merced la authoridad y decreto Judicial de su officio tanto quanto puede y ha lugar por derecho para su mayor validacion, y mando que original se enttregue a la partte de la dicha D.ª fran.ca Probenza para guarda de su derecho y del dicho su hijo, y asi lo proveyo y firmo -

M.

D.r Oriol

Ignacio Ponce
Escribano
Ante mi

Nos. Seisr. y m.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

[illegible]

S.ta Cruz 30 de Enero de 1761. 322

Bruno Luis Moreno de la Cerda natural de S.ta Cruz de edad de 10 a.s Bap.do en la Parrochial de S.n Andres

Recon.do por sanidad y esta bueno y para ello zertifico

Arteaga

R.do

R.do S.do en el 8.o Lib.o fol.o 13.

N.o 1008.

Sor Dn Manuel de Reguerra. 323

Mui Sor Paso a V.m^d la adjunta Informacion de Bruno de la Zerda, para q.^e estando como deve, se le admita en esa Casa, y queda de V.m^d su mas af.^to y seg.^ro Serv.^r

D. Montua

Sor Dn Man.^l de Requerra. 323

Mui Sor Paso a Vmd. la adjunta Informa-cion de Bruno de la Zerda, para q.^e estando como deve, se le admita en esa Casa, Y queda de Vmd. su mas af.^to y Seg.^ro Serv.^or

Montua

Admitta vm al numero dela Dotazion dese R.l Colegio Seminario à d. Bruno dela Zerda, llevando su Informaz.on de limpieza de sangre; Justtificada su horfandad; y prece-diendo el que por el Medico, y Zirujano dessa R.l Casa le reconozcan por sanidad; Todo con arreglo ala Orde-nanza; lo prevenido por el R.l y supremo Consejo delas Indias; y determinado porla universidad de Mareantes. Sevilla y Julio veintte y ocho demil setez.tos sesenta y tres =

Suero

Valverde

Riottar

Como Colector que soi desta Yglesia Parrochial de Señora Santa Cathalina desta Ciudad de Sevilla Certifico que en sinco de Abril del año pasado de mill setesientos y sesenta y tres el Beneficio y clero desta dicha Yglesia enterro en ella el Cuerpo defunto de Don Geronimo de la Zenda Marido de Doña Maria de los Rios todo lo qual consta del Libro corriente de entierros desta dicha Yglesia al folio 123 Sevilla Enero Veintiuno de mill setesientos y sesenta y quatro =

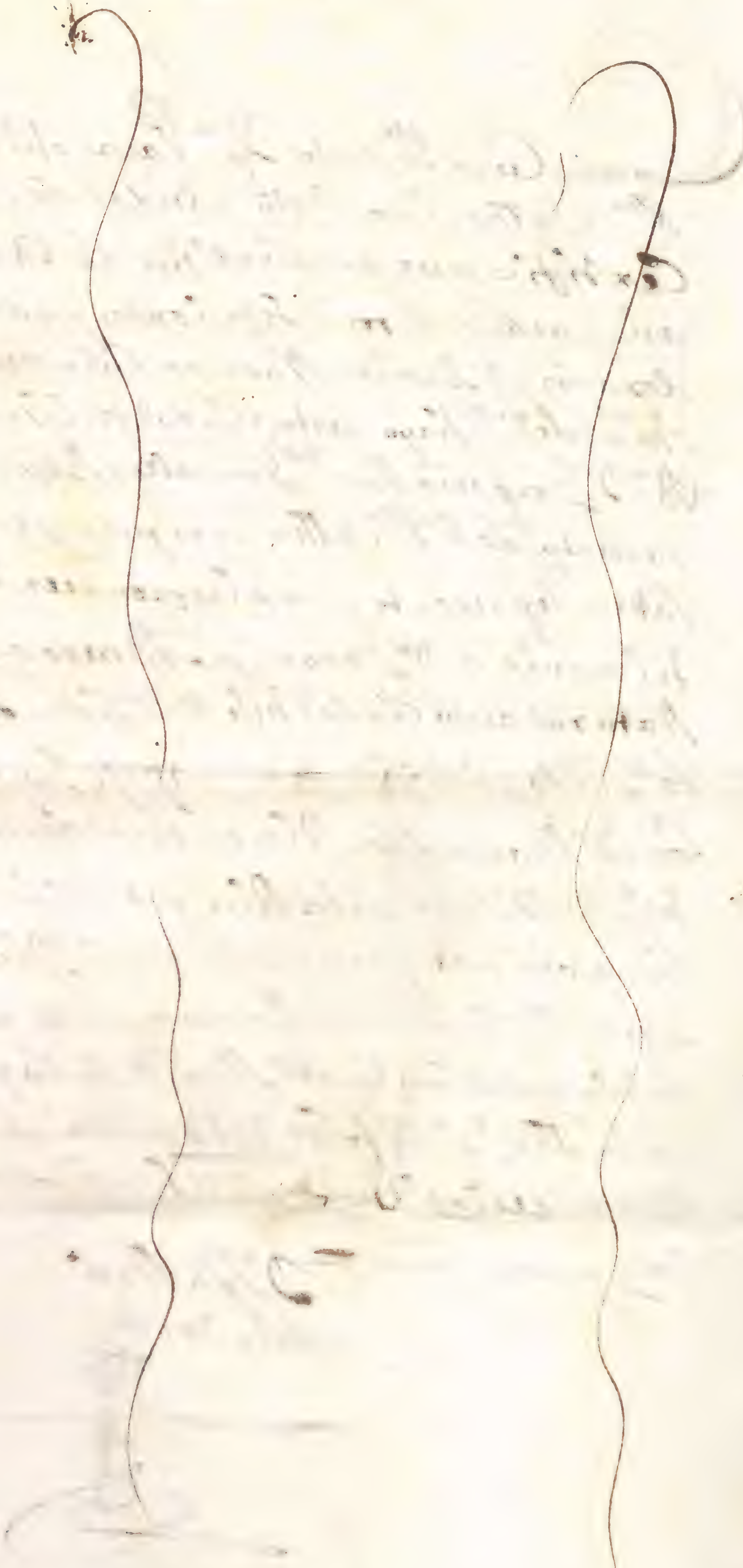
Don Joseph Antonio
de la Torre
Colector



326

Como Cura then.te desta Yg.a Parrochial de S.a Sta Cathalina desta Ciudad de Sevilla, Certifico que en veintitres de Enero del año pasado de mill setesientos y quarenta y dos años D.n Benito Navarro Cura dela Parrochial de S.r S.n Yago desta Ciudad delisensia del B.r D.n Gregorio Bern.do Gonzalez Bexarano Cura desta de S.a S.ta Catha.a desposo y caso por palabras de presente que hisieron verdadero Matrimonio a D.n Geronimo Moreno dela Zerda Natural desta Ciudad hijo de D.n Simon Moreno de la Zerda y de D.a Estefania Espejo Juntamente con D.a Maria delos Rios natural desta Ciudad hija de D.n Juan delos Rios y de D.a Felisiana de Silva alo que fueron testigos D.n Bisente dela Zerda D.a Mariana Beserra y otras personas todo lo qual consta del Libro 9 de desposorios desta dha Yg.a al folio 157 buelta Sevilla Enero veintitres de mill setesientos y sesenta y quatro años =

D.n Jph Anto.
dela Torre



Como Cura que soy de esta Yg.a Parroq.l de S. S. Andr.s de Sev.a certifico y doy fee que por el libro corr.te de Bautismos de dha Yg.a al folio 132 buelta consta como en veinte y quatro de Octubre de mill setecien.s y cinqta y tres a.s yo el infrascripto Cura de la dha Yg.a Bauticé solemnem.te a Bruno Luis Lucas Ph.o Rafael de N.ra S.a del Rosario que nació en diez y siete de dho: es hijo de D.n Ger.mo Moreno dela Cerda y de D.a Maria delos Rios su leg.ma Muger. Fue su Padrino D.n Luis Vives y Peña vecino a Santiago al que sele advirtió la cog.on espir.l y lo de mas de su oblig.on todo lo qual es cierto como mas latam.te consta de su orig.l que queda en dho libro a que me refiero y por ser verdad lo firmé en Sev.a en veinte y quatro dias del Mes de Enero de mill setecien.s y sesenta y quatro a.s = entre renglones y cincuenta vale. =

Castillo
Cura

D.n Fran.co del Castillo y Perea
Cura.



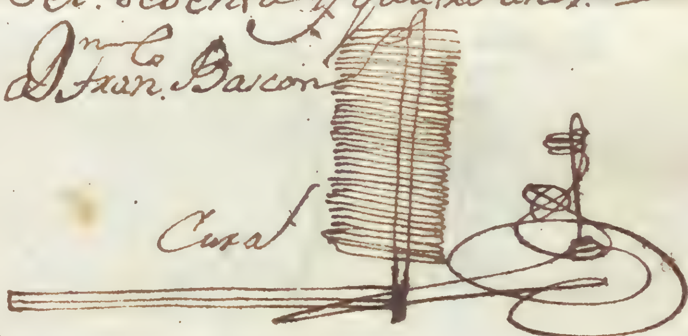
Como Cura desta Yga. Parroquial de Sr. Sn. Roman desta Ciud. Certifico, que por el lib.o 8 de Baptmos. que esta Yga. tiene al folio 177B. consta y parece una partida q. es como se sigue ——

Partida. En Domingo veinte y quatro de Henero de mill Setts. treinta y tres años; Yo Dn. Juan Joseph de Trillo y Monsalve Cura y Benefdo. del Sr. Sn. Roman de la Ciud. de Sevilla; Baptize en ella a Maria Josepha Bernda. de Jesus, que nacio a quinze de dho mes; hija lexma. de Juan Joseph de los Rios; y de Da. Feliciana de Silva su lexma. muger; fue su Padrino Dn. Joseph Antonio de Silva vezino de la Collacion. de Sta. Cathalina a el qual avise la cognacion espiritl. y obligon. de enseñarle la doctna. xptna. y lo firme fho ut supra. = Dn. Juan Joseph de Trillo y Monsalve = Cura. ——

Concuerda este traslado con su original a que me remito y para que conste doi la prete. en Sevla. en veinte y quatro de Henº de mill Setts. sesenta y quatro años. =

Dn. Juan Co. Barcon

Cura





Clin fran[illegible] Cura dela Yglesia Parroquial de el S.r S.n tiago el Viexo de esta Ciudad de Sevilla. Certifico y doi fe, que en uno de los libros de baptismo de dha Yglesia esta el Capp.o sig.te

En Sevilla en Martes Veinte y cinco de febrero de mill setesientos y Veinte y uno años, Yo D.n Geronimo de Rivera Cura de S.r S.n Marcos, con licencia del D.r D.n Juan Romero Cura de S.r S.n tiago el Viexo, Baptize a Geronimo Prospero, Man.l Simon, hijo de D.n Simon Dias Moreno y de D.a Estefania Espexo su lex.ma Muxer fue su Padrino D.n Prospero Sebastian Espexo Vezino Omn.m Sant.m a quien advertí el parentesco espiritual, y nacio en Veinte y dos de dho mes y lo firme = D.r Romero

Concuerda ala letra con su Original, y para que Conste lo firme. Sevilla y Enero Veinte y cinco de mill setesientos y sesenta y quatro años

D.r D.n Benito Navarro
Cura



Marcelino de Avaria escri

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

P.co [rúbrica]

vano, P.co del numero de esta Ciu.d de Secu.a: Doi fee, que D.n Fr.co Ant.o de la Torre, de quien la Cert.n que precede, en fha de v.te y uno de este pres.te mes paresse estar firmada, es Colector en la Y.a Parrochial de S.ta Cathalina, de esta dha Ciu.d: Como tambien el Cura Th.e de dha Y.a, por lo q.e la Cert.n, q.e en fha de veinte y tres de este dho mes, que tambien precede, se halla igualmente firmada del suso dho: D.n Fr.co del Castillo y Lezeda, de quien la q.e subsigue á las Cert.es anteriores, en iguales tres, paresse estar firmada, es Cura propio de la Parrochial de S.n Andres, D.n Fr.co Bascon de q.n la otra Cert.n, q.e antecede, en fha de v.te y q.tro de este pres.te mes paresse estar firmada, es Cura propio de la Parrochial de S.n Roman, de esta enunziada Ciu.d y D.n Benito Navarro de quien la ultima de dhas Cert.es precedentes, se halla tambien firmada, es Cura, de la Y.a Parrochial de S.n Tiago el viejo, de esta misma Ciu.d, y como tales todos los suso dhos

Administran los S.tos Sacramentos, à sus
Parrochianos, y à sus Certti.es se les ha da-
do y dà, entera feé, y Credito, en juicio
y fuera del, y porque assi conste, lo signo,
y firmo en esta, à v.te y cinco de hen.o de mill
setecientos, y quatro años

Crispin Sig. NO Marcelino de Arana
NO CO ss. p.co





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En Secija á v. y cinco de henero de mill sett.s sexta y quatro años p.a ante el S.r Alc.e D.n Fran.co Chacon la presentó el cont.do

D.a Alaria de los Rios viuda de D. Geronimo de la Cerda Vez.a de esta Ciu.d de Sev.a como mas aya lugar paresco ante V.S. y digo, que a mi dro. Combiene justificar estuve casada lexitim.te con el dho. mi defunto marido, y que de dho matri.o monio tengo diferent.s hijos y entre ellos á Bruno de la Cerda como todo se ajusta de las fees de Bapt.mo Casam.to y demas que presento con la deuda solemnid. Y asi mismo probar q.e el citado mi def.to marido, yo y mis ascendient.s an sido y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios mulatos y de los nuevam.te Combertidos a nra S.ta fee. Para todo lo q.l desde luego ofrezco ynforma.n de testigos, Por tanto = A V.S. Supp.co q.e aviendo por presentadas dhas. fees, me admita la ofrezida ynforma.n y dada en la parte q.e baste, ynterponiendo V.S. en ella su autor.d y decreto judicial, mandar se me entregue todo orixinal p.a Guarda de mi Derecho

Pido justicia y hago el pedimento q[ue]
Convenga D[iversas] V[ece]s. / mas

Maria de los Rios

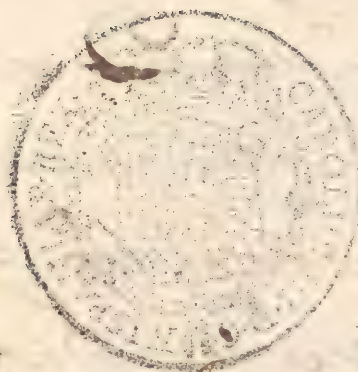
Autto | El S[eño]r Alc[alde], en vista de esta ped[imen]to
huvo p[o]r presentados los docum[en]tos que
refiere, Mandó que esta p[ar]te dè la
informaz[io]n que ofrece, el examen,
y Juram[en]to de los testigos, comettió a el
pres[en]te ss[criba]no; y fho se le traiga; y assi lo
proveyo =

Marcelino de Aranda

Testig[o] 1[o] D[o]n Y[gnacio] p[o]r Sanch[e]z, presente

En la Ciu[da]d de xeu[ez]a à v[ein]te y cinco de her[er]o de
mill sett[ecien]tos, vert[ein]ta y quatro años: Yo el ss[criba]no
en virtud de mi Comis[io]n, haviendose pres[enta]do
por D[oñ]a M[ari]a de los Ríos, por testigo, p[ar]a la
informaz[io]n que tiene ofrecidas, y le esta
mandado dàr, à D[o]n Y[gnacio] Sanchez

Presbit.º de esta dha Ciu.d en la Parrochial de Nra Sra.ª la m.r, le Rezi Juram.to por D.s in berbo Sacerdotis, seg.n Dr.º de su estado, quien haviendolo echo ofrecio decir verdad, y preg.do por lo Cont.do en el pedim.to que precede = Dixo save mui bien que la dha D.ª Ysa.ª estubo Casada legitimamente, con D.n Geronimo de la Cerda, y q.e dicho Matrim.º haviendo fallecido este, le quedaron à la suso dha diferentes hijos, y entre ellos, à Bruno de la Cerda, que oi es de hedad, de diez à once años, à q.nes como à los demas, criaron, y procrearon por tales sus hijos legitimos: Y tambien save que todos los suso dhos son Christianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, Judios, mulatos, y de los nuevamente combertidos, à nra S.ta fee, y assi se han tenido, y reputado, en esta dha Ciu.d, sin cosa en contrario, todo lo qual save, por haver conosido, à los antedhos y sus p.es de mas de veinte y cinco años à esta p.te, tratandolos, y Comunicandolos, con frequencia: todo lo qual es



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

la verdad, en cargo de su Juram.to lo firm.o, y que es de hedad de quarenta y cinco años = testado = dos = D =

Apotual Sanchez

Marcelino de Mirana

Test.o 2.o D.r Clem.te Rodriguez pr.o

En la Ciu.d de Zeu.a en dho dia mes, y año de la dha prez.a, p.a la dha Informaz.n, Yo el Ess.no Recivi Juram.to, in Verbo sacerdotis en forma de dro, de D.r Clemente Rodriguez Presbitt.o de esta dha Ciu.d, quien haviendolo echo, ofreció decir verdad, y siendo preguntado, por lo contenido, en el betitorio que precede Dixo, save mui bien que Bruno de la Cerda, que oi es de hedad de diez, á onze años, es hijo legitimo, de legitimo matrimonio de D.n Geronimo de la Cerda, defuncto, y de D.a Maria de la ... su muger, por haverlo ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

otros, durante dho matrimonio; Y assimis-
mo save que los antedhos, son Xptianos
viejos, limpios de toda mala Raza, de mo-
ros, Judios, mulatos, y de los nuevamte combertidos, á nrã Sta fee, y como tales estan tenidos y
Reputados en esta ciud, sin haver llegado á
noticia del testigo, hayan sido castigados, por
el Sto tribunl de la Ynqqn ni otro, como todo
es Pco y notorio, á pca voz, y fama, saviendo
lo mui bien el testigo, á mas de dha Publicidad,
por haver mas de catorce años, le conoce, de trato
y comunicad; y assi es la verdad, en cargo
de su Juramto lo firmó, y que es de hedad
de vte, y nueve años = entre Rengs = defuncto =

Dn Clemente Rodriguez

Marcelino de Alvarez

Testo Dn Ylig Garcelli

En la ciud de Sevª en dho dia mes y año, dn
tadha prest, y pª la referida Ynformas
Yo el ssno rrecivi Juramto por Ds, y vna Cruz
segn dro, de Dn Ylig Garcelli, Vezº de esta

dha Ciu: Quien haviendolo echo ofrecio de
cir verdad, y preg.do por el thenor del pedim.to
que precede Dixo, save mui bien que D.a Ph.
de los Rios, por quienes pres.do fue muger le
xima de D.n Geronimo de la Cerda, que ya
es defuncto, y que de dho Matrimonio, tuv
ron diferentes hijos, y entre ellos, à Bruno
de la Cerda, que oi es de hedad de diez años
poco mas, à quienes criaron y procrearon,
como tal su hijo, è igualm.te save, que los
suso dhos, son christianos viejos, limpios
de toda mala Raza, de moros, Judios mu
latos, y de los nuevam.te combertidos, à
nra. s.ta fee, sin haver oido, el testigo, que los
expressados, ni sus Ascendientes, hayan
sido castigados, ni penitenciados, p.r el s.to
tribun.l de la ynq.on ni otro, todo lo qual
save, por haverse criado, con los enumpsia
dos, tratandolos, y comunicandolos, desde
mui corta hedad, y mas de ser Pu.co y no
torio, à publica voz y fama, entre
las personas que lo saven como el testi
go, y la verdad, en cargo del Ju.

ramento que tiene fho, lo firmó, y
que es de hedad de quarenta y seis años

324

Agustin Gracia — Marcelino de Avaria

Auto — En la Ciu.d de Sevilla en veinte y cinco de
Nov.e de mill seis.tos setenta y quatro años, el s.r
D. Juan Fran.co [illegible] del Consejo de su Mag.d su Alc.de
del Crimen en la R.l Audiencia de esta Ciud.
auiendo visto la Informa.on que presen-
tó D.a Maria de los Rios, viuda
de D. Geronimo de la Cerda, en la que justi-
ficó [illegible] natural y limpieza de sangre y de
[illegible] de su marido = Dijo la aprobaba y aprobó = [illegible] su merced [illegible]
[illegible] lugar en dro. [illegible] interpuso en ella su
[illegible] autoridad y decreto judicial: y mandó
[illegible] con las certificaciones [illegible] acompañar
[illegible] a la susodicha para
[illegible] originales [illegible] lo proveyó y firmó =
guarda de su dro.

Marcelino de Avaria

[illegible]

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Sev.a 30 de enero de 1761.

335

C. Joseph Eduardo Nadal Campos nat.l dela ciu.d de cadiz Bap.do en el Sagrario dela S.ta Ig.a m.or de edad de 11 a.s

es Ahijado del P.e D.n Fran.co Cumplido

Artecaga

Recon.do por Sanidad.
esta buena y asi lo zerrip.to

Rez.do S.do en el 8.o ab.o af.o 44-
N. 1009-

Señor Conttador Dn. Manuel de Requena.

Admitta Vm. al numero dela Dottazion deese Real Colegio seminario a Joseph Matheo Nadal y campos llevando su Informazion delimpieza de sangre, Justificando su horfandad, y precediendo elque por el Medico y Zirujano desa Real Casa le reconozcan porsanidad; Todo con arreglo ala Ordenanza, lo prevenido porel Rl. y Supremo Consejo delas Indias, y determinado porla univers.d de Mareantes. Sevilla y Enero treinta demil settezientos sesentta y quatro ———

Vivero — Robredo — Valcarzel

Es Avisado del Sr. Gefe deesquadra y Director de Pilottos Dn. Fran.co Cumplido.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Certifico ... Cura Theniente en el ... de ... mis Ciudad ... que en el Libro ... de Casamientos ... Personas que en ella se han celebrado ... a foxas ... esta un Capitulo ... del thenor sig.te

En Cadiz diez y siete de Diziembre de mil setecientos cinquenta y ... Sor. Dn. ... Con licencia del Sr. Provisor ... Mathias de Reyna Presbitero, Con licencia del Sr. ... a Dn. Juan Andres de Guzman y ... Caracas ... hijo de Joseph Mathias ... y de ... Nadal y de Isabel de Campos ... Casados en ... Declarados ... en esta Ciud. año de ... fueron Padrinos ... Joseph ... advertidos sus oblig.s siendo testigos Juan Manuel ... y Pedro Ximenez, todos Vecinos desta Ciud. lo firme ... Dn. Mathias de Reyna ...

El qual Capitulo Concuerda Con su ... que queda en el Libro ... a foxas ... Cadiz y Diziembre ... de mil ... de mil setecientos ... y ...

Dn. Fran.co Domg. Cabezas

Damos fe que Dn. Fran.co Domingo Cabezas de quien pareze firmada la Certificasion antesedente es Cura Theniente en el Sagrario de la S.ta Iglesia Cathe-

dral de esta Ciudad de Cadiz, y como tal Administra los
Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus semejantes roze. ve
les a esto y da entera fe y credito en todo. Testigos Cortes
Petri.

Juan de Valles
Armando de Salazar
Juan Machado
de Meruda

Joseph Liz.do Dn. Gabriel ... y Chaso Cura dela Parroquial de esta Va. de Dalias Reyno y Arzpdo dela Ciud. de Granada certifico y doi fe, que en vno delos libros de bautismos de esta Parroquial q̃ es el del numero nueve ai vna partida al folio no venta y ocho buelto de plana ... sacada ala letra es del thenor siguiente —

En la Va. de Dalias en veinte y tres dias del mes de Abril de mil setecientos y doce años Del Liz.do Dn. Ildefonso Salazar Cura dela Yglesia Parroquial de dha Villa baptice à Franco. Antonio, q̃ naçio dia siete de dho mes hijo lexitimo de Phelipe Nadal y de Maria Ruiz: Abuelos patern. Thomas Nadal, y Isabel Garcia nat. de esta Va. Maternos Pedro Ruiz y Maria de Quero nat. de dha Villa fueron Comps. Franco. Baina, y Da. Ana Garcia; testigos Simon de Acien, Salbador Fernandez, y Christobal de Caza vecinos todos de esta dha Villa y para que conste y sea verdad lo firme = Liz.do Dn. Ildefonso Salazar —

Concuerda esta partida con su original alq̃ me remito que por ahora queda en mi poder y en el archibo de esta Parroquial Yglesia y para q̃ conste donde combenga de pedimento

de parte donde presente q. firme en esta
V.a de Dalias en diez y siete dias del mes
de Obtubre de mil setecientos sesenta y tres a.s

L.do Andres Gabriel
Vilchez

Yo Fran.co Lopez de Morales Not.o Appostolico, y V.o de esta
V.a de Dalias doi fee, y verdadero testim.o, que la partida
y firma q. antezede es la misma que acostumbra echar
el contenido Cura, a quien como tal le he visto ejer-
zer el Ministerio de Parroco, muchas vezes en esta V.a,
y a sus escritos siempre se le a dado entera fee, y cre-
dito, y para q. asi conste doi el presente q. signo y fir-
mo en esta V.a de Dalias en diez y siete dias del mes
de Oct.e de mil setecientos sesenta y tres años=

en testimonio de verdad.

Fran.co Lopez
de Morales
Not.o

Dn. Juan de Alva Melendez Cura theniente de la Villa de Chiclana de la frontera Certifico que en el Libro 17 de Baptismos que esta En el Archivo de la Parroquial de ella al folio 227 hay la partida siguiente

En la Villa de Chiclana de la frontera En veinte y seis dias del mes de Enero de mil setecientos y diez y ocho años Yo Dn. Juan de Matta Fazcardo Cura de esta Yglesias de esta dha Villa, Baptise a Ysabel Marzelina que nacio seguen dijo su Padre el dia diez y seis de este presente mes hija legitima de Pedro de Campos Natural de la Ciudad de Ronda del obispado de Malaga y de Theresa de Molina Natural y vezina de esta Villa fueron Padrinos Manuel Antunes y Mariana de Campos vezinos de ella a quienes advierti el parentesco espiritual y obligacion siendo testigos Dn. Pedro de Alva Presvitero y Geronimo de los Rios y lo firme = Dn. Juan de Matta Fazcardo =

Es Copia de su original a que me remito y para que conste doi la presente En dha Villa de Chiclana a catorse de Noviembre de mil setecientos sesenta y tres años =

Dn. Juan de Alva Melendez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Dn. Juan de Alva Melendes Cura Theniente de la Villa de Chiclana de la frontera Certifico que en el Libro 10. de Matrimonios que esta en el Archivo de la Parroquial de ella hay la partida siguiente

En la Villa de Chiclana de la frontera en veinte y seis de Julio de mil setecientos treinta y cinco Yo Dn. Joseph Vela de Segovia Cura theniente de esta Villa Case por palabras de presente que hizieron legitimo y verdadero Matrimonio; presediendo Mandamiento del Señor Provisor de la Ciudad y obispado de Cadiz a Franco. Vaal Natural de Dalias en las Alpuxarras hijo legitimo de Phelipe Vaal y de Maria Ruis Casado con Isabel Marcelina de Campos Natural de esta Villa hija legitima de Pedro de Campos y de Theresa Molina Vecinos todos de esta Villa se Amonesta ron en los dias diez, diez y siete y veinte y quatro de dho. mes No resulto impedimento se dispusieron, y fueron Examinados en la Doctrina. fueron testigos Dn. Fernando de Amar Aguacil Mayor de esta Villa Franco. Mateo Luis Guerrero y lo firme — Dn. Joseph Vela de Segovia

Es Copia de su original a que me remito y para que conste doi la presente En dha. Villa de Chiclana a diez y seis de Enero de mil setecientos sesenta y quatro años

Dn. Juan de Alva Melendes

Damos fee q. D. Juan de Alba Melendez Presvitero de quien la Certificacion de ... parece firmada es Cura Theniente de las Iglesias de esta Villa

y como tal esta en actual exersisio de su ministerio y la firma q.e domina es la propia q.e a conston-bra ha echar a todos sus escritos y las certificasiones del susso dho siempre se les a dado y da entera fee y credicto en todos juicios y para q.e assi conste firmamos la presente en Ciudad de la Frontera dho dia su fha=

Mig.l Rendon
Eu.o Palomino

Anto. Manuel Antonio Rendon
Palomino

Ysabel Marzelina de Campos, madre y lexitima, Administradora dela persona, y bienes de mi menor hijo Joseph Matheo Nadál, y Campos, vecina de esta Ciudad, ante Vs. como mas haya lugar por derecho que deva, y me competa, de que protesto usar, parezco, y Digo Combiene á el dro. de mi menor, justificar, como es hijo legitimo mio, y de Juan Nadal, mi marido, como lo acreditan las Partidas de Baptismo, y Casamiento que presento, y juro, y que assi mismo yo y el dho mi marido sus Padres y Abuelos, han sido, y son, Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de Judios, Moros, ni delos nuevamente combertidos á Nra. Santa fee, y que no han exercido oficios Viles, ni mecanicos. =

A Vs. suppco. que haviendo por presentadas las enunciadas partidas, se sirva admitirme Ynformacion de testigos que incontinenti ofrezco, á el Thenor de este escripto, y Dada, interponiendo en ella para su mayor Validacion, su authoridad, y Decreto judicial, se me entregue original, ó las Copias authorizadas que pidiese para los Efectos que sean utiles, y de Justicia que pido Juro. y para ello Va.

= Lizdo. Joseph de Ayrala

Ysabel Marzelina

[illegible] Campos

Doy fee que oy dia dela fha, la contenida en este Escripto, me lo entrego, para su presentazion, al Sr. Alcalde mayor con los documentos que le acompañan, para cuyo efecto lo recivo, y estoy pronto

a cumplir con la obligacion de mi oficio, y no lo firmo porque dixo no saue escriuir, y p.a q.e conste pongo el present.e y lo firmo en Cadiz a dies y seis de henero de mill seteç.s sesenta y quatro a.s

Fran.co de Huertas
escriv.o pp.co

Auto / Por presentada con los documentos q.e refiere esta parte de la informacion que ofrece, y los testigos que para ella presentare se les exa-minen por el thenor de su pedimento por ante el presente escrivano, a quien se comete, y fecha cuada se traiga para en su vista proveer justicia. Lo mando el señor D.n Juan Tamariz y Vargas del consejo de su Mag.d su oydor oniotario de la R.l Audiensia de la ciu.d de Sevilla then.e de dor. y alc.de m.or de esta de Cadiz, en ella a dies y seis dias del mes de henero de mill seteç.s sesenta y quatro años =

M.r Tamariz

Fran.co de Huertas
escriv.no pp.co S. p.r y m.or de Cad.z

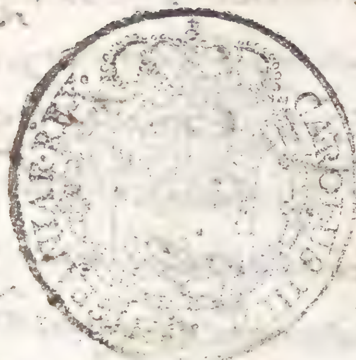
Informazion test.l El R. P. fr. Bern.do [illegible]: En la ciudad de Cadiz en el d.ho dia dies y seis del

Zitado mes y año, D.ª Ysavel de Campos viuda de fran.co Nadal, de este vezindario para la Ynformaz.on q.e tiene ofre-zida y le esta mandada dar, presento por testigo al R.do P.e fray Bernardino de Dalias Religioso Capuchino, com-bentual en el de esta dha Ciu.d de quien yo el Ynfraes-cripto ss.no en aceptazion huso y cumplim.to de la co-mision que se me confiere por el auto de la foxa ante-sedente Recevi Juram.to y m berbo sasexdotis puesta la mano en el pecho, segun forma de dro, encargo de hel ofiezio de dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor del Pedim.to que motiva la zitada Provid.a, Dixo: que el testigo tubo amistad y comunicazion desde su he-dad de huso de razon con el Abuelo Paterno de Joseph Nadal Natural de esta dha Ciu.d Hijo Leg.mo de la que le presenta la que continuo con el, hasta que se vino a la nominada Religion, aviendo conservado la misma con su Abuelo tambien Paterno hasta su fallesim.to, y Juntam.te la tubo con el Padre del Enunsiado Joseph en dho Lugar siendo de pequeña hedad que se vino a esta Ciu.d que despues le volvio aver en el zitado Lugar, su patria, y del testigo, en ocasion que ya era casado, q. fue a visitar sus parientes, en donde le oyo dezir, tenia por su Hijo Leg.mo y de la nominada D.a Ysavel de Campos, su Legitima muger a el zitado Joseph Nadal del qual estava criando alimentan-tando educando tratandole y llamandole de Hijo y el a el suso dho de Padre, y que aunque el testigo no a tenido ni tiene amistad con la Referida save y le consta continua con ygual educazion y crianza del Expecificado su Hijo, con el propio tratam.to en esta dha Ciu.d, en la que esto es Publico y notorio, y que la que le presenta es Natural de la villa de Chiclana de la frontera, de este obispado, y esta, Enunsiado su marido y Padres de una y otro Cristianos viejos Lim-pios de toda mala Raza de Moros, Judios, Conversos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Veinte maravedis.

Jitanos, ni de los nuevam.te combextidos a n.ra s.ta fee catholica castigados por el S.to off.o dela Ynquisizion, no an sido en manera alguna, ni por otro tribunal, ni cometido delitos quales embilesca, ni exersido exersisio mecanico, pantes vien el exponente a conosido, como se adiversos parientes consanguineos de fran.co Nadal Pe. del expresado Joseph Nadal, Natural de dha ~~villa de~~ Dalias una delas villas del Reyno de Granada, Religiosos, y eclesiasticos sasexdotes y otros con empleos positivos y distintivos dela primera clase, tanto en ella, como en otras partes, y a oy decir a diversas Personas detoda credulidad que la zitada Ysavel de Campos, y sus Padres, an sido, y son dela misma clase, q. el dho su marido y lo propio todos los asendientes del refeñido Joseph por linea Paterna y Materna, y que este oy es de hedad de diez a onze años poco mas o menos, sobre lo qual y demas que hase al justificar.on dela ydentidad desu Persona se remite a las zextificaciones q. lleva presentadas en estos autos, y ademas delo que lleva expuesto y p.r que a sido preguntado, y para los efectos que mas le combenga a el suio dicho, manifiesta que el dho Joseph Nadal, es muchacho vien ynclinado, virtuoso, de buena vida y costumbres, quien se alla adornado de talentos de toda razionalidad, y q. todo lo que lleva



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

dicho, y expuesto, es la verdad, so cargo del Juramto que lleva echo, lo firmo manifestando ser de hedad de treinta y cinco años, de todo lo qual yo el escriuº doy fee =

Fr. Bernardino de Dalias

Ante mi
Franco de Huertas
noto por S. M. y ppco de Cadiz

Tgo. Julian Ramirez

En Cadiz en el dho. dia mes y año de dha presentaz.on y a la citada Informacion se presentó por tgo. a Julian Ramirez de este vezindario de quien yo el sr. notario siguiendo mi Comision, recevi Juramto que lo hizo por Dios nro. Señor, y su sta Cruz segn drô y encargo del. ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del Pedimto que motiba este expediente Dijo: Conocio, trató, y comunicó a Franco Nadal Natl. dela Villa de Dalias del Reyno de Granada, adonde el tgo. se crió, y bivió mucho tpo. desde su tierna edad, y lo mismo á dª Isavel de Campos Legma muger del referido que lo es dela Villa de Chiclana dela frontera, de este Obispado, vezina de esta dha Ciud. y por esta Razon save, y le consta que de su Consorcio, tienen por su hijo legmo á fr. Nadal Natl. de ella, y como tal lo han criado, y educado, tratandole de hijo, y él a los susodhos de Padres y q. estos, y demas sus ascendientes, han sido y son Christianos viejos

limpios de toda mala Raza de moro Judío, Mulato, Berberisco, Gitano, ni de los nuebam.te Combertidos, Castigados ni penitenciados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion ni otro tribunal alguno ni Cometido delito que les embilesca ni exercido oficio mecanico antes Vien, á conocido y Conoce muchos Parientes de Consanguinidad, y inmediatos a los Padres del dho. Jph. Nadal, y de sus Abuelos p.r am.bas lineas, Personas distinguidas que han obtenido y tienen empleos honorificos, y con la dignidad algunos de ellos de Sacerdotes, y que ademas de lo que lleva expresado, á experimentado que el citado Jph. Nadal es de buena Vida, y Costumbres temeroso de Dios, y Vien ynclinado, y que lo que lleba expuesto es la verdad. So cargo del Juram.to que fho. tiene, lo firmó manifestando ser de Edad de treinta y seis a.s de todo lo qual yó el s.no Doy feé=

Julian Ramirez

Ante mi,
Xavier de Huertas
s.no p.co y m.r de av.do

Otro:
Juan de Reyna

En Cadiz en el dho. dia mes y año de dha. presentacion y p.a la citada Ynformacion se presentó p.r test.o á Juan del Reyna vecino de esta dha Ciu.d de q.n yó el s.no en prosegucion de dha mi Comicion Recivi Juram.to que lo hizo por Dios n.ro S.r y su S.ta Cruz Segun forma de dro y encargo de el ofrecio decir

verdad, y siendo preguntado al thenor del citado Pedim.to Dijo: ha mas tpo. de beinte y dos años, tiene amistad, y Comunicacion Con D.a Ysavel de Campos, que le pres.ta y save, y le consta es Nat.l de la Villa de Chiclana de la Frontera de este obispado, y que es Muger leg.ma de Fran.co Nadal, Nat. de la del Daliar Reyno de Granada aq.n no Comunicó, p.r haver mucho tpo. que se embarcó, a los Reynos de Yndias, a Donde se dice haver fallecido, quienes de su Consorcio, tienen p.r su hijo leg.mo a Jph, Nadal Nat.l de esta dha Ciu.d al qual la referida lo a criado, y educado, llamandole de hijo, y el a ella de Madre, y q. los citados Padres de este, y sus Abuelos p.r ambas lineas han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala Rasa, de Moros, Judios, Mulatos, Berberiscos, Jitanos, ni de los nuebam.te Combertidos â nra. S.ta feé Catholica, Castigados, ni penitenciados por el S.to Oficio de la Ynquicicion, ni otro tribunal alguno, ni Cometido Delito, que les haya Ymbilecido, y asimismo save no han exercido, exercicio mecanico antes bien a conocido, y conoce el tgo. a muchos Parientes Cercanos, del referido Joseph Nadal, Sacerdotes, y obteniendo Empleos onorificos, y distintibos de la primera Clase, tanto en la citada Villa del Daliar como en esta Ciu.d por lo que lo halla ador-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

nado de las Circunstancias de estimas, como
q. Concurrir en el una buena ynclinas. Jui-
cio, y propiedades adactables p.a Ser que ri-
do; y que lo q. lleva dho. es la verdad en Carg.o
del Juram.to q. fho tiene, no firmó p.r q.e
dijo no save Escrivir, manifestando ser de
edad de treinta y tres años, firmelo yó el
ss.no q. de todo ello Doy fee =

Fran.co de Huertas
ss.no p.co y m.or de go.no

Autto: En la Ciu.d de Cadiz a dies y siete dias del
mes de Enero de mill Setes. Sesenta y
quatro años, él S.r D.n Juan Tamariz, y
Varoar del Consejo de su Mag.d Su oidor
honorario, de la R.l Audiencia de la Ciu.d
de Sevilla Then.te de Gov.or y Alcalde m.or de
esta. Haviendo visto la Ynformación
antecedente dada p.r D.a Ysavel Marce-
lina de Campos. Dijo: la devia de a Provar
y a Provó, quanto ha lugar en Dro., y mandó
se le entregue original.m.te o las Copias au-
thenticas, que de ella Pidiese, p.a en guar-
da de su Dro. en todo lo qual Su S.ria Ynter-
ponia Su Authoridad, y Judicial Decreto

quanto puede y por dro. Devé, y por este su autto assi lo proveyo y firmó=

Juan Tamariz y Vargas

Ante mi
Fran.co Huertas
Ess.no Recep.or de su mag.d

2

Ntr. Selmo 17. de Marzo de 1761. 346

S. Joseph Ant. Alusso Guerri de 11 a.s nat.l de cadiz. Baptdo en el Sagrario de la S.ta Ygl.a m.or

P.r el B.r D.n Rodrigo de la Vara, de orn. R. or dor de cadiz, no tiene papel ni fe del P.e y M.e solo hay Fe de Casam.to de estos —

Rec.do p.r Sanidad. esta bueno. assi lo certifico.

Arteaga

R.do Sent.do en el 8.o lib.o a f.o 45.
Num.o 1010.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Certifico Yo D.n Manuel de Texada Cura propio en el Sag.rio de la S.ta Yg.a Cath.l de Cadiz q. en un libro de Bap.mos de los q. esta S.ta Yg.a tiene en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las Personas q. en ella se han Bap.do esta un Capitulo q. es del thenor sig.te

En Cadiz diez y nueve de Marzo de mill sete.s y cinquenta y dos, Yo D.n Geronimo de Herrera y Soria Cura propio en el Sag.rio de la S.ta Yg.a Cath.l desta Ciu.d Baptize a Joseph Antonio q. nacio a diez y seis del presente mes, hijo de Juan Bap.ta Antonio Moro, y de Ana de Guerri, su leg.ma muger, Casados en esta Ciu.d año de treinta y quatro, fue su Padrino Antonio Maria Bequi, a quien adverti su oblig.on, siendo testigos D.n Juan Bap.ta Saluarria y Antonio de Leon, todos vecinos desta Ciu.d y lo firme Ut supra — D.n Geronimo de Herrera y Soria.

El qual Capitulo concuerda con su orig.l que queda en dho libro a fojas doscientas setenta y seis, q. firme Vt supra. Cadiz, Agosto veinte y cinco de mill set.s sesenta y [illegible]

Manuel de Texada

Damos fe que D.n Man.l de Texada de quien parece firmada la Certificacion antece.te

es Cura propio en el Sagrario de la S.[ta] Yg.[a] Cathedral de esta Ciudad de Cadiz y como tal administra los S.[tos] Sacramentos a sus feligreses; y a sus Certificaz.[nes] siempre se les ha dado, y dá entera fée y credito en todos Juicios fho ut supra

Germano Salazar

Juan de Dios Duran

Miguel Pastrana

Andres Ma. de Soria

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Certifico Yo D.n Manuel de Tesada Cura propio en el Sag.o de la S.ta Yg.a Cath.l de Cadiz q en los libros Parrochiales de esta S.ta Yg.a q hay en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las Personas q en ella se han casado y fallecido estan dos Capitulos q son del thenor sig.te

En Cadiz Veinte y quatro de febrero de mill sete.s treinta y quatro Yo D.n Manuel de Tesada Cura propio en el Sag.o de la S.ta Yg.a Cath.l desta Ciudad
26= aviendo precedido lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, y en virtud de mandam.to del S.r Provisor Case por palabras de presente q hicieron verdadero y leg.mo matrimonio a Juan Bap.ta Antonio Musso, nat. de la Ciu.d de Voltri en la Rivera de Genova hijo de Geronimo Musso, y de Blanca Maria Sandulla, con Angela Mag.na Serio, nat. de la Villa de Sascio en el Piamonte hija de fran.co Serio, y de Cath.a Guerrio, a q fueron testigos fran.co Guerro Claudio Guerro, y Antonio de Herrera, todos vecinos desta Ciu.d y lo firme Ut supra= D.n Manuel de Tesada= Jacl Marfon dio= Los Contray.tes en este Capitulo se Velaron en esta S.ta Yg.a en Veinte y quatro de Enero de mill Setecientos y Cinquenta D.n= Tesada.

En Cadiz Veinte y siete de Marzo de mill sete.s Cinq.ta y siete D. se enterro por la
2o 40.ta tarde en esta S.ta Yg.a con Cruz alta D.n Juan Bap.ta Musso de edad de Cinquenta a.s nat. del Lugar de Volti en Genoba marido de D.a Angela Musso Vivia Plaza de S.n Juan de Dios, Recivio los S.tos Sacram.tos Otorgo su testam.to el dia Once de Enero de quarenta y tres ante Escrib.no Matheo Guerrero SS.os no señalo numero de misas, y Albacea a dha su Muger murio en Veinte y seis y lo firme Como Cura

Semte. = Dn. Geronimo de Herrera y Cueva

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en el libro a que me
remito, y al Manifiesto de dos como asimismo el de suso arriba, corregido y
para que conste doy la presente en Cadiz veinte y siete de Agosto de mil
setecientos y tres

Manuel de Texada

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

D.ª Angela Garrsi, Vezina de esta Ciud. Viuda de D.n Juan Bap.ta Antonio Musi, como madre de Joseph Antonio Musi mi hijo menor de catorze años, paresco ante V.S. como mas aya lugar en derecho y Digo que como resulta de las tres Certificaciones de Bap.ma Desposorio, y muerte que con la debida solemnidad presento, el citado mi hijo es natural de esta dha. Ciudad, y havido del Matrimonio q. contraxe en ella con el nominado D.n Juan de Bap.ta Musi: y el referido mi marido, q. fallecio en esta Ciudad en el año pasado de 1757. fue natural de la de Noli, en la Ribera de Genoba hijo lexitimo de Geronimo Musi, y de Blanca Maria Gandulla: y yo soy natural de la Villa de Garcio en el Piamonte, hija lex.ma de Fran.co Garrsi, y de Ana Cathalina Garrsi mis Padres, sobre lo que para maior comprobaz.n ofresco Informacion de todo; y de como assi el enunciado mi hijo como sus Padres, y Abuelos han sido havidos de lex.mo Matrimonio y siempre tenidos, y comunm.te reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios Hereges

y Nacion Convertidos á nra. s.ta fee Catholica en esta dha. Ciudad, y demas Pueblos, y lugares de sus naturalezas y Vezindades, lo q.e saben los testigos por el mucho conocim.to trato y comunicacion, y por haverlo oydo assi a sus maiores, y mas ancianos, como tambien q.e por ninguno de los mencionados respectiba-mente se han exercido Oficios viles, ni me-canicos que puedan impedir los empleos honorificos; en cuya atencion =

A V.S. Supp.co que haviendo por presentadas las m.ta referidas [illegible] Certificaciones de Bap.mo y Desposorio, se sirba admitirme la men-cida Informacion de testigos que al thenor deste pedimento incontinenti ofres-co, para lo q.e se dé comision al presente Ess.no ú otro de S. M. y fecho q.e sea se me entregue todo original, ó las Copias, ó Copia que nescesite en publica forma y manera que haga fee, interponiendo V.S. á todo su authoridad y Judicial decreto para su mayor validacion, por proceder

todo de Justicia que pido &c.ª 357

Juro lo nescesario = {dor. d. Fran.co Nicasio de las Cuevas

Testim.o { Doy fee q. oy dia de la fecha d.a Angela Guersi Viuda de Juan Bap.ta Antonio Maso à quien doy fee Conozco me entregò el Pedim.to antecedente con las Zertificaciones q. refiere p.a q. le presentase al S.or Al.de Alc. ma.or desta Ciu.d y q. no lo firmava por no saver escrivir, y para que conste firmo el press.te en Cadiz à primero dia del mes de Septiembre de mil Setecientos Sesenta y tres años =

Ferno. Jph Tirado y Bermejo
SS.no P.co

Auto { Por presentada con las Certificaciones q. le acompañan, y esta parte de la ynformacion q. ofrece y los testigos que presentare se examinen por el tenor deste escripto por ante el presente Escrivano u otro publico de Cadiz à quien, para ello se da Comicion en forma

y evacuada de Arraiga para la Providencia q.l corres-
ponda; Lo mando Ezevi el Sr. D.n Manuel Antunes
y Castro del Consejo de S. M. Oydor en la R.l
Aud.a de Contratac.n a Yndias, Then.te de Governador y
Alcalde ma.r en ella a primero dia del mes de
Septiembre de mil setezientos sesenta y tres años

M.

Antunez

Refrendo Yn. tirador

y Bermejo

no. 55. p. co.

No. 7
Informac.n
Test.o
D.n Phelipe Baso

En la Ciudad de Cadiz a cinco dias del mes de Septi-
embre de mil setecientos sesenta y tres años D.a Angela
Guerri Vez.a de esta d.ha Ciudad, para la Ynformaz.n que tiene
ofrecida y le esta mandada dar presentó por testigo a D.n
Phelipe, Baso, q.e assi manifestó llamarse, y ser del mismo
vezindario, de quien yo el Ynfrascripto Ess.no pub.co en aceptaz.n
y uso de la Comision q.e por el auto antecedente se me
confiere Recivi Juram.to por Dios N.ro S.r y una S.ta Cruz
segun derecho, y haviendolo hecho como se requiere ofre-
ció decir verdad, y siendo preguntado al thenor del

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

testo pedim.to q.e antecede Dijo, conoce mui bien à la Dha. D.a Angela Gerersi, Viuda de D.n Juan Bap.ta Antonio Musi que lo presenta, y por lo mismo sabe y le consta q.e la referida ha tenido por su hijo leg.mo y del difunto su marido, entre otros à Joseph Antonio Musi, natural de esta referida Ciu.d como lo acredita la fee de su Bap.mo à q.e el tg.o se remite; y como tal los mencionados sus Padres lo han criado, educado y alimentado, y por la misma razon sabe y le consta q.e assi el enunciado Joseph Antonio Musi, como sus Padres Abuelos y demas sus ascendientes han sido, y son comunmente tenidos y reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Gitanos, hereges, ni de los recien convertidos à nra. s.ta fee catholica ni tiene noticia ayan sido castigados, ni penitenciados por el s.to Oficio, ni afrentados por ningun otro tribunal, ni q.e tampoco hayan exercido oficios viles, ni mecanicos por donde les sea prohivido el exercer los honorificos. todo lo qual sabe el tg.o por el mucho trato y comunicaz.n que con la enunciada D.a Angela Guersi, y el difunto su marido ha tenido, y conserba, como por haverlo assi oydo à diferentes personas de mayor edad, y ser publico, y notorio sin cosa en contrario. Que es lo q.e puede decir en razon de lo q.e ha sido preguntado, y la verdad en

en cargo del Juram.to que tiene hecho en q.e se afirmò y ratificò, lo firmò manifestando ser de edad de cinquenta años de todo lo qual doy fee=

Philippe Basso

Refirmo Sin tirado y Bermejo
ss.no p.co

Otro
D.n Sebastian Vento

Yncontinenti dela misma presentaz.n y p.a la referida Informaz.n yo el ss.no pub.co recivi juram.to por Dios nuestro S.r y sus.ta Cruz segun dr.o de D.n Sebastian Vento vezino de esta Ciudad, quien haviendolo hecho como se requiere ofreciò decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.to delas dos fojas antes de esta, enterado dixo que el tgo. conoce de muchos años a esta parte de vista trato y comunicaz.n à D.a Angela Guerri Vez.a de esta referida Ciudad Viuda de D.n Juan Bap.ta Antonio Musi, y sabe q.e la referida ha tenido por su hijo leg.mo y del difunto su marido entre otros à Joseph Antonio Musi, natural de esta prenarrada Ciudad y menor de catorze años como se verifica por la fee de su Bap.mo à q.e el testigo se remite, y como a tal los enunciados sus Padres lo han criado educado y alimentado, y por la misma razon le consta q.e assi el dho. Joseph Antonio Musi como los referidos sus Padres Abuelos, y demas ascendientes

Paternos y Maternos, han sido y son comunmente havidos tenidos tenidos y reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios. Moros Gitanos Mulatos Hereges, ni de los recien convertidos a nuestra santa feè Catholica, ni tiene noticia hayan sido Castigados ni penitenciados por el santo oficio de la Ynquisicion, ni afrentados por ningun otro tribunal, ni que tampoco hayan exercido oficios viles ni mecanicos por donde les sea prohibido el exercer los honorificos. todo lo qual sabe el testigo. por las razones que deja expresadas, y por haverlo assi oydo, a sus mayores, y mas ancianos sin cosa en contrario. Que es quanto sabe y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, y la verdad en cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmò y ratificò lo firmò manifestando ser de edad de cinquenta y nuebe años doy fee =

Lefexino Jon Tirado

Sebastian Vent.o

J. Bermejo
escribano publico

Otro
Dn. Nicolas
Terral

Ynmediatamente para esta Ynformacion la enunciada Dña. Angela Guersi presentò por testigo à Dn. Nicolas Terra vecino desta Ciudad de quien yo el escribano publico Recivi juramento por Dios nuestro Señor y su santa Cruz conforme à derecho, y haviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del escrito de la demanda Dijo, que el testigo ha mucho tiempo conoce de vista trato y Comunicacion à la mencionada Dña. Angela Guersi que lo presenta, y por esta razon sabe que la susodicha.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

es Viuda de Dn. Juan Bapta. Antonia Musi, y q. de este matrimonio tubo por su hijo lexmo. y de Joseph Antonio Musi natural de esta sobrepresada Ciudad y menor de catorze años como se evidencia de las fees de Bapmo. y Casamto. a q. el testigo se remite, y como a tal los referidos sus Padres lo han criado educado, y alimentado, y por lo mismo le consta q. assi el citado Joseph Antonio Musi, como sus Padres, Abuelos Paternos, y maternos, y los demas sus ascendientes, han sido tenidos y comunmte. reputados por Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Herejes, Mulatos, Gitanos ni de los recien convertidos a nra. Sta. fee Catholica, ni tiene noticia hayan sido castigados, ni Penitenciados p. el Sto. tribunal de la Ynquisicion, ni afrentados por otro alguno, ni q. tampoco hayan exercido oficios viles, ni mecanicos, por donde les sea prohivido el obtener empleos honorificos: lo q. sabe el tgo. por la extrecha amistad q. con los referidos ha tenido, y actualmte. conserba con la citada Da. Angela, y por haverlo oido assi a otras muchas perss. de maior edad, y ser pubco. y notorio sin cosa en contrario. Que quanto deja dicho es la verdad en cargo del juramento q. tiene hecho, en q. se afirma y ratificó, y lo firmó, manifestando ser de edad de quarenta años doy fee

Nicolas Tesla

Ferino Tirado

J. Bermejo, nno. pco.

Auto

En la Ciudad de Cadiz a trese dias del mes de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Septiembre del año de mil setecientos sesenta y tres

El Sr. Dn. Manuel Antonio y Castro del Consejo de S. M. su Oydor en la Real Audiencia y Casa de Contratacion à Indias theniente de Governador y Alcalde mor. Dn. desta referida Ciudad: Haviendo visto la Ynformacion antecedente dada por Da. Angela Guervi como Madre de Joseph Antonio Musi Vezo. desta dha. Ciudad sobre lo en ella contenido: Dijo que la aprobaba, y aprobò quanto ha lugar en dro: y mandò se le entregue original, ò las copias authorisadas q. pidiere, en las quales, y en esta su S. interpone su authoridad y decreto judicial quanto puede, y por dro. debe. Y por este su auto assi lo probeyò y f. q. yo el infrascripto Ess.no pub.co doy fee =

M.

Manuel Antonio

Castro

Geronimo Ventura de Tirado

J. B. Bermejo

ss. pco.

S.n Telmo 20 de Marzo de 1761.

354.

Antonio Jph Ramon Fran.co de Paula Illanes de Vargas y Zendrexa, nat.l de esta ciu.d de edad de 14 a.s Baptizado en la Parrochial de S.n Vte.

No hay papel. es admitido por el señor Pivero y el señor Aoloviedro a la viuda de mu.s hijos.

Reconocido por sanidad y esta bueno lo que certifico.

Arteaga

Rez.do s.do en el 8.o Lib.o fol.o 46.

N.o 11.

Muchacha

El infrascripto cura de esta Igl.a del Señor San Vicente de esta ciudad, Certifico que en uno de los libros de Baptismos, que dicha Igl.a tiene a fojas 110 Buelta consta la partida del thenor siguiente

En Martes quinse de Diciembre de mil setecientos y Singuenta años, Yo el D.n Marcos de Alarcon Cura mas antiguo en esta Igl.a del Señor San Vicente de Sevilla Baptizé a Antonia Joseph Ramon Francisco de Paula hijo Legitimo de D.n Salvador Illanes de Bargas y Tendrera, y de D.a Manuela de Ureña y Bohorques su muger; fue su padrino D.n Joseph Garcia Barrera vecino a S.ta Maria Magdalena, a quien advertí el parentesco Espiritual y su obligacion y lo firme fecho Ut supra = D.n Marcos de Alarcon Cura

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en quinse de Marzo de mil setecientos sesenta y quatro años

D.n Jph Fran.co Dominguez
Cura

Padre

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Alphonso Guial, Cura de esta Iga. Parroquial de el Sr. S.n Martin de esta Ciud. de Sev.a q. por el Libro 8º de Baptismos de esta dha Iga. a fojas 168 v.ta esta una partida del thenor sigte. 356

Partida En Domingo veinte y uno de Março de mil sett.s y dies y ocho a.s: yo Dn. Juan Jirón, Cura de esta Iga. Parroquial de Sr. S.n Martin de Sev.a Baptisé a Saluador, Juan, Antonio, hijo de Manuel de Llanos, y de D.a Juana Cendrera su Legitima muger. fue su Padrino Dn. Juan Marquez, Capell.n de Coro de esta Iga. aduertile el parentesco espiritual, y la obligación de enseñarle la Doctrina Xptiana a falta de sus Padres, y lo firmé ffho ut supra = testd. Dn. Juana Cendrera = n vale. Dn. Juan Jirón Cura

Concuerda con su original a q. me refiero, y por ser verdad di la presente en Sev.a en quince días del Mes de Marzo de mil setts. setenta y quatro a.s

Br. Dn. Joseph Alphonso Guial
Cura

Madre — Certifico yo el Br Dn Joseph Hipolito Guival Cura de esta Iga Parroquial del Sr Sn Martin de esta Ciud de Sevª q por el Libro 8º de Baptismos de esta dha Igª a fojas 222 está una partida del thenor sigte — 357

Partida — En dho dia seis de Enº de mil sett.os y veinte y tres as: Yo Dn Juan Juan, Cura de esta Igª Parroquial de Sr Sn Martin de Sevª Bapti ze, a Maria Juana Antonia hija de Lesmes de Ortega, y de Margarita Lorenza, Toledana su Legitima muger, fue su Padrino Juan de Pasaltende Vecino del Sagrario: adverti le el parentesco espiritual, y su obligacion, y lo firme fho ut supra = Dn Juan Juan Cura —

Concuerda con su original a q me refiero, y por ser verdad di la presente en Sevª en quince dias del Mes de Marzo de mil sett.os y setenta y quatro as.

Br Dn Joph Hip. Guival
Cura

Como Collector, q.e soi en esta Yg.a de S.or San Vi-
zente desta ciu.d certifico, q.e p.r el libro corriente de
Entierros de dha Yg.a al fol 27 consta la sig.te par-
tida ——————————————
En ocho de Septiembre de mil setecientos sesen-
ta y dos a.s se enterrò en esta Yg.a de S.r San Vi-
zente de Sevilla el Cadaver de D.n Salvador de
Vargas, marido de D.a Manuela de Ortega, recibio
los S.tos Sacram.tos, vivia en los Baños, Pobre ——
Concuerda con su original, à q.e me refiero. Sev.a y
Marzo diez y seis de mil setecientos sesenta y
quatro a.s

Fern.do Chacon y Guzman

Presentada en diez y seis de Marzo de mil setecientos setenta y quatro años, ante el Mre. de Campo ... Alcalde ... (marginal decree, partly illegible)

Doña Manuela Antonia de Orttega, vecina desta Ciudad, viuda de Dn. Salvador Yllanes de Bargas, vecino que fue della, como Madre Tuttora y Curadora de Antonio Yllanes de Bargas y Orttega, su Hijo menor, paresco ante V. y Digo necesitto Justificar, como el Expresado Antonio Yllanes de Bargas, es mi Hijo lexmo. y del enunciado Dn. Salvador Yllanes de Bargas, su Padre Defuncto, havido y tenido en mio Lexitimo Mattrim.: Y como dho Dn. Salvador, mi Marido, lo fue en la misma Conform.d de Dn. Manuel Yllanes, y de Da. Franca. de Herrera, su lexma. Muger, Abuelos Patternos del dho Antonio de Bargas: Y como yo la dha Da. Manuela Antonia soy de Hermes de Orttega, y de Da. Margarita Boledama mis Padres, tenida y Reputada como tal su hixa, en su Lexmo. Matrimonio, y por consiguiente el Referido Antonio Yllanes de Bargas es Nieto, por la Linea Matterna, de los Relacionados

Leimus de Arteaga, y Dª Margarita Lorenza Toledana, su Lexitima Muger, Vecinos todos desta Ciud. como se asienta delas partidas de Baupᵗⁱᵐᵒ que presento, Juntamᵗᵉ con la del Entierro de dhô Dⁿ Salvador, Albarez de Bazq. mi marido

Y como todos avido, y son christianos biejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Berberiscos, Negros Mulatos, Gitanos, y de otra mala secta, ni de los nuebamᵗᵉ Convertidos â nra Stª fee Catholica, sin haver sido Castigados, ni penitenciados por el Tribunᵃˡ de la Stª Inquisicion, ni por otro alguno dela Rˡ Justª y sin haver Exercido Oficios Viles, ni Mecanicos, por haverse portado con Estimaz. y honor, assi en esta Ciud. como en las demas partes, en q. an estado, sin cosa en contrario, y para q. tenga efecto.

Suppᶜᵒ â Vmd. se sirva mandar Admitirme Informaz. sre los particular.ˢ expresados eneste escripto, interponiendo enella para su Mrd. Validaz. su authorid. y decreto Judicial. y q. fha seme Entregue origl. con las partidas de Baupᵗⁱᵐᵒ y Entierro, q. llevo presentadas, para los efectos, q. me Convengo. y presentarla donde corresponda: sre q. pido Justª. con protesta delo nesesº. &ª

Sinᵉ D. Juan Josh

Manr Pacheco

Auto. En Vista de el Pedimento presentado con la Certificacion y documentos que le acompañan en que la contenida de su Informacion que ofrece a su thenor y el Examen de los testigos Cometese al presente Juan de Parroquia Comisario

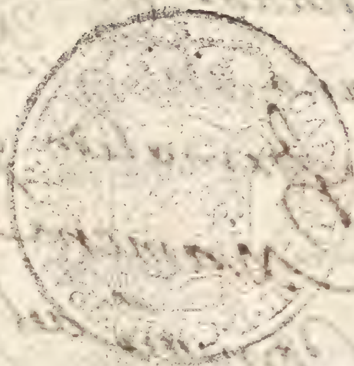
360

Cumplase y Pasese ...

Proveyo...

dicho Testigo D.n Jph. G.a Barrio

En la Ciudad de Valencia en veinte y ocho dias del mes de Marzo de mill settez.os sesentta, y quatro años, D.a Manuela M.a de Ortega, para la Informacion q. tiene ofrecida, y le está manda da dar p.r el Autto q. antesede, presentó p.r testigo al Dor. D.n Jph. G.a de Barrio, Vezino de esta Ciud.d Abog.do de la R.l Aud.a de ella, y Secreto. del Ill.e Colegio de Abogados en esta dha Ciudad del qual yo el n.o en Virtud de la Comizion q. se me está Confer.da p.r dho Autto, recibi Jur.to por Dios, y una Cruz, seg.n forma de D.o, quien haviendolo hecho, y so cargo del ofrecio decir verdad y siendo preg.do del thenor de los particulares del Pedim.to q. antesede: Dixo Conoce desde que nacio, á Antonio Manuel de Barg, de quien fue su Padrino de Bautizmo y sabe es hijo Le.mo y de Leg.mo Matrim.o de D. Salvador Manuel de Barg. y de D.a Manuela Maria Fran.ca Antonia de Ortega de primo, y de



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Veinte maravedis.

Vida del suso dho Naturales, y Vezinos desta dha Ciud. aqui enes el testigo conoze, y conoció de tratto y Comunicaz. al Dn. Salvador antes de Contraer su Matrim.o con la dha D.a Manuela Alaria, y aun despues, q. se caso con el suso dho, frequentando sus Casas, y por lo mismo le Consta, q. el nomin.do Ant.o Manes de Barga de Estado del testigo fue teni.do y havido Constante del Matrim.o de los dhos sus Padres, y como ttal su hijo, lo Criaron, Criaron, y Alimentaron = tambien save, q. el expres.do Dn. Salvador Manes de Barg.s Segundo, fue hijo Lexi.mo de Lex.ma matrim.o de Dn. Man.l Manes de Barg.s y de D.a Fran.ca Vendrera, su Lexi.ma Muger, a la qual conocio de tratto, y Comun.n en sus Vidas, q. Crió, y alimentó como a tal su hijo, al Refer.do Dn. Salvador Manes de Barg.s y a D.a Violante Manes de Barg.s su hermana Viuda oy en dia del Lic.do Dn. Fran.co de la Cueba, Abog.do y Relator q. fue de la R.l Aud.a de esta Ciu.d Constandole tambien al testigo, q. la dha D.a Manuela Ant.a de Ortega es hija Lexi.ma y de Lexi.mo Matrim.o de Lesmes de Ortega, y de D.a Margarita Lorenza Toleriana, su Lexi.ma Muger, Abuelos Matern.s del dho Antonio Jph. Manes de Barg.s por la fee de Baup.mo de la suso dha, a que se Remite, y por haver visto otros Instrum.tos que lo Comprueban, pues, aun q. no conoció el testigo a los dhos Abuelos Maternos tiene Certeza de ello por una Inform.on que a Reconocido, y tenido en su poder el testigo, hecha a Pedimento del nomin.do Dn. Salvador

✠

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Ybañez de Bargas, como Marido, y conjunta persona dela dha Dª Manuela Maria, en el Lugar de Ybeas por el año pasado de se tecientos cinqta y tres, en la que lexitimada filiacion dela dha Dª Maria Manuela su Muger, y sus Abuelos Paternos y Maternos con tes tigos, è Instrumentos, resultando della, que el dho Lesmes de Ortega, Padre dela suso dha fue natural del Lugar de Cortes, Barrio dela Ciud de Burgos, y que dho Lesmes de Ortega fue hijo lexmo de Martin de Ortega, y de Maria del Fuero, su lexma muger, y que assi estos, como sus decendientes fueron Christianos biejos, limpios de toda mala raza, y que no obtuvieron oficios viles, ni vajos, antes si los Republicos, y que los dhos Martin y Juan de Ortega, Vecinos que fueron del dho Lugar de Ybeas, exercieron oficios honorificos, y recividos en el expresado de Hijos Dalgos, Guardandoles sus franquezas, como todo ello consta dela citada Informacion que en virtud de poder del dho Dn Salvador Ybañes de Barg. Difunto, practicò a su nombre y le fue recivida à Dn Martin Alvarez de Castañeda, Cura Veneficiado en la Pa rroquial de dho Lugar de Ybeas, con citacion del Procurador Sindico General.

Por lo que mira àl Padre y Abuelos Paternos del dho Antonio Joseph Ybañez de Barg. Vaxe assi mismo el testigo, y le consta que todos son Christianos biejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Berbericos, Mulatos &c. y que no an sido Penitenciados por el Santo oficio dela Inquisicion ni Cas tigados por otro Tribunal alguno, ni tampoco exercido oficios viles, mecanicos, ni menos decentes, y antes si el dho su Pa

y Abuelos se portaron con christiandad y mantubieron en buena reputacion punto y credito: Ha conocido a D.a Fran.ca de Sendrera, Madre del D.n Salvador Manes de Barg.s y Abuela del dho Antonio Jph fue hija legitima de D.n Marcos Fernandez de Sendrera, fee Executoria perp.a que fue en esta Ciu.d como todo a de constar del testigo, por otra Informacion que a visto practicada por el dho D.n Salvador en esta Ciu.d en el año pasado de sett.os y cinq.ta y seis, ante el S.r Alc.de del Crimen que fue D.n Gonzalo de Ulloa Carvajal, p.r ante el presente ss.no como P.e y Legitimo Adm.r de la persona y bien.s del dho Antonio, y de sus hermanos a quien en caso necess.o se remite como tambien a la fee de Casam.to del dho D.n Salvador con la expresada D.a Manuela Maria de Ortega, que a visto, y fue por el mes de Julio de mil settecientos quar.ta y cinco: Todo lo que lleua dho es p.co y notorio publica voz y fama, y comun opinion, sin cosa en contrario, y la verdad so cargo del Jur.to que tiene hecho, lo firmo, y que es de edad de cinq.ta y siete años.

Ldo. D. Joseph Garzia Barrios — Ante mi Alonso Barro Gadar[illegible]

Testigo D.n Antonio de Ituris

En la Ciu.d de Sevilla en dho dia mes, y año la expresada D.a Manuela Maria de Ortega presento por testigo, p.a dha Infor.m a D.n Antonio de Ituris, laso de la Strada, Vecino, y Natural de esta Ciu.d seg.n yo el ss.no publi.co Jur.to por Dios y una Cruz seg.n dro, y siendo del preguntado del thenor de los particulares que contiene el citado Pedim.to Dixo conoce desde pequeño al expresado Antonio Jph Manes de Barg.s como tambien conocio al dho D.n Salvador Manes de Barg.s su P.e Defunto, y a la dha D.a Manuela Maria

de Ortega su M.e muger q.e fue lex.ma del dho D.n Salvador 362
quienes desu Matrim.o tubieron por su hijo lex.mo entre otros, al
nomin.do Antonio Jph. y como ttal vio le Criaron, trataron y àli
mentar.on por la frequencia, y àmisttad, q.e el testigo àtenido en
las Casas delos suso dhos= Y por lo mismo save tambien, y le constta
q.e el dho Antonio Jph es nieto por la Linea Paterna, de D.n
Manuel Manes de Barz.s y de D.a Fran.ca Vendrexa, su lex.ma
muger, haviendo conocido y trattado àesta, en el estado de
su biudez, y que la suso dhã, y el dho su mar.do D.n Manuel
Manes fueron Padres del relacion.do D.n Salvador, Manes de Barz.s
que lo tubieron desu lex.mo Matrim.o como àsi es p.co y notorio,
y constta dela fee de Baup.mo del dho D.n Salvador, y de otros
papeles, q.e àvisto el testigo en su Compros.on = Y p.r la Linea
Materna es Nieto el dho Jph Antonio de Lemes de Ortega
y de D.a Margarita Lorenza Stolerana, Padres q.e fueron dela
expres.da D.a Maria, Manuela de Ortega, veg.n a oido ser p.co
y notorio, pues no los conocio pero le constta su sentera de una
ynforma.n q.e àvisto practticada en el Lugar de Ybeas, Barrio
dela Ciu.d de Burg.s con author.d Judic.l y por el conocim.to
q.e lleva dho delos dhos Padres, del Jph Antonio, y desu Abuela
Paterna D.a Fran.ca Vendrexa save, q.e todos àn sido, y son
Christ.nos viejos Limpios detoda mala Raza de moros
Judios, ni delos nuebam.te Combertidos àntra nuestra sta fee
ni tampoco àn sido Castigados, ni penitenciados p.r el St.o
tribun.l dela Ynq.n ni por otro alguno: ni los Padres,
ni abuelos Paternos, y Maternos del dho Jph Antonio
àn Obtenido en tiempo alguno, oficios viles, ni mecanicos,
y si an sido tenidos p.r personas de reputtan y buen
credito, mui bien emparentados de q.e avisto papeles

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

que lo acreditan como dela Hidalguia de vno, y otro, y todo lo q. lleua dho es pp.co y notorio p. voz y fama sin cosa en Contrario, y la verdad socargo del Jur.to q. tiene hecho, y q. es de edad treinta y nueue años y lo firmó de q. doi fee.

Antonio Esteuez Lasso de Granada

3. Tt.o Dn. Lorenzo Blanco — En la Ciu.d de Sevilla en veinte y dos dias del refer.do mes y año la dha D.a Manuela M.a de Ortega, p.a la Ynform.on ofrecida presto. por testigo á Dn. Lorenzo Blanco v.o de esta Ciu.d en la Collacion de Sn. Vizte. de q.n yo el ss.no en virtud dela Comn. q. me está conferida recibi Jur.to por Dios y vna Cruz seg.n dro. y vajo del ofrecio dezir verdad, y preg.do por los particular.s q. comprehende el Pedim.to dela dha D.a Manuela: Dixo conoce de vista á Antonio Jph, como tambien á la D.a Manuela, y Conocio al Dn. Salvador Martinez de Barg.s q. ya es Dy.o junto por hauer viuido con Inmediacion á las Casas de estto, y p.r lo mismo sabe q. el nomin.do Ant.o Jph es hixo lex.mo y de lex.mo matrim.o delos Espresados Dn. Salvador Martinez de Barg.s, y de D.a Manuela M.a de Ortega, su lex.ma muger, y que p.r tal su hijo le quisieron Criar y tratar, y auido, y tenido, y reputado, sin cosa en contrario, y se remite ala fee de su Bautismo presentada = Y auido decir, q. el dho Jph Antonio es nieto



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

por la Linea Paterna de Dn Manuel Llanes de Barg y de Da Fran.ca Ventura su Lex.ma Muger, Padres que fueron del dho Dn Salvador: Y por la Materna de D. ... de Ortega, y de Da Margar.ta Lorenza Aldezarria, su Lex.ma Mug.r Padres q.e fueron dela Nomin.da Da Manuela M.a de Ortega, à quienes no conocio el testigo, y se refiere alas fees de Baup.mo presentadas: Y p.r el conocim.to q.e à tenido de dho Antonio, y de sus Padres, sabe son Christianos biejos, Limpios de toda mala raza y lo mismo à oido decir de sus àbuelos Paternos, y Maternos, y como tales an sido tenidos, y reputados en esta Ciu.d sin cosa en contr.o y q. no descienden de los ... de su Reyn.a sin cosa Encont.o y q. no descienden de Moros, Judios, Mulatos, ni de otra mala gente, y q. tampoco à oido decir ayan sido Castig.dos p.r el Tribun.l dela S.ta Inq.on ni p.r otro alg.o ni q.e ayan sus padres, y abuelos obten.do òficios Viles, ni mecanicos, y p.r el Cont.o à oido decir, q.e asi sus padres como sus abuelos, de una y otra Linea, sean portado como hom.bres y honrrados, y q.e estan mui bien emparentados con familias de lustre segun à oido decir, y que todo lo que lleva dicho lo sabe por las razones expresadas à mas de ser publico, y no torio, publica voz, y fama sin cosa En cont.o y la verdad socargo del Juramento

que fho tiene y que es de la edad de quarenta y tres as y lo firmó =

Lorenzo Polanco y Zepedello

Auto En la Ciud. de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setez.tos sesenta y quatro a.s el s.r d.n Fran.co Chacon Medrano del Conz.o de Su Mag.d Su Alc.e del Crimen en la R.l Aud.a de esta Ciud. haviendo visto estos autos y ynformacion q.e antezede: Dijo que la aprovava y aprovó, y en ella para su mayor validazion interponia y interpuso su authoridad y decreto Judizial tanto quanto puede y ha lugar por Derecho, y mandó que original se le entregue a D.a Manuela Maria de Ortega Viuda de D.n Salvador Llanes de Vargas Como Madre Tutora y Curadora de

Antonio Illanes de Vargas su hijo menor para 364
que ocurra con ella donde le convenga y asi
lo proveyo y firmo =

Ojeda

Alfonso Baeza

[illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

S.n Telmo 12.te de Ab.l de 1761

365

Juan de el Rosario de Flores Maldroñera y Mansilla nat.l de la villa de cabeza de el Buey de edad de 11 a.s Baptizado en la Parrochial de S.ta Maria de Armentra

el R.do D.n Ro Drigo de la Plata.

Reconosido por sanidad y se halla bueno lo q. Zertifico

Arteaga

Rez.da S.do en el 8.o Lib.o fol.o 47.

N.o 12.

N 1 t 366

S. V. Vxcxs. La porta-
dora es la M.e del chi-
co de quien hablá-
mos ayer; y basta
para señas: Y que-
da sp̃re de Vm. su m̃o
afec.º seg.º ser.or

Plaza

[signature]

Señor Conttador D.n Manuel de Requena.

Admitta vm al numero dela Dotacion deese R.l Col.o seminario à Jo.e del Ros.o de flores Manzonera llevando su Informacion de limpieza desangre; Justificada su horfandad; y precediendo el que por el Medico, y Zirujano desta R.l Casa le reconozcan por sanidad; todo con arreglo ala ordenanza; lo prevenido por el R.l y Supremo Consejo delas Indias; y determinado por la Universidad de Mareantes. Sevilla y Julio veinte y ocho de mil settezientos sesentta y tres.

Suero Molina Urizar

el P.e D.n Rodrigo delas Plata

Rez.do en 12. de Abril de 1764.

+

Br. Dn Domingo Vega de Herrera Cu-
ra propio de la Parroq. de Cuernava-
ca [illegible] de Amen-
[illegible] en el mejor modo y forma q. pue-
do [illegible] que [illegible]
go como en el uno de los libros que estan para-
dos en el Archivo de dha Parroq. [illegible] de mill se-
tecientos [illegible] principio en el de
setecientos treinta y ocho, y concluio en el de
[illegible] cinquenta y tres: el qual
mill setecientos cinquenta y [illegible] de la
para anotar las partidas de los [illegible] q. se
que en dha Parroq. se baptizaren [illegible] el
quinientos noventa y [illegible] se halla la del
tenor sig.te

En la ciud. de Cuernavaca [illegible] de mill se-
tecientos cinquenta y dos [illegible]

Baptismo del colegial

[illegible] con licencia [illegible] Miguel [illegible] Montes [illegible] Antonio [illegible] Maria Ana [illegible] su muger [illegible] por nombre Juan [illegible] Domingo [illegible] espiritual y lo [illegible]

[illegible] Joseph Xavier Miguel [illegible] en dho libro, y [illegible]

Concuerda con su original que queda en el Archivo [illegible] en la ciud. de Cuernavaca [illegible] de mill setecientos sesenta y tres [illegible]

Br. Domingo Vega
de Herrera

Nos los Notarios ecc.cos App.cos presentes firmados y
Proximo de Mag.ca en Cordon de Alcantara Arcip.do de
Villa de Cabeza del Buey [illegible] firmaren Damos
fee Verdadero testim.o a los S.res que el presente [illegible]
Como D.n Domingo Vega de Herrera por quien va dada la
Certificacion antec.te presb.o Cura de la Parrochial de
esta dha V.a como se [illegible] que a tra[illegible]
ella se halla y que el D.n Domingo Vega de Herrera [illegible]
mysma a [illegible] que acostumbra hacer [illegible] despues [illegible] ha dado
entonces sus escritos a los quales siempre se ha dado
y da entera fee y credito en Juicio Como fuera de
por ser persona fiel legal Verdadera y de Confianza y para
q.e Conste de pedim.to de la parte dam.s el presente en
en Cabeza del Buey y diciembre veinte y [illegible] de
mil setecientos sesenta y [illegible]

En testimonio de Verdad

En testimonio de Verdad

Antonio Durán Calvo
Not.o App.co

Juan Muñoz Moreno
Not.o Ecc.o

En testimonio de Verdad

Juan Muñoz Moreno
Notario App.co

Dn. Juan Benitez Quadrado Cura propio y mas an-
tiguo de esta Va. de Cavesa del Buey del Partido de Maga-
zela Provincia de la Serena del orden y Caballeria de Alcantara
Zertifico en la mejor forma que puedo y el derecho me permi-
te Como en uno de los Libros en que se escriben las parti-
das de Bautismos que en esta Parroquial que se intitula Sta. Maria
de Armentera se bautizan el qual esta forrado en
pergamino y dio principio en el año pasado de mil se-
tezientos y quinze y concluio en el de mil setezientos y bein-
te y tres al folio cinco buelta ay una partida que es
la sigte. que su thenor es el sigte.

Partida 1a. de baptmo. del Padre — En la Va. de Cavesa del Buey en diez y nueve dias del mes
de Mzo. de mil setezientos y quinze a. Yo el Lizdo. Diego Martin
Pozo Then.te de Cura en la Parroq.l de esta Va. Baptize a
Ambrosio Joseph hijo de Antonio Flores y de Maria Ste
su muger fue su madrina Da. Ynes Ortiz de Solano
todos vez.s de esta Va. nacio el dho a seis dias de dho mes y
a. advirtiosele la Cognaz.n Espiritual y la ame-
Diego Martin Pozo

Asimismo en dho Libro al folio Ciento tres y seis buelta
ay otra partida que es la siguiente q. dize asi

Partida 2a. de baptmo. de la madre — En la Va. de Cavesa del Buey en seis dias del mes de febrero
de mil setezientos y veinte y tres a. Yo el Lizdo. Diego Martin
Pozo Thenz.te de Cura de la Parroq.l de esta Va. Baptize
a Maria Ana Antonia hija de Bartme. Ruiz Man-
silla y de Josepha Maria su muger fueron sus padri-
nos Juan Antonio Perez y Maria Ana Gomez su herma-
na todos vez.s de esta dha Va. nacio la dha a veinte y nue-
ve de Diziembre proximo pasado advirtiosele la Cognacion Espi-
ritual y lo firme = Diego Martin Pozo

Asimismo en otro Libro en que se escriben los nombres de los

Pers.as que se casan y Velan en dha Parroql. que comen
zo en el año pas.do de mil setez.tos treinta y ocho y fenezi
o en el de mil setez.tos cinquenta y tres al folio zeien
to y dos buelto ay una partida que a la letra es la que
su thenor es como se sigue

Partida de Casam.to de los Padres — En la v.a de Cavera del Buey en veinte y ocho dias del mes de Otubre de mil setez.tos quarenta y dos a˜n yo el Lizdo. fr. D.n Placido Fran.co Berrio y Herrera Religioso de Alcantara y Cura propio de la Parroql. de dha v.a des pose y vele por palabras de prez.te a Ambrosio Flores hijo de Antonio Flores y de Maria Ruiz olivera su muger con Maria Ana Madroñera Mansilla hija de Bartme. Mrz. Mansilla y de Joseph Maria Madroñera su muger difunta todos vez.os de dha villa havien.do primero prezedido las amonestaz.n seg.n orn. de nra S.ta Madre Ygla. y dispoziz.n del Santo Con zilio de Trento y no a ver resulta do cosa en contrario fue ron testigos D.n Diego Muñoz Moreno, Nicolas Perz Ximeno, y Domingo Mrn Pozo y lo firme. fr. D.n Placido Fran.co Berrio y Herrera

Las quales dhas Partidas bien fiel. y verdaderam.te sa cadas concuerdan con sus orig.s que quedan en el Ar chivo de esta dha Parroquial a que me remito; y p.a q.e conste doy la presente que firmo en la refe rida v.a de Cavera del Buey en nuebe dias del mes de Abril de mil setez.tos sesenta y quatro a˜.

Juan Benitez
y Quadrado

Nosotros los Notarios Eclesi.cos y ordinarios por autoridad app.ca y ordinaria vez.s de esta villa de Cavera del Buey Damos fee q.e como D.n Juan Benitez Quadrado de q.n es dada la zertificaz.n precedente, es cura propio de la Yglesia Parroquial de

nra S.ra Santa Maria de Almenteras Como se Yntitula Uni- 370
ca Parroq.l desta Villa; Ya firma q.e consta al pie que dize =
D.n Ant.o Juan Benitez Quadrado: es sua propria y la misma que
acostumbra a hazer y firmar en todos sus escritos y Zertiffi-
caz.es alas quales siempre se les a dado y da entera fee y cre-
ditto en Juicio y fuera del Como de Parroco fiel legal y de
la maior confianza; Y para q.e conste lo signamos y firmamos
En Cabeza del Buey a tres de Abril de Mill seteci.os
sesenta y quatro a.s

En testim.o de verdad

En testim.o de verdad

Pedro Pizarro
Babiano

Antonio Cuervo Calvo
Not.o App.co

En testim.o de verdad
Notario

Pedro Garcia
Babiano
Not.o App.co

Certifico Yo el Infraescripto Cura Then.te de este Hospital del 371
Amor De Dios de esta Ciud.d, que en uno delos Libros De Difuntos,
que da principio el año De 1739; y finalisa el de 1763. al fol.o 326.
Numero 2. hay vna partida, q.e à la letra es del thenor sig.te

Entierro del Padre

Ambrosio De Flores, natural de Cabeza del Buey, Obispado De Badajoz; casado con Mariana Madroñero: se recivio â foxas trecientas, veinte y Dos, numero veinte. Recivio los Santos Sacramentos. Murio en diez y ocho De Agosto, de mil, setecientos, cinquenta, y cinco. Testigos Pedro Romero, y Manuel Garcia. Se enterrò en este Hospital del Amor De Dios. = Ortega.

Concuerda con su original, à que me refiero; y para que conste, donde convenga, doy la presente. Sevilla, y Enero, Diez y siete, De mil, setecientos, sesenta, y quatro. =

D.n Joseph Mariscal

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

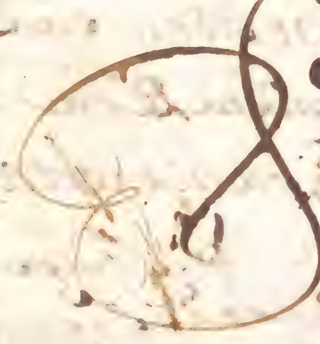
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIARUM REX.

Para pobres de solemnidad quatro mrs. Caduco y rev. de mi uso en [illegible] S. Fhe. Secr. Rodrigo [illegible] de los Ratos Capaceno

Juan de Armas [illegible], en nombre de Maria Ana Madroñera Natural y vecina de la villa de Cabeza de Buei, residente al presente en esta ciudad madre, tutora y curadora de la persona y bienes de Juan del Rosario, su hijo legitimo: como mas haya lugar, paresco ante V. S. y Digo que la dicha mi parte, contrajo su matrimonio segun orden, de N.ra S.ta M.e Yg.a con Ambrosio de Mora, natural y vecino que fue de dicha villa de Cabeza del Buei de cuio Matrimonio y por el fallecimiento de dicho Ambrosio de Mora, ha quedado por su hijo legitimo el dicho Juan del Rosario su hijo, y conviniendo assi justificarlo, como tambien, que el nominado Ambrosio de Mora, fue hijo legitimo y de legitimo Matrimonio, del que contrajeron Juan de Mora y Maria de Olivera su legitima muger naturales y vecinos que fueron de la citada villa; y que la dicha M.a Ana Madroñera, mi parte, fue hija legitima y de legitimo Matrimonio, del que contrajeron Bartolome Manzilla Natural que fue de la villa de Esparragosa, y Josepha Maria Madroñera

su muger natural de dha V.ª de Cavesa del Buey, y vez.nos q.e fueron de ella: y que todos los predhos fueron, y son christianos viejos, limpios de toda mala Raza, de moros, Mulatos, Judios, de nuevamente, ni de los Nuebam.te convertidos à N.ra S.ta Fee Chatolica, no castigados, ni penitenciados, p.r el d.to tribunal de la S.ta Inquisicion, ni p.r otro tribunal alguno, ecleciastico, ni secular, ni menos han exercido, ningun oficio vil, ni ynfame de la Republica; y que la expresada Maria Madrid era mi pad.e, e i pobre de solemni.d p.r lo que



Sup.co a V.m se me admita informacion, que in continenti ofresco del thenor de este pedim.to y dada en la parte, que baste servirá de aprobarla, è Interponiendo en ella su authoridad, y Judicial decreto, mandar se me entregue original, p.a guarda de dro, del menor. Y q.e en pud.to su fee de Bap.mo que assi procede de Just.a q.e pido Jurando no proceder de malicia y p.a ello &.a

Fran.co Romero de Cisneros

Auto. El S.r Alc.e haviendo visto esta pet.n por pres.da y la Copia de Bap.mo q.e presenta

mando de Aceptarlo la Ynformacion que se le ofrece, y el Examen y Juram.to de los testigos que comeció al presente Escrivano, y Asi lo Prove.
R. ven=

J. Manuel Ventura Alvarez
Ess.no pp.co

Dros. m.a R.l
Notificac.on En la Ciud.d de Sev.a en diez y seis de Enero del mill setecientos veinte y quatro, yo el ess.no notifique el Auto de atras Al comenido del auto precedente a D.n Juan Ga Romero de Ximeno procurador. En nombre de su p.te en su persona doy fe=

J. Manuel Ventura Alvarez
Ess.no pp.co

Dros. m.a R.l
Presentacion. En la Ciud.d de Sev.a en diez y seis de Enero de mil setecientos veinte y quatro Juan G.a Romero de Ximeno, procurador del numero de la R.l A.a presentado en nombre de Doña Ana Viuda de Cabrera, vecina de la P.a de Cavera para la Ynformacion que del Auto de esto se le tiene mandado dar presento por testigo al ess.no D. Nicolas Cam.o Romero quien Juro.

Para Pobres de Solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Onzero Vamare, vezmatural, y vezino Lizenciado Dula, en donde Estrafiante en bienes, y al presente Residente en esta Ciud. aquien Yo el Cura [illegible] Dios y una Cruz, vezino [illegible] haviendolo hecho prometio dezir verdad, y viendole leyda, y mostrada la Certificacion que se sobre [illegible] el thenor del escrito en que [illegible] Informacion [illegible] y le consta muy bien que Juan del Rosario de Flores, aquien conoce el testigo [illegible] matrimonio del [illegible] Antonio de Flores, que ya es difunto [illegible] con Maria [illegible] vezinos y naturales de la [illegible] Educaron, y lo [illegible] como tal le criaron [illegible] vivo [illegible] con [illegible] tambien le conoce [illegible] el expresado Ambrosio de Flores [illegible] matrimonio [illegible] de Olivera, aquien tambien de Flores y Maria de Olivera [illegible] encontro [illegible] como naturales [illegible] que fueron [illegible] Orgulanes [illegible]

Para pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

que la nominada Maria Ana Madroñera, fue hija lex.ma
de lex.mo matrimonio, de los que contrajeron Bartholome
Mancilla, natural que fue de la dha. V.a de Esparragosa, y de Fra
Maria Madroñera, su muger, natural de dha. V.a de Cabeza
del Buey, y ambos. Vecinos de la citada V.a en donde fa-
llecieron, y a quienes Ygualm.te conocio este testigo, por a ver
tenido Razones, de continuo trato, y comunicacion dicho testigo, y tiene
conocimiento que la espresada, les consta que fueron y son
christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, no descendientes
de Moros, Mulatos, Judios, Berberiscos, ni de los nuevam.te
convertidos, a Ntra. Santa fee Catolica, no castigados
ni penitenciados, p.r el S.to tribunal de la Santa Inqui-
sicion, ni por otro tribunal alguno, Ecco. ni secular,
ni menos, an Exercido ninguno de ellos, vil, ni Ynfame
de la Republica, todo lo qual le consta a este testigo ademas
de las razones que lleva espresadas, p.r ser asi publico
y notorio en la espresada V.a como tambien, de que
la citada Maria Ana Madroñera, es pobre de solem-
nidad, y no tiene, con que poder mantener a la criatura
su hijo; todo lo qual dijo ser la verdad
so cargo del Juramento, que tiene hecho.

Ello que firmo, y que es de edad de quarenta
y nueve años =

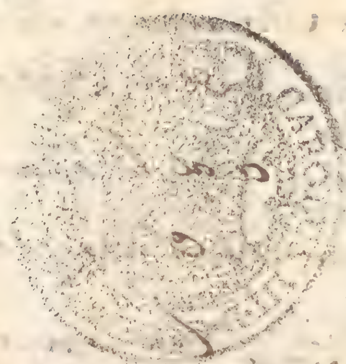
Nicolas Fern.z
Ximeno

Ant.e mi
Dr. Juan Manuel Fernandez Ruano

Derechos quatro r.s

En luego incontinenti en el expresado dia, mes y año
a mi el dho relacionado presentante y para la referida Informa-
cion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presento por
testigo a D.n Ysidro [illegible] vecino, que dixo llamar-
se, y ser natural y [illegible] de la Villa de Cabeza del
Buey en [illegible] de [illegible] y al presente
[illegible] en esta nominada Ciu.d y requerido el susodi[cho]
por lo dela Ciudad que me costa [illegible] [illegible]
que [illegible] recibi juramento p.r Dios y una cruz
en debida forma de dro. quien haviendo jurado y prometido
decir verdad, y siendole leyda y mostrada la Certifi-
cacion, y siendo preguntado al tenor del
pedim.to en que se cita la informacion que se ofrece, dixo
conoce, mucho tiempo de trato y comunicacion a Juan del
Rosario de Flores p.r cuya parte se presentado, el qual
es hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de el susodicho

jeron, y con orden de mi dicho cura dicho Ambrosio de
Flores (de asiento) con Maria Ana Mondragon, vecinos
ambos, vecinos, y naturales de la expresada
Villa de Cabeza del Buey, y como a tal, les velaron y casaron,
y dieron dicha venia, y Educa, con el correspondiente
testimonio del sacramento, que el
citado Ambrosio de Flores, fue hijo legitimo de legitimo matrimonio, de los que contrajeron Juan de Flores, y Ana
Maria de Olivera, naturales y vecinos de la enunciada
Villa a quienes igualmente conoció el testigo, siendo
en la misma, que la referida Maria Ana Mondragon
fue hija legitima de legitimo matrimonio del que contrajeron
Bartholomé Mancilla, natural que fue de la Villa de
Esparragosa, y Maria Ana Lopez, su mujer, natural
de dicha Villa de Cabeza del Buey, a quienes igualmente
conoció el testigo, por cuya razón, trato y comunicacion
que tenido, con los que se han mencionado, y de
que ambos de estos
comunta, que son y fueron cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, de moros, judíos, conversos, ni de otra secta
de los nuevamente convertidos a nuestra santa fe Catolica,
ni penitenciados, ni castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion
ni por otro tribunal alguno, ni en ellos, ni menos
han servido, ninguno de los oficios viles, ni bajos, y ser
de la republica, todo lo cual le consta al testigo p.



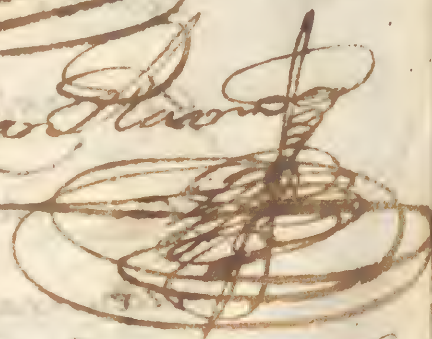
Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

ademas de las razones que lleva expresadas por ser
[illegible] en la Capitania P.l como tambien, de que la criatura
[illegible] Ana [illegible], es hija de Soltera
[illegible] y no tiene con que poder mantener, a [illegible]
[illegible]; todo lo qual dixo ser la verdad, [illegible]
[illegible] de Juramento a [illegible]
y que es de edad de treinta y quatro años =

Pedro Muñoz
Moreno

J. Manuel [illegible]



Otros quatro rr.

En el [illegible] dia mes [illegible]
[illegible] el [illegible] de la nominada [illegible]
[illegible] y para la [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] llamar [illegible]

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

[illegible] En la Ciud.a de Cabeza del

Buey, [illegible] Noviembre [illegible]

[illegible] Cura [illegible] juram.to [illegible]

[illegible] forma [illegible] quien haviendo [illegible]

[illegible] y [illegible] la Cer-

[illegible]

[illegible] dijo [illegible]

[illegible] a Juan [illegible] Rosario [illegible]

[illegible]

[illegible] matrimonio [illegible] Ana [illegible]

de Flores [illegible]

[illegible]

[illegible] quien como [illegible] educaron

[illegible] la vivo [illegible] y [illegible] con

[illegible] trato de [illegible] hijos, [illegible]

[illegible] que [illegible] Antonio de Flo-

res, [illegible] de Leon [illegible] matrimonio, [illegible] que

[illegible] Yglesia [illegible]

[illegible] Maria de [illegible] a quien

[illegible] de Flores, y [illegible]

asimismo Conoció Christianos, como Decanos y naturales
que fueron de la Comunidad Sr. de Cabeza de
el Buey; Y asimismo le consta, que la spreciada
Maria Ana Maldonado, fue hija lexma. de los ditos
Dn. Diego de Arce contrajeron, Bartolomé
Maldonado .... Christiano de la Sr. de Orbaneja
Manzanilla, natural;
Y Josepha Maria Maldonado, natural de
... con ... de Cabeza de el Buey, como se halle
la citada Sr. de Cabeza de el Buey, como fue
cierto, Y a quienes asimismo conoció Christianos p.
cuias razones de conocimiento trato, y Comunicación
que tuvo, y tiene con los que depone profesión, le consta
que, ambos y sus sucesores toda una lumbrera de
Ilustres Vinculator. Puede decirse, hoy entonces
no castigados, ni sentenciados por el Sto. tribunal
de la Inquisicion, ni p. otro tribunal alguno Ecco.
ni secular, condenados a Causa de infamia, ni me-
nos a exercido ninguno de los Oficios viles,
ni infames de la Republica, lo que consta.
teniendo ademas de las Razones, que lleva referidas
por verse ... y notorio, en la Orbaneja como tam-
bien que la dha Maria Ana Maldonado, es de le-
gitima solemnidad, y no tiene con que poder mantener el
el referido su Hijo, todo lo qual ha sido tal
ser ... de ... que lo tiene dicho

Lo que firmó y que es de edad de treinta
y un años

Antonio Fernandez

Derechos quatro reales — D. Manuel Bernardo Alvarez

Dilixa. — En la Ciud. de Nra. Sra. [illegible] de Enero de mil
setecientos noventa y quatro años yo el Esno. parecio
Juan Antonio Romero de Arce, Procurador [illegible] de la
Ciudad [illegible] expresada Ciud. [illegible]
Rosario de Flores, decimo [illegible] de Cabral
del Buey, [illegible] que por aora [illegible]
[illegible] presentado [illegible]
con [illegible] lo pongo por Dilixa. doy fee.

D. Manuel Bernardo Alvarez

Derechos dos reales

Aueto. — En la Ciud. de Nra. Sra. en dicho dia de Enero de
mil setecientos noventa y quatro, yo el Esno. [illegible] D. Rodrigo
Vazquez de la Flor, del Consejo de [illegible]
[illegible] del [illegible] mas antiguo [illegible]
y vecino [illegible] de esta [illegible] haviendo
[illegible]

CAROLUS III [seal]

Para Pobres de solemnidad, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

[illegible] Juan [illegible] de [illegible]
[illegible], en la Informacion [illegible] Dª Maria Ana [illegible]
Romero de [illegible] de Maria de [illegible] de Cataca
[illegible], Natural [illegible]
del [illegible] Rey, [illegible] Corregidor
[illegible] Curadora [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
del Rosario, [illegible] Abogada, y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Informacion [illegible]
ella [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y mando [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

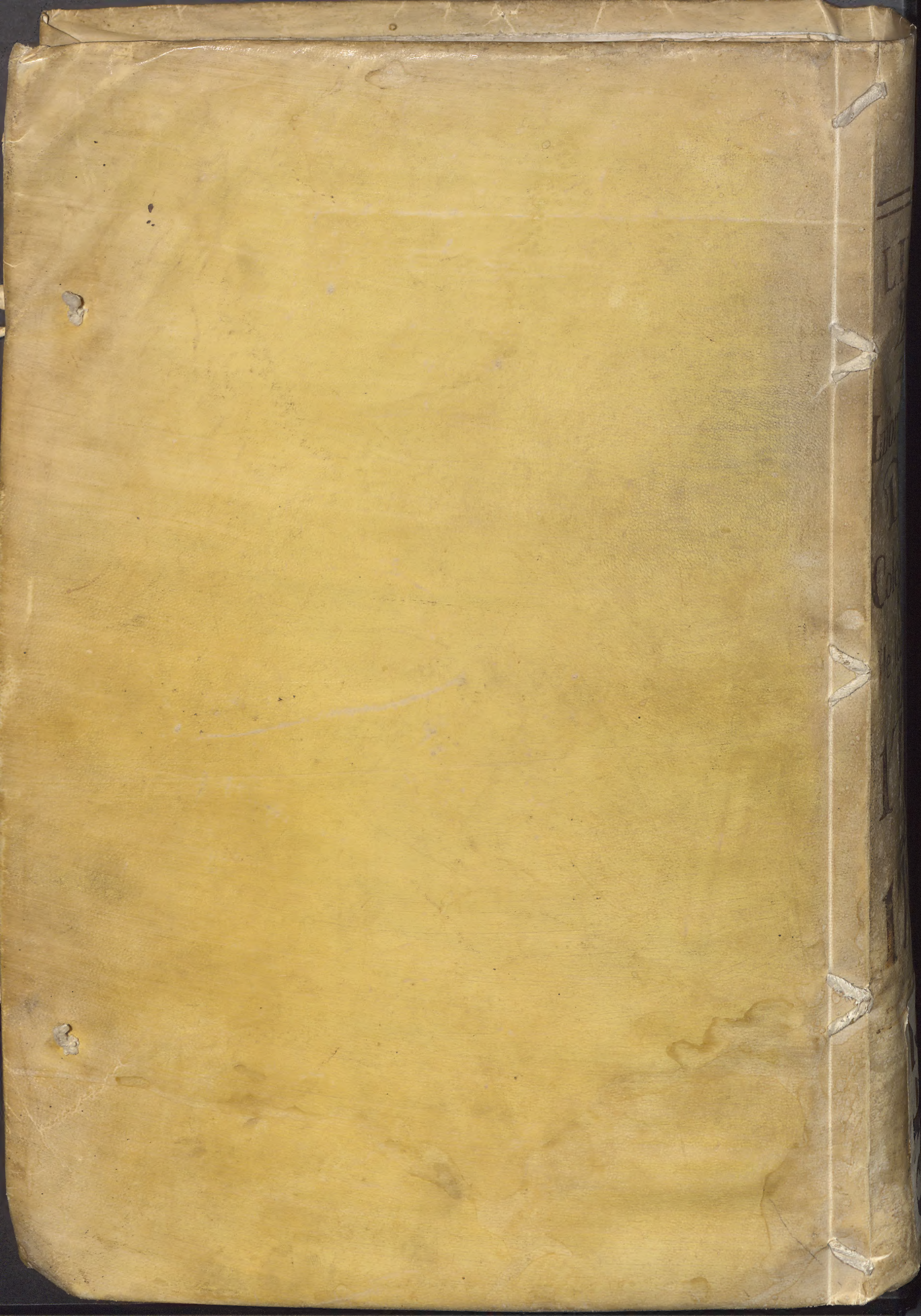
Plaza

Manuel Bernardo Alvarez

[illegible]

Ros. [illegible]
[illegible]

LIBRO
27
DE
Informació
DE
Colegiales
de los Años
DE
1763
Y
1764

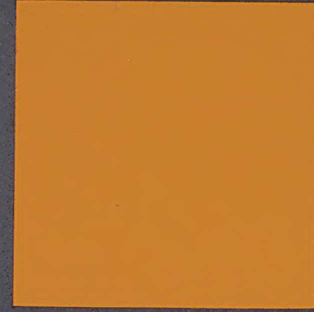


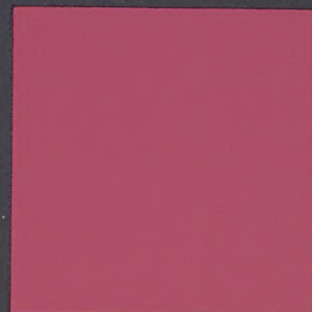
colorchecker CLASSIC

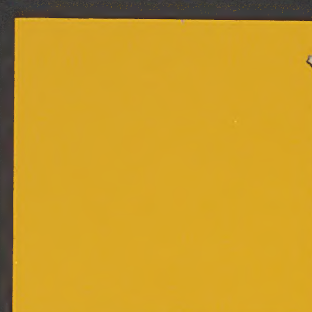
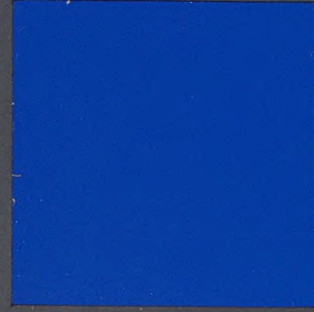


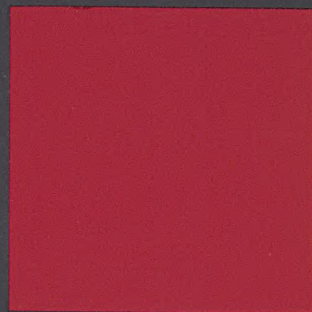
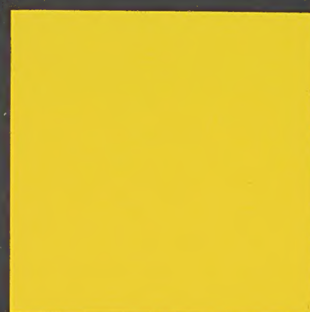
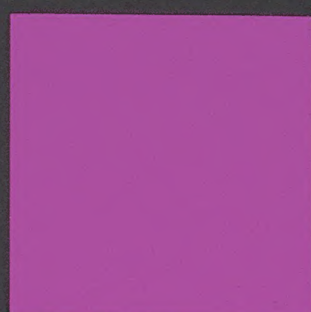















calibrite

mm